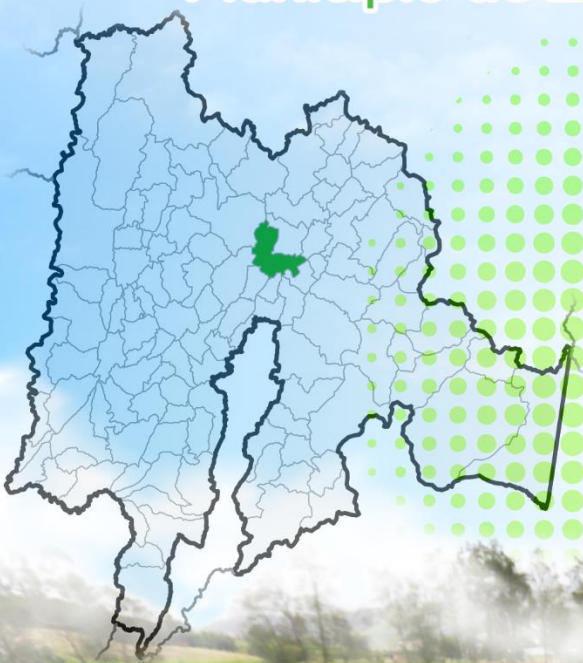


APPA Zipaquirá

Documento técnico de soporte
Declaratoria de Áreas de Protección para la
Producción de Alimentos
Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca)





Documento técnico de soporte a la declaratoria APPA del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca

Autores: Equipo técnico UPRA

Versión: 2

Fecha: abril de 2026

Este documento es propiedad intelectual de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Solo se permite su reproducción parcial, cuando no se use con fines comerciales, citando este documento así: UPRA. (2026). *Documento técnico de soporte a la declaratoria APPA del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca)*. UPRA.



Resumen

El presente documento técnico desarrolla el proceso de identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, a partir de la aplicación de criterios técnicos, jurídicos y territoriales. Estas áreas están definidas en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 (que modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997,) como determinantes de segundo nivel del ordenamiento territorial, tienen por finalidad proteger los suelos rurales con aptitud agropecuaria y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada, en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente.

El documento detalla la metodología utilizada para la identificación de las APPA, la cual integra análisis relacionados con la frontera agrícola, las determinantes de ordenamiento territorial, los instrumentos de planificación municipal, las dinámicas de ocupación del suelo rural y variables sectoriales. Con base en estos insumos, se aplican criterios técnicos mediante el desarrollo de un modelo cartográfico que permite identificar las APPA, así como definir su zonificación, parámetros y lineamientos de uso del suelo.

Finalmente, el documento detalla diversas orientaciones técnicas para la gestión de las APPA en la etapa de implementación. Además, se establece un mecanismo de seguimiento y evaluación para asegurar que las medidas implementadas cumplan con el objetivo de proteger los suelos rurales para producción de alimentos en Zipaquirá.

Como parte de este documento técnico se consolida un anexo técnico que tiene especial importancia, ya que integra la caracterización territorial, junto con aspectos poblacionales, la producción de alimentos a nivel departamental y municipal, y el ordenamiento social de la propiedad rural. Este análisis permite comprender de manera integral aspectos productivos, sociales y territoriales del municipio de Zipaquirá y su rol en Sabana Centro. De esta forma, el anexo constituye un insumo estratégico que fortalece los criterios técnicos y contextuales para el soporte técnico de las decisiones con enfoque territorial en el marco de la delimitación e implementación del APPA, asegurando su pertinencia y coherencia territorial.

Palabras clave: Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA); ordenamiento territorial; frontera agrícola; seguridad alimentaria; soberanía alimentaria;



ordenamiento productivo agropecuario; uso eficiente del suelo; producción agropecuaria; zonificación de aptitud; aptitud agropecuaria; ordenamiento social de la propiedad (OSP); planes de ordenamiento territorial (POT); sostenibilidad agropecuaria; disponibilidad del recurso hídrico; agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria (ACFEC); mercado de tierras rurales; determinantes de ordenamiento territorial; conflictos de uso de suelo; suelo rural; directrices de ordenamiento territorial.



Contenido

Resumen	3
Contenido.....	5
Índice de tablas	8
Índice de figuras.....	11
Lista de siglas y abreviaturas	14
Glosario	16
Introducción.....	20
Objetivos	22
1. Justificación de la necesidad y pertinencia del APPA	24
1.1. Compromisos internacionales.....	24
1.2. Alto potencial de productividad agropecuaria de los suelos de Sabana Centro.....	26
1.3. Sistema regional de abastecimiento alimentario.....	29
1.4. Gestión ambiental de la cuenca del río Bogotá y directrices de ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá	31
1.5. Instrumentos del ordenamiento territorial Supramunicipal y Departamental.	32
1.6. La transformación acelerada del suelo rural agrícola	33
1.7. Justificación de las potencialidades y necesidades de proteger el suelo en el municipio de Zipaquirá.....	36
1.7.1. Alto Potencial Productivo y su aporte a la Seguridad Alimentaria.	36
1.7.2. Análisis del Ordenamiento Social de la Propiedad y Estructura Productiva	37
1.7.3. Presión Antrópica y Conflictos de Uso de Suelo.....	38
2. Análisis del ordenamiento territorial y su incidencia en la identificación de APPA..	40
2.1. Frontera agrícola	40
2.1.1. Frontera agrícola condicionada	41
2.1.2. Restricciones legales	43
2.2. Análisis de determinantes de nivel 1 en frontera agrícola	43
2.2.1. Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	47
2.2.2. Áreas de especial importancia y ecosistemas estratégicos	48
2.2.3. Derivadas de Instrumentos de Planificación.....	49

2.2.4. Estrategias de Conservación	52
2.2.5. Estructura Ecológica Principal.....	53
2.2.6. Análisis de la frontera agrícola a partir de los resultados derivados de las mesas técnicas con CAR para la identificación de APPA	54
2.3. Análisis de determinantes de ordenamiento territorial (nivel 3 al 6).....	60
2.3.1. Determinantes de nivel 3	60
2.3.2. Determinantes de nivel 4	70
2.3.3. Determinantes de nivel 5	90
2.3.4. Determinantes de nivel 6	91
2.4. Instrumentos de Ordenamiento Territorial Vigentes.....	92
2.4.1. Análisis regional	92
2.4.2. Instrumento de ordenamiento territorial municipal Acuerdo 012 de 2013	94
2.5. Transformaciones territoriales de suelo rural agropecuario	102
2.5.1. Dinámicas de Ocupación Territoriales.....	103
2.5.2. Propuesta de revisión y ajuste del POT	115
2.5.3. Variable socioeconómicas y culturales.....	118
3. Identificación de áreas de protección para la producción de alimentos	132
3.1. Construcción del modelo cartográfico para la identificación de las APPA	132
3.1.1. Etapa 1. Frontera agrícola habilitada para APPA	132
3.1.2. Etapa 2. Identificación de determinantes de nivel 3 al 6 no habilitadas para APPA	133
3.1.3. Etapa 3. Áreas de instrumentos de ordenamiento territorial no habilitadas para APPA	136
3.1.4. Etapa 4. Áreas de transformación del suelo rural agropecuario no habilitadas para APPA	139
3.1.5. Etapa 5. Identificación de áreas con aptitud productiva	146
3.2. Resultados de la aplicación del modelo cartográfico para identificación de las APPA	153
4. Zonificación, parámetros y lineamientos de uso del suelo	157
4.1. Zonificación	157
4.2. Parámetros y lineamientos de uso del suelo	161
4.2.1. Prevalencia de desarrollo de usos del suelo en las APPA.....	163
5. Estrategia de coordinación, participación y difusión.....	180
5.1. Identificación de actores	181



5.2. Descripción del proceso de coordinación y participación en la identificación de las APPA para la gestión.....	182
5.2.1. Coordinación para la gestión	182
5.3. Diálogos para la participación.....	185
5.3.1. Validación de actores territoriales y alistamiento	185
5.4. Difusión para la transparencia	193
5.4.1. Contenidos publicados.....	194
5.5. Verificación de criterios del principio de debida diligencia	195
6. Etapas posteriores a la declaratoria.....	198
6.1. Orientaciones técnicas de desarrollo y ordenamiento territorial.....	198
6.1.1. Orientaciones técnicas de articulación del APPA con determinantes de ordenamiento territorial	198
6.1.2. Orientaciones técnicas para incorporar el APPA en el instrumento de ordenamiento territorial municipal.....	201
6.1.3. Orientaciones técnicas de financiamiento para el ordenamiento territorial del APPA	
206	
6.1.4. Orientaciones técnicas para articular el APPA con otros instrumentos de planificación territorial	207
6.1.5. Orientaciones para otras actividades económicas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA)	209
6.1.6. Orientaciones Técnicas para Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico (AIECRH).....	215
6.2. Orientaciones técnicas sectoriales para la implementación	216
6.3. Seguimiento y evaluación	233
6.3.1. Diseño de la estrategia.....	234
6.3.2. Seguimiento	237
6.3.3. Evaluación	238
Referencias	239
Anexos.....	242



Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Distribución de la frontera agrícola 2024 en el municipio de Zipaquirá.....	41
Tabla 2. Condicionantes frontera agrícola municipio de Zipaquirá para la identificación del APPA.....	41
Tabla 3 Condicionantes ambientales, figura, nombre y área	42
Tabla 4. Restricciones y sus respectivas áreas del municipio de Zipaquirá para la identificación del APPA.....	43
Tabla 5. Determinantes ambientales analizadas en Zipaquirá.....	44
Tabla 6 Interpretación de las figuras ambientales en la Frontera Agrícola	46
Tabla 7. Distritos Regionales de Manejo Integrado en el municipio de Zipaquirá	47
Tabla 8. Reserva Protectoras Regionales en Zipaquirá.	47
Tabla 9. Reservas Naturales de la Sociedad Civil de Zipaquirá.....	48
Tabla 10. Páramos en el municipio de Zipaquirá	48
Tabla 11. Rondas hídricas de Zipaquirá.....	49
Tabla 12. Matriz de calificación del POMCA del río Bogotá en jurisdicción de Zipaquirá .	51
Tabla 13 Calificación Áreas prioritarias a restaurar	52
Tabla 14. Calificación RFPP Cuenca Alta Río Bogotá	53
Tabla 15 Calificación de la Estructura Ecológica Principal en Zipaquirá.....	54
Tabla 16. Configuración Frontera Agrícola para el municipio de Zipaquirá	55
Tabla 17. Tipos de condicionantes de la Frontera Agrícola en Zipaquirá.....	57
Tabla 18. Figuras que generan restricciones en el municipio de Zipaquirá.....	58
Tabla 19. Balance de la Frontera Agrícola (FA) a partir del análisis	59
Tabla 20. Áreas arqueológicas protegidas El Abra.....	63
Tabla 21 Sitios Arqueológicos del municipio de Zipaquirá	67
Tabla 22. Tipos de vías en el municipio de Zipaquirá.....	72
Tabla 23. Estaciones férreas.....	76
Tabla 24. Vías férreas	76
Tabla 25. Red férrea.....	76
Tabla 26. Red media de tensión	80
Tabla 27. Subestaciones	81
Tabla 28. Distribución red eléctrica alta tensión.....	81
Tabla 29. Licencias ANLA	82
Tabla 30. Tipos de energías alternativas.....	83
Tabla 31. Estaciones de radio	85



Tabla 32. Antenas ITM Celular	86
Tabla 33. Estado del instrumento de ordenamiento territorial en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.....	95
Tabla 34. Clasificación del suelo del municipio de Zipaquirá	97
Tabla 35. Categoría de Protección del suelo rural de Zipaquirá.....	98
Tabla 36. Áreas de Desarrollo Restringido en el suelo rural de Zipaquirá	100
Tabla 37. Ocupación en suelo de expansión del POT.....	106
Tabla 38 Ocupación en áreas de conservación y protección ambiental del POT.....	107
Tabla 39 Ocupación en Áreas de actividad agropecuaria del POT.....	108
Tabla 40 Ocupación en centros poblados rurales del POT	109
Tabla 41. Ocupación en centros poblados del DANE en Zipaquirá.....	110
Tabla 42 Ocupación en suelos suburbanos del POT.....	111
Tabla 43 Ocupación en áreas de vivienda campestre del POT.....	112
Tabla 44. Suelos Transformados y áreas de POT	114
Tabla 45. Exclusiones del proceso de revisión del POT.....	117
Tabla 46. Títulos mineros en el municipio de Zipaquirá dentro de la FA habilitada para APPA.....	121
Tabla 47. Solicitudes de ARE en el municipio de Zipaquirá.....	123
Tabla 48. Zona Compatible Minería (Resolución 1499 de 2018) en Frontera Agrícola Habilitada para APPA.....	125
Tabla 49. Contratos de Hidrocarburos en el municipio de Zipaquirá dentro de FA habilitada para APPA.....	126
Tabla 50. Infraestructura gasoductos en el municipio de Zipaquirá.....	128
Tabla 51. Áreas de Interés Estratégico para la conservación del Recurso Hídrico en Zipaquirá	129
Tabla 52. Superposición de Títulos mineros en APPA Zipaquirá.....	156
Tabla 53. Zona principal y Zona compatible de la APPA Zipaquirá	160
Tabla 54. Conjunto de usos para el sector agropecuario en el suelo APPA	163
Tabla 55. Conjunto de otros usos en el suelo APPA.....	165
Tabla 56. Conjunto de usos principales agrícolas destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.....	166
Tabla 57. Conjunto de usos principales pecuarios destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.....	167
Tabla 58. Conjunto de usos principales acuícolas y pesqueros destinados a la producción de alimentos para el consumo humano	169



Tabla 59. Conjunto de usos compatibles agropecuarios.....	170
Tabla 60. Conjunto de usos compatibles de servicios de apoyo al sector agropecuario – agroindustria.....	172
Tabla 61. Conjunto de usos compatible de servicios de turismo de agroturismo.....	174
Tabla 62. Uso compatible de vivienda	175
Tabla 63. Conjunto de usos compatibles de equipamientos	176
Tabla 64. Conjunto de usos condicionados de turismo y comercio	178
Tabla 65. Verificación de criterios del principio de debida diligencia.....	196
Tabla 66. Batería de indicadores propuesta con base en dimensiones del DHAA (Línea Base).....	234



Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Frontera agrícola municipio de Zipaquirá - Cundinamarca.....	40
Figura 2. Distribución tipos de condicionantes de la frontera agrícola en el municipio de Zipaquirá	42
Figura 3. Frontera Agrícola para el municipio de Zipaquirá, detallando la frontera agrícola condicionada habilitada y no habilitada para APPA.....	55
Figura 4 Frontera Agrícola Habilitada para APPA para el municipio de Zipaquirá	56
Figura 5. Resultado del análisis figuras del ordenamiento ambiental que condicionan la FA en Zipaquirá	58
Figura 6. Figuras ambientales que generan restricción en Zipaquirá	59
Figura 7. Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Zipaquirá	61
Figura 8. Área arqueológica protegida El Abra municipio de Zipaquirá Zona 1 y Zona 2 .	64
Figura 9. Área arqueológica y área de influencia zona arqueológica protegida de El Abra municipio de Zipaquirá.....	64
Figura 10. Sitios arqueológicos de Zipaquirá	67
Figura 11. Mapa de tipos de vías.....	71
Figura 12. Mapa de tipos de vías.....	75
Figura 13. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de Zipaquirá.....	78
Figura 14. Mapa de distribución de la red eléctrica media tensión	79
Figura 15. Mapa de infraestructura de distribución de la red eléctrica alta tensión.....	81
Figura 16. Mapa de licencias para líneas eléctricas	82
Figura 17. Infraestructura de telecomunicaciones móviles (estaciones de radio)	85
Figura 18. Infraestructura de telecomunicaciones móviles (antenas ITM celular)	86
Figura 19. Clasificación del suelo del municipio de Zipaquirá	97
Figura 20. Áreas de la categoría de protección del POT de Zipaquirá no habilitadas para APPA	100
Figura 21. Áreas de Desarrollo Restringido del POT de Zipaquirá no habilitadas para APPA	102
Figura 22. Flujo metodológico de trabajo IGAC	105
Figura 23. Ocupación en suelos de expansión Urbana del POT	107
Figura 24. Ocupación en Áreas de conservación y protección ambiental del POT	108
Figura 25. Ocupación en áreas de actividad agropecuaria del POT	109
Figura 26. Ocupación en Centros Poblados Rurales POT	110
Figura 27. Ocupación en Centros Poblados del DANE	111

Figura 28. Ocupación en suelo suburbano POT	112
Figura 29. Ocupación en áreas de vivienda campestre POT	113
Figura 30. Suelos Transformados y áreas de POT	113
Figura 31. Áreas de la propuesta de revisión y ajuste del POT no habilitadas para APPA	116
Figura 32. Minería y Solicitud ARE en Zipaquirá	119
Figura 33. Títulos mineros en Zipaquirá dentro de la FA habilitada para APPA.....	120
Figura 34. Zona Compatible Minería (Resolución 1499 de 2018) en Frontera Agrícola Habilitada para APPA.....	125
Figura 35. Infraestructura gasoductos en el municipio de Zipaquirá.....	127
Figura 36. Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico.....	129
Figura 37. Estado de los predios AIECRH adquiridos o con intención de compra en la APPA Zipaquirá	131
Figura 38. Modelo cartográfico para la identificación de APPA municipio de Zipaquirá	132
Figura 39. Frontera agrícola habilitada para APPA	133
Figura 40. Determinantes nivel 3 no habilitado para APPA	134
Figura 41. Determinantes nivel 4 no habilitada para APPA en Frontera Agrícola	135
Figura 42. Resultado Etapa 2 del proceso cartográfico	136
Figura 43. Áreas del POT vigente no habilitadas para APPA	138
Figura 44. Áreas construídas generalizadas identificadas por IGAC.....	140
Figura 45. Dinámica de Ocupación en suelo rural identificada por la administración municipal.....	141
Figura 46. Áreas totales identificadas de la dinámica ocupacional no habilitadas para APPA	142
Figura 47. Áreas de la propuesta de revisión y ajuste del POT no habilitadas para APPA	144
Figura 48. Áreas de Actividad Minera No habilitadas para APPA	145
Figura 49. Resultado Etapa 4 del proceso cartográfico	145
Figura 50. Áreas de aptitud alta: componente biofísico en Zipaquirá	147
Figura 51. Clases agrológicas II y III en el municipio de Zipaquirá	149
Figura 52. Mapa de la distribución espacial de los predios con clúster de AC FEC, según tipo de mercado	150
Figura 53. Resultado Etapa 5 del proceso cartográfico	151
Figura 54. Áreas con aptitud productiva.....	152
Figura 55. Resultado del proceso cartográfico	153



Figura 56. Áreas de protección para la producción de alimentos en Zipaquirá	154
Figura 57. Áreas de protección para la producción de alimentos en Zipaquirá con referencia predial	155
Figura 58. Superposición de Títulos mineros en APPA Zipaquirá.....	156
Figura 59. Zonificación de la APPA Zipaquirá.....	159
Figura 60. Zona principal y Zona compatible de la APPA Zipaquirá	160



Lista de siglas y abreviaturas

AAP	Área Arqueológica Protegida
ACFEC	Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria
AEIPDHA	Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación
AIECRH	Áreas de Interés Estratégico para la conservación del recurso hídrico
ANLA	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
APPA	Áreas de Protección para la Producción de Alimentos
AUNAP	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
BIC	Bien de interés cultural
CAR	Corporación Autónoma Regional
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CISAN	Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DNP	Departamento Nacional de Planeación
EOT	Esquema de Ordenamiento Territorial
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FIAN	Food First Information and Action Network
Gestua	Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios
ICA	Instituto Colombiano Agropecuario
ICANH	Instituto Colombiano de Antropología e Historia
IDEAM	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
IRH	Índice de Retención y Regulación Hídrica
IUA	Índice de Uso del Agua
IVH	Índice de Vulnerabilidad Hídrica por Desabastecimiento
IACAL	Índice de Amenaza Potencial por Afectación a la Calidad del Agua
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
MADS	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
OHCHR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos



PAA	Plan de abastecimiento alimentario de la región central
PBOT	Plan Básico de Ordenamiento Territorial
PEMP	Plan especial de Manejo y Protección
PERM	Plan Estratégico y de Ordenación de la Región Metropolitana
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNSAN	Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
POMCA	Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas
POT	Plan de Ordenamiento Territorial
PSAN	Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
RAPE	Región Administrativa y de Planificación Especial
RFPP	Reserva Forestal Protectora-Productora
RMBC	Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca
RNSC	Reservas Naturales de la Sociedad Civil
SAN	Seguridad Alimentaria y Nutricional
SIPRA	Sistema de Información para la Planeación Rural Agropecuaria
UAF	Unidad Agrícola Familiar
UPA	Unidad Productiva Agropecuaria
UPRA	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria
ZEC	Zonas estratégicas de consumo
ZODAS	Zonas de desarrollo agroalimentario y Social
ZPPA	Zonas de Protección para la Producción de Alimentos



Glosario

Agricultura campesina familiar, étnica y comunitaria (ACFEC): Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema principalmente se desarrollan diversidad de actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias (MADR, 2024).

Aptitud de usos agropecuarios: Es la capacidad de un lugar específico para producir, en función de un tipo de utilización de la tierra, determinado a partir de condiciones biofísicas, ambientales, económicas y sociales (UPRA, 2019).

Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación (AEIPDHA): Son aquellas ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional para asegurar, la obtención, disponibilidad, acceso, distribución, transformación y conservación de alimentos diversos y culturalmente aceptables, en términos de producción sostenible de acuerdo con el uso eficiente del suelo, como una de las medidas para alcanzar una alimentación adecuada y estable. Dentro de ellas se encuentran las APPA y otras áreas que puedan impulsar y garantizar la protección al derecho humano a la alimentación mediante su declaratoria (MADR, 2023).

Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA): Son aquellas áreas destinadas a la producción de alimentos que se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial y norma de superior jerarquía, de acuerdo con el art. 32 de la Ley 2294 de 2023, que hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación y gozan de especial protección del Estado, ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional y que deben mantenerse en el tiempo (MADR, 2023).

Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial: Se refieren a la previsión jurídica de áreas, zonas y en general ámbitos desarrollados y adoptados legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario, tales como: Zonas de Reserva Campesina, Zonas de Reserva Agrícola, Distritos de Adecuación de Tierras, Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social, Zonas de Desarrollo Empresarial, entre otros.



Clases agrológicas: “Sistema de clasificación de capacidad de uso, en el cual se agrupan los suelos con base en su capacidad para producir plantas cultivadas (cultivos tanto transitorios como semipermanentes y permanentes, pastos y bosques), desde un punto de vista general y no para cultivos o tipos de utilización específicos, por largos periodos en forma sostenible y sin deterioro del suelo” (IGAC, 2017).

Frontera agrícola nacional: Límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley (MADR, 2018).

Instrumentos de planificación: Conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física del ordenamiento del territorio y del desarrollo que complementan y concretan la planificación sectorial y, en consecuencia, concretan los modelos, políticas, objetivos y estrategias de los otros ámbitos de gobierno de su mismo carácter. Por esto, contienen, además de la estructura de los modelos de ocupación y de desarrollo del territorio, los medios para lograr los fines contenidos en documentos de desarrollo y, en consecuencia, cuentan con un marco temporal definido. Estos medios se concretan en acciones político-administrativas estructuradas en normas que determinan atributos físicos del territorio (usos, intensidades de uso y estándares) y prevé las acciones de carácter público y privado que se requiere orientar para que la prospectiva indicada se concrete (Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, 2016).

Ordenamiento productivo agropecuario: Proceso participativo de planificación multisectorial, de carácter técnico, administrativo y político, que busca contribuir al uso sostenible de los recursos en el territorio con el propósito de mejorar la productividad agropecuaria, la seguridad alimentaria y la competitividad local, regional, nacional e internacional bajo principios de responsabilidad social y sostenibilidad ambiental (MADR, 2017).

Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN): Es el conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones propuestos por el Estado colombiano, en un marco de corresponsabilidad con la sociedad civil, que tienen por objeto: 1) proteger a la población de las contingencias que conllevan a situaciones indeseables y socialmente inadmisibles



como el hambre y la alimentación inadecuada; 2) asegurar a la población el acceso a los alimentos en forma oportuna, adecuada y de calidad; y 3) lograr la integración, articulación y coordinación de las diferentes intervenciones intersectoriales e interinstitucionales (MADR, MinSalud, MinCIT, MEN, MADS, MVCT, DPS, ICBF, Incoder y DNP, 2013).

Seguridad alimentaria y nutricional: Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. (DNP, 2008)

Soberanía alimentaria: “Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. Esto pone a aquellos que producen, distribuyen y consumen alimentos en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas. Defiende los intereses de, e incluye a las futuras generaciones. Ofrece una estrategia para resistir y dismantlar el comercio libre y corporativo y el régimen alimentario actual, y para encauzar los sistemas alimentarios, agrícolas, pastoriles y de pesca para que pasen a estar gestionados por los productores locales.

La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales y a los mercados locales y nacionales, y otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional, y coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza que los derechos de acceso y a la gestión de nuestra tierra, de nuestros territorios, nuestras aguas, nuestras semillas, nuestro ganado y la biodiversidad, estén en manos de aquellos que producimos los alimentos.

La soberanía alimentaria supone nuevas relaciones sociales libres de opresión y desigualdades entre los hombres y mujeres, pueblos, grupos raciales, clases sociales y generaciones” (Comisión Internacional de Dirección de Nyeleni, 2007).



Uso eficiente del suelo: Es el resultado de un proceso planificado de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, el cual tiene como objetivo mejorar la productividad y competitividad del territorio, en equilibrio con la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas de producción agropecuaria. Para su determinación, la aptitud de la tierra es un factor determinante para el desarrollo de sistemas productivos, así como comprender las demandas de los mercados agropecuarios, el contexto socio ecosistémico y socioeconómico de los territorios, la distribución equitativa de la tierra, y la seguridad jurídica de la tenencia de esta (MADR, 2017).

Zonas de protección para la producción de alimentos (ZPPA): Son aquellas zonas a partir de las cuales se declararán las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) por parte del MADR, con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), como instrumento para la protección de los suelos para la producción de alimentos mediante su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial declaratoria (MADR, 2023).



Introducción

La protección de la producción de alimentos constituye un mandato constitucional y un eje fundamental del ordenamiento territorial rural en Colombia. En este marco, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) orienta la gestión del territorio para usos agropecuarios, mediante el desarrollo de lineamientos técnicos que promueven el uso eficiente del suelo y el ordenamiento social de la propiedad rural, como base para la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA).

La incorporación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) como determinante de ordenamiento territorial de nivel dos, establecida en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, constituye un avance significativo en la protección del suelo rural con aptitud agropecuaria, al reconocer estas áreas como estratégicas para la seguridad alimentaria del país.

En este contexto, el presente documento técnico desarrolla el proceso de identificación de las APPA en el municipio de Zipaquirá, ubicado en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca, a partir de la aplicación de criterios técnicos, jurídicos y territoriales. Este proceso se enmarca en la Resolución 507 de 2023, mediante la cual se identificaron las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) como paso previo para la declaratoria de las APPA.

Para ello, el documento integra el análisis del ordenamiento territorial vigente, los procesos de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), las dinámicas de ocupación y transformación del suelo rural agropecuario, así como variables sectoriales que inciden en la protección y uso del suelo destinado a la producción de alimentos. Este enfoque integral permite reconocer las condiciones territoriales actuales y los factores que inciden en la sostenibilidad de la actividad agropecuaria en el municipio.

De esta manera, el documento presenta los referentes técnicos, el desarrollo metodológico y los principales resultados del proceso de identificación de las APPA, constituyéndose en una base técnica para la toma de decisiones en el marco de la declaratoria, así como para su posterior implementación y seguimiento.

Lo anterior se desarrolla a través de los siguientes capítulos:



El primer capítulo, "Justificación de la necesidad y pertinencia del APPA", presenta el contexto general del proceso. En él se sustenta la necesidad y pertinencia de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) con base en los fundamentos normativos, conceptuales e institucionales del ordenamiento territorial, la gestión del territorio para usos agropecuarios y la protección del derecho humano a la alimentación, todo ello como base para la protección del suelo rural con aptitud agropecuaria.

El segundo capítulo, Análisis del ordenamiento territorial y su incidencia en la identificación de APPA, desarrolla el análisis del ordenamiento territorial en el municipio de Zipaquirá, abordando en primera instancia la frontera agrícola, incluyendo el proceso de coordinación interinstitucional con la CAR para la definición de la frontera agrícola habilitada para la identificación de las APPA. Posteriormente, se examinan las determinantes de ordenamiento territorial en función de su incidencia en la definición de las áreas habilitadas para APPA, así como los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y su relación con el modelo de ocupación del territorio. De manera complementaria, el capítulo incorpora el análisis de las transformaciones del suelo rural agropecuario, a partir de la identificación de dinámicas de uso y ocupación, los procesos de revisión y ajuste de los instrumentos de ordenamiento territorial, así como variables socioeconómicas y culturales que inciden en la configuración actual del territorio rural. En conjunto, estos elementos permiten evaluar de manera integral la coherencia entre el modelo de ocupación, el marco normativo vigente y las condiciones territoriales para la identificación de las APPA.

El tercer capítulo, Identificación de áreas de protección para la producción de alimentos, desarrolla el modelo cartográfico aplicado para la identificación de las APPA en el municipio de Zipaquirá, a partir de la integración de criterios técnicos mediante álgebra de mapas espacial. Este proceso comprende la definición de la frontera agrícola habilitada para APPA, la aplicación de criterios derivados de las determinantes de ordenamiento territorial, los instrumentos de planificación y las transformaciones del suelo rural agropecuario, así como la incorporación de variables asociadas a la aptitud productiva. Finalmente, se presentan los resultados de la aplicación del modelo, que permiten la identificación de las áreas de protección para la producción de alimentos en el municipio.

El cuarto capítulo, aborda la zonificación, los parámetros y los lineamientos de uso del suelo de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el municipio de Zipaquirá. Se presentan las zonas principales y compatibles para la producción agropecuaria,



así como los parámetros y lineamientos, entendidos como las condiciones y orientaciones para que el municipio defina el régimen de usos del suelo en áreas definidas como determinantes del ordenamiento territorial de nivel 2. Estos buscan garantizar la producción de alimentos, la conservación del suelo, la función social de la propiedad y la sostenibilidad territorial, en cumplimiento de la normatividad vigente y del derecho humano a la alimentación.

El quinto capítulo, Estrategia de coordinación, participación y difusión, desarrolla el proceso de articulación institucional y participación en la identificación de las APPA, a partir de la identificación de actores relevantes y la implementación de estrategias de coordinación para la gestión, diálogos para la participación y difusión para la transparencia. Estas acciones se estructuran en coherencia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, e incorporan la verificación del principio de debida diligencia, con el fin de garantizar un proceso articulado, participativo y transparente en el territorio.

Finalmente, el sexto capítulo, Etapas posteriores a la declaratoria, aborda los lineamientos para la implementación de las APPA, mediante orientaciones técnicas para su articulación con las determinantes de ordenamiento territorial, su incorporación en los instrumentos de planificación municipal y la definición de mecanismos de financiamiento y coordinación con otros instrumentos territoriales. Asimismo, se establecen orientaciones sectoriales para su implementación, junto con el diseño de la estrategia de seguimiento y evaluación que permita verificar el cumplimiento de los objetivos asociados a la protección de los suelos rurales destinados a la producción de alimentos en el municipio de Zipaquirá

Objetivos

El objetivo principal de este documento es generar la base técnica para la declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el municipio de Zipaquirá como determinante de nivel 2, ubicado en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.

La identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) es una herramienta clave para guiar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural y sus entidades de sectoriales, así como a los gobiernos departamentales y municipales, en la futura incorporación de estas áreas en sus respectivos procesos de planificación del



desarrollo y de ordenamiento territorial Con estas áreas se busca alcanzar los siguientes objetivos:

- Promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario y de los recursos hídricos.
- Proteger y evitar la pérdida de los suelos con aptitud para la producción de alimentos.
- Asegurar la disponibilidad permanente de alimentos adecuados, nutritivos y culturalmente aceptados.
- Impulsar el desarrollo rural integral para la garantía plena del derecho humano a la alimentación.



1. Justificación de la necesidad y pertinencia del APPA

1.1. Compromisos internacionales

La declaratoria de áreas de protección para la producción de alimentos (APPA) en Sabana Centro, se enmarca en políticas internacionales, y busca proteger los mejores suelos agropecuarios frente a procesos de transformación de suelo rural, contribuye al abastecimiento de la aglomeración urbana más grande del país, se alinea con los planes y políticas del departamento y la región, entre otros.

Compromisos internacionales: La declaratoria de las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA), se enmarca en los compromisos internacionales y ratificados por Colombia que han orientado el reconocimiento progresivo de temas fundamentales como el Derecho Humano a la Alimentación, los enfoques de seguridad y soberanía alimentaria, así como el campesinado como sujeto de derechos y de especial protección.

El derecho humano a la alimentación se sustenta en diversos instrumentos internacionales que orientan la acción de los Estados. Entre ellos se destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado que incluye la alimentación; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968, que establece la obligación de los Estados de proteger a la población contra el hambre y adoptar medidas para mejorar la producción y distribución de alimentos; la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996) y la Observación General No. 12 (1999), que reafirman el deber estatal de implementar políticas y acciones orientadas a garantizar el acceso físico y económico a una alimentación adecuada.

De manera complementaria, el Derecho Humano a la Alimentación se articula con los conceptos de seguridad alimentaria y nutricional (SAN) y soberanía alimentaria, los cuales orientan la acción del Estado en el territorio. La SAN incorpora elementos fundamentales como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, así como el acceso y consumo oportuno y permanente en condiciones adecuadas de cantidad, calidad e inocuidad (DNP, 2008). Por su parte, la soberanía alimentaria resalta el derecho de las naciones y de los pueblos a mantener y fortalecer su capacidad de producir alimentos básicos, respetando



su diversidad productiva, social y cultural (La Vía Campesina, 1996), lo que refuerza la necesidad de implementar estrategias territoriales que garanticen estas condiciones.

En este contexto, la protección de los suelos con vocación agropecuaria y de los territorios estratégicos para la producción de alimentos adquiere especial relevancia, en la medida en que contribuye a garantizar la disponibilidad local de alimentos y fortalecer las capacidades de autoabastecimiento, elementos centrales para la sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios.

El reconocimiento progresivo del derecho humano a la alimentación, la seguridad y soberanía alimentaria, así como del campesinado como sujeto especial de derechos, ha implicado la adopción de acciones por parte del Estado Colombiano orientadas a garantizar su materialización en el territorio. En este proceso, el país ha avanzado mediante ajustes normativos y desarrollos institucionales que encuentran un hito en la modificación de la Constitución Política a partir del Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023 que modifica el artículo 64 reconociendo el campesinado como un sujeto de derechos y de especial protección destacando su relación directa con la tierra, la producción de alimentos, las territorialidades campesinas y sus particularidades socioeconómicas y cultural, y el Acto Legislativo 01 del 6 de febrero de 2025 que modifica el artículo 65 de la Constitución Política, en el cual se reconoce el deber del Estado de garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada y la promoción de condiciones de seguridad, soberanía y autonomía alimentaria, aspectos para los cuales es fundamental garantizar en el tiempo los suelos para la producción de alimentos.

En este sentido, se promueve la formulación de estrategias territoriales que permitan operacionalizar este compromiso mediante la identificación sistemática de medidas, acciones e instrumentos de política pertinentes para fortalecer los sistemas alimentarios, proteger los recursos productivos en especial el suelo y asegurar condiciones sostenibles para la producción y el abastecimiento de alimentos, la delimitación del APPA en los municipios de la provincia Sabana Centro hace parte de estas estrategias.

De otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023 en su artículo 32 le asigna al ordenamiento territorial el deber proteger las áreas de especial interés para garantizar el derecho humano a la alimentación, reconociendo la producción de alimentos como un asunto esencial y determinante del territorio y



estratégico para el país. Las APPA son una figura que asegura la protección de áreas para la producción de alimentos y promueve el ordenamiento de los territorios alrededor del agua en la perspectiva del desarrollo sostenible. Esto en el marco de una gobernanza que involucre a todos los actores presentes en el territorio incorporándolos en las decisiones del ordenamiento territorial como pieza fundamental en vía de alcanzar la seguridad y soberanía alimentaria.

A partir de este marco conceptual y político de orden nacional e internacional, la declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de la provincia de Sabana Centro¹ se sustenta en la convergencia de cinco factores estratégicos del ordenamiento territorial de la Sabana de Bogotá, a saber: alto potencial de productividad agropecuaria de los suelos, sistema regional de abastecimiento alimentario, gestión ambiental de la cuenca del río Bogotá y directrices de ordenamiento ambiental, instrumentos del ordenamiento territorial Supramunicipal y la transformación acelerada del suelo rural.

1.2. Alto potencial de productividad agropecuaria de los suelos de Sabana Centro

El APPA considera el suelo rural agropecuario como un bien estratégico y finito, además de ser un recurso natural, es la base que sostiene la producción de alimentos, la permanencia campesina y la seguridad alimentaria de nuestros territorios.

Desde el marco normativo colombiano se ha reconocido la importancia de proteger los suelos con mayor capacidad productiva para garantizar la sostenibilidad de la producción de alimentos y el uso adecuado de los recursos naturales. En este sentido, desde 1974 a través del Decreto 2811 se establece, en sus artículos 178 y 179, la necesidad de clasificar los suelos según su uso potencial y mantener la integridad física y capacidad productora, de otro lado el ordenamiento territorial a través del Decreto 1077 de 2015, establece disposiciones para la protección de los suelos con clases agrológicas I, II y III, dada su alta aptitud para la producción agropecuaria (Artículo 2.2.2.1.3).

¹ La Sabana Centro es una provincia estratégica del departamento de Cundinamarca, Colombia, conformada por 11 municipios: Zipaquirá, Chía, Cajicá, Sopó, Cogua, Nemocón, Tabio, Tenjo, Cota, Tocancipá y Gachancipá.



A pesar de que estas disposiciones normativas reconocen el valor estratégico de estos suelos y sustentan la necesidad de adoptar medidas de planificación y gestión territorial orientadas a su protección frente a procesos de transformación, fragmentación o cambio de uso que puedan comprometer su función productiva, limitar la protección de los suelos agropecuarios, únicamente al criterio de las clases agrológicas I, II y III si bien se consideran los mejores suelos para la producción agrícola, resultan insuficientes para abastecer la demanda de alimentos que garanticen el derecho humano a la alimentación en términos de soberanía, seguridad alimentaria y autoabastecimiento; en la medida que a la fecha, la clase agrologica I ha desaparecido y las clases II y III tan solo representan el 2.9% del territorio nacional, cifras que contrastan con el verdadero potencial del país al contar con una frontera agrícola que para 2025 representaba el 37,5 % del territorio nacional. (UPRA, 2025, Pág. 7)

En este sentido, la Sabana de Bogotá ha sido reconocida como uno de los territorios con mayor potencial en términos de producción agropecuaria del país, debido a las características de sus suelos, su clima y su ubicación estratégica frente a los principales centros de consumo, aspecto considerado en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993 que establece que su “destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal”, en la medida que concentra un alto porcentaje de los mejores suelos productivos. (clases agrologicas II y III).

Así las cosas, el análisis de las clases agrológicas en los municipios de la provincia Sabana Centro, se identifica un total de 43.920,61 hectáreas distribuidos en las clases agrológicas II, III, IV, V, VI y VII, en estas categorías se contempla como uso recomendado las actividades agropecuarias con diferentes niveles de manejo. Se resalta que el 41,4 % de los suelos de Sabana Centro corresponden a las clases II y III, con posibilidades de utilización agrícola alta y uso potencial para diversos tipos de cultivos, lo que refleja la diversidad de condiciones productivas presentes en el territorio y resalta la importancia de orientar estrategias de planificación y protección del suelo hacia aquellas áreas con mayor potencial agropecuario. (Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2025).

Completando los elementos que denotan el alto potencial para la producción agropecuaria en los municipios de la provincia sabana centro el análisis realizado por la UPRA en el documento metodológico para la identificación de las zonas de protección para la



producción de alimentos en la provincia Sabana Centro, da cuenta de la aptitud biofísica del suelo considerando que el 64,9 % de las zonas cuentan con aptitud alta al interior de su frontera agrícola para el desarrollo de las alternativas productivas (UPRA, 2023).

En conjunto, estos factores evidencian características únicas del suelo rural, que conducen a un alto potencial territorial para el desarrollo de actividades agropecuarias orientadas a la producción de alimentos, lo cual constituye un elemento estratégico para la planificación y protección de suelos productivos en el marco de la de la identificación de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA).

El potencial productivo identificado en los suelos en la Sabana de Bogotá se enfrenta a una creciente amenaza derivada de los procesos expansión urbana y suburbanización, estudios de huella de ocupación 2005-2018, han determinado que “la expansión urbana intercensal ha implicado la pérdida de 12.037,5 hectáreas de suelos aptos para la producción de alimentos (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible., 2025, pág. 237). Estas dinámicas han promovido la transformación progresiva de suelos rurales hacia usos residenciales, comerciales y de servicios, reduciendo la disponibilidad de tierras para la producción agropecuaria. De seguir con la presión urbanizadora y en un escenario tendencial 2030-2050 se proyecta la transformación de 21.517 ha de suelo con capacidad agrologica en la Sabana de Bogotá (Alcaldía de Bogotá; Gobernación de Cundinamarca; Findeter., 2018, pág. 42).

En este contexto, resulta fundamental avanzar en la protección de los suelos con mayor aptitud productiva, considerando tanto su alto potencial para la producción de alimentos como las crecientes presiones derivadas de la transformación de suelo rural. La declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en la provincia Sabana Centro, en su calidad de determinante de nivel 2 del ordenamiento territorial, se configura como un instrumento clave para orientar el ordenamiento del suelo rural y salvaguardar estos territorios estratégicos, contribuyendo a evitar la reducción progresiva de la base productiva agrícola, la fragmentación del suelo rural y el debilitamiento de la capacidad del territorio para sostener sistemas agroalimentarios cercanos a los principales centros de consumo como lo es Bogotá.



1.3. Sistema regional de abastecimiento alimentario

En Colombia, se ha incrementado la inseguridad alimentaria en las áreas rurales (centros poblados y rural disperso), que pasó del 31,2% en 2023 al 34,2% en 2024, lo que evidencia un deterioro en las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en el territorio. Esta situación pone de relieve la importancia de fortalecer el sistema de abastecimiento alimentario; la región de la provincia Sabana Centro adquiere un papel estratégico por su cercanía a Bogotá y su capacidad productiva, al constituirse como un territorio clave para el suministro de alimentos frescos y la estabilidad del abastecimiento regional.

Sabana Centro cumple un papel fundamental dentro del sistema regional de abastecimiento alimentario, particularmente en su relación con Bogotá como el mayor asentamiento poblacional del país. El Plan Maestro de Abastecimiento Alimentario de Bogotá adoptado por el Decreto Distrital 315 de 2006 y modificado en el 2008, señala que el sistema alimentario de la capital depende en gran medida de los territorios rurales circundantes, destacando que Cundinamarca aporta cerca del 44,8% de los alimentos que ingresan a Bogotá, consolidándose como el principal proveedor regional, sumado a la dependencia de satisfacer las necesidades alimentarias de la población de la capital que sobrepasa la capacidades de autoabastecimiento y requiere de relacionamiento con los departamentos cercanos y aprovechamiento de las potencialidades de los municipio de Sabana Centro.

Asimismo, es importante tener presente que el consumo de la canasta básica alimentaria en la Región Central asciende aproximadamente a 4.996.619 toneladas, de las cuales el 55,6% se concentra en Bogotá. La capital del país depende en gran medida de la producción de los territorios cercanos, dado que su capacidad interna de abastecimiento se estima en tan solo 60 mil toneladas, lo que representa una tasa de dependencia del 97,9% (Delgado-López, 2023).

Por lo anterior el crecimiento urbano y poblacional de Bogotá ha incrementado la demanda de agua y alimentos, mientras que los municipios cercanos experimentan procesos de suburbanización y cambio de uso del suelo que transforman su vocación agrícola hacia actividades urbanas y de servicios, generando presiones sobre los suelos productivos y aumentando el riesgo progresivo de desabastecimiento alimentario en la región (Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, 2019). La pérdida de suelos agropecuarios en la Sabana



afecta de manera directa el sistema de abastecimiento alimentario regional, al debilitar las ventajas asociadas a la proximidad entre las áreas de producción y los centros de consumo. Esta transformación implica mayores pérdidas postcosecha, incremento en los costos y tiempos de transporte, mayor intermediación y aumento de desperdicios, además de mayores impactos ambientales derivados de recorridos más largos para el traslado de alimentos.

De manera complementaria, estudios de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E Región Central) han identificado la Sabana de Bogotá como un territorio estratégico para el abastecimiento de alimentos frescos, especialmente en productos hortícolas, leche y derivados lácteos, debido a su cercanía con los centros de consumo y a la existencia de circuitos de comercialización consolidados. En este marco, instrumentos regionales como el Plan de Abastecimiento Alimentario de la Región Central PAA, Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial de Cundinamarca y el Plan Departamental de Desarrollo '*Gobernando: más que un plan Cundinamarca 2024-2028*', han evidenciado la pérdida de suelos con las mejores características agrológicas para la producción de alimentos y conflictos por el cambio de actividad productiva, resaltando la necesidad de generar estrategias que garanticen la seguridad alimentaria en vía de disminuir los riesgos de desabastecimiento.

Por mencionar algunas, el Plan Departamental de Desarrollo incluye una estrategia regional de ordenamiento territorial que contempla la protección de suelos con alta capacidad agrológica de manera conjunta con entidades de orden nacional, regional o local como el IGAC, la CAR y los municipios (Gobernación de Cundinamarca, 2024, Pág.263)

El PAA promueve estrategias territoriales como las Zonas de Desarrollo Agroalimentario y Social (ZODAS), orientadas a fortalecer territorios productivos clave para el abastecimiento alimentario regional dentro de las que se incluyen los municipios de Chia, Cota como primer anillo y Cajicá, Cogua, Gachancipá, Tabio, Tenjo y Zipaquirá como segundo anillo, complementariamente los municipios de Cajicá, Chia y Zipaquirá hacen parte de Zonas estratégicas de Consumo (ZEC) de la Región Central (Región Central RAP-E, 2020).

Otro elemento relevante en el análisis del abastecimiento alimentario es la presencia de aglomeraciones o clústeres de Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria



(ACFEC), identificadas como territorios donde se concentra la producción agropecuaria desarrollada por unidades productivas de pequeña y mediana escala que cumplen un papel importante en la provisión de alimentos. En Colombia, la ACFEC aporta aproximadamente el 70% de los alimentos que se consumen en el país², evidenciando su papel central en el abastecimiento alimentario nacional.

En la provincia Sabana Centro estas aglomeraciones representan aproximadamente el 3,5% del territorio y se localizan en municipios como Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio y Tenjo (UPRA, 2023). La identificación de estos clústeres resalta la importancia de la agricultura campesina en la dinámica productiva regional y en el abastecimiento alimentario de la Sabana de Bogotá, así como la necesidad de fortalecer las condiciones territoriales que permitan su permanencia y sostenibilidad frente a las crecientes presiones sobre el suelo rural.

Así las cosas, la declaratoria de APPA en los municipios de sabana centro, contribuye a garantizar el abastecimiento de la mayor aglomeración urbana del país, va en línea y total articulación con las políticas y planes de abastecimiento alimentario; promueve la permanencia de la ACFEC como parte del sistema central en el abastecimiento.

1.4. Gestión ambiental de la cuenca del río Bogotá y directrices de ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá

El contexto territorial de la cuenca del río Bogotá introduce un componente ambiental relevante para el ordenamiento del suelo rural en la región. La sentencia del Consejo de Estado sobre la cuenca del río Bogotá estableció un conjunto de obligaciones orientadas a la recuperación ambiental del río y a la protección de los ecosistemas asociados, señalando la necesidad de fortalecer la planificación territorial e instrumentos articuladores para la gestión, que atiendan temas de “crecimiento de la población, los cambios demográficos, la urbanización, la creciente demanda de alimentos” (Consejo de Estado, 2016, Pág.1140) elementos que promueven una mayor presión sobre el recurso hídrico, el recurso suelo poniendo en peligro sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios. Este fallo reconoce

² Upa 2024. <https://upra.gov.co/es-co/sala-de-prensa/noticias/la-agricultura-campesina-familiar-etnica-y-comunitaria-impacta-directamente>



la importancia de articular las políticas ambientales y territoriales para garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas y la gestión integral del recurso hídrico.

Lo anterior es consistente con el análisis realizado por el Ministerio de Ambiente en el cual se concluye que es latente la pérdida de capacidad adaptativa de la Sabana de Bogotá, lo que implica que es menor la posibilidad del territorio de sostener de manera simultánea las funciones ambientales, sociales y urbanas y la respuesta frente a la presión de la expansión constructiva, crecimiento demográfico y transformaciones económicas. Según el Ministerio de Ambiente entre el 2000 y 2018 hubo un incremento de los territorios artificializados del 48.63% en la Sabana de Bogotá, presentando la disminución de coberturas naturales asociadas a territorios agrícolas y las áreas húmedas (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2025, Págs. 210, 223) .

En este contexto, la planificación del suelo rural debe promover modelos productivos compatibles con la conservación ambiental, la regulación hídrica, la conectividad ecológica del territorio y la sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios. La identificación y declaratoria de APPA puede contribuir a este objetivo al orientar el uso del suelo hacia actividades agropecuarias sostenibles y al proteger áreas estratégicas para la producción de alimentos en territorios que, además, cumplen funciones ecológicas claves dentro de la cuenca.

1.5. Instrumentos del ordenamiento territorial Supramunicipal y Departamental.

En términos del “Ordenamiento Territorial”, se evidencia, que se han venido planteando Instrumentos, que dan cuenta de la Seguridad Alimentaria en el ámbito Regional, de alcance sobre la Sabana de Bogotá y Cundinamarca, que adquiere especial relevancia al reconocerla como un asunto que trasciende las fronteras municipales y exige una gestión coordinada a escala regional, la urgencia de la declaratoria de las APPA, en defensa de los suelos estratégicos para preservar la “despensa de alimentos”, vital para la productividad municipal y competitividad regional.



En este sentido, la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca³ (RMBC), definió en el año 2023⁴, la Seguridad Alimentaria como un Hecho Metropolitano, el cual plantea estrategias tales como: El Sistema Regional de Abastecimiento (SRA) y Seguridad Alimentaria, los Nodos Logísticos y Circuitos Cortos de Comercialización; la Protección del Suelo Rural de alta capacidad agrológica, la no Urbanización, el Ordenamiento entorno al Agua y la Logística, Mercados y Agencias de comercialización regional. De otro lado, en la actualidad se encuentra desarrollando el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana- PERM, que entre otros contendrá los lineamientos para la ocupación del territorio en lo que se refiere al desarrollo de los hechos metropolitanos.

Lo anterior, evidencia la incorporación al marco fundamental y estratégico, el concepto amplio de la Seguridad Alimentaria. Donde la actividad agropecuaria ha empezado a dejar de ser algo residual, para constituirse como un elemento estructural. principalmente en los siguientes aspectos: la Seguridad Alimentaria como Objetivo de Desarrollo, la Actividad Agropecuaria como Determinante Ambiental y Suelo Protegido, la Producción de Alimentos en Logística Regional y la Visión de competitividad.

La declaratoria del APPA en la provincia Sabana Centro, recoge y va en línea de instrumentos de ordenamiento supramunicipales los cuales privilegian una mirada regional estratégica para la protección y producción de alimentos, que subrayan la importancia de la seguridad alimentaria como un Hecho Metropolitano e inciden sobre el ámbito municipal con carácter vinculante.

1.6. La transformación acelerada del suelo rural agrícola

Pese al potencial para la producción agropecuaria de los suelos de sabana, así como la importancia en el sistema de abastecimiento alimentario para la región, la gestión ambiental para la cuenca alta del río Bogotá y el reconocimiento de su importancia a partir de estrategias de acción y hechos metropolitanos identificados en los instrumentos de planificación supramunicipal, la región sabana presenta dinámicas de transformación de suelo rural que van en contravía de estos factores estratégicos de ordenamiento territorial.

³ Creada mediante el Acto Legislativo 02 de 2020, en el marco de la Ley Orgánica 2199 de 2022,

⁴ Mediante el Acuerdo Regional No. 09 de 2023, la región metropolitana de Bogotá. declaro los hechos metropolitanos entre los que se encuentra el de seguridad alimentaria y comercialización



En las últimas décadas se ha evidenciado la transformación acelerada del suelo rural, explicada por el fenómeno de los procesos de suburbanización en la Sabana de Bogotá, en especial en la provincia de Sabana Centro, como uno de los más significativos acontecimientos de incidencia en los suelos rurales, cuyo efecto más desfavorable es la alta ocupación de los suelos con los más altos potenciales de productividad agropecuaria, generando así pérdida de suelo estratégico para garantizar el derecho humano a la alimentación y el abastecimiento alimentario de la región.

El análisis de coberturas desde el año 2005 evidencia una relación desproporcionada de huella de ocupación por fuera del suelo urbano determinando relaciones altas con respecto a la ocupación de las cabeceras municipales, por ejemplo, el área ocupada por fuera de la cabecera es casi 12 veces mayor que el área ocupada en la cabecera municipal para el caso de Cota y Tabio, 10 veces mayor en La Calera, y 8 veces mayor en Tenjo (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2025), resaltando que la mayor cantidad de huella urbana se ubica en los suelos rurales e incluso en algunos casos sobre suelos de protección, mientras en áreas suburbanas para vivienda y suelo de expansión urbana no han sido desarrollados. Derivando conflictos socioambientales y pérdida de áreas rurales de importancia.

Igualmente, se identificaron densidades habitacionales en suelo rural y suburbano similares o incluso superiores a las del suelo urbano, superando las 10 viviendas por hectárea. Este fenómeno se evidencia, por ejemplo, en el municipio de Chía, donde cerca de 140 ha de suelo rural y 106 ha de suelo suburbano presentan características urbanas; en Cajicá, con aproximadamente 5 ha en suelo rural y 125 ha en suelo suburbano; y en Tenjo, con alrededor de 6 ha en suelo rural. Estas dinámicas reproducen tipologías de ocupación propias del suelo urbano, generando impactos ambientales y sociales negativos, entre ellos la degradación del suelo por sellamiento, lo que implica la pérdida progresiva de los suelos con mayor potencial agropecuario, pone en riesgo la biodiversidad, aumenta el riesgo de inundaciones y escasez de agua y contribuye al calentamiento global. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2025, Pág. 176 y 257)

La proyección de crecimiento de la huella urbana, basada en una modelación piloto a nivel municipal, evidencia un escenario aún más alarmante: una aceleración significativa en la ocupación del suelo, especialmente en áreas rurales, proyectando para el año 2035 más



del doble de la superficie ocupada respecto a la registrada por los municipios de la Sabana de Bogotá en el año 2020. Esta tendencia revela una transformación intensa del territorio, donde los suelos rurales y ecosistemas estratégicos están siendo rápidamente reemplazados por usos urbanos. Por tanto, bajo el supuesto preliminar de que algunos municipios continúen las tendencias actuales, se identifican tasas de transformación no acordes con la vocación agropecuaria y forestal de la Sabana en áreas rurales, por fuera de los perímetros urbanos y de expansión previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial y en contravía de lo definido por el artículo 61 de la Ley 99 de 1993. En términos generales, en el marco de este fenómeno, se observa que en los últimos 50 años el incremento del área construida en la Sabana alcanza el 64%, pasando de 138,60 km² en 1975 a 218,31 km² en 2025 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2025, Pág.191)..

Una vez expuesta, comprendida y evidenciada la importancia del Área de Protección para Producción de Alimentos – APPA y de la necesaria visión supramunicipal de la Seguridad Alimentaria para la protección del suelo rural agropecuario productivo municipal, en pro de la productividad municipal y la competitividad regional, es que se visualiza muy oportuna la apuesta de país, como una herramienta que permita hacerle frente a una de las problemáticas más imperantes de resolver en la Sabana de Bogotá, como lo es el alto proceso de transformación y artificialización del suelo rural y en especial para poner en marcha el gran objetivo de declarar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos” – APPA en la Sabana, como estrategia para contener el fenómeno de transformación acelerada por proceso de suburbanización y así poder salvaguardar el disminuido suelo de actividad agropecuaria, en peligro de proyectar un proceso de extinción irreversible.

A partir de los elementos descritos anteriormente, la convergencia entre el alto potencial para la producción agropecuaria de los suelos, la función estratégica en el abastecimiento alimentario regional, la importancia de frenar los fenómenos de transformación el suelo rural, así como el cumplimiento de las responsabilidades ambientales asociadas a la gestión de la cuenca del río Bogotá y los planteamientos regionales para la Sabana de Bogotá posiciona a los municipios de la provincia Sabana Centro como territorios prioritarios para la implementación de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos. En este sentido, la declaratoria del APPA se configura como una determinante de ordenamiento territorial que permite proteger suelos de alto valor productivo, fortalecer



la seguridad alimentaria regional, promover modelos de desarrollo y ordenamiento territorial rural sostenibles, contener fenómenos de suburbanización en coherencia con los Instrumentos de Ordenamiento Territorial Supramunicipales y demás lineamientos establecidos por las políticas ambientales y agropecuarias de orden regional y nacional.

1.7. Justificación de las potencialidades y necesidades de proteger el suelo en el municipio de Zipaquirá.

Como cabecera de la provincia de Sabana Centro, Zipaquirá ejerce una influencia natural sobre los municipios vecinos, consolidándose como un polo de atracción para los servicios, comercio y oportunidades. El plan de desarrollo 2024 – 2028⁵ contempla proyectos de impacto regional que trascienden lo local, buscando posicionar a Zipaquirá como un prestador de servicios clave; se destaca la implementación de una marca o sello para los productos de la Empresa Frigorífico de Zipaquirá (EFZ, la cual es vista como una plataforma para la transformación y comercialización de los productos cárnicos, igualmente este plan de desarrollo apunta a modernizar y hacer más competitivos sus sectores tradicionales (agropecuario) y de transformación agroindustrial.

1.7.1. Alto Potencial Productivo y su aporte a la Seguridad Alimentaria.

En Zipaquirá el 61% del área municipal (11.796 ha) presenta una aptitud alta del componente integral biofísico para los sistemas productivos priorizados (papa, ganadería de leche, hortalizas, etc.). Destaca especialmente la presencia de 2.817 ha en clase agrológica II, suelos de alta capacidad productiva, que deben ser objeto de protección.

En 2023, Zipaquirá produjo 43.944 toneladas de alimentos, destacándose como el municipio que más productos comercializó en las centrales mayoristas del país. Su producción de papa (42.100 t) y su importante inventario bovino (27.885 animales) y avícola (38.650 aves) lo posicionan como un proveedor fundamental de alimentos de la canasta básica (papa, maíz, arveja, zanahoria, leche, carne y huevos).

⁵ Zipaquirá Cree, Protege y Avanza 2024-2028. Acuerdo 02 de 2024.



Paradójicamente, a pesar de su alta producción, Zipaquirá presenta una prevalencia de inseguridad alimentaria moderada y grave del 13.1%, inferior a los promedios departamental y nacional. Las APPA se convierten así en una herramienta para fortalecer la producción local, no solo para abastecer otros mercados, sino para mejorar la disponibilidad y el acceso físico y económico a los alimentos para su propia población, contribuyendo directamente a cerrar esta brecha de inseguridad alimentaria.

1.7.2. Análisis del Ordenamiento Social de la Propiedad y Estructura Productiva

En el municipio de Zipaquirá el 73,9% de los predios rurales son menores a 0,5 hectáreas, evidenciando un alto grado de fraccionamiento predial que afecta al 39,9% de los predios privados con destino agropecuario. Este fenómeno, aunque concentra poca superficie (2,34% del área), es un desafío para la sostenibilidad de las unidades productivas.

La ACFEC es la base de la producción de alimentos en Zipaquirá, representando el 65,66% de las Unidades Productivas Agropecuarias (UPA). Estas 2.008 UPA, gestionadas mayoritariamente con mano de obra familiar, son las guardianas de la agrodiversidad local, cultivando al menos 49 especies alimentarias. Sin embargo, enfrentan una aguda desigualdad en el acceso a la tierra: el 77,21% de sus predios se concentran en menos de 3 hectáreas, abarcando solo el 15,76% del área total de la ACFEC. Esta atomización las hace particularmente vulnerables al cambio de uso del suelo y a la presión urbana.

Los indicadores de desigualdad, por un lado, el coeficiente de Gini (0,801) y el índice de Theil (0,186) revelan que el principal desafío para la planificación municipal no es el latifundio, sino la creciente presión de la expansión urbano-industrial sobre suelos que, por su alta vocación productiva, deberían ser objeto de protección (disparidad superior de 6.97).

Por otro lado, el 86.78% de los predios (9.732) se encuentran por debajo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) y a esto se le suma el índice de informalidad en la propiedad rural del 34,94%, afectando a 3.919 predios. Esta inseguridad jurídica constituye una barrera crítica para el acceso de los productores a créditos, subsidios, asistencia técnica y programas de fomento productivo. La formalización de la propiedad es, por tanto, una condición necesaria para que los beneficios y las orientaciones técnicas de las APPA puedan ser plenamente aprovechados por quienes producen los alimentos.



El 68,1% del área municipal (13.250 ha) forma parte del mercado de tierras, donde confluyen actividades agropecuarias, industriales y de servicios. Se identifican claros gradientes de precio que responden a factores de localización y expectativas de uso, desde los 40-50 millones de pesos por hectárea en zonas de baja presión, hasta picos superiores a los 1.000 millones de pesos por hectárea cerca del casco urbano y zonas industriales. La alta disparidad de precios crea una presión económica significativa, especialmente en el contexto de alta desigualdad.

Para un pequeño productor de la ACFEC, vender su tierra para un desarrollo inmobiliario puede ser financieramente más atractivo que mantener una actividad agrícola de baja rentabilidad en un contexto de minifundio y falta de apoyo. Esta dinámica especulativa es una de las principales causas de la transformación del suelo rural agropecuario. Las APPA, al establecer una determinante de uso del suelo que prioriza la producción de alimentos, buscan contrarrestar esta presión del mercado, otorgando certidumbre sobre la vocación del territorio y desestimulando la especulación.

1.7.3. Presión Antrópica y Conflictos de Uso de Suelo.

El territorio enfrenta fuertes tensiones derivadas de la expansión urbana, industrial y de servicios, impulsadas por su cercanía a Bogotá. El análisis de ocupación del suelo, al contrastar el POT de Zipaquirá (2013) con la información municipal de transformación del suelo rural a 2026, revela un proceso de ocupación crítico que amenaza a la vocación productiva del municipio.

El hallazgo más preocupante es la ocupación de 302,07 hectáreas en áreas de Producción Agropecuaria, lo que representa un 4,51% de su extensión total ya transformado. A esto se suma la incursión de asentamientos en suelos de Conservación y Protección Ambiental, donde ya se registran 75,30 hectáreas transformadas (0,69%).

También, se destaca la situación frente a Centros Poblados, donde la ocupación alcanza un 60,86% (113,75 ha), reflejando una densificación crítica que sobrepasa su capacidad original. Paralelamente los suelos de expansión urbana tienen el 30.7% de su área construida.



De manera crítica, se observa que en las 2.817 ha de clases agrologicas II (el 14.5% del municipio y el suelo con mayor vocación agrícola), se concentra la localización del suelo urbano, suelo de expansión y suburbano. Esta dinámica, sumada al aumento de precios del suelo por presión especulativa, amenaza con desplazar irreversiblemente la actividad agropecuaria. Las APPA se convierte en un mecanismo legal y técnico para contener esta presión y garantizar la permanencia del suelo rural productivo, para cumplir con su función esencial en la garantía del derecho humano a la alimentación, tanto de la población actual como de las generaciones futuras.

La declaratoria de las APPA permitirá orientar el ordenamiento territorial hacia la protección del suelo agropecuario, articulando criterios técnicos como la aptitud productiva, la disponibilidad de agua, las restricciones legales y los valores culturales del territorio. Asimismo, contribuirá a frenar la expansión desordenada de usos no agropecuarios, garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada y fortalecer la economía campesina como pilar de la identidad rural zipaquireña.

En este sentido, la necesidad de avanzar en la declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en el municipio de Zipaquirá se sustenta en los resultados de la caracterización territorial desarrollada como insumo técnico del proceso de identificación de las APPA, la cual analiza de manera integral las dinámicas del territorio, la producción de alimentos y el ordenamiento social de la propiedad rural. Dicha caracterización, construida a partir de marcos conceptuales como la producción de alimentos, la seguridad y soberanía alimentaria, el ordenamiento territorial, la Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios (GESTUA) y la frontera agrícola, permite identificar las condiciones físicas, productivas, sociales y normativas que inciden en la protección del suelo rural, constituyéndose en la base técnica y metodológica que soporta el proceso de identificación de las APPA, en coherencia con la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (ver Anexo 1).

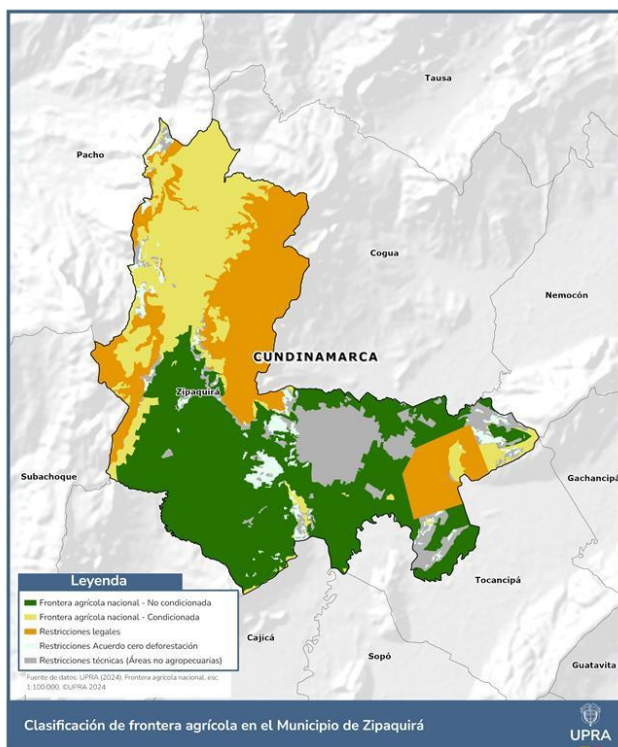
Finalmente se puede concluir que la implementación de las APPA en Zipaquirá responde a la necesidad de consolidar un modelo de desarrollo equilibrado, donde la producción de alimentos se reconozca como un bien estratégico y se preserve frente a las presiones de urbanización y cambio de uso del suelo, garantizando así la sostenibilidad ambiental, social y económica del territorio.

2. Análisis del ordenamiento territorial y su incidencia en la identificación de APPA

2.1. Frontera agrícola

El municipio de Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca cuenta con una frontera agrícola (FA) (versión 2024) de 11.975,97 ha que corresponde al 61,55 % del área municipal. La frontera agrícola no condicionada es de 7.790,20 ha, alrededor del 40,04 % del área del municipio, y la frontera agrícola condicionada es de 4.185,77 ha, aproximadamente el 21,51 % del municipio. Finalmente, el área en restricción es de 7.482,17 ha, aproximadamente 38,45 % del área municipal como lo muestran la Figura 1 y Tabla 1 a continuación:

Figura 1. Frontera agrícola municipio de Zipaquirá - Cundinamarca



Fuente: elaboración propia (2025).

Tabla 1. Distribución de la frontera agrícola 2024 en el municipio de Zipaquirá

	Calificación de la FA	Total (ha)	%
	Frontera agrícola - No condicionada	7.790,20	40,04
	Frontera agrícola - Condicionada	4.185,77	21,51
	Restricción Acuerdo cero deforestación	632,86	3,25
	Restricciones Legales	4.662,80	23,96
	Restricciones Técnicas (Áreas no agropecuarias)	2.186,51	11,24
	Total	19.458,14	100

Fuente: elaboración propia (2025).

2.1.1. Frontera agrícola condicionada

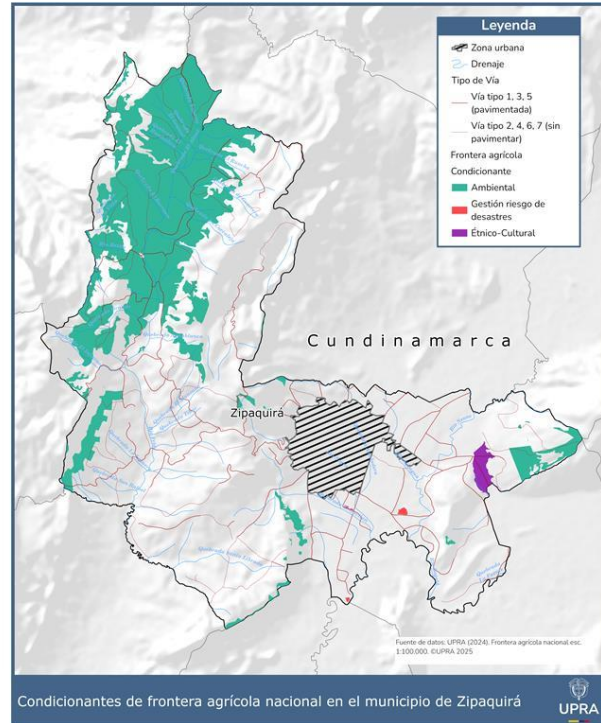
La frontera agrícola condicionada en el municipio de Zipaquirá se clasifica en condicionantes ambiental, gestión del riesgo y étnico-cultural, como se muestra a continuación:

Tabla 2. Condicionantes frontera agrícola municipio de Zipaquirá para la identificación del APPA

Tipo	Nombre	Área (ha)
Ambiental	DMI Nacimiento del Río Subachoque y pantano de Arce	4.082,86
	DMI Páramo de Guargua y Laguna Verde	
	DRMI Macizo El Tablazo	
	RNSC Nukuma	
	RNSC El Recuerdo	
	Páramo de Guerrero	
	RFPP Cuenca Alta	
Gestión del riesgo de desastres	Áreas emergencia por inundación 2010-2011	11,7
Étnico-cultural	Área arqueológica El Abra	91,21

Fuente: elaboración propia (2025).

Figura 2. Distribución tipos de condicionantes de la frontera agrícola en el municipio de Zipaquirá



Fuente: elaboración propia (2025).

La frontera agrícola condicionada fue evaluada para cada uno de sus determinantes ambientales con relación a su zonificación, en sus respectivos planes de manejo. Se identificó en las mesas técnicas de trabajo con la autoridad ambiental, los tipos de zonas que permiten actividades agropecuarias y que podrán incluirse en la delimitación del APPA. Este ejercicio hace parte de un segundo momento, el cual se realiza con el fin de detallar, identificar y delimitar las APPA.

A continuación, se detallan los diferentes condicionantes ambientales para el municipio de Zipaquirá, de acuerdo con su categoría, nombre y área:

Tabla 3 Condicionantes ambientales, figura, nombre y área

Figura	Nombre	Área (ha)*
DMI	Nacimiento del Río Subachoque y pantano de Arce	1,90
DMI	Páramo de Guargua y Laguna Verde	3.443,07
DMI	Páramo de Guerrero	212,85
DRMI	Macizo El Tablazo	111,50

Figura	Nombre	Área (ha)*
RNSC	Nukuma	9,07
RNSC	El Recuerdo	9,55
Agricultura de bajo impacto	Páramo de Guerrero	2.963,13
RFPP	Cuenca Alta	274,31

Fuente: elaboración propia (2025)

*Algunas de estas áreas se pueden superponer

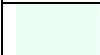
En cuanto a los condicionantes étnico-culturales se reporta un área de 91,21 ha perteneciente al Área Arqueológica El Abra.

Para la condicionante de gestión de riesgo de desastres, en el municipio de Zipaquirá se presentan unas 11,7 ha con riesgo de inundación, identificado en la capa de Áreas emergencia por inundación 2010-2011 generada por el IDEAM.

2.1.2. Restricciones legales

Con relación a las restricciones (versión 2024) se denominan tres áreas: a) restricciones legales, b) acuerdo cero de deforestación y c) restricciones técnicas: áreas no agropecuarias.

Tabla 4. Restricciones y sus respectivas áreas del municipio de Zipaquirá para la identificación del APPA

	Restricciones	Área (ha)
	Restricciones legales	4.662,80
	Acuerdo cero deforestación	632,86
	Restricción técnica: áreas no agropecuarias	2.186,51
	Total	7.482,17

Fuente: elaboración propia (2025).

2.2. Análisis de determinantes de nivel 1 en frontera agrícola

Con base en el proceso metodológico planteado, se presentan los resultados del análisis conjunto entre la CAR y la UPRA consignados en Anexo 2. Frontera Agrícola y otros Soportes.

Cabe destacar que las figuras analizadas en jurisdicción de la CAR que carecen de zonificación y plan de manejo se toman como referencia las consideraciones expuestas en los actos administrativos de declaratoria y las directrices dadas por la autoridad ambiental en las mesas técnicas.

Tabla 5. Determinantes ambientales analizadas en Zipaquirá

Determinante	Categoría	Nombre	Acto Administrativo	Observación
Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP	DMI	Páramo de Guargua y Laguna Verde	Acuerdo CAR 022 del 18 de agosto de 2009	No tiene Plan de manejo ni zonificación cartográfica
	DMI	Páramo de Guerrero	Acuerdo CAR 042 de 2006	No tiene Plan de manejo ni zonificación cartográfica
	DRMI	Macizo el Tablazo	Acuerdo CAR 10 de 2021	No tiene Plan de manejo ni zonificación cartográfica
	RFP	Nacimiento Quebrada Honda y Calderitas	Acuerdo de Junta Directiva 006 del 26 de mayo de 1992	No tiene Plan de manejo ni zonificación cartográfica
	RFP	Pantano Redondo y Nacimiento del Río Susagua	Acuerdo de Junta Directiva 017 del 20 de noviembre de 1992	No tiene Plan de manejo ni zonificación cartográfica
	RFP	Pionono	Acuerdo CAR 035 de 18 de octubre de 2016	Con Plan de manejo no tiene zonificación cartográfica
	RNSC	Nukuma	Resolución 096 del 23 de septiembre de 2013	Con zonificación, pero sin la cartografía
	RNSC	El Encanto	Resolución 0112 del 29 de mayo de 2023	Con zonificación, pero sin la cartografía
Áreas de especial importancia y ecosistemas estratégicos	Páramo	Guerrero	Resolución No. 1769 de octubre 28 de 2016	Sin plan de manejo, ni zonificación
Estrategias de conservación	Ronda Hídrica	Quebrada Amoladero	Resolución 0943 de 2017	Cartografía, sin zonificación
	Ronda Hídrica	Quebrada Artesa	Resolución 0306 de 2017	Cartografía, sin zonificación

Determinante	Categoría	Nombre	Acto Administrativo	Observación
	Ronda Hídrica	Quebrada Borrachero	Resolución 1730 de 2016	Cartografía, sin zonificación
	Ronda Hídrica	Quebrada el Hornillo	Resolución 3027 de 2018	Cartografía, sin zonificación
	Ronda Hídrica	Quebrada El Molino	Resolución 1747 de 2018	Cartografía, sin zonificación
	Ronda Hídrica	Quebrada El Muerto	Resolución 0310 de 2017	Cartografía, sin zonificación
	Ronda Hídrica	Quebrada La Corraleja - APCA	Resolución 20247000640 de 2024	Cartografía, sin zonificación
	Ronda Hídrica	Quebrada La Corraleja - Faja Paralela	Resolución 20247000640 de 2024	Cartografía, sin zonificación
	Ronda Hídrica	Quebrada Laureles	Resolución 0940 de 2017	Cartografía, sin zonificación
	Ronda Hídrica	Quebrada Pantano Hondo	Resolución 1784 de 2016	Cartografía, sin zonificación
	Ronda Hídrica	Río Bogotá	Acuerdo CAR 17 de 2009 y Acuerdo CAR 30 de 2009	Cartografía, sin zonificación
	Ronda Hídrica	Río Frío (alto)	Resolución 2358 de 2014	Cartografía, sin zonificación
	Ronda Hídrica	Río Frío (medio)	Resolución 2358 de 2014	Cartografía, sin zonificación
	Ronda Hídrica	Río Neusa	Resolución 2167 de 2016	Cartografía, sin zonificación
	Ronda Hídrica	Río Susagua	Resolución 2167 de 2016	Cartografía, sin zonificación
Derivadas de instrumentos de planificación	Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas	Río Bogotá	Resolución 0957 de 2019. CAR	Cuenta con documento y Zonificación
	Áreas de Restauración	Áreas prioritarias por restaurar	Orden 4.24 de la Sentencia de Recuperación y Descontaminación del Río Bogotá	Cartografía
Derivadas de la EEP	EEP	Núcleos y nodos de la EEP CAR	Resolución CAR 20217000599 del 7 de diciembre de 2021	Cartografía

Fuente: elaboración propia con datos de CAR (2024).

Las demás determinantes ambientales forman parte del análisis para identificar las áreas condicionadas de la Frontera Agrícola donde las actividades agropecuarias pueden permitirse, restringirse o prohibirse según las consideraciones de la autoridad ambiental, por lo que se hizo necesario la revisión de los planes de manejo de las determinantes ambientales y sus zonificaciones, donde se definen los usos y lineamientos para cada zona, identificando cuales de estas zonas permiten la producción de alimentos.

En este sentido, como resultado de los análisis de la información ambiental se identificó lo siguiente:

Tabla 6 Interpretación de las figuras ambientales en la Frontera Agrícola

Descripción	Interpretación en la frontera agrícola
Zonificaciones de las figuras ambientales que prohíben el desarrollo de actividades agropecuarias	Se restringe de la frontera agrícola.
Zonificaciones de las figuras ambientales que restringen la producción de alimentos	Permiten actividades agropecuarias diferentes a la producción de alimentos, por ejemplo, el aprovechamiento de recursos no maderables del bosque. No se habilitan para APPA.
Zonificaciones de las figuras ambientales que permiten la producción de alimentos.	Condicionan la frontera agrícola y se habilitan para APPA.

Fuente: elaboración propia (2025)

El proceso de revisión de las zonificaciones fue realizado de la mano con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. De acuerdo con las mesas técnicas realizadas con la autoridad ambiental, para profundizar en el ordenamiento ambiental del territorio se solicitó información sobre los planes de manejo y las respectivas zonificaciones con sus categorías de ordenación ambiental de las determinantes ambientales identificadas, información documental como cartográfica, analizando su pertinencia para ser habilitada en la frontera agrícola o no, como insumo fundamental para la identificación preliminar del APPA del municipio de Zipaquirá.

A continuación, se presenta el análisis de las determinantes ambientales, evaluados y analizados con la autoridad ambiental, con el fin de ser habilitado o no. Con esta información se actualiza la Frontera Agrícola como criterio de entrada para los análisis de identificación de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el municipio de Zipaquirá.

2.2.1. Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)

2.2.1.1. Distritos Regionales de Manejo Integrado

De acuerdo con la información revisada, hay tres Distritos Regionales de Manejo Integrado, ninguno presenta zonificación.

Se considera como parte de la Frontera Agrícola Condicionada pero no se habilitan para APPA mientras no se realicen sus planes de manejo y respectiva zonificación.

Tabla 7. Distritos Regionales de Manejo Integrado en el municipio de Zipaquirá

Nombre	Municipios	Restricción de la Frontera Agrícola	Habilitada para ingresar a APPA	Área (ha)
DRMI Páramo de Guargua y Laguna Verde	Zipaquirá	No	No	4.696,37
DRMI Macizo Tablazo	Zipaquirá	No	No	229,72
DMI Páramo de Guerrero	Zipaquirá	No	No	1.454,12

Fuente: elaboración propia (2025).

2.2.1.2. Reservas Forestales Protectoras

De acuerdo con la información revisada para el municipio de Zipaquirá, hay dos Reservas Forestales Protectoras.

No se considera parte de la Frontera Agrícola, son restricciones por lo tanto no se habilitan para APPA.

Tabla 8. Reserva Protectoras Regionales en Zipaquirá.

Nombre	Municipios	Restricción de la Frontera Agrícola	Habilitada para ingresar a APPA	Área (ha)
DRMI Macizo Tablazo	Zipaquirá	No	No	1.346,69
Nacimiento Quebrada Honda y Calderitas	Zipaquirá	Sí	No	1,85

Fuente: elaboración propia (2025).

2.2.1.3. Reservas Naturales de la Sociedad Civil

Corresponden a los predios que se registren ante Parques Nacionales Naturales de Colombia como Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) para ser consideradas como áreas protegidas privadas del SINAP. En el área de interés se localizan dos RNSC cuya administración es de carácter privado y la vigencia del registro depende de la voluntad del propietario del(los) predio(s) que se hayan registrado como tal, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1996 de 1999.

Tabla 9. Reservas Naturales de la Sociedad Civil de Zipaquirá

Nombre de la RNSC	Municipio	Restricción de la Frontera Agrícola	Habilitada para ingresar a APPA	Área (ha)
El Encanto	Zipaquirá	No	No	2,88
Nukuma	Zipaquirá	No	No	31,9

Fuente: elaboración propia (2025).

Para el análisis se tuvieron en cuenta de manera prioritaria las disposiciones contenidas en las resoluciones de registro, por tratarse de una iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma y la regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por él. Se consideran como parte de la Frontera Agrícola pero no se habilitan para APPA.

2.2.2. Áreas de especial importancia y ecosistemas estratégicos

En relación con los ecosistemas de páramos, se viene adelantando delimitaciones y zonificaciones de estos en el territorio nacional. En Zipaquirá, se identifica un páramo el cual aún no se encuentra zonificado. Estos ecosistemas están protegidos por ley, y dada su sensibilidad estos ecosistemas son considerados restricciones por la CAR.

Tabla 10. Páramos en el municipio de Zipaquirá

Nombre	Municipios	Restricción de la Frontera Agrícola	Habilitada para ingresar a APPA	Área (ha)
Páramo de Guerrero	Zipaquirá	Sí	No	2.963,14

Fuente: elaboración propia (2025).

2.2.3. Derivadas de Instrumentos de Planificación

2.2.3.1. Rondas Hídricas

De acuerdo con las disposiciones del Acuerdo 16 de 1998 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el manejo integral de cuencas se enfoca en proteger el agua, por tanto, en el proceso de ordenamiento territorial en la región de la CAR se considera prioritario su preservación para satisfacer las demandas actuales y futuras. El numeral 3.2 del artículo 1 del citado Acuerdo, contempló dentro de sus determinantes relacionadas con las áreas para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales las áreas periféricas a nacimientos, cauces de los ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantano, embalse y humedales. Para ello la CAR viene adelantando la delimitación de zonas de rondas mediante actos administrativos. Esta información fue obtenida de la última cartografía disponible en la página web de la CAR, y se relaciona a continuación:

Tabla 11. Rondas hídricas de Zipaquirá

Nombre	Restricción de la Frontera Agrícola	Habilitada para ingresar a APPA	Área (ha)
Quebrada Amoladero	Sí	No	56,06
Quebrada Artesa	Sí	No	10,40
Quebrada Borrachero	Sí	No	23,54
Quebrada el Hornillo	Sí	No	8,87
Quebrada El Molino	Sí	No	44,54
Quebrada El Muerto	Sí	No	15,65
Quebrada La Corraleja - APCA	Sí	No	7,93
Quebrada La Corraleja - Faja Paralela	Sí	No	1,69
Quebrada Laureles	Sí	No	24,56
Quebrada Pantano Hondo	Sí	No	9,17
Río Bogotá	Sí	No	47,31
Río Frío (alto)	Sí	No	83,35
Río Frío (medio)	Sí	No	110,97
Río Neusa	Sí	No	88,004
Río Susagua	Sí	No	36,75

Fuente: elaboración propia (2025).



Estas rondas hídricas no están zonificadas, fueron consideradas restricciones, por lo tanto, no son habilitadas para APPA.

2.2.3.2. Plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA) Río Bogotá

Con relación al POMCA con jurisdicción en el municipio de Zipaquirá, la CAR referencia las disposiciones del apartado 4.5 del POMCA⁶, frente a la categoría de ordenación y zonas de uso y manejo ambiental se encuentra la categoría de conservación y protección ambiental que incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y hacen parte de la estructura ecológica principal, como son las áreas protegidas por el SINAP, identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de la conservación del país definidas en el Decreto 2372 de 2010.

De igual manera establece que el POMCA no modifica el régimen de actividades y/o usos permitidos en las áreas del SINAP, para el caso de la cuenca del Río Bogotá las áreas que se encuentran dentro de estas categorías, las actividades y/o usos permitidos dentro de las mismas corresponderán a los definidos en los Planes de Manejo Ambiental adoptados por las autoridades ambientales para este caso la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, la CAR señala en mesa técnica que es el municipio el llamado a definir la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente (Por ejemplo, minería, transformación de productos derivados) según lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015.

En la siguiente tabla se puede evidenciar que subzona del POMCA se encuentra habilitada para hacer parte del APPA:

⁶ Resolución 0957 de 2019.

Tabla 12. Matriz de calificación del POMCA del río Bogotá en jurisdicción de Zipaquirá

Categoría	Zona	Subzona	Restricción de la Frontera Agrícola	Habilitada para ingresar a APPA	Área (ha)
Conservación y protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Amenazas Naturales	No	Si	536,76
	Áreas de Protección	Áreas de importancia Ambiental	No	No	1.032,58
	Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica	No	No	6.237,83
	Áreas Protegidas	Áreas SINAP	No	No	1.933,82
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	No	Si	2.108,85
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos	Áreas agrícolas	No	Si	705,49
		Áreas Agrosilvopastoriles	No	Si	4.673,51
	Áreas Urbanas	Áreas urbanas, municipales y distritales	Si	No	1.182,11

Fuente: elaboración propia con base en las zonificaciones de la CAR.

2.3.3.3. Áreas prioritarias por restaurar

Atendiendo la orden 4.24 de la Sentencia de Recuperación y Descontaminación del Río Bogotá, que indica la obligación de la Corporación, Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a todos y cada uno de los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, para que identifiquen e inventaríen las zonas donde se necesita iniciar procesos de reforestación protectora mediante la siembra de especies nativas colombianas y el cuidado de éstas, y prioricen las áreas degradadas o potrerizadas que necesitan con urgencia intervención para reforestación, la Corporación suscribió el convenio 279 de 2015. Producto de ese convenio se obtuvieron las áreas identificadas e inventariadas las zonas donde se necesita iniciar procesos de reforestación protectora mediante la siembra de especies nativas y sobre estas se priorizaron las áreas degradadas

o potrerizadas. Dicho ejercicio se realizó mediante análisis espacial y trabajos de campo, que se describe en el documento Identificación y Priorización de las Áreas para Reforestación Protectora sobre la Cuenca del Río Bogotá.

Tabla 13 Calificación Áreas prioritarias a restaurar

Nombre	Concepto		Área (ha)	Concepto/ Calificación
	FA	APPA		
Áreas prioritarias por restaurar	Sí	No	697,89	Restricción

Fuente: elaboración propia con base en las zonificaciones de la CAR.

2.2.4. Estrategias de Conservación

2.2.4.1. Reserva Forestal Protectora-Productora (RFPP) Cuenca Alta Río Bogotá

De acuerdo con el artículo 2 la Resolución 0138 de 2014 “Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones” el efecto protector de la Reserva Forestal Protectora Productora se define como aquel que permite conservar las coberturas naturales, el paisaje agropecuario y forestal característico de la Sabana de Bogotá y el recurso hídrico superficial y subterráneo, así como establecer y mantener la conectividad de los mismos.

De igual manera, el párrafo del artículo 2, postula que, la interpretación de conservación atiende a las actividades tendientes a preservar, restaurar y usar sosteniblemente el recurso hídrico, así como el paisaje agropecuario y forestal y las coberturas naturales presentes en la reserva.

El artículo 3 de la Resolución menciona que dentro de las actividades permitidas al interior de la reserva se encuentran: el manejo y aprovechamiento forestal, la infraestructura y equipamientos básicos y la actividad agropecuaria.

Si bien no se cuenta con el plan de manejo, para efectos del análisis se observaron de manera prioritaria los lineamientos contenidos en el artículo 7 “Lineamientos generales en materia agropecuaria”. Así las cosas, en ausencia del plan de manejo, zonificación y régimen de usos que permita procesar cartográficamente las zonas que cumplan las

condiciones idóneas para el cumplimiento de los lineamientos, la reserva permanece en la Frontera Agrícola condicionada y no se habilita para APPA.

Tabla 14. Calificación RFPP Cuenca Alta Río Bogotá

Nombre	Concepto		Área (ha)	Concepto/ Calificación
	FA	APPA		
Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta Río Bogotá	Sí	No	932,83	Condicionante-No habilitada para APPA

Fuente: elaboración propia (2025).

2.2.5. Estructura Ecológica Principal

Para el municipio de Zipaquirá, se evaluó la capa de la Estructura Ecológica Principal de la jurisdicción CAR establecida mediante Resolución CAR 20217000599 del 7 de diciembre de 2021. Dentro de la capa se evalúa los núcleos y nodos. El otro elemento definido en la EEP son los conectores, pero estos no se tuvieron en cuenta, dado que al realizar la revisión cartográfica se identificó que estos conectores, que fueron definidos con la red hídrica, están desplazados con respecto a la cartografía de las rondas delimitadas y generaban distorsión.

De acuerdo con la resolución los núcleos son: "un espacio con un alto grado de conservación y poca intervención antrópica, se determina que esta región sea conformada mediante la superposición de las siguientes capas de información geográfica: Páramos delimitados en la jurisdicción CAR, áreas protegidas declaradas, AICA paraíso de aves del Tabor y el Magdalena, macro corredores (o biocorredores), hábitat potencial del oso andino y las áreas de distribución potencial de especies sombrilla" (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2021).

Por otra parte, de acuerdo con la resolución los nodos son: "aquellos espacios naturales que constituyen estructuras importantes del sistema ambiental de la región, así como también todos esos parches dispersos pero estratégicos y potenciales en relación con la conservación y preservación (que no hacen parte de ninguna categoría de protección como las áreas núcleo), se determinó que los mismos estarían conformados por las capas de información geográfica de: Lagunas, jagüey, embalses, humedales, reservas nacionales de la sociedad civil, resguardos indígenas y los predios comprados para la implementación de estrategias de conservación por parte de la CAR, el departamento y los municipios" (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2021).

Tabla 15 Calificación de la Estructura Ecológica Principal en Zipaquirá

Nombre	Área (ha)	Restricción de la Frontera Agrícola	Habilitada para ingresar a APPA	Calificación
Estructura Ecológica Principal Núcleos	9.447,76	Sí	No	Restricción
Estructura Ecológica Principal Nodos	26,58	Sí	No	Restricción

Fuente: elaboración propia (2025).

Una vez revisada la información con la CAR en mesa técnica, la CAR define que la Estructura Ecológica Principal es una restricción, por lo tanto, no se habilita para APPA.

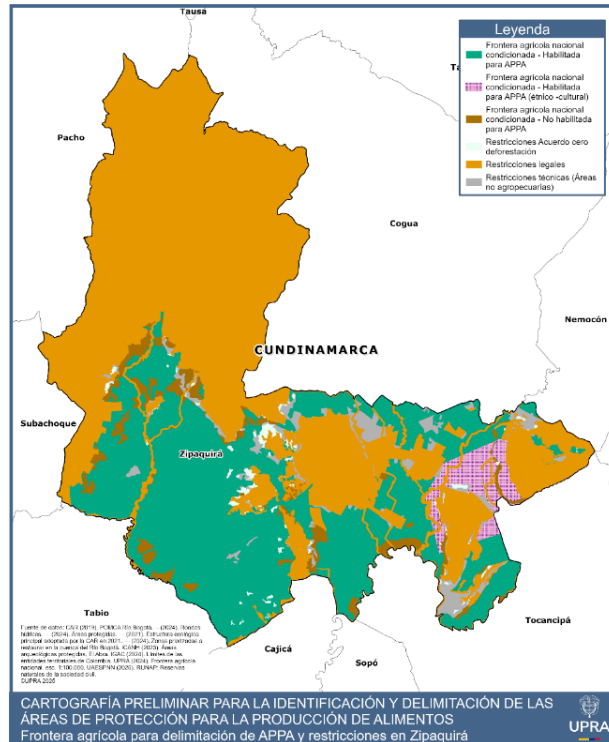
2.2.6. Análisis de la frontera agrícola a partir de los resultados derivados de las mesas técnicas con CAR para la identificación de APPA

A partir de las mesas técnicas que permitieron contar con mayor información y profundizar los análisis de las figuras ambientales, se deben hacer las siguientes aclaraciones: i) el área con condicionantes abarca toda la extensión geográfica de las figuras ambientales, y se detallan las zonas que permiten el uso agropecuario y se habilitan para APPA; ii) se incorporaron nuevas figuras como el POMCA del río Bogotá, las rondas hídricas, así como la Estructura Ecológica Principal y áreas prioritarias a restaurar bajo la Sentencia de Recuperación y Descontaminación del río Bogotá, constituyen nueva información. Es así como, según la incorporación de nueva información y los análisis realizados junto con la CAR de las zonificaciones de las figuras ambientales, se reconfigura la frontera agrícola con un área de 7.621,22 ha, disminuyendo el área de frontera agrícola en 4.354,75 ha (22,38 %) con relación al área municipal. Toda la Frontera Agrícola está condicionada⁷, no se presenta Frontera Agrícola no condicionada.

De acuerdo con lo anterior, se presenta a continuación la frontera agrícola resultante de las mesas técnicas con CAR para el municipio de Zipaquirá:

⁷ Cifras actualizadas en la vigencia 2025 a partir de la reproyección al origen único nacional y base municipal de la cartografía IGAC 2024.

Figura 3. Frontera Agrícola para el municipio de Zipaquirá, detallando la frontera agrícola condicionada habilitada y no habilitada para APPA.



Fuente: elaboración propia (2025).

Como se puede observar a continuación, la frontera agrícola para el municipio de Zipaquirá está compuesta por áreas condicionadas de la frontera agrícola en donde la producción de alimentos se permite cumpliendo las medidas de manejo definidas por la autoridad ambiental y por este motivo se habilitan para ingresar a APPA (Frontera agrícola condicionada Habilita para APPA), las áreas condicionadas en donde la actividad agropecuaria no está permitida y no se habilitan para ingresar a APPA (Frontera agrícola condicionada No Habilitada para APPA), y las restricciones (Acuerdo cero deforestación, legales y técnicas).

Tabla 16. Configuración Frontera Agrícola para el municipio de Zipaquirá

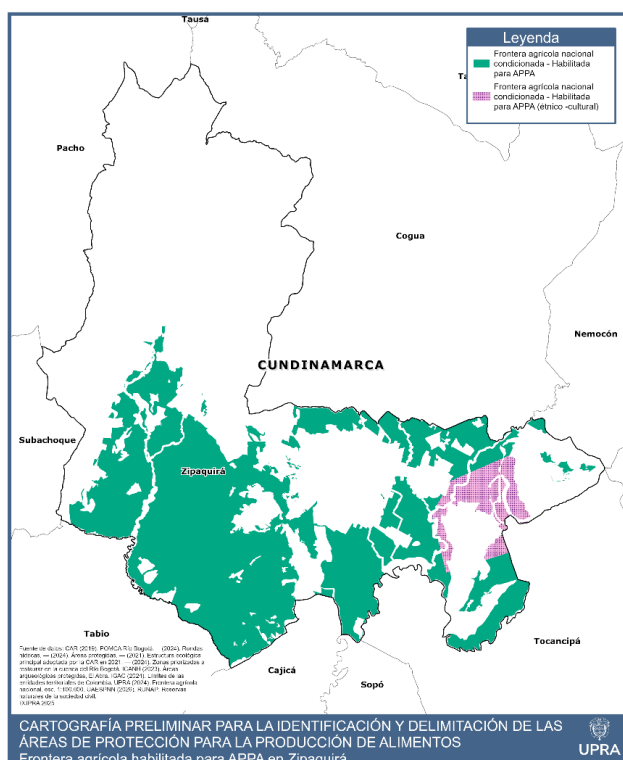
Frontera Agrícola y Restricciones			Área (ha)	%	Área (ha)	%
Frontera agrícola condicionada		Habilitada para APPA	6.527,99	33,5%	7.621,22	39,2%
		Habilitada para APPA (étnico-cultural)	448,68	2,3%		
		No habilitada para APPA	644,55	3,3%		
		Acuerdo cero deforestación	151,88	0,8%	11.836,92	60,8%

Frontera Agrícola y Restricciones			Área (ha)	%	Área (ha)	%
Restricciones	Legales		11.087,21	57,0%		
	Técnicas (Áreas no agropecuarias)		597,83	3,1%		
Total			19.458,14	100,0%	19.458,14	100,0%

Fuente: elaboración propia (2025).

Finalmente se consolida el mapa de Frontera Agrícola donde se detalla la Frontera agrícola condicionada habilitada para APPA:

Figura 4 Frontera Agrícola Habilitada para APPA para el municipio de Zipaquirá



Fuente: elaboración propia (2025).

Nota: Es importante tener presente que, para el proceso de identificación de las APPA, la frontera agrícola (FA) habilitada corresponde a la trabajada y analizada con la autoridad ambiental, y revisada en las mesas de trabajo desarrolladas. Esta FA habilitada para APPA no contempla la totalidad de las etapas del flujo del procesamiento cartográfico de la frontera agrícola nacional.

Como se puede observar en la tabla anterior, la frontera agrícola para Zipaquirá está conformada por áreas en donde las actividades agropecuarias se encuentran condicionadas, es decir que, la producción de alimentos se permite cumpliendo las medidas de manejo definidas por la autoridad ambiental.

A partir de los análisis y el trabajo coordinado con la autoridad ambiental, se identifica que, en Zipaquirá, se tiene una frontera agrícola que se encuentra en su totalidad condicionada. Las tipologías de la frontera agrícola condicionada se detallan a continuación:

Tabla 17. Tipos de condicionantes de la Frontera Agrícola en Zipaquirá

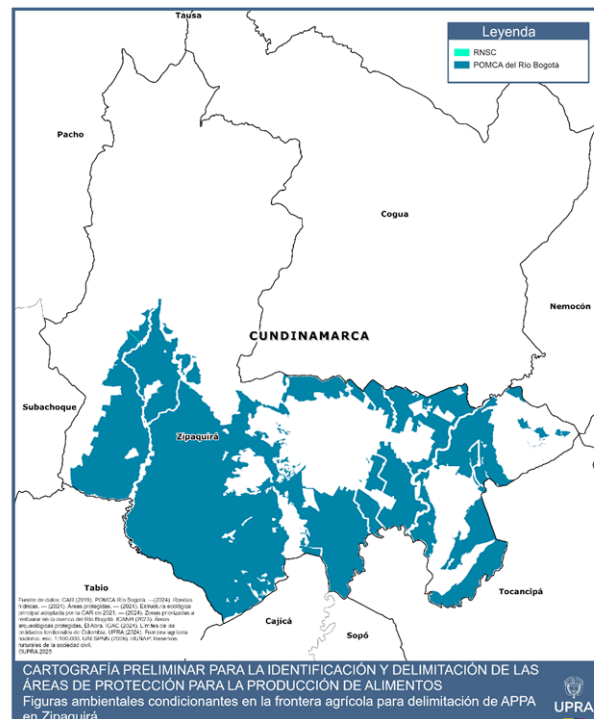
Tipo	Municipio	Nombre	Área (ha)
Ambiental	Zipaquirá	POMCA del Río Bogotá DRMI Páramo de Guargua y Laguna Verde DRMI Macizo El Tablazo DMI Páramo de Guerrero RNSC El Encanto RNSC Nukuma RFPP Cuenca Alta	7.621,22
Étnico-cultural	Zipaquirá	Área arqueológica El Abra	487,05
Ambiental-Riesgo de desastres	Zipaquirá	POMCA del Río Bogotá Áreas emergencia por inundación 2010-2011	11,70
Ambiental-Étnico cultural	Zipaquirá	POMCA del Río Bogotá Área arqueológica El Abra	487,05

Fuente: elaboración propia 2025).

En la Frontera Agrícola condicionada para Zipaquirá, se determinó, que según las condiciones fijadas por las determinantes ambientales se habilitan para la identificación del APPA 6.976,67 ha y no se habilitan para APPA 644,55 ha (Ver [Tabla 16](#)).

A continuación, se presenta el resultado del análisis de las figuras del ordenamiento ambiental que condicionan la frontera agrícola en Zipaquirá.

Figura 5. Resultado del análisis figuras del ordenamiento ambiental que condicionan la FA en Zipaquirá



Fuente: elaboración propia (2025).

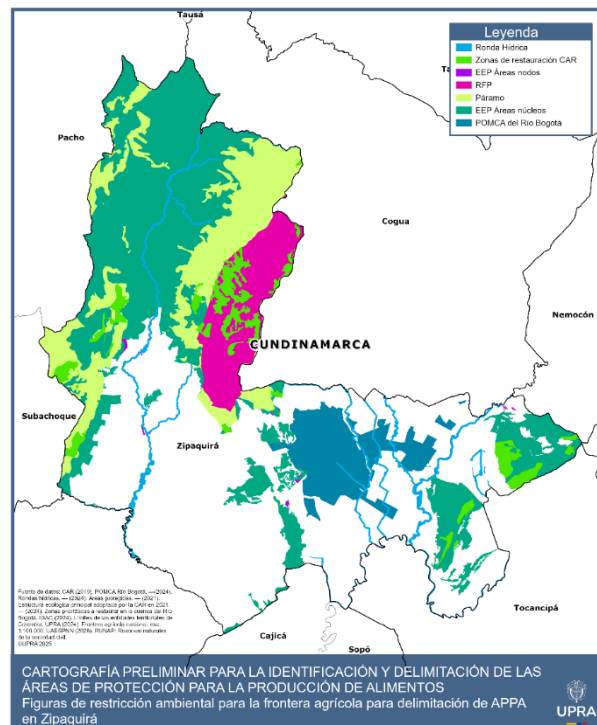
Tabla 18. Figuras que generan restricciones en el municipio de Zipaquirá

Nombre	Área (ha)	Área Total (ha)
RFP Pantano Redondo y Nacimiento del Río Susagua	1.346,69	16.233,12
RFP Nacimiento Quebrada Honda y Calderitas	1,85	
Páramo de Guerrero	2.963,14	
RH Quebrada Amoladero	56,06	
RH Quebrada Artesa	10,40	
RH Quebrada Borrachero	23,54	
RH Quebrada el Hornillo	8,87	
RH Quebrada El Molino	44,54	
RH Quebrada El Muerto	15,65	
RH Quebrada La Corraleja - APCA	7,93	
RH Quebrada Laureles Tocancipá	24,56	
RH Quebrada Pantano Hondo	9,17	
RH Río Bogotá	47,31	
RH Río Frío (alto)	83,35	

Nombre	Área (ha)	Área Total (ha)
RH Río Frío (medio)	110,97	
RH Río Neusa	88,004	
RH Río Susagua	36,75	
POMCA Río Bogotá – Áreas urbanas	1.182,11	
Áreas prioritarias por restaurar	697,89	
Estructura Ecológica Principal Núcleos	9.447,76	
Estructura Ecológica Principal Nodos	26,58	

Fuente: elaboración propia (2025).

Figura 6. Figuras ambientales que generan restricción en Zipaquirá



Fuente: elaboración propia (2025).

Tabla 19. Balance de la Frontera Agrícola (FA) a partir del análisis

Área Total (ha)	FA antes de análisis (ha)	FA después de análisis (ha)	FA condicionada (ha)		FA no condicionada (ha)		Diferencia total (ha)
			Antes de análisis	Después de análisis	Antes de análisis	Después de análisis	
19.458,14	11.975,97	7.621,22	4.185,77	7.621,22	7.790,20	0	4.354,75

Fuente: elaboración propia (2025).



Como resultado del análisis de actualización de la FA se obtiene una diferencia de 4.354,75 ha menos para Zipaquirá.

Cabe anotar que la Frontera Agrícola de Zipaquirá se encuentra condicionada por figuras ambiental y étnico -cultural, tal como se mencionó previamente.

2.3. Análisis de determinantes de ordenamiento territorial (nivel 3 al 6)

2.3.1. Determinantes de nivel 3

Otra de las determinantes del ordenamiento territorial corresponde a las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente (nivel 3).

En el municipio de Zipaquirá, según el registro del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes (Congreso de la República de Colombia, 2023), y lo reportado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) se establece que este municipio cuenta con las siguientes áreas e inmuebles considerados como patrimonio:

- Centro Urbano de Zipaquirá (incluido predio rural de la Catedral de Sal)
- Área arqueológica Protegida El Abra

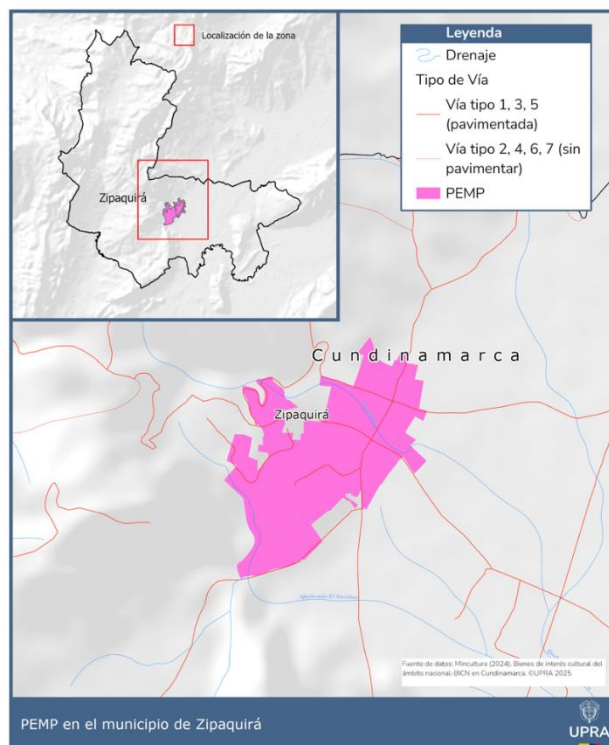
2.3.1.1. Patrimonio cultural

El reconocimiento y valoración de este patrimonio cultural son esenciales para preservar la memoria histórica y el desarrollo socioeconómico, dado que estos bienes en áreas rurales han sido clave en la producción y distribución de bienes.

Es importante anotar que, pese a que la declaratoria del Centro Urbano de Zipaquirá como BIC del ámbito nacional (Resolución 087 de 2005), denota un contexto mayormente urbano (hay un área del BIC que está en suelo rural y corresponde a la Catedral de Sal)

PEMP⁸ del Centro Histórico del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) y su Zona de Influencia, contempla un predio de carácter rural dentro de la misma declaratoria. Este predio hace referencia a la antigua Concesión Salinas, identificado con el Código Predial 25899-000000020045 y clasificado en el PEMP como Nivel 1 de Intervención, dentro de suelo rural. Este predio se ubica en la zona de explotación minera de sal, la Catedral de Sal con sus edificaciones y zonas de bosque protector; dentro de los usos no se permite el uso agropecuario.

Figura 7. Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Zipaquirá



Fuente: Elaboración propia a partir de Mincultura 2024

El artículo 65 de la citada resolución establece normas para el suelo rural en la zona de influencia del PEMP, este predio está sujeto a tres categorías de suelo rural, que han sido definidas con base en el Acuerdo número 12 de 2013 adoptado por el Concejo Municipal

⁸ Resolución 3629 de 2015. Por la cual se adopta el Plan Especial de Manejo y Protección del centro histórico del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) y su Zona de Influencia, declarado como Monumento Nacional hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.



de Zipaquirá, “Por el cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Zipaquirá, adoptado mediante el Acuerdo número 012 de 2.000 y ajustado mediante el Acuerdo número 008 de 2003”. Las normas de uso de las tres categorías son las siguientes:

1. Área institucional y Recreativa:

Uso principal: Recreación pasiva y activa, dotacional de gran escala para culto, y el uso Forestal Protector Productor definido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Usos compatibles: Dotacional de baja y media escala, y los siguientes tipos de comercio y servicios de baja escala: venta de alimentos y bebidas no alcohólicas, venta de productos farmacéuticos, venta de productos perecederos, venta de artesanías.

Usos condicionados: Vivienda unifamiliar únicamente del propietario o del vigilante, dotacional de gran escala, y los siguientes tipos de comercio y servicios:

Comercio y servicios de media escala: venta de productos no perecederos, fabricación de artesanías, servicios de hotelería, cajeros automáticos.

Comercio y servicios de gran escala: únicamente parqueaderos públicos.

Usos prohibidos: Los demás no permitidos expresamente, en especial vivienda unifamiliar, bifamiliar y en agrupación.

2. Área de bosque protector

Uso principal: Conservación de flora y recursos conexos.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

Usos condicionados: Infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles; aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios. La ocupación máxima permitida para edificaciones de usos condicionados es la establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial de Zipaquirá para suelos rurales de protección y conservación ambiental.

Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, loteo, vivienda campestre, minería, institucionales, actividades como tala, quema, caza y pesca y los demás no considerados como usos principales, compatibles o condicionados.

3. Normas para el área de actividad minero-industrial

Uso principal: Explotación minera de sal, en los términos regulados por la autoridad ambiental.



Usos compatibles: Actividades complementarias necesarias para el desarrollo del uso principal, realizadas en superficie y debidamente reguladas por la autoridad ambiental.

Usos condicionados: Los que regule la autoridad ambiental en el respectivo plan de manejo.

Usos prohibidos: Residencial con intensidad urbana y suburbana, industria, loteos y parcelaciones para uso residencial campestre, minería (diferente a la de sal) y los demás no considerados como usos principales, compatibles o condicionados.

Conforme a las normas anteriormente mencionadas, el suelo rural que hace parte del PEMP, no se habilita para incluirse en el APPA, debido que se prohíbe el uso agropecuario.

2.3.1.2. Patrimonio arqueológico

2.3.1.2.1. Áreas arqueológicas.

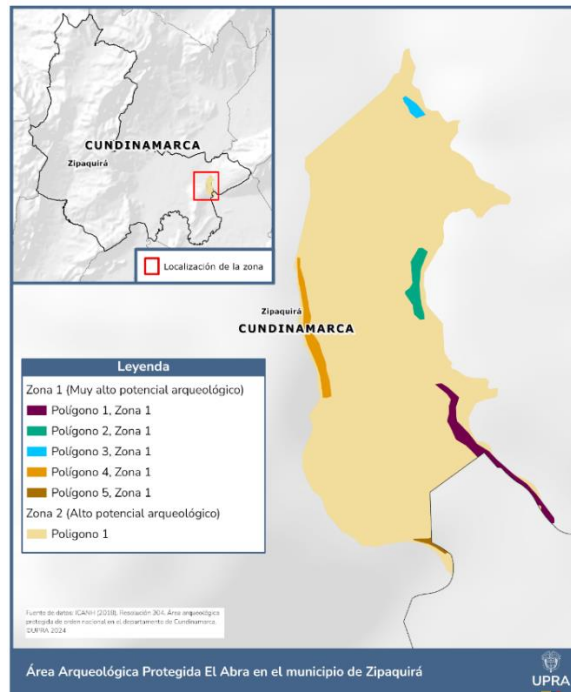
La zona arqueológica del municipio de Zipaquirá fue reconocida mediante Decreto 1991 de 1972 del Ministerio de Educación Nacional, y reglamentada mediante Resolución 304 de 26 de diciembre de 2018 del ICANH. En esta resolución se establece como AAP una extensión total de 1.263,63 ha, que incluye un conjunto de seis (6) polígonos que suman 108.89 Ha y que corresponden al área arqueológica protegida, y 1.154,74 ha que corresponde al área de influencia. Además, se reconoce como bien arqueológico el denominado “Camino del Gone” el cual se encuentra vinculado al área de influencia del área declarada como área arqueológica protegida.

Tabla 20. Áreas arqueológicas protegidas El Abra

Zona	Subzona	Tipo de Área	Acto Administrativo
Zona 1	ASA-1	Directa Protección especial	Decreto 1991 de 1972 del Ministerio de Educación y Resolución No. 304 de 2018 del ICANH
Zona 1	ASA-2	Directa Protección especial	
Zona 1	ASA-3	Directa Protección especial	
Zona 1	ASA-4	Directa Protección especial	
Zona 1	ASA-5	Directa Protección especial	
Zona 2	Polígono 1	Directa	
Influencia	Polígono 1	Influencia	

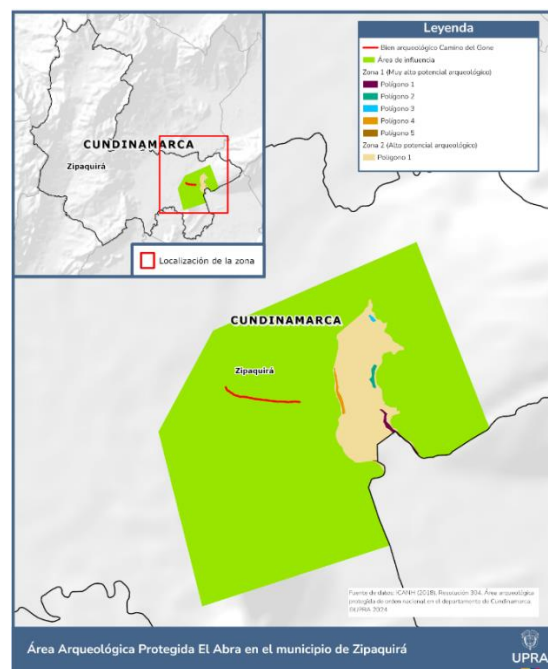
Fuente: Elaboración propia a partir de ICANH 2024

Figura 8. Área arqueológica protegida El Abra municipio de Zipaquirá Zona 1 y Zona 2



Fuente: Elaboración propia a partir de ICANH 2018

Figura 9. Área arqueológica y área de influencia zona arqueológica protegida de El Abra municipio de Zipaquirá



Fuente: Elaboración propia a partir de ICANH 2018



En relación con los niveles permitidos de intervención en el Área Arqueológica Protegida y el área de influencia, se establecieron las siguientes disposiciones:

- Para el área directa de la zona 1, se establecieron los usos no permitidos, dentro de los cuales se encuentran el desarrollo de actividades agropecuarias.
- En el área directa de la zona 2, se establecieron los usos permitidos, dentro de los cuales, los usos agropecuarios permitidos se describen de la siguiente manera:
 - Desarrollo de actividades agropecuarias para producción intensiva de leche, agricultura comercial (papa, maíz, remolacha). En caso de hallazgos fortuitos deberá seguirse el procedimiento establecido para ello.
 - Cultivo de flores, en caso de hallazgos fortuitos deberá seguirse el procedimiento establecido para ello.

Así mismo, se establecieron los usos no permitidos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Desarrollo de obras de infraestructura u otras de carácter puntual o lineal que impliquen movimientos del suelo, tales como, vías primarias y secundarias, líneas de flujo, líneas de transporte de hidrocarburos u otros, distritos de riego, canales de riego, líneas de transmisión eléctrica u otras que atente de alguna forma contra la integridad de los depósitos y contextos arqueológicos.
- En el área de influencia, se permiten las actividades agropecuarias intensivas, señalando que en caso de un hallazgo fortuito de material arqueológico se deberá seguir el procedimiento establecido para ello. Sin embargo, dentro de los usos permitidos, también se incluye la construcción de urbanizaciones con la realización de un Programa de Arqueología Preventiva previo aprobado por el ICANH. Teniendo en cuenta los objetivos y propósitos del APPA, se considera que, para efectos de la armonización entre determinantes de ordenamiento territorial, el área de influencia de El Abra, no se habilita para APPA.

De acuerdo con la información disponible, y el marco normativo vigente respecto a estas áreas arqueológicas protegidas, se señala que *no se habilita para incluirse en el APPA las*

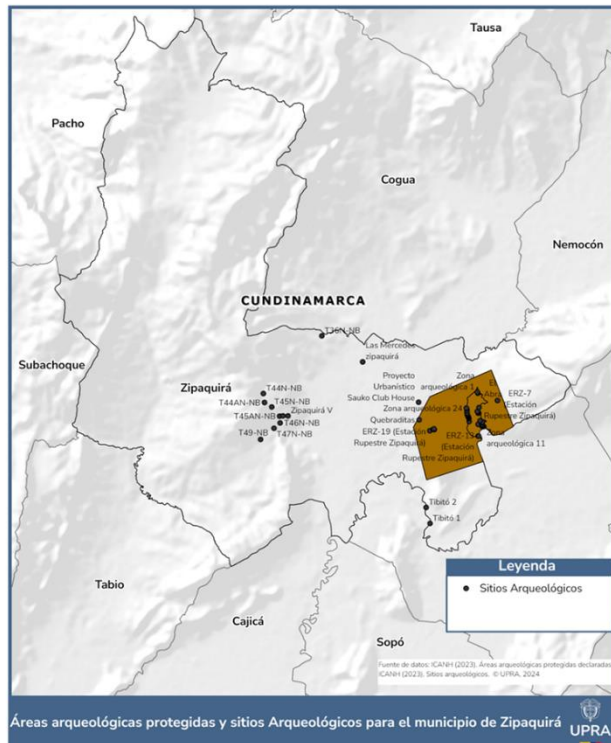


zonas donde la actividad agropecuaria no se encuentra permitida, o donde si bien se puede permitir, las demás restricciones de uso establecidas en los respectivos actos administrativos no son compatibles con los objetivos y propósitos del APPA. En este sentido, se considera que el área directa de la zona 2 podrá incluirse en el APPA, y su desarrollo se deberá adelantar de conformidad con las disposiciones establecidas en Resolución 304 de 26 de diciembre de 2018 del ICANH, y demás normatividad y medidas relacionadas con la conservación del patrimonio arqueológico

2.3.1.3. Sitios Arqueológicos

Además de las áreas arqueológicas protegidas antes referenciadas, el municipio de Zipaquirá registra sitios arqueológicos vinculados a procesos investigativos, intervenciones y hallazgos fortuitos, que han sido reportados ante el ICANH, llevando a la identificación de material arqueológico. Estos sitios, aunque no cuenten con un plan de manejo Arqueológico (PMA) son parte del patrimonio arqueológico, así como como todos aquellos que define el artículo 6 de la ley 1185 de 2008 donde refiere que *“aquellos muebles o inmuebles que sean originarios de culturas desaparecidas, o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes”* (Congreso de la República de Colombia, 2008).

Figura 10. Sitios arqueológicos de Zipaquirá



Fuente: elaboración propia con base en ICANH (2024).

Tabla 21 Sitios Arqueológicos del municipio de Zipaquirá

ID_SITIO	NOMBRE_ARQ	AUTORES	TÍTULO
48814	Zona arqueológica 1	Tomas David Arce Buitrago, Luis Felipe Navarro Páez y Javier Gutiérrez	Estudio arqueológico y formulación del Plan de Manejo Arqueológico para la declaratoria de Área Arqueológica Protegida de El Abra (Municipios de Tocancipá y Zipaquirá) y Tequendama (Municipio de Sibaté) en el departamento de Cundinamarca
48815	Zona arqueológica 2		
48816	Zona arqueológica 3		
48817	Zona arqueológica 4		
48818	Zona arqueológica 5		
48819	Zona arqueológica 6		
48820	Zona arqueológica 7		
48821	Zona arqueológica 8		
48822	Zona arqueológica 9		
48823	Zona arqueológica 10		
48824	Zona arqueológica 11		
48825	Zona arqueológica 12		
48826	Zona arqueológica 13		
48827	Zona arqueológica 14		
48828	Zona arqueológica 15		
48829	Zona arqueológica 16		

ID_SITIO	NOMBRE_ARQ	AUTORES	TÍTULO
48830	Zona arqueológica 17		
48831	Zona arqueológica 18		
48832	Zona arqueológica 19		
48833	Zona arqueológica 20		
48834	Zona arqueológica 21		
48835	Zona arqueológica 22		
48836	Zona arqueológica 23		
48837	Zona arqueológica 24		
48838	Zona arqueológica 25		
48858	ERZ-2 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48859	ERZ-3 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48860	ERZ-4 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48861	ERZ-6 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48862	ERZ-7 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48863	ERZ-8 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48864	ERZ-9 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48865	ERZ-10 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48867	ERZ-12 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48868	ERZ-13 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48869	ERZ-14 (Estación Rupestre Zipaquirá) Abra II		
48870	ERZ-15 (Estación Rupestre Zipaquirá) Abra III		
48871	ERZ-16 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48872	ERZ-17 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48873	ERZ-18 (Estación Rupestre Zipaquirá)		

ID_SITIO	NOMBRE_ARQ	AUTORES	TÍTULO
48874	ERZ-19 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48875	ERZ-20 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48876	ERZ-21 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
48877	ERZ-22 (Estación Rupestre Zipaquirá)		
7617	Tibitó 1	Correal Urrego, Gonzalo	Evidencias culturales y megafauna pleistocénica en Colombia. Banco de la República, Bogotá.
9899	Tibitó 2	Correal Urrego, Gonzalo	
6648	Zipaquirá V	Cardale de Schrimppff, Marianne	Ocupaciones humanas en el Altiplano Cundiboyacense. La etapa cerámica vista desde Zipaquirá. Boletín Museo del Oro 4: 1-20.
6664	Zipaquirá III	Cardale de Schrimppff, Marianne	
44353	Las Mercedes Zipaquirá	María Marcela Bernal	Prospección y diagnóstico para la construcción de un plan de manejo arqueológico para el proyecto urbanístico Las Mercedes, municipio de Zipaquirá Cundinamarca
47699	Proyecto Urbanístico Sauko Club House	Marcela Bernal Arévalo, Andersson Corredor y Lucero Aristizábal Losada	
48624	T36N-NB	María Angélica García	Prospección y plan de manejo arqueológico para el Proyecto UPME 03 – 2010 – Norte Chivor Departamentos de Boyacá y Cundinamarca Municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Tibiritá, Machetá, Chocontá, Suesca, Sesquile
48625	T44N-NB	María Angélica García	
48626	T47N-NB	María Angélica García	
48627	T44AN-NB	María Angélica García	
48628	T45N-NB	María Angélica García	
48629	T45AN-NB	María Angélica García	
48630	T46N-NB	María Angélica García	
48631	T49-NB	María Angélica García	
7684	El Abra	Van Der Hammen Thomas, Elizabeth J. Schereve, Gerard F. Ijzereef y Gonzalo Correal Urrego	The Quaternary of Colombia, Vol. 6. Elsevier, Ámsterdam.
7791	Quebraditas	García, Lieselotte de y Sylvia de Gutiérrez	vacío prehistórico en la Sabana de Bogotá. ICAN, Bogotá.

Fuente: elaboración propia con base en ICANH (2024).

De acuerdo con la información disponible se señala que para estos sitios arqueológicos no se identificaron disposiciones normativas relacionadas con restricciones que impidan la actividad agropecuaria en los predios donde se localizan, por lo tanto, se habilitan para APPA.

2.3.2. Determinantes de nivel 4

El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

2.3.2.1. Infraestructura vial y de transporte

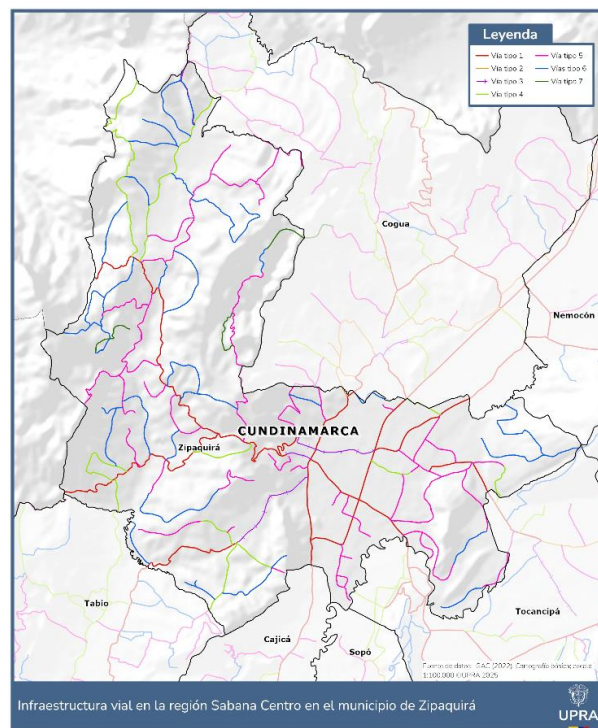
El IGAC clasifica las vías de la siguiente manera (de acuerdo con el Catálogo de objetos geográficos cartografía básica digital):

- **Vías Tipo Uno:** son carreteras nacionales o departamentales, pavimentadas y de doble calzada, que permiten el tránsito de grandes volúmenes de carga y vehículos pesados. Estas vías son cruciales para la distribución a gran escala, ya que conectan los principales centros de producción con mercados nacionales e internacionales. Territorios cercanos a estas vías se benefician por los menores tiempos de transporte y menores costos logísticos.
- **Vías Tipo Dos:** son carreteras secundarias que conectan municipios entre sí o con vías de tipo uno. Son importantes para la conectividad regional y el acceso a mercados de mediana escala. Las vías tipo dos suelen estar parcialmente pavimentadas, lo que puede influir en la velocidad de desplazamiento.
- **Vías Tipo Tres:** son caminos rurales o terciarios que conectan las zonas productivas con las vías de mayor jerarquía. Suelen estar sin pavimentar, lo que puede afectar la eficiencia en el transporte durante épocas lluviosas o eventos climáticos extremos. El estado y accesibilidad de estas vías son fundamentales para el transporte de productos frescos desde las unidades productivas hacia los mercados locales.

- **Vías Tipo Cuatro:** sin pavimentar, carretera angosta, transitable todo el año, pero por su condición puede afectar la eficiencia en el transporte durante épocas lluviosas o eventos climáticos extremos.
- **Vías Tipo Cinco:** sin pavimentar, transitable principalmente en tiempo seco.
- **Vías Tipo Seis:** sin afirmado, transitable en tiempo seco.
- **Vías Tipo Siete Camino o Sendero:** Camino rural para el tráfico de personas y animales.

En Zipaquirá se presentan los tipos de vías que se observan a continuación.

Figura 11. Mapa de tipos de vías



Fuente: elaboración propia con base en IGAC (2022).

Esta clasificación solo aplica para escalas geográficas, sin embargo, es el INVIAS la entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional.

Tabla 22. Tipos de vías en el municipio de Zipaquirá

Tipo vía	Estado superficie	Numero carriles	Accesibilidad	longitud_Km
1	Pavimentada	Carretera de 2 o más carriles	Transitable todo el año	56,85492715
2	Sin pavimentar	Carretera de 2 o más carriles	Transitable todo el año	0,408964955
3	Pavimentada	Carretera angosta	Transitable todo el año	8,40336308
4	Sin pavimentar	Carretera angosta	Transitable todo el año	33,51946115
5	Sin pavimentar	Sin Valor	Transitable en tiempo seco	88,80204898
6	Sin afirmado	Sin Valor	Transitable en tiempo seco	72,62030137
7	Sin Valor	Sin Valor	Sin Valor	5,978266429
TOTAL				266.5873331

Fuente: elaboración propia con base en IGAC (2022).

El numeral 1.2 denominado *Clasificación de las Carreteras*, contenido en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del 2008, adoptado como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional, mediante la Resolución número 0744 del 4 de marzo del 2009, establece la clasificación de las carreteras según su funcionalidad y según el tipo de terreno; el cual especifica tres principales:

- Vías de primer orden: Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto. Las carreteras consideradas como Primarias deben funcionar pavimentadas.

Estas vías son cruciales para la distribución a gran escala, ya que conectan los principales centros de producción con mercados nacionales e internacionales. Territorios cercanos a estas vías se benefician por los menores tiempos de transporte y menores costos logísticos. Se identifican la denominada Ruta de los comuneros, corredor vial que conecta Zipaquirá con Ubaté y Chiquinquirá, mejorando la transitabilidad entre Cundinamarca y Boyacá, también la variante de Zipaquirá, que cuenta con una segunda calzada de 6,5 km, facilitando la movilidad entre Cundinamarca, Boyacá y Santander.

- Vías de segundo orden: Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria. Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

Son importantes para la conectividad regional y el acceso a mercados de mediana escala. Las vías de segundo orden suelen estar parcialmente pavimentadas, lo que puede influir en la velocidad de desplazamiento. Se identifican las vías hacia Cogua y Nemocón, que permiten el acceso a zonas agrícolas y mineras, así como la variante Portachuelo, que mejora la conexión entre el casco urbano y las áreas rurales del municipio.

- Vías de tercer orden: Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí. Las carreteras consideradas como Terciarias deben funcionar en afirmado. En caso de pavimentarse deberán cumplir con las condiciones geométricas estipuladas para las vías Secundarias, suelen estar sin pavimentar, lo que puede afectar la eficiencia en el transporte durante épocas lluviosas o eventos climáticos extremos. El estado y accesibilidad de estas vías son fundamentales para el transporte de productos frescos desde las unidades productivas hacia los mercados locales.

En términos generales, Zipaquirá dispone de una red vial que se caracteriza por los siguientes aspectos:

- En relación con la conectividad vial, abordada desde la cantidad de accesos al municipio, Zipaquirá tiene mayor flexibilidad para el tránsito de vehículos y mejor capacidad para conectar diferentes puntos de la región. Esto permite una mayor competitividad en la producción de alimentos, ya que las opciones de transporte se diversifican, reduciendo los riesgos logísticos. En este sentido, Zipaquirá tiene un nivel de conectividad bueno en cuanto a su interrelación con otros municipios y áreas productivas.
- En el contexto de los municipios de la provincia Sabana Centro, los tiempos de desplazamiento son cruciales para la eficiencia de la producción de alimentos y la cadena agrologística. La rapidez y eficiencia del transporte de productos agrícolas



desde las zonas de producción hasta los mercados y centros de distribución afectan directamente la frescura de los productos, los costos operativos y la competitividad del sector agroalimentario. Para el caso de Zipaquirá se encuentra en su gran mayoría en menor a una hora, y una mínima parte entre uno y dos horas de desplazamiento.

Esta situación representa un desafío significativo y, al mismo tiempo, un reto en el marco de la implementación de las APPA, ya que una infraestructura vial es importante para la logística y el acceso a los mercados.

En relación con el APPA, se recomienda incluir la red vial y de transporte de acuerdo con la normatividad vigente existente en relación con Movilidad y Seguridad Vial, teniendo en cuenta lo previsto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), teniendo en cuenta que hace parte de la infraestructura de soporte de la actividad agropecuaria

Asimismo, es fundamental no perder de contexto la faja de retiro obligatorio⁹, definida como el espacio destinado a la construcción, mantenimiento, futuras ampliaciones según la demanda de tránsito, servicios de seguridad, auxiliares y desarrollo paisajístico.

2.3.2.2. Infraestructura Aeroportuaria

En Zipaquirá se encuentra un VOR (por sus siglas en inglés -Very High Frequency Omnidirectional Range-), se trata de una radio ayuda a la navegación que utilizan las aeronaves para seguir en vuelo una ruta preestablecida.

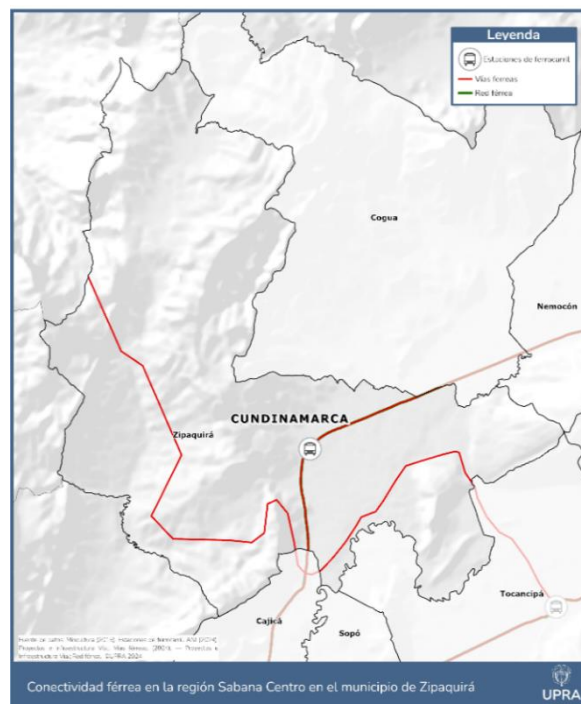
La antena VOR de la estación emite una señal de radiofrecuencia VHF en todas direcciones, que es recibida por el equipo VOR de cualquier aeronave que se encuentre dentro del rango de alcance (máximo unos 240 km.) y tenga sintonizada la frecuencia de dicha estación (que puede variar de 108.000 a 117.95 MHz modulada en A.M.), (AEROCIVIL, 2024). Esta infraestructura se localiza en suelo suburbano, en el área institucional de servicios de dotación urbana y al transporte.

⁹ El ancho de esta faja está regulado por el Artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, que establece las dimensiones mínimas de retiro obligatorio para las carreteras del sistema vial nacional: Carreteras de Primer Orden: 60 metros; Carreteras de Segundo Orden: 45 metros y Carreteras de Tercer Orden: 30 metros

2.3.2.3. Infraestructura férrea

El municipio cuenta con estación de tren y vías férreas que tienen un potencial significativo en relación con la producción agropecuaria que pueda tener el municipio en el marco de la declaratoria de la APPA, dentro de un contexto de ordenamiento territorial, relacionado a la conectividad y acceso a mercados puede facilitar el transporte eficiente de productos agropecuarios desde el municipio hacia mercados regionales y nacionales.

Figura 12. Mapa de tipos de vías



Fuente: elaboración propia a partir de Fuente: ANI - MinCultura, (2024)

Este tipo de conectividad es crucial para reducir los costos de transporte, mejorar la competitividad de los productores locales, y facilitar la distribución de productos perecederos. Puede contribuir con el desarrollo de corredores logísticos que incluyan la estación de tren como un nodo central puede ser clave en el ordenamiento territorial del municipio. Esto implica coordinar la infraestructura vial y ferroviaria para mejorar la conectividad entre las áreas de producción agropecuaria y los centros de consumo.

Tabla 23. Estaciones férreas

Estaciones Férreas									
MUNICIPIO	LINEA	DENOMINACION	SUBCATEGORIA	USO_ORIGINAL	COORDENADA_LATITUD	COORDENADA_LONGITUD	USO_ACTUAL	LONGITUD_A	LATITUD_A
Zipaquirá	2° Caro-Laguna	Estación de Ferrocarril Zipaquirá	Terminal de pasajeros	Estación de pasajeros	5° 01' 18.540"	74° 00' 03.660"	Mixto	- 74,001 017	5,0218 17

Fuente: elaboración propia a partir de Fuente: ANI - MinCultura, (2024)

Tabla 24. Vías férreas

MUNICIPIO	NOMBRE_GEO	LONGITUD_KM
Zipaquirá	Conexión Tocancipá - Zipaquirá	8,790895735
Zipaquirá	Construcción Tramo nuevo corredor 4	19,07863961
Zipaquirá	Ferrocarril del Norte Mejoramiento Tramo existente	9,664525741

Fuente: elaboración propia a partir de Fuente: ANI - MinCultura, (2024)

Tabla 25. Red férrea

MUNICIPIO	INICIO	FINAL	PK_INI	PK_FIN	ESTADO	ADMIN	LONGITUD_KM
Zipaquirá	La Caro	Zipaquirá	34	53	Activo	ANI - Administración	4,641465667
Zipaquirá	Zipaquirá	Lenguazaque	53	110	Inactivo	INVIAS	5,01762779

Fuente: elaboración propia a partir de Fuente: ANI - MinCultura, (2024)

La integración del transporte ferroviario disminuye la presión sobre la infraestructura vial, reduciendo costos de mantenimiento y la huella de carbono. La cercanía de la estación de tren también puede incentivar la instalación de agroindustrias, generando empleo y agregando valor a la producción local.

2.3.2.4. Infraestructura de servicios públicos

En el caso de los servicios públicos se adelantó un análisis de la infraestructura asociada al abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet.

2.3.2.4.1. Servicio de acueducto, alcantarillado y aseo

Los embalses, sistemas de captación de agua, las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) son elementos esenciales para garantizar el suministro de agua limpia y el tratamiento adecuado de aguas residuales en áreas de producción, su ubicación y capacidad tienen un impacto directo en



la sostenibilidad de la producción agrícola, a continuación, se identifican elementos relevantes de estos sistemas en el territorio APPA.

Para el municipio de Zipaquirá el servicio de acueducto deriva de dos sistemas: el primero es el sistema río Neusa que cuenta con dos Plantas de tratamiento de Agua Potable (PTAP), Planta de Tratamiento compacta y Planta de Tratamiento Convencional. El segundo es el sistema río frío, que cuenta con la Planta de Tratamiento de agua potable Galán y la Planta de Tratamiento de agua potable Alto del Águila.

Para su almacenamiento cuenta con tanques de almacenamiento de agua potable que se encuentran localizados en la parte alta del casco urbano del municipio de Zipaquirá y algunas otras zonas aledañas. Los tanques de almacenamiento de agua potable son: San Antonio, Zona Alta, El Gringo, El Espino, Coclies y Bosques de Silecia.

Respecto al sistema de alcantarillado, la zona urbana del municipio de Zipaquirá cuenta con dos sistemas de alcantarillado de aguas Residuales y Pluviales las cuales garantizan la continuidad en el servicio de captación, recolección y transporte hasta las plantas de Tratamiento y Cuerpos Hídricos del Municipio de Zipaquirá.

Las Plantas de tratamiento de Aguas residuales de las Empresas Públicas de Zipaquirá EPZ - ESP, se denominan de la siguiente manera:

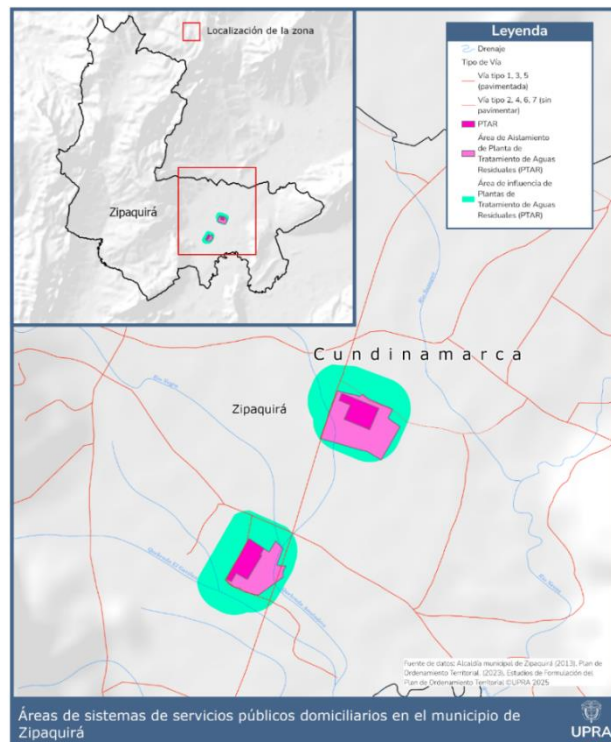
- El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Zipa I, Comprende Cuatro (4) lagunas (Aireadas, Facultativa Aireada, Facultativa y Laguna de Maduración). Dichas lagunas realizan la descomposición de la carga orgánica a través de procesos Biológicos.
- El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Zipa II, que comprende dos (2) lagunas (Anaerobia y Facultativa). Dichas lagunas realizan la descomposición de la carga orgánica a través de procesos Biológicos

Se considera que, como parte integral de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), forman parte de su infraestructura efectiva no solo las instalaciones operativas y complementarias, sino también las áreas de aislamiento y de influencia establecidas por la normativa vigente, incluyendo las distancias mínimas y zonas de protección ambiental definidas en la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (y su modificación en la Resolución 0799 de 2021), en el Reglamento Técnico del Sector de

Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Título F), así como en las determinantes ambientales previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y la Ley 2294 de 2023 (artículo 32, determinantes de nivel 4 sobre localización de infraestructuras básicas). Estas áreas, previstas para garantizar condiciones óptimas de operación, seguridad sanitaria, control de olores y mitigación de impactos ambientales, deben incorporarse expresamente en la cartografía y en los cálculos de ocupación de suelo, reconociendo su carácter de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y su función estratégica dentro de la planificación territorial y la gestión ambiental.

En relación con el aseo y disposición de residuos sólidos, y de acuerdo con la empresa pública de aseo EAAAZ E.S.P, cerca del 55% de estos residuos son dispuestos en el relleno sanitario Nuevo Mondoñedo, el 40% son aprovechados en plantas de compostaje y el 5% por técnicas artesanales.

Figura 13. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de Zipaquirá



Fuente: UPRA con base en POT (2013).

En relación con la identificación de las APPA, las redes de acueducto como los puntos de captación y tratamiento hacen parte de estas áreas debido a que la prestación de este

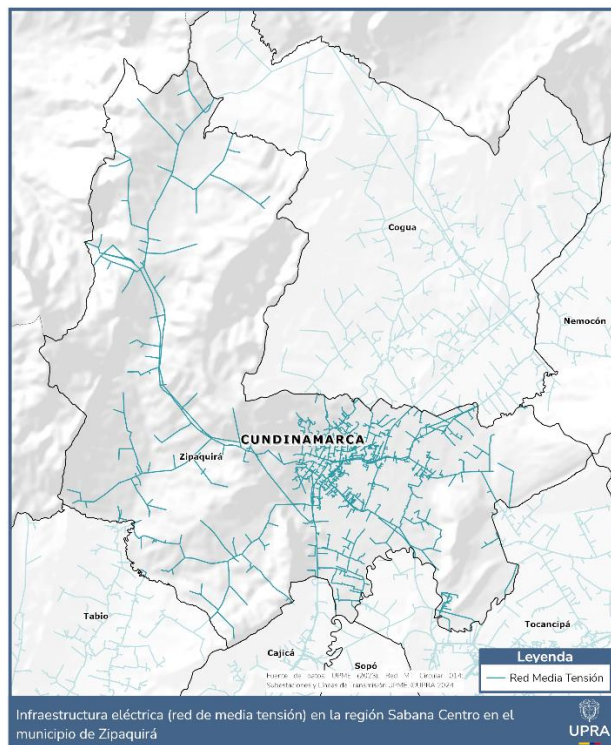
servicio es soporte a la actividad agropecuaria y contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina. En relación con las PTAP, así como las PTAR y lagunas de oxidación, así como sus áreas de aislamiento y de influencia, se considera que, dada su destinación para este tipo de infraestructura, no se habilitan para ser incluidas en el APPA.

2.3.2.4.2. Infraestructura de energía

Convencional

A continuación, se presenta la identificación y análisis de la infraestructura eléctrica presente en el municipio de Zipaquirá, la cual hace referencia a las redes de transmisión y distribución de energía que suministran electricidad a hogares, empresas e industrias. Está compuesta por centrales eléctricas, subestaciones, transformadores, líneas de transmisión y líneas de distribución que trabajan en conjunto para suministrar energía eléctrica. Esta identificación se desarrolló a partir de la información reportada por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).

Figura 14. Mapa de distribución de la red eléctrica media tensión



Fuente: elaboración propia con base en UPME (2023).

Tabla 26. Red media de tensión

CIRCUITO	VNOMINAL	MUNICIPIO	LONGITUD_M
CENTRO--ZP14D	13,2	Zipaquirá	16675,82928
COGUA2--ZP25D	13,2	Zipaquirá	27738,75172
LA_FUENTE--TC11	11,4	Zipaquirá	2528,293397
LA_PUERTA--NM12D	13,2	Zipaquirá	346,5670067
LAS_JUNTAS--GN35	11,4	Zipaquirá	5775,345463
LAS_PILAS--FE12D	13,2	Zipaquirá	3491,012973
LOCAL_ZP18--ZP18D	13,2	Zipaquirá	48,82254574
MALTERIAS--TZ21R	34,5	Zipaquirá	13259,78397
MORTINO2--ZP22D	13,2	Zipaquirá	34715,44686
PACHO--ES11R	34,5	Zipaquirá	18760,69368
PARAMO--ZP23D	13,2	Zipaquirá	78240,87667
PORTACHUEL--ES14	11,4	Zipaquirá	6593,348307
SAN_PABLO--ZP13D	13,2	Zipaquirá	51947,15952
SN_JORGE1--ZP12	11,4	Zipaquirá	43357,30168
SN_RAFAEL2--ZP11D	13,2	Zipaquirá	16277,60035
TERMOTIBIT--TZ22R	34,5	Zipaquirá	1530,312543
VIRGINIA--TI21	11,4	Zipaquirá	386,8757238

Fuente: elaboración propia con base en UPME (2023).

Es importante destacar que, en Colombia, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) establece normas de seguridad para la instalación y operación de redes eléctricas, incluyendo restricciones y medidas de aislamiento para líneas de media y alta tensión en relación con la actividad agropecuaria.

De acuerdo con la obligación que tiene el Ministerio de Minas y Energía de establecer los requisitos de seguridad para las instalaciones eléctricas y acogiendo el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), en relación con el territorio APPA, se recomienda tener especial consideración lo contemplado en el LIBRO 3 INSTALACIONES OBJETO DEL RETIE principalmente en lo relacionado a distancias de seguridad para zonas rurales, así como de siembra, Título 10 - DISTANCIAS DE SEGURIDAD. (MinEnergía, 2024).

De igual manera se recomienda tener en consideración lo relacionado a TÍTULO 20 – REQUISITOS GENERALES DE REDES DE DISTRIBUCIÓN, Artículo 3.20.4. Estructuras de Soporte. (MinEnergía, 2024).

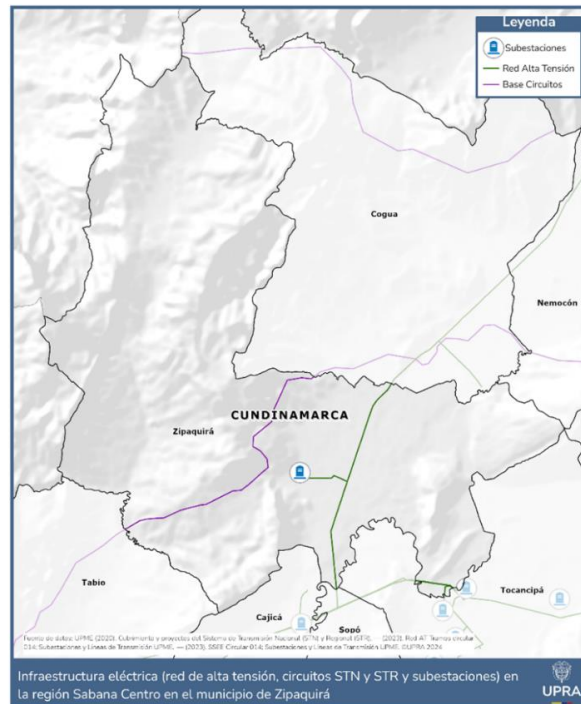
Es de señalar que las infraestructuras asociadas a las líneas de transmisión eléctrica se consideran de soporte para el desarrollo agropecuario dentro de APPA y en general son necesarias para el desarrollo y crecimiento del sector.

Tabla 27. Subestaciones

NOMBRE	ALIAS	DIRECCION	ALTURA	X	Y	LATITUD	LONGITUD
ZIPAQUIRÁ	ZP	MPO. ZIPAQUIRÁ FRENTE AL DATT	2579	1008089,053	1046009,649	5,01226424	-74,00456565

Fuente: elaboración propia con base en UPME (2023).

Figura 15. Mapa de infraestructura de distribución de la red eléctrica alta tensión



Fuente: elaboración propia con base en UPME (2023).

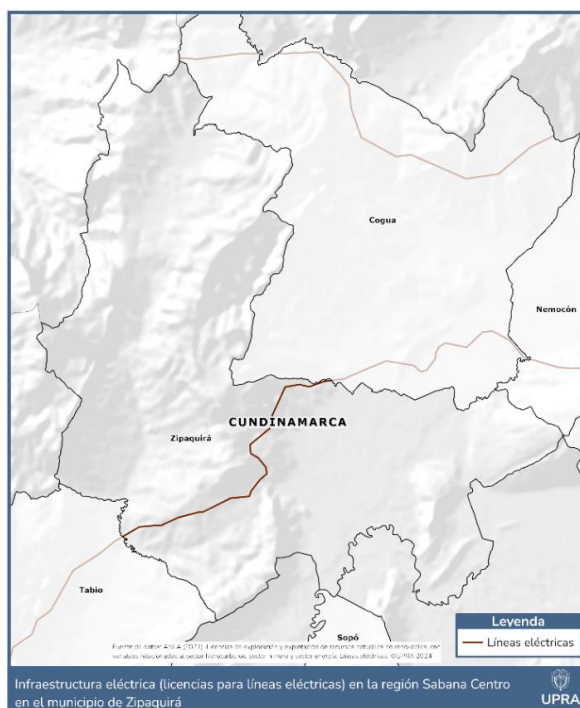
Tabla 28. Distribución red eléctrica alta tensión

DENOM_LINE	DENOMINAZI	LEGACY_COD	TC_COD	LONGITUD_M
CHIA DIACO	CHIA DIACO	COD-TMA-49067837	COD-TL-CHIA DIACO	1852,997603
EL_SOL TERMOZIPA_1	EL_SOL1 TERMOZIPA1	COD-TMA-57596	COD-TL-EL_SOL1 TERMOZIPA1	1486,17732
EL_SOL ZIPAQUIRÁ	EL_SOL ZIPAQUIRÁ	COD-TMA-57504	COD-TL-EL_SOL ZIPAQUIRÁ	6178,316671
EL_SOL2 TERMOZIPA_2	EL_3751454 EL_SOL2	COD-TMA-57640	COD-TL-EL_3751454 EL_SOL2	1511,786471

DENOM_LINE	DENOMINAZI	LEGACY_COD	TC_COD	LONGITUD_M
EL_SOL2 TERMOZIPA 2	EL_3751454 P.A.- APOYO3557	COD-TMA- 107642380	COD-TL-EL_3751454 P.A.- APOYO3557	8500,598166
TERMOZIPA DIACO	DIACO TERMOZIPA	COD-TMA- 18402283	COD-TL- DIACO TERMOZIPA	651,9881378
ZIPAQUIRÁ UBATE PE LDAR	T. PELDAR UBATE	COD-TMA- 19272132	COD-TL-T. PELDAR UBATE	6133,224524

Fuente: elaboración propia con base en UPME (2023).

Figura 16. Mapa de licencias para líneas eléctricas



Fuente: elaboración propia con base en ANLA (2021).

Tabla 29. Licencias ANLA

EXPEDIENTE	OPERADOR	PROYECTO	CONTRATO	DESCRIP	NOMENCLAT	ESTADO	LONG
LAV0044-00- 2016	GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS	UPME-03- 2010 Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas	Norte-Bacata	NORT BACA 230 kV	ACTIVO	12265,568 98

Fuente: elaboración propia con base en ANLA (2021)

Las subestaciones eléctricas en Colombia deben cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la Norma Técnica Colombiana (NTC) 2050. Estos requisitos incluyen la adecuada ubicación y construcción, selección de equipos, protección contra riesgos eléctricos y cumplimiento de normas de seguridad y eficiencia energética. En el marco del proceso de identificación de las APPA, las infraestructuras asociadas a subestaciones eléctricas identificadas en formato de polígono en el suelo rural serán excluidas del polígono de esta determinante de ordenamiento territorial, las demás quedan georreferenciadas en formato punto (Etapa 3 del modelo cartográfico).

Energías Alternativas (no convencionales)

La Ley 1715 de 2014 definió las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) como aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles.

Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos (PCH), la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Además, la Ley de Transición Energética estableció como FNCER a otras fuentes como el hidrogeno verde y el hidrogeno azul. (Ministerio de Minas y Energía (MME), 2025).

Con base en el informe de Registro de Proyectos de Generación de Electricidad, inscripción según requisitos de la Resolución UPME No.749 de 2025 o la norma que la derogue, modifique o sustituya. Para el municipio de Zipaquirá no se identifican proyectos de energías alternativas.

Tabla 30. Tipos de energías alternativas.

Tipo de Energía	Descripción	Marco normativo asociado	Política pública asociada
Geotérmica	Energía obtenida del calor interno de la Tierra, especialmente en zonas volcánicas o geológicamente activas.	Ley 1715 de 2014, Decreto 2469 de 2014, Resolución 40590 de 2021 (requisitos técnicos y ambientales)	Política de Transición Energética; PEN 2020–2050
Solar	Energía captada a partir de la radiación solar, transformada en electricidad mediante paneles fotovoltaicos o colectores térmicos.	Ley 1715 de 2014, Ley 2099 de 2021, Resoluciones UPME 40791 y CREG 075 de 2021	Política de Fomento de Energías Renovables; Política de Transición Energética Justa



Eólica	Energía producida por el viento mediante aerogeneradores, con mayor potencial en regiones como La Guajira.	Ley 1715 de 2014, Ley 2099 de 2021, Decreto 2469 de 2014	Política de Transición Energética; Plan de Expansión Eléctrica
Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos (PCH)	Centrales hidroeléctricas de baja capacidad (<20 MW) que generan energía aprovechando caídas de agua menores, con menor impacto ambiental.	Ley 1715 de 2014, Ley 143 de 1994, Decreto 1073 de 2015	Política de Energía Limpia y Descentralizada

Fuente: UPRA (2025).

La producción de energía solar puede darse a diferentes escalas y/o dimensiones a saber:

-Centrales generadoras de energía superior a 100 MW (Artículo 2.2.2.3.2.2. Decreto 1076 de 2016 MADS).

-Centrales generadoras de energía con capacidad mayor a 10 MW y menor de 100 MW. (Artículo 2.2.2.3.2.3 Decreto 1076 de 2016 MADS.)

-Plantas autogeneradoras con capacidad máxima de 1 MW (de pequeña Escala). (Artículo 1. Capítulo 3 Resolución 0174 CREG y Artículo 1 de la resolución 281 de 2015 -UPME)

2.3.2.4.3. Servicio de gas natural

El servicio de gas en los municipios del Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) es un factor clave para la eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agropecuario.

De acuerdo con la información que presenta la UPME en el mapa de infraestructura de gas natural, disponible en su página web, en Zipaquirá se observa trazado de Gasoducto. Adicionalmente, se identifica una planta de envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), la cual cuenta con un tanque estacionario de GLP de 30.000 Galones y un tanque de residuos de 3.000 Galones, ubicada en el Km 2 vía Zipaquirá – Cajicá, en área de vivienda rural campestre.

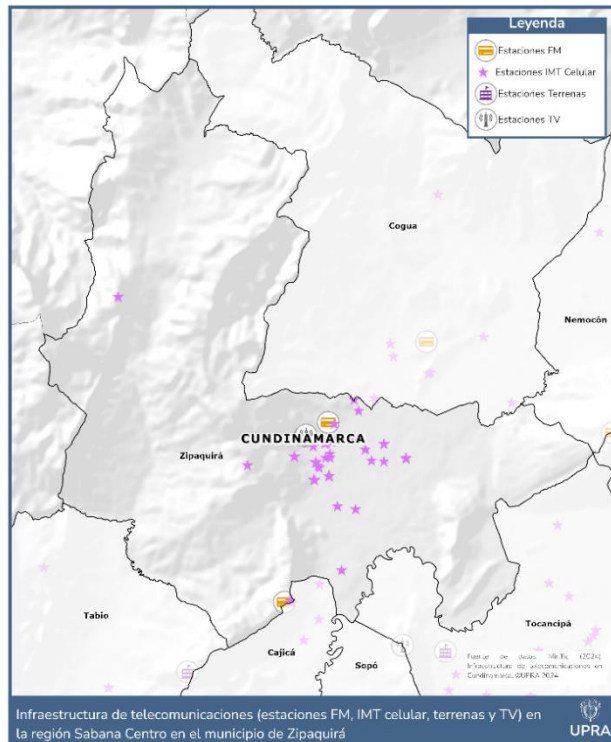
La cobertura de gas en el municipio de Zipaquirá es del 95 % de acuerdo con el reporte de la empresa prestadora Gas Natural Cundiboyacense. Para la identificación del APPA Zipaquirá, se señala que la infraestructura de redes de gas natural, pueden hacer parte de estas áreas debido a que la prestación del servicio es soporte a la actividad agropecuaria, su ocupación es de tipo subterráneo y contribuye al mejoramiento de las condiciones de

vida de la población campesina. En el caso del área física de plantas, se considera que, debido al uso del suelo correspondiente a este tipo de infraestructura, no se habilitan para ser incluidas en las APPA.

2.3.2.4.4. Infraestructura de telecomunicaciones

Se identifica la infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de Zipaquirá de la siguiente manera:

Figura 17. Infraestructura de telecomunicaciones móviles (estaciones de radio)



Fuente: elaboración propia con datos de MinTIC (2024).

Tabla 31. Estaciones de radio

Estaciones FM				
NOMBRE_ESTACIÓN	FRECUENCIA__MHZ__	LATITUD	LONGITUD	MUNICIPIO
CATEDRAL FM ESTEREO	107,4	5,037694	-73,999814	Zipaquirá
AMOR STEREO	96,3	4,978239	-74,014319	Zipaquirá

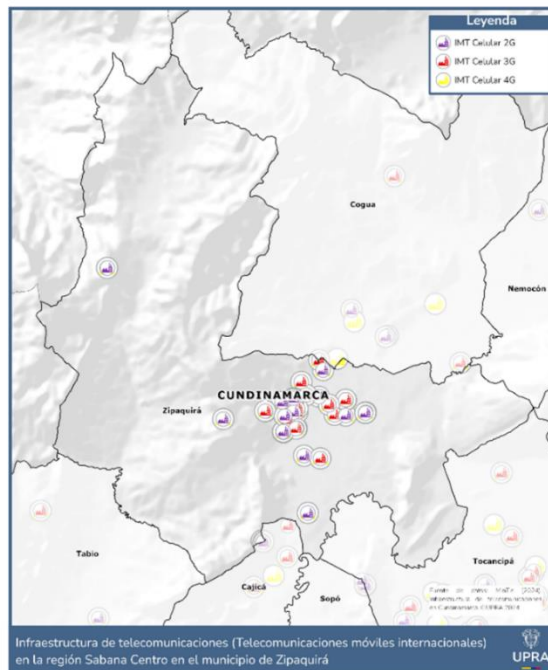
Fuente: elaboración propia con datos de MinTIC (2024).

Para la identificación del APPA en la provincia Sabana Centro, las infraestructuras de telecomunicaciones pueden hacer parte de estas áreas debido a que la prestación del

servicio es soporte a la actividad agropecuaria, y contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina, cumpliendo con la normativa correspondiente en relación con la instalación, localización y despliegue de infraestructura en zonas rurales.

En materia de infraestructura de telecomunicaciones móvil (2G-3G-4G), la cobertura móvil es crucial para la comunicación y la gestión de datos en el sector agrícola.

Figura 18. Infraestructura de telecomunicaciones móviles (antenas ITM celular)



Fuente: elaboración propia con datos de MinTIC (2024).

Tabla 32. Antenas ITM Celular

OPERADOR	NOMBRE	TECNOLOGÍA_2G	TECNOLOGÍA_3G	TECNOLOGÍA_4G	TECNOLOGÍA_HSPA	LONGITUD	LATITUD
DIRECTV COLOMBIA LTDA	ZIP_LA_PAZ	No	No	Si	No	-73,974166	5,025833
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	ZIP.BARANDILLAS	Si	Si	Si	Si	-73,97418	5,02578
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	ZIP.TERMINAL-2	No	Si	Si	Si	-73,99782	5,03727

OPERADOR	NOMBRE	TECNOLOGÍA_2G	TECNOLOGÍA_3G	TECNOLOGÍA_4G	TECNOLOGÍA_HSPA	LONGITUD	LATITUD
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	ZIP.ZIPAQUIRÁ-7	Si	Si	Si	Si	-73,981417	5,024889
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	ZIP.LA FLORESTA	Si	Si	Si	Si	-74,00061	5,0261
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	ZIP.LAS VILLAS	Si	Si	Si	Si	-73,99675	5,010028
DIRECTV COLOMBIA LTDA	ZIP_ALGARRA	No	No	Si	No	-73,999444	5,02
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	ZIP.RB TERMINAL	Si	Si	Si	Si	-74,00056	5,03127
DIRECTV COLOMBIA LTDA	ZIP_SANTA_RITA	No	No	Si	No	-73,9875	5,028888
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	ZIP.VIA COGUA	Si	Si	Si	Si	-73,98977	5,04162
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	ZIP.DECIMA	Si	Si	Si	Si	-74,00455	5,01894
DIRECTV COLOMBIA LTDA	ZIP_EL_CENTRO	No	No	Si	No	-74,003888	5,024444
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	ZIP.CENTRO	Si	Si	Si	Si	-74,00391	5,02471
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	ZIP.ALGARRA	No	Si	Si	Si	-73,999417	5,020111
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	ZIP.EL BOSQUE	Si	Si	Si	Si	-74,00479	5,02988
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	CUN.CERRO SODA	Si	Si	Si	Si	-74,012389	4,97875
DIRECTV COLOMBIA LTDA	ZIP_POTOSI	No	No	Si	No	-73,998611	5,031388
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	ZIP.ZIPAQUIRÁ-5	Si	Si	Si	Si	-73,99134	5,03181

OPERADOR	NOMBRE	TECNOLOGÍA_2G	TECNOLOGÍA_3G	TECNOLOGÍA_4G	TECNOLOGÍA_HSPA	LONGITUD	LATITUD
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	CUN.IND FLORES TANDIL	Si	Si	Si	Si	-73,9954	4,98887
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	CUN.SALINAS	Si	Si	Si	Si	-74,0265	5,0236
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	ZIP.IND CAV LA CASONA	No	No	Si	No	-74,002792	5,022787
PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	CBTA ZIPAQUIRÁ LA PAZ B 3G	No	Si	Si	Si	-73,985525	5,025148
PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	CBTA ZIPAQUIRÁ LOS URAPANES	No	Si	Si	Si	-73,98763	5,02886
PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	CBTA ZIPAQUIRÁ EL CENTRO B	No	Si	Si	Si	-74,0046	5,01884
PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	CBTA ZIPAQUIRÁ SAN RAFAEL 3G	No	Si	Si	Si	-73,99591	5,03242
PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	CBTA SAN JORGE	No	Si	Si	Si	-74,01178	4,97831
PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	CBTA ZIPAQUIRÁ LA ESMERALDA 3G	No	Si	Si	Si	-73,999173	5,026139
PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	CBTA ZIPAQUIRÁ LOS URAPANES B	No	Si	Si	Si	-73,99078	5,009042
PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	CBTA ZIPAQUIRÁ POTOSI	No	Si	Si	Si	-74,00063	5,03123
PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	CBTA ZIPAQUIRÁ EL CENTRO	No	Si	Si	Si	-74,00389	5,02445
PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	CBTA ZIPAQUIRÁ LA PAZ	No	Si	Si	Si	-73,98136	5,03064
PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	CBTA ZIPAQUIRÁ LAS TRIPAS	No	Si	Si	Si	-74,01092	5,02647
PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	CBTA LA GRANJA	No	Si	Si	Si	-73,97406	5,02607

OPERADOR	NOMBRE	TECNOLOGÍA_2G	TECNOLOGÍA_3G	TECNOLOGÍA_4G	TECNOLOGÍA_HSPA	LONGITUD	LATITUD
COLOMBIA MOVIL S.A ESP	CUN_ZIPA_CONSTRUCTORA	No	Si	Si	Si	-74,000618	5,031
COLOMBIA MOVIL S.A ESP	CUN_ZIPA_III	No	Si	Si	Si	-73,987633	5,02886
COLOMBIA MOVIL S.A ESP	CUN_CASABLANCA_ZIPAQUIR	No	Si	Si	Si	-74,004356	5,018655
COLOMBIA MOVIL S.A ESP	CUN_LAS_VILLAS_MIGRACION	No	Si	Si	Si	-73,990782	5,009042
COLOMBIA MOVIL S.A ESP	CUN_ZIPAQUIRÁ_EL_PRADO	No	Si	Si	Si	-73,999199	5,02742
COLOMBIA MOVIL S.A ESP	CUN_ZIPAQUIRÁ_5	No	Si	Si	Si	-73,98143	5,03069
COLOMBIA MOVIL S.A ESP	CUN_PENA_NEGRA	No	Si	Si	Si	-74,06926	5,0793
COLOMBIA MOVIL S.A ESP	CUN_ZIPAQUIRÁ_CENTRO	No	Si	Si	Si	-74,003899	5,02464
COLOMBIA MOVIL S.A ESP	CUN_ZIPAQUIRÁ	No	Si	Si	Si	-74,011047	5,02649
COLOMBIA MOVIL S.A ESP	CUN_ZIPAQUIRÁ_3	No	Si	Si	Si	-73,97419	5,02578
PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	CBTA STORE ZIPAQUIRÁ 3G	No	Si	Si	Si	-74,0031	5,02344
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	MLB_TCUN_510717	No	Si	Si	No	-73,98145	5,0307
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	MLE_TCUN_520302	No	Si	Si	No	-73,9997	5,02008
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	MLC_TCUN_500315	Si	Si	Si	No	-74,0044	5,01891
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	TCUN_MLC_040233	No	No	Si	No	-74,0006	5,031

OPERADOR	NOMBRE	TECNOLOGÍA_2G	TECNOLOGÍA_3G	TECNOLOGÍA_4G	TECNOLOGÍA_HSPA	LONGITUD	LATITUD
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	UB262	Si	Si	Si	No	-74,0039	5,02469
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	UC314_TERMINAL ZIPAQUIRÁ	No	Si	Si	No	-74,001	5,0308
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	UB536	Si	Si	No	No	-74,0692	5,07931
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	MLC_TCUN_500792	No	No	Si	No	-73,97419	5,02586
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	MLC_TCUN_500913	No	No	Si	No	-73,98763	5,02886
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	MLC_TCUN_500557	No	No	Si	No	-73,99078	5,00904
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	TCUN_MLC_040483	No	No	Si	No	-73,98763	5,02886

Fuente: elaboración propia con datos de MinTIC (2024).

Para la identificación del APPA en la provincia Sabana Centro, y específicamente en Zipaquirá, la infraestructura de telecomunicaciones puede hacer parte de estas áreas, debido a que la prestación del servicio es soporte a la actividad agropecuaria, y contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina, cumpliendo con la normativa correspondiente en relación con la instalación, localización y despliegue de infraestructura en zonas rurales.

2.3.3. Determinantes de nivel 5

Corresponde a esta determinante, los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013.



Dado que el municipio de Zipaquirá no hace parte de ningún Área Metropolitana, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la Ley 1625 de 2013, no se tienen determinantes de ordenamiento territorial que, siendo establecidas desde los instrumentos de planificación de este tipo de esquema asociativo, se deban tener en cuenta como normas de superior jerarquía para el ordenamiento territorial municipal de Zipaquirá.

Sin perjuicio de lo anterior, se identificó el Acto Legislativo 02 de 2020, mediante el cual se creó la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, a la cual, el Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a esta región cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas. Así mismo, mediante Ley 2199 de 2022 se expidió el régimen especial de la Región metropolitana donde de manera particular se estableció que “El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana, y los lineamientos para la ocupación del territorio constituyen norma de superior jerarquía en la jurisdicción regional, en lo que se refiere al desarrollo de los hechos metropolitanos”.

A la fecha, el municipio de Zipaquirá no se ha vinculado a la Región Metropolitana, pero en el caso de que se llegase a vincular, se deberá adelantar la coordinación respectiva entre el APPA a través del MADR y la UPRA, y los instrumentos y lineamientos establecidos por la Región Metropolitana.

2.3.4. Determinantes de nivel 6

De acuerdo con la información suministrada por parte del Viceministerio de Turismo a la UPRA, sobre la existencia de Proyectos Especiales de Turismo y su infraestructura vinculada en el territorio correspondiente al municipio de Zipaquirá, no hay reporte de dichos proyectos a la fecha. En el caso de que se llegase a formular este tipo de proyectos, se deberá adelantar la coordinación respectiva entre determinantes, teniendo en cuenta los niveles de prevalencia de estas.



2.4. Instrumentos de Ordenamiento Territorial Vigentes

2.4.1. Análisis regional

La Sabana de Bogotá, representando el “Nodo Central” estratégico del territorio conocido como la mayor Aglomeración Urbana del País, Región Metropolitana de Bogotá (o también nombrada como posible Área Metropolitana de Bogotá), que presenta la mayor concentración poblacional¹⁰, actividad económica y de servicios del centro del País, integrando funcionalmente a la capital Bogotá, D.C., con más de 20 municipios circundantes como Soacha, Mosquera, Funza, Madrid, Chía, Cajicá, Zipaquirá, entre otros, ha sido objeto en las últimas tres décadas de fenómenos y tendencias de fuertes crecimientos de procesos de suburbanización, que la colocan en la gran necesidad de acciones conjuntas para su planificación, control, y en especial de gestión estratégica para prever la consecuente pérdida de suelo rural apto para la producción de alimentos.

En este marco de evidente metropolización y crecimiento de asentamientos periféricos, constituidos en lugares dormitorio y centros alternativos de desarrollo urbano, principalmente en la subregión de la Provincia Sabana Centro, polo industrial, comercial y residencial estratégico en constante crecimiento, que destaca por su alta calidad de vida, pero también por el alto proceso de expansión urbana y suburbana, con grandes retos en movilidad, es cuando se ve la necesaria intervención del estado y sus entes territoriales de planificación regional, que den marco al ordenamiento territorial - OT municipal de una forma integrada y con el objeto estratégico de preservar el alto valor ambiental y velar por la vocación de la región en general hacia un desarrollo sostenible.

En este sentido, es importante resaltar que a nivel regional (interdepartamental), para velar por la integración ordenada y salvaguardar ambiental y productivamente a la Sabana de Bogotá, existe un instrumento de carácter administrativo y de planeación regional como mecanismo rector en la integración regional y articulación de departamentos. Es el caso de la entidad de planificación administrativa de asociación territorial, RAPE (Región Administrativa y de Planificación Especial) fundamentada jurídicamente en la Constitución Política de 1991¹¹ y en la LOOT (Ley 1454 de 2011. Ley Orgánica de Ordenamiento

¹⁰ Con algo más de 10 millones de habitantes.

¹¹ Artículos 306 y 307 de la Constitución: Permiten la creación de regiones administrativas y de planificación.



Territorial). La RAPE constituye un Esquema Asociativo Territorial que promueve la convergencia y realización de los programas y proyectos regionales entre sus asociados (Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima), mediante la articulación supra departamental de la planeación del territorio para la generación de conocimiento y el desarrollo sostenible de la Región. Asociación líder en el desarrollo de los objetivos concertados conjuntamente entre Bogotá y Cundinamarca bajo la Mesa de Planificación Regional y el Consejo Regional de Competitividad. Su función no es "ordenar el suelo" sino articular la planeación a gran escala, que orienta el ordenamiento regional, pero no reemplaza los instrumentos municipales, constituyéndose así, en guía el territorio de la Sabana de Bogotá dando marco a las acciones de intervención global. Bajo esta concepción, la RAPE se sustenta y articula con la Política Nacional a través del documento CONPES 3256 de 2003¹².

La RAPE, creada para integración y para mejorar la coordinación territorial, establece como Objetivos Centrales: Fortalecer la Seguridad Alimentaria, Gestionar el Recurso Hídrico, mejorar la conectividad y promover la Competitividad Regional. Todos los 116 municipios de Cundinamarca están asociados a la RAPE de manera indirecta a través de la Gobernación. Sin embargo, existen municipios específicos que destacan por su participación activa en proyectos clave de la Región Central:

- **Seguridad Alimentaria y Compostaje:** con la participación principalmente de Zipaquirá, Tausa y Lenguazaque. La RAPE Región Central y el Ministerio de Agricultura priorizaron a la provincia completa de Sabana Centro para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y para proteger suelos fértiles de la expansión inmobiliaria.
- **Conectividad Regional:** Municipios de importancia estratégica por su cercanía a la capital o infraestructura, como Soacha, Fusagasugá, Facatativá, Chía y Zipaquirá, son fundamentales en la planificación de transporte intermodal y abastecimiento alimentario.

¹² Este instrumento, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES): Políticas y Estrategias para la Gestión Concertada del Desarrollo de la Región Bogotá-Cundinamarca. Establece el inicio estructural y directrices para la consolidación de la región Bogotá - Cundinamarca, marcando el inicio de la planificación conjunta y articulación regional. Antecedente de coordinación regional, que aporta visión regional e introduce el "Hecho Regional" y la "Gobernanza": Nación, el Distrito y la Gobernación (seguridad alimentaria, logística).



Adicionalmente, la asociación de la RAPE se enfoca en cinco Ejes de Trabajo principales con los Municipios, entre los que se encuentran:

- **Seguridad Alimentaria:** Conexión de producción con la demanda de Bogotá. Para el caso de Sabana Centro, los 11 municipios que la conforman se relacionan directamente con el eje de Seguridad Alimentaria de la RAPE, enfatizado hoy, con la puesta en marcha del proyecto de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA. Estos municipios son estratégicos para el Plan de Abastecimiento Alimentario de la Región Central debido a su cercanía con Bogotá, su Frontera Agrícola y la aptitud de sus suelos para cultivos prioritarios.
- **Sustentabilidad Ecosistémica:** Protección de páramos (como el sistema Chingaza) y seguridad hídrica.
- **Infraestructura:** Impulso a proyectos como el Tren de Zipaquirá¹³, al norte de la Sabana de Bogotá y el Regiotram, al occidente y mejora de vías secundarias.

2.4.2. Instrumento de ordenamiento territorial municipal Acuerdo 012 de 2013

El análisis de los planes de ordenamiento territorial, en particular en lo relacionado con el modelo de ocupación adoptado en cada instrumento, constituye un elemento fundamental para la identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA). Este ejercicio permite articular el ordenamiento territorial con la garantía del derecho humano a la alimentación, en la medida en que la revisión y evaluación del modelo de ocupación evidencian la forma en que se estructura y organiza el suelo rural, especialmente al suelo agropecuario, y facilitan su armonización con la nueva determinante de nivel 2.

Para el análisis del instrumento de ordenamiento territorial, se recibió información de parte de la Administración municipal, respecto a su articulado, documentos, y cartografía en distintos formatos, a partir de lo cual se establece el estado del instrumento vigente de ordenamiento territorial del municipio de Zipaquirá.

A continuación, se presenta el estado del instrumento vigente de ordenamiento territorial del municipio de Zipaquirá.

¹³ Denominado así acorde con lo señalado en el Conpes 4171 de 2025.

Tabla 33. Estado del instrumento de ordenamiento territorial en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca

TIPO DE PLAN	ACTO ADMINISTRATIVO	MOTIVO	ESTADO
Plan de Ordenamiento Territorial (POT)	Acuerdo 012 del 30 de agosto de 2013	Revisión general	Actualizado

Fuente: elaboración propia con información de la Alcaldía de Zipaquirá.

De acuerdo con lo establecido en el POT vigente, y específicamente en el componente general, el ARTÍCULO 6.- VISIÓN DEL TERRITORIO, se refiere a la localización geográfica estratégica de Zipaquirá como cabeza o núcleo de servicios de una región conformada por las áreas geográficas y socioeconómicas de las Provincias de Rionegro y Sabana Centro; así como su cercanía a Bogotá, y los centros de desarrollo industrial de Cajicá, Tocancipá, Sopó y Gachancipá, se deben afianzar y consolidar sus fortalezas en la producción agropecuaria entre otras, que definen al Municipio como un Polo de Desarrollo Regional.

Adicionalmente, el ARTÍCULO 7.- MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO, concreta la visión de territorio, para lo cual este modelo de ocupación corresponde a la forma como el Municipio desea reacomodar las actividades, y se acuerda un modelo que consta de las siguientes estructuras:

1. Una estructura de protección, conformada principalmente por elementos naturales.
2. Una estructura de producción, como las áreas agropecuarias de alta capacidad agrológica o las ocupadas por actividades industriales o agroindustriales.

El Acuerdo 012 de 2013 (POT Zipaquirá) establece que, dentro de los usos rurales (art. 135), la actividad agropecuaria se clasifica en tres áreas: tradicional, semi-intensiva e intensiva. Para estas áreas se permiten usos compatibles como infraestructura para adecuación de tierras, actividades confinadas (avicultura, cunicultura, silvicultura), agroindustria, vivienda rural dispersa y algunos usos asociados a comercio - servicios (grupo 1 y grupo 2) y dotacionales (grupo 2 y 3 en el área agropecuaria intensiva). Además, se identifican usos condicionados, como cultivos bajo invernadero, porcicultura, agroindustria, infraestructura, agroturismo, ecoturismo, acopio de materiales y comercio del grupo 3 en el área agropecuaria intensiva.

Es importante señalar que en el capítulo 3 del POT, (artículos 125 a 132), se definen los usos del suelo rural y rural suburbano sin discriminar de forma específica cuáles corresponden específicamente a cada tipo de suelo. En este mismo capítulo, se establecen



“grupos” para clasificar los usos comerciales y dotacionales (artículos 130, 131 y 132), los cuales responden a niveles de intensidad y de manera implícita, a la escala de dichos usos.

En este contexto, los usos clasificados como grupo 1 (comerciales y dotacionales) corresponden con actividades de bajo impacto, generalmente compatibles con la vivienda rural dispersa. Por su parte, los usos de los grupos 2 y 3, implican mayores niveles de especialización de los usos, requiriendo edificaciones independientes que representan una mayor proporción del uso compatible y/o condicionando sobre el uso principal agropecuario. Esto resulta particularmente relevante, considerando que el POT no define porcentajes máximos de ocupación para los usos compatibles o condicionados.

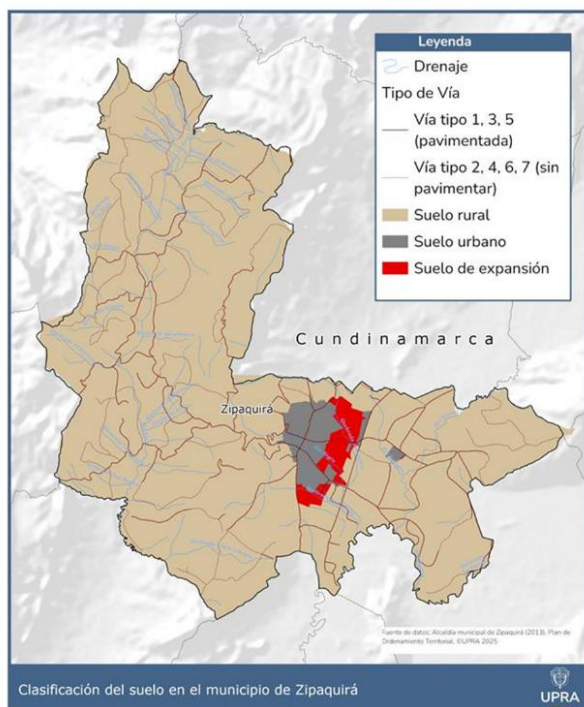
Adicionalmente en el artículo 135 (donde se establece la asignación de usos rurales), no precisa con claridad si la totalidad de los usos comerciales, de servicios y dotacionales (grupos 1, 2 y 3) pueden desarrollarse en el suelo rural agropecuario como parte de los usos compatibles y/o condicionados. Dado que los usos definidos en los artículos 130, 131 y 132 aplican tanto al suelo rural como al rural suburbano, se deduce que los usos de los grupos 2 y 3 presentan mayor afinidad con los suelos suburbanos, que con los suelos rurales agropecuarios. El desarrollo de los grupos 2 y 3 (comerciales y dotacionales) dentro del suelo rural agropecuario, podría materializarse el riesgo, con la pérdida de suelo productivo, a pesar de que el uso principal propuesto por el POT es el agropecuario.

En este sentido, el POT de Zipaquirá se alinea con los propósitos de la determinante, en la medida en que reconoce y prioriza la vocación productiva del suelo rural, orienta el desarrollo territorial hacia la protección de las áreas con aptitud agropecuaria y establece criterios de ocupación compatibles con la sostenibilidad y la función productiva del territorio. De esta manera, se evidencia coherencia entre el modelo de ocupación municipal y los objetivos de la determinante, favoreciendo una articulación efectiva entre la planificación local y los lineamientos de orden superior.

2.4.2.1. Clasificación del suelo

En los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo 012 del 30 de agosto de 2013, se establece la clasificación del suelo, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997. A continuación, se presenta la clasificación con base a la información geográfica entregada por el municipio:

Figura 19. Clasificación del suelo del municipio de Zipaquirá



Fuente: elaboración propia con información del POT de Zipaquirá (2013)

Tabla 34. Clasificación del suelo del municipio de Zipaquirá

Clase de suelo	Área (ha)
Suelo urbano	585,15
Suelo de expansión urbana	353,84
Suelo rural	18.519,15
Total área del municipio	19.458.14

Fuente: elaboración propia a partir del POT de Zipaquirá (2013)

Es preciso señalar que el suelo urbano y de expansión urbana están destinados al desarrollo de procesos de urbanización y consolidación de asentamientos, y no están destinados a las actividades agropecuarias, que se desarrollan dentro de la frontera agrícola y en el suelo rural. En este contexto, las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) se delimitan exclusivamente en suelos rurales, por ser estos los que conservan aptitud y vocación para el desarrollo de actividades agropecuarias.

2.4.2.2. Categoría de protección del suelo rural

Al interior de suelo rural, en el POT se precisan las áreas que hacen parte de la categoría de protección del suelo rural de la siguiente manera:

Tabla 35. Categoría de Protección del suelo rural de Zipaquirá

SUBCATEGORIA	TIPO	ÁREA (ha)
Áreas de conservación y protección ambiental	Páramo de Guargua y Laguna Verde	4.697,39
	El área de reserva forestal de Pantano Redondo	1.358,51
	Páramo de Guerrero	1.426,86
	Áreas de Bosque Protector	2.764,33
	Áreas de amortiguación de áreas protegidas	186,30
	Ronda hidráulica del Río Bogotá	47,34
	Ronda de protección del río Bogotá	100,86
	Área de recreación ecoturística	5,60
	Áreas periféricas de cauces de ríos y Quebradas ¹⁴	1.892,57
Áreas para la explotación agrícola y recursos naturales	Área de actividad agropecuaria Intensiva	1.684,14
	Bosque Protector – Productor	203,24
Áreas de patrimonio cultural	Parque arqueológico El Abra	18,90
Áreas del sistema de servicios públicos	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - P.T.A.R.	13,46
	Área de aislamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - P.T.A.R.	36,35

Fuente: elaboración propia con información del POT de Zipaquirá (2013).

Teniendo en cuenta que la función principal de las áreas de conservación y protección ambiental está orientada a la preservación de los recursos naturales, al mantenimiento de los procesos ecológicos, a la protección de los valores paisajísticos y de los servicios ecosistémicos que proveen, y reconociendo su carácter estratégico dentro de la estructura ecológica principal, dichas áreas no se habilitan para su incorporación dentro de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA).

En el capítulo 1.2 de Análisis de determinantes Nivel 1 en frontera agrícola, y los respectivos títulos de SINAP, Áreas de Especial Importancia Ecosistémica, Estrategias de Conservación y demás que hacen parte del mencionado capítulo, se desarrollan y analizan

¹⁴ Es importante aclarar que las Áreas periféricas de cauces de ríos y Quebradas es un área transversal a todo el municipio y puede sobreponer las figuras del POT vigente.



de manera detallada y discriminada todas las figuras del ordenamiento ambiental y suelo protegido del municipio de Zipaquirá, de las cuales en el POT se resumen las mencionadas en la Tabla 35 de categoría de Protección del suelo rural, del POT vigente.

En relación con las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales deben ser mantenidas y preservadas por su destinación, se debe considerar procedente su habilitación para incluirse en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA). Lo anterior se sustenta en que estas áreas se encuentran alineadas con los propósitos de esta determinante de ordenamiento territorial, orientada a garantizar la permanencia y protección de los suelos con mayor aptitud para la actividad agropecuaria, y en particular, aquellos suelos correspondientes a las clases agrológicas I, II y III, que contribuyen a la producción agropecuaria y la seguridad alimentaria.

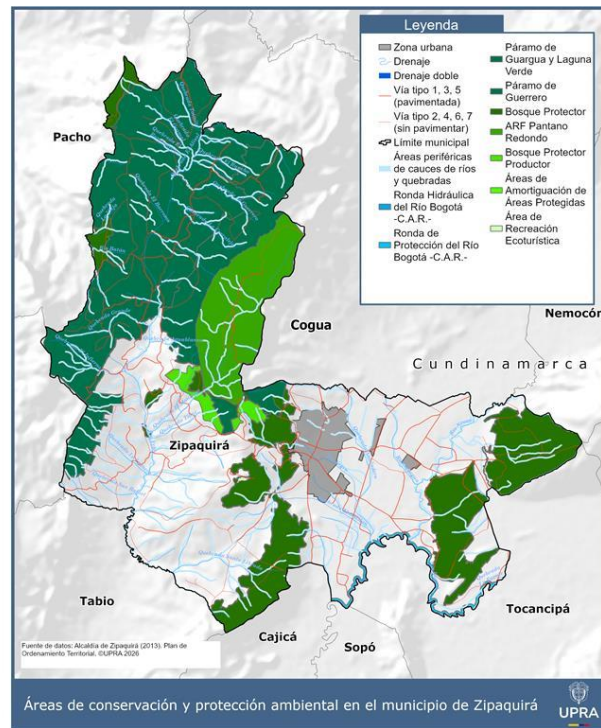
Respecto a las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, se debe considerar que las mismas están orientadas a la atención de necesidades básicas de la población y constituyen servicios inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que su localización y desarrollo responden a lógicas y requerimientos funcionales y sectoriales específicos. En este contexto, y dada su destinación, aquellas infraestructuras que, por su dimensión e impacto territorial, pueden identificarse y espacializarse en la escala de ordenamiento del suelo rural —tales como plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), subestaciones eléctricas, entre otras— no se habilitan para su incorporación dentro de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA).

Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce que ciertas infraestructuras asociadas a la prestación de los servicios públicos, como redes de transmisión o distribución, así como construcciones e instalaciones de menor escala que no se encuentran identificadas ni espacializadas en dicha cartografía, pueden coexistir con los usos agropecuarios. Por lo tanto, estas se habilitan dentro de las APPA, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial vigente, particularmente en lo relacionado con aislamientos, servidumbres y demás disposiciones aplicables.

Teniendo en cuenta el modelo de ocupación y la visión territorial definidos en el instrumento de ordenamiento territorial, las áreas que hacen parte de la categoría de protección que no se habilitan para su incorporación dentro de las Áreas de Protección para

la Producción de Alimentos (APPA) corresponden a 12.751,71 ha, y se presentan en la siguiente figura.

Figura 20. Áreas de la categoría de protección del POT de Zipaquirá no habilitadas para APPA



Fuente: elaboración propia con información del POT de Zipaquirá (2013)

2.4.2.3. Categoría de desarrollo restringido

Así mismo, se definió el suelo suburbano, los centros poblados, y vivienda campestre, de la siguiente manera:

Tabla 36. Áreas de Desarrollo Restringido en el suelo rural de Zipaquirá

Categoría	Tipo	Área (ha)
Suelo suburbano	Área Prestadora de Servicios	71,30
	Zona Institucional, de Servicios de Dotación Urbana y Servicios de Transporte	26,76
	Área Recreativa de baja densidad	31,47
	Área Institucional y Recreativa	48,55
	Zona Turística	76,66



Categoría	Tipo	Área (ha)
	Zona Tecnológica	94,66
	Distrito Agropecuario – Industrial e Industrial	151,91
Centros poblados	Centros poblados	186,31
Vivienda Campestre	Vivienda campestre	199,22

Fuente: elaboración propia con información del POT de Zipaquirá (2013).

Teniendo en cuenta que el suelo suburbano implica dinámicas de transformación en las que se pueden desarrollar actividades que permitan mezclar las formas de vida del campo y la ciudad, y que sus procesos de ocupación se pueden adelantar en densidades mayores a las que correspondería a los suelos destinados a las actividades agropecuarias, se considera que dado lo señalado anteriormente, este suelo no se habilita para su incorporación dentro de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA).

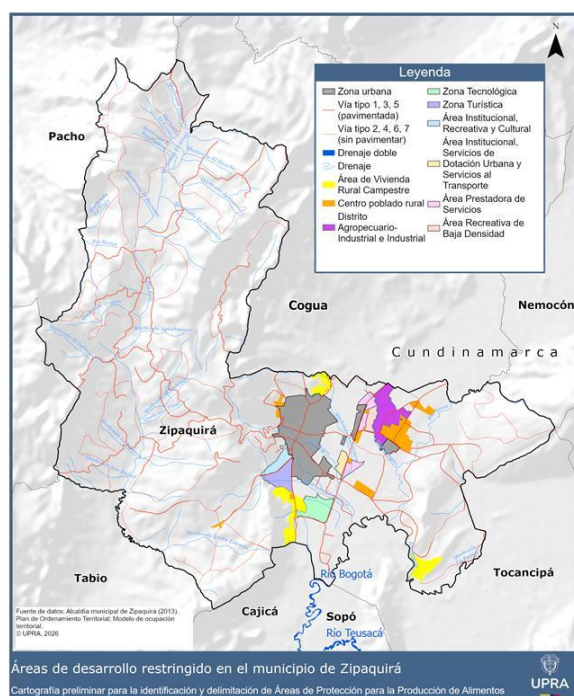
Respecto a los centros poblados rurales, se debe considerar que estas áreas implican la concentración de actividades habitacionales, y la provisión de servicios e infraestructura asociada a estas actividades, generando dinámicas de ocupación y transformación del territorio que no corresponden con la actividad agropecuaria. Por lo anterior, se considera que este suelo no se habilita para su incorporación dentro de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA)

En relación con las áreas de vivienda campestre, se precisa que, dada la destinación de estos suelos al desarrollo de actividades residenciales, los cuales implican procesos de ocupación y transformación del suelo en bajas densidades, así como la provisión de infraestructura y servicios relacionados, que no guardan relación con la actividad agropecuaria, dichas áreas no se habilitan para su incorporación dentro de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA).

Por último, se señala que las áreas destinadas a equipamientos, entendidas como aquellas orientadas a la localización de edificaciones e infraestructuras para la prestación de servicios sociales y comunitarios —tales como salud, educación, bienestar, cultura y deporte, en la medida en que su desarrollo implica procesos de ocupación, construcción y consolidación de infraestructuras que transforman el suelo para destinarse a actividades que no son agropecuarias, estas áreas no se habilitan para su incorporación dentro de las APPA.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta el modelo de ocupación y la visión territorial definidos en el instrumento de ordenamiento territorial, las áreas que hacen parte de la categoría de desarrollo restringido no se habilitan para su incorporación dentro de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), y las cuales corresponden a 886,84 ha, y se presentan en la siguiente figura.

Figura 21. Áreas de Desarrollo Restringido del POT de Zipaquirá no habilitadas para APPA



Fuente: elaboración propia con información del POT de Zipaquirá (2013).

En el contexto de la declaratoria de las APPA, es imperativo precisar que los derechos adquiridos con arreglo a la ley y las situaciones jurídicas consolidadas preexistentes dentro de los polígonos a delimitar serán plenamente respetados, en estricta conformidad con el marco legal y constitucional vigente. Esta protección se fundamenta en el principio de la irretroactividad de la ley, lo que implica que la declaratoria de las APPA no tendrá efectos sobre situaciones jurídicas perfeccionadas con anterioridad a su entrada en vigor.

2.5. Transformaciones territoriales de suelo rural agropecuario

En el marco del análisis de las transformaciones del suelo rural agropecuario, se evalúa el estado actual del territorio a partir de la relación entre el modelo de ocupación adoptado



en los planes de ordenamiento territorial¹⁵ y las dinámicas actuales de uso y ocupación del suelo rural agropecuario. Este análisis incorpora la revisión de los procesos de ajuste y revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, así como el análisis de información secundaria y fuentes oficiales que permiten identificar procesos consolidados de ocupación, transformación y presión sobre el suelo rural agropecuario.

2.5.1. Dinámicas de Ocupación Territoriales

2.5.1.1. Identificación de áreas construidas IGAC

Con el fin de establecer el estado en que se encuentra actualmente el territorio respecto a la correspondencia de modelo de ocupación adoptado en los planes de ordenamiento territorial¹⁶, con la ocupación actual del suelo, se adelanta la revisión de insumos y estudios de fuentes secundarias, que permitan identificar procesos consolidados de ocupación y transformación del suelo.

En atención a la solicitud de apoyo técnico al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para la identificación de zonas con construcciones consolidadas y transformación de suelo rural agropecuario en los municipios de la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca, como insumo dentro del proceso de análisis de información territorial y sectorial para la identificación de las APPA, el IGAC planteó una metodología¹⁷ conjunta que se basa en el uso de imágenes de satélite y otros insumos cartográficos para definir las zonas mencionadas.

Como resultado de la aplicación de la metodología establecida, para Zipaquirá, se entregó por parte del IGAC insumos en formato shapefile que corresponden a áreas construidas y otras zonas que evidencian suelos transformados. Estas últimas presentan en su mayoría suelos sin cobertura vegetal con limitaciones para la realización de actividades agropecuarias, por lo que se determina que sean áreas no habilitadas para APPA.

¹⁵ Cuando se refiera a los Planes de Ordenamiento Territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el artículo 9° de la Ley 388 de 1997.

¹⁶ Cuando se refiera a los Planes de Ordenamiento Territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el artículo 9° de la Ley 388 de 1997.

¹⁷ Memoria Técnica-Identificación de áreas transformadas en suelo rural agropecuario (IGAC, 2023)

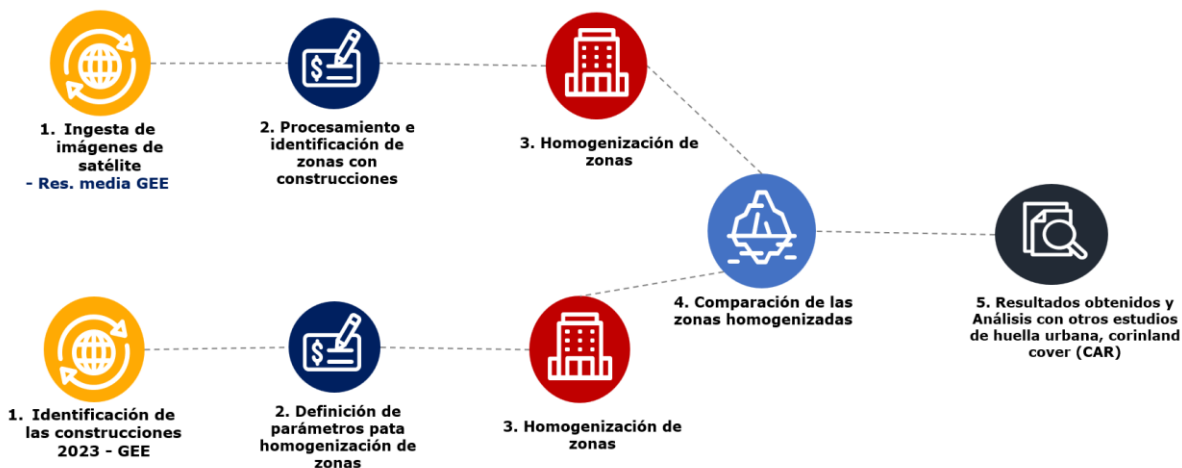


Con el propósito de definir y evaluar evidencias de transformaciones en suelo rural agropecuario, en coordinación con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, se elaboró una identificación de las áreas construidas y consolidadas en el municipio de Zipaquirá, mediante una metodología que se basa en el uso de imágenes de satélite, y principios de teledetección y análisis geoespacial.

Igualmente, como resultado de las mesas de coordinación y las visitas técnicas realizadas en diciembre de 2025 entre la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, el Ministerio de Agricultura y la UPRA, se consolidó el análisis de transformación del suelo rural áreas potenciales para ser protegidas en el marco de la determinante de ordenamiento territorial 2. A partir de la información cartográfica de 'asentamientos' suministrada por el municipio en el mes de febrero de 2026, se pudo identificar dónde se ha transformado el suelo rural debido al desarrollo de construcciones. Este análisis permite anticipar y prevenir conflictos por el uso de la tierra, asegurando que el suelo con vocación agrícola no se pierda frente a la expansión urbana no planificada. La información suministrada por el municipio e incorporada por la UPRA en el proceso de definición del APPA permite adicionalmente identificar unas áreas con tendencia a la conformación de corredores a lo largo de las vías que conducen a los municipios de Tabio y Pacho desde el área urbana principal del municipio de Zipaquirá, lo cual es importante para tenerlo en cuenta y poder contribuir controlar un proceso espontáneo de aglomeración, y a poder garantizar que se conserven áreas adecuadas para la producción de alimentos.

La información suministrada por el IGAC se generó siguiendo el flujo metodológico que se detalla a continuación:

Figura 22. Flujo metodológico de trabajo IGAC



Fuente: IGAC (2023).

A partir del análisis geoespacial y la validación técnica, se destacan los siguientes aspectos metodológicos:

- Se utilizaron imágenes satelitales de alta calidad provenientes del Programa Copernicus de la ESA y gestionadas a través de Google Earth Engine.
- Se llevó a cabo una revisión de estudios previos y se evaluaron diferentes índices, incluido el SAVI, para determinar cuál era el más adecuado para la detección precisa de áreas construidas. El SAVI se destacó como una elección sólida.
- Se implementaron procedimientos de control de calidad que involucraron la comparación de resultados con diversas fuentes de información, como áreas construidas consolidadas, áreas de extracción minera y escombreras, y áreas identificadas como invernaderos. Esto garantiza la precisión y consistencia de los resultados.
- Teniendo en cuenta que en las construcciones y las áreas construidas en las áreas rurales se encuentran alejadas unas de la otras, se procede a generar polígonos de 10 metros alrededor de los polígonos definidos como construcciones de manera que se unifiquen elementos dispersos con elementos contiguos generando zonas más generales de áreas de construcción.
- El resultado de la definición de polígonos de áreas de construcción puede darse a una escala de 1:10.000.



A partir de los resultados obtenidos, fue posible caracterizar de manera general la ocupación del suelo rural en el municipio de Zipaquirá, la cual se presenta a continuación, considerando las áreas agropecuarias del POT, así como aquellas zonas del modelo de ocupación que, por su destinación, generan presión hacia el cambio de uso de dicho suelo.

Con la información del DANE relacionada con los centros poblados, se complementó el análisis de la transformación del suelo rural agropecuario, esta puede presentar diferencias frente a la delimitación adoptada en el instrumento de ordenamiento territorial, esto permite identificar dinámicas de ocupación y posibles procesos de expansión o consolidación no contemplados en el POT.

Con el fin de complementar este análisis, se incorpora la información de los polígonos suministrados por el municipio, que ya tienen una dinámica de ocupación del territorio.

2.5.1.1.1. Análisis información IGAC y ordenamiento Territorial vigente

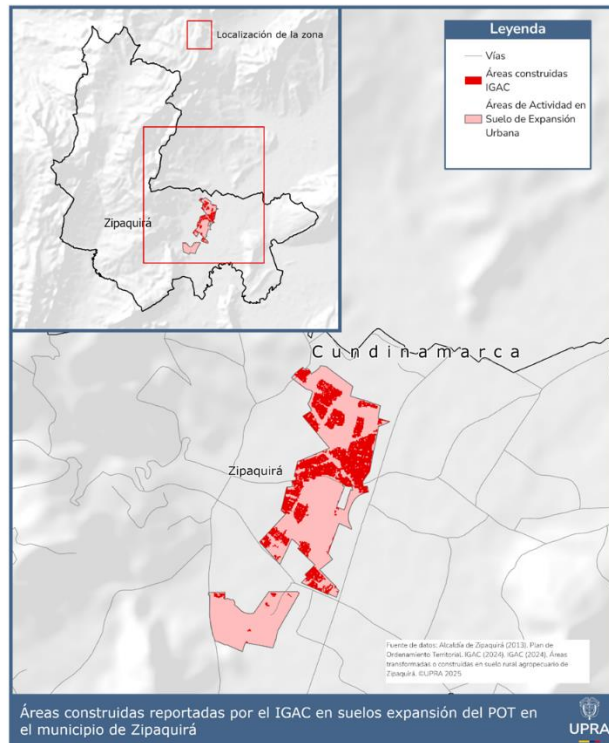
- **Suelo de expansión urbana**

Tabla 37. Ocupación en suelo de expansión del POT

Suelo de Expansión Urbana	Área (ha)	Área Construida según IGAC (ha)	Porcentaje Ocupación sobre el área del suelo de expansión urbana
Suelo de Expansión Urbana	353,84	108,71	30,72

Fuente: elaboración propia con base en el POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024)

Figura 23. Ocupación en suelos de expansión Urbana del POT



Fuente: elaboración propia con base en Alcaldía de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024)

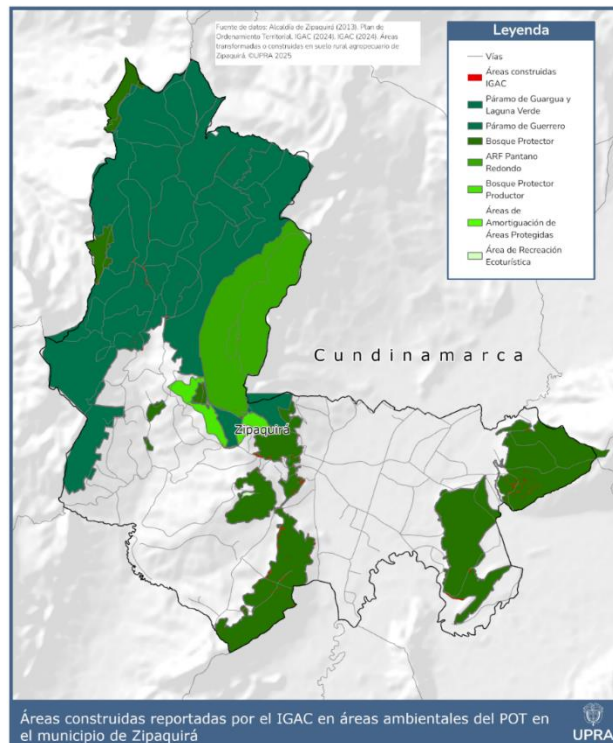
- **Áreas de conservación y protección ambiental**

Tabla 38 Ocupación en áreas de conservación y protección ambiental del POT

Áreas de conservación y protección ambiental	Área (ha)	Área Construida según IGAC (ha)	Porcentaje Ocupación sobre Áreas de conservación y protección ambiental
Áreas de conservación y protección ambiental	10.539,85	40,36	0.38

Fuente: elaboración propia con base en el POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024)

Figura 24. Ocupación en Áreas de conservación y protección ambiental del POT



Fuente: elaboración propia con base en POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024)

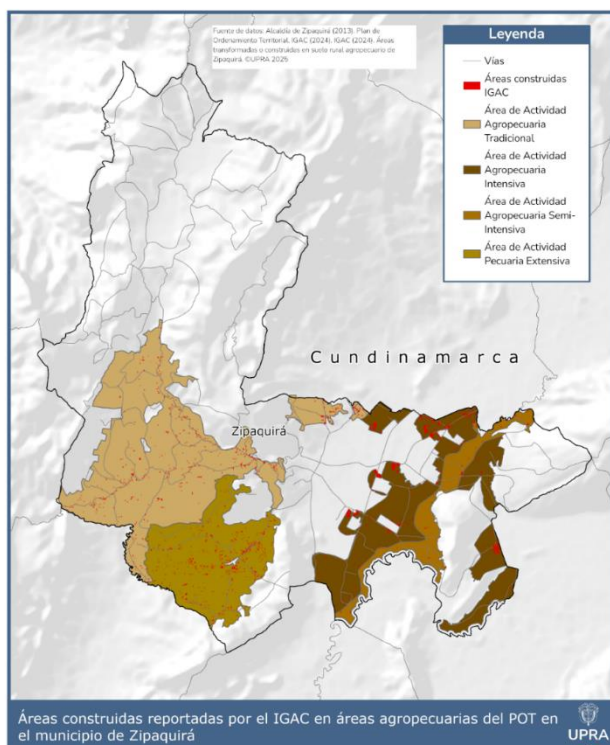
- **Áreas agropecuarias**

Tabla 39 Ocupación en Áreas de actividad agropecuaria del POT

Áreas agropecuarias	Área (ha)	Área Construida según IGAC (ha)	Porcentaje Ocupación sobre áreas agropecuarias
Áreas agropecuarias	6.681,65	152,46	2,28

Fuente: elaboración propia con base en el POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024).

Figura 25. Ocupación en áreas de actividad agropecuaria del POT



Fuente: elaboración propia con base en el POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024).

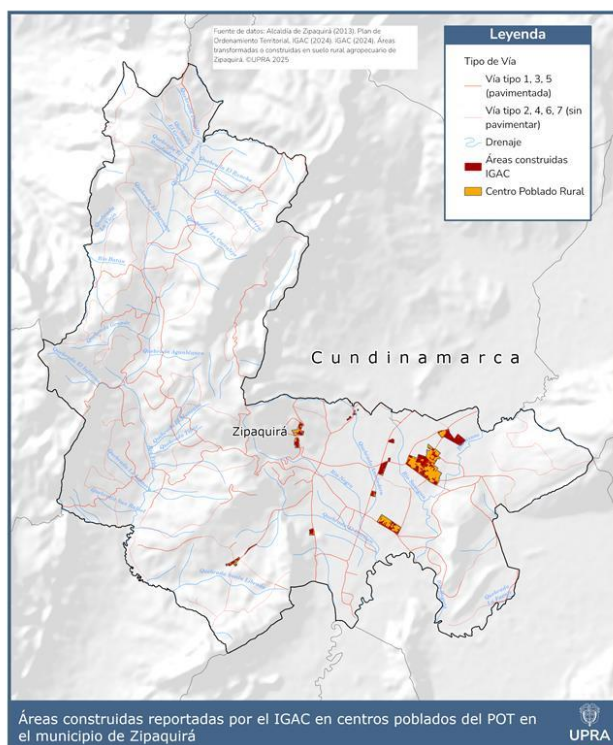
- Centros poblados del POT

Tabla 40 Ocupación en centros poblados rurales del POT

Centros poblados-POT	Área (ha)	Área Construida según IGAC (ha)	Porcentaje Ocupación sobre el área de los Centros Poblados (%)
Centros poblados - POT	186,31	93,82	50,36

Fuente: elaboración propia con base en POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024).

Figura 26. Ocupación en Centros Poblados Rurales POT



Fuente: elaboración propia con base en POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024).

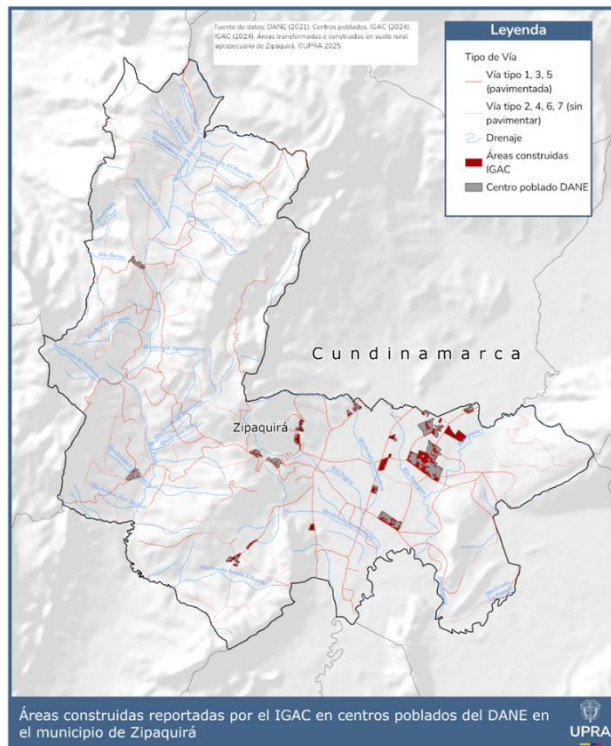
- Centros poblados del DANE

Tabla 41. Ocupación en centros poblados del DANE en Zipaquirá

Centros poblados -DANE	Área (ha)	Área Construida según IGAC (ha)	Porcentaje Ocupación sobre el área de los Centros Poblados (%)
Centros poblados - DANE	264,07	115,97	53,26

Fuente: elaboración propia con base en POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024).

Figura 27. Ocupación en Centros Poblados del DANE



Fuente: elaboración propia con base en POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024).

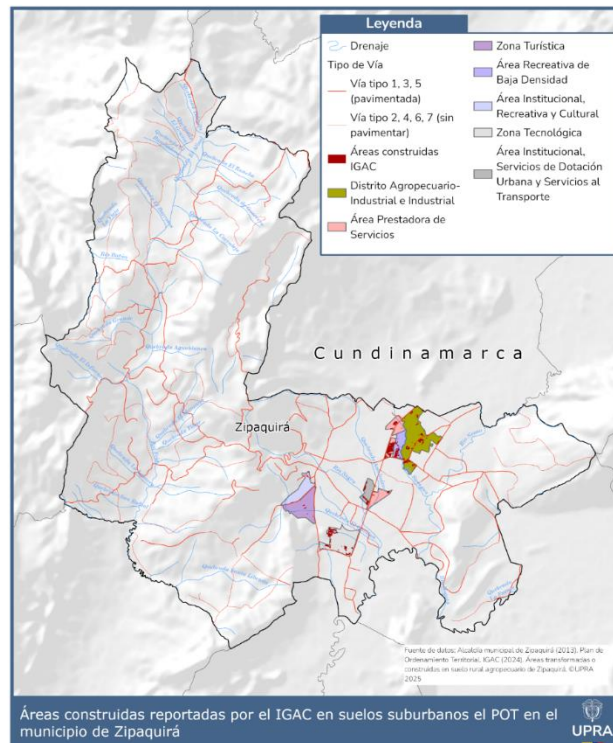
- Suelo suburbano

Tabla 42 Ocupación en suelos suburbanos del POT

Suelos Suburbanos	Área (ha)	Área Construida según IGAC (ha)	Porcentaje Ocupación sobre área de Suelos Suburbanos (%)
Área Prestadora de Servicios	71,30	13,71	19,23%
Zona Institucional, de Servicios de Dotación Urbana y Servicios de Transporte	26,76	3,85	14,39%
Área recreativa de baja densidad	31,47	1,14	3,62%
Área Institucional y recreativa	48,55	5,74	11,82%
Zona Turística	76,66	0,73	0,95%
Zona Tecnológica	94,66	11,58	12,23%
Distrito Agropecuario – Industrial e Industrial	151,91	12,18	8,02%
TOTAL	501,31	48,93	9,76 %

Fuente: elaboración propia con base en POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024)

Figura 28. Ocupación en suelo suburbano POT



Fuente: elaboración propia con base en POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024)

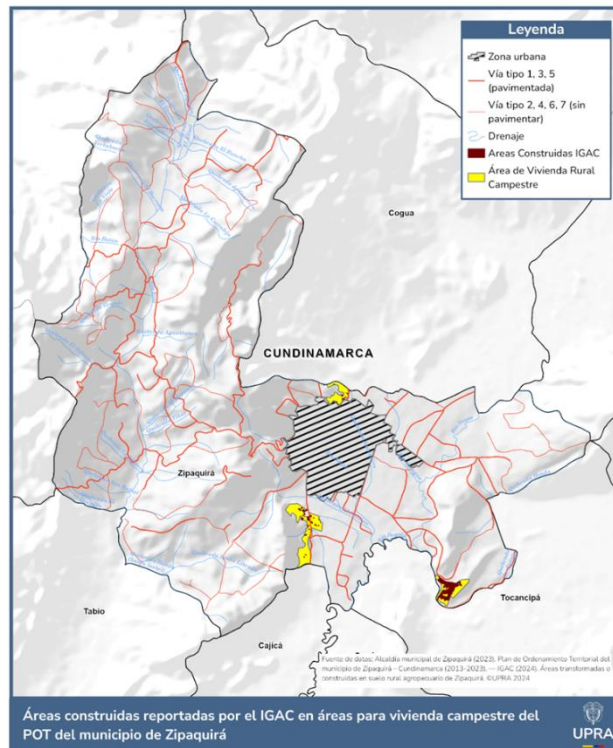
- **Vivienda Campestre**

Tabla 43 Ocupación en áreas de vivienda campestre del POT

Área Rural Vivienda campestre	Área (ha)	Área Construida según IGAC (ha)	Porcentaje Ocupación sobre el área de vivienda campestre %
Vivienda Rural Campestre	199,22	31,47	15,80

Fuente: elaboración propia con base en POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024)

Figura 29. Ocupación en áreas de vivienda campestre POT



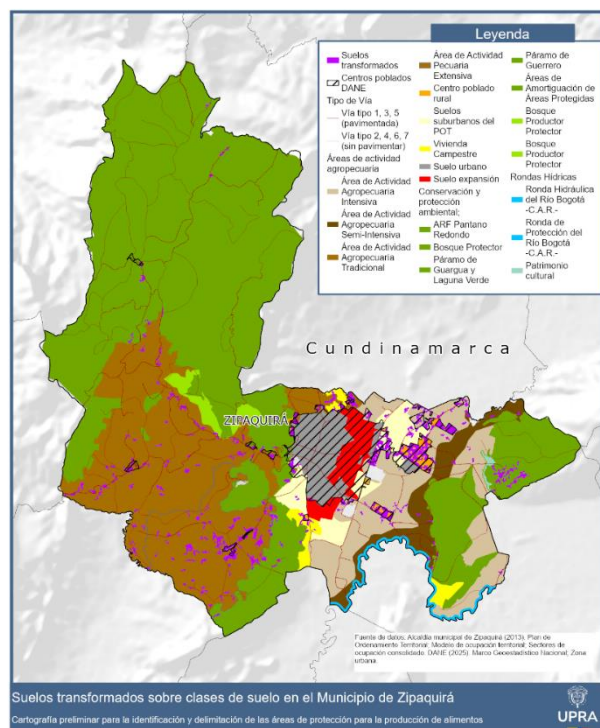
Fuente: elaboración propia con base en POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024)

2.5.1.1.2. Análisis de los procesos de ocupación y transformación del suelo rural identificados por el municipio frente al ordenamiento territorial vigente

La información cartográfica permitió validar la transformación en suelo rural, teniendo en cuenta que no es un fenómeno aislado, sino una tendencia de ocupación que afecta principalmente al suelo rural, y particularmente en las áreas entorno a las vías que conducen a los municipios de Tabio y Pacho, lo cual a futuro podría consolidar corredores con aglomeración de construcciones que de manera espontánea afecten el suelo que tiene aptitud para las actividades agropecuarias.

Respecto al POT, se evidencia ocupación el proceso de ocupación en suelos rurales particularmente en suelos de producción agropecuaria, vivienda campestre, suburbano, centros poblados y de conservación y protección del ambiente.

Figura 30. Suelos Transformados y áreas de POT



Fuente: elaboración propia con base en POT de Zipaquirá (2013) con información de municipio (2026)

Tabla 44. Suelos Transformados y áreas de POT

Áreas del POT	Área (ha)	Área Construida según información municipio (ha)	Porcentaje Ocupación áreas POT
Áreas de conservación y protección ambiental	10.539.85	75.30	0,71%
Producción agropecuaria	6.681.65	302.07	4.51%
Suelo de expansión urbana	353.84	1.25	0.004
Suelo suburbano	501.31	26.88	5.47%
Centro Poblado	186.31	113.75	60.86%
Vivienda Campestre	199.22	13.94	6.96%

Fuente: elaboración propia con base en POT de Zipaquirá (2013) con información de municipio (2026)

Al contrastar el POT de Zipaquirá (2013) con la información municipal de transformación en suelo rural de 2026, se evidencia que el suelo rural enfrenta presiones diferenciadas según la clasificación del suelo. Se destaca la situación frente a Centros Poblados, donde



la ocupación alcanza un 60,86% (113,75 ha), reflejando una densificación crítica que sobrepasa su capacidad original.

Se evidencia la ocupación de 302,07 hectáreas en áreas de Producción Agropecuaria, lo que representa un 4,51% de su extensión total, sumado a la incursión de asentamientos en suelos de Conservación y Protección Ambiental, donde ya se registran 75,30 hectáreas transformadas (0,71%). Esta dinámica se extiende a las categorías de Suelo Suburbano y Vivienda Campestre, con porcentajes de ocupación del 5,47% y 6,96% respectivamente, confirmando que la expansión de usos no agropecuarios está dividiendo el suelo rural y desplazando las actividades productivas del municipio.

2.5.2. Propuesta de revisión y ajuste del POT

El municipio de Zipaquirá ha adelantado el proceso de revisión de su Plan de Ordenamiento Territorial (POT), vigente desde el año 2013, con el objetivo de actualizar su instrumento de planificación. El proceso de revisión que actualmente se adelanta fue remitido a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para la concertación de los asuntos ambientales, radicado el 11 de febrero de 2026 con número 20261015261, trámite que actualmente se encuentra en curso en dicha Corporación.

Como parte del proceso de análisis que hace parte del presente documento se tuvieron en cuenta los siguientes componentes de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial:

2.5.2.1. Clasificación del suelo rural

El suelo municipal se clasifica en suelo urbano, de expansión urbano y rural. Así mismo, se definen las áreas que hacen parte de las categorías de protección y desarrollo restringido, de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015.

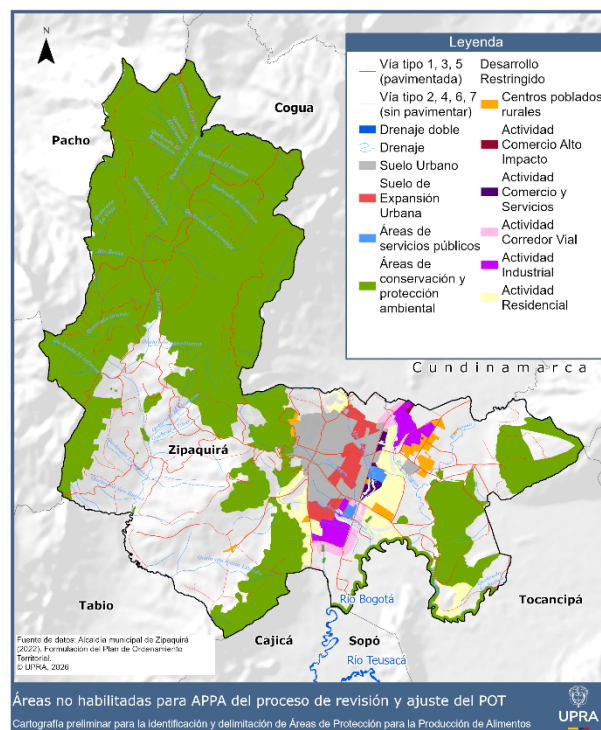
En comparación con el POT vigente, la propuesta de revisión evidencia una modificación donde se amplía el suelo urbano y se reducen los suelos de expansión urbana definidos en el POT vigente. No obstante, dicha modificación en el suelo urbano y de expansión, no implica un riesgo inminente en la pérdida de suelo sobre la frontera agrícola, porque estos suelos ya presentan dinámicas de ocupación y transformación, que corresponden a 1,78 ha

en el suelo de expansión y 0,01 ha en el suelo urbano del proceso de revisión del POT, que se traslapan con la frontera agrícola.

Respecto a las áreas que hacen parte de la categoría de desarrollo restringido, se evidencian ajustes en la delimitación de estas respecto al POT vigente. En este sentido, el proceso de revisión del POT, reajusta la clasificación de algunos de sus suelos suburbanos, donde se evidencia el crecimiento de dos áreas importantes, el corredor vial suburbano sobre la vía a Ubaté y los suelos suburbanos con destinación al uso residencial.

Con relación a las áreas que hacen parte de la categoría de protección, se identificaron ajustes en las áreas de conservación y protección ambiental.

Figura 31. Áreas de la propuesta de revisión y ajuste del POT no habilitadas para APPA



Fuente: elaboración propia a partir de propuesta POT de Zipaquirá (2018).

Es importante señalar que, en el proceso de revisión del POT analizado, se identifican áreas que ya se encuentran contempladas en el POT vigente. En este sentido, para la delimitación del APPA, las áreas de suelo urbano, de expansión urbana, de desarrollo restringido y de protección no corresponden necesariamente con áreas completamente distintas a las ya

definidas en el POT vigente, sino que se superponen y ajustan sobre las áreas previamente definidas en el Acuerdo 012 de 2013.

Se adelantó un análisis de la propuesta de revisión respecto a la destinación de los suelos que hacen parte de las clases agrológicas I, II y III, que en el POT vigente corresponden a áreas de actividad agropecuaria. Como resultado de este análisis, en la propuesta de revisión se encontró que además de hacer parte de las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, también se incluyeron en las áreas de desarrollo restringido. Teniendo en cuenta lo dispuesto el numeral 2 del artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 respecto a que los suelos que hacen parte de las clases agrológicas I, II y III deben hacer parte de las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, estos suelos se incluyen en el APPA y deberán mantener la destinación establecida en el marco normativo señalado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se identifican las áreas de la propuesta de revisión y ajuste del modelo de ocupación que no se habilitan para APPA, y que corresponden a las siguientes:

Tabla 45. Exclusiones del proceso de revisión del POT

Exclusiones del Proceso de Revisión POT		
Clasificación del POT en revisión del POT		Áreas a excluir (ha)
Área de expansión urbana		1,78
Suelo Urbano		0,01
Total, exclusión suelo urbano y de expansión urbana		1,79
Centros Poblados rurales (ADR)	Centros Poblados	9,81
Suelo Suburbano (ADR)	Comercio de alto impacto	0,44
	Comercio y servicios	0,58
	Corredor vial	76,45
	Actividad industrial	3,85
	Actividad residencial	188,64
Total, exclusión Áreas Desarrollo Restringido (ADR)		279,77
Suelo conservación y protección ambiental	Áreas de amortiguación de áreas protegidas	7,08
	BPP	0,5
	Lagos, Lagunas y ciénagas y zonas con vegetación	9,84
	RNSC Nukuma	0,000078
	Ronda protección Río Bogotá	15,72
Total exclusión Suelo conservación y protección ambiental		33,14

Exclusiones del Proceso de Revisión POT	
Clasificación del POT en revisión del POT	Áreas a excluir (ha)
Total exclusiones del POT en proceso de revisión	314,70

Fuente: elaboración propia a partir de propuesta POT de Zipaquirá (2018).

A partir de la tabla anterior, se identifica que la mayor incidencia del proceso de revisión del POT se concentra en la definición de áreas suburbanas residenciales y de corredor vial (265,09 ha). Por su parte, las áreas de desarrollo restringido, así como el suelo urbano y de expansión incorporados en la revisión, representan únicamente un incremento adicional de 16,47 ha.

En cuanto al suelo de conservación y protección ambiental (33,14 ha), este corresponde principalmente a ajustes cartográficos de las figuras ambientales ya establecidas en el POT vigente (ver numeral 2.2). En este contexto, no se excluyen de la identificación del APPA aquellas áreas de la revisión del POT que se localicen en suelos con capacidad agrológica I, II y III.

2.5.3. Variable socioeconómicas y culturales

Zipaquirá se destaca como un nodo central en la región de Cundinamarca por su papel clave en la cadena de abastecimiento agrícola, tanto como municipio receptor de productos esenciales como distribuidor hacia otras localidades. Recibe productos agrícolas de municipios vecinos que presentan una diversidad de climas amplia, lo que favorece la producción de una variedad de alimentos complementarios (UPRA, 2024).

Con su clima templado, Zipaquirá se ha consolidado como un punto estratégico para la distribución agrícola. Este entorno es ideal para cultivar productos como papa parda pastusa, arveja verde en vaina, chócolo mazorca y frijol verde, los cuales son fundamentales para la dieta básica de los habitantes de la región y de las ciudades cercanas; así puede observarse en el mapa de desabastecimiento. La capacidad de Zipaquirá para producir estos alimentos, combinada con su ubicación geográfica cercana a varios municipios, la convierte en un centro clave para recibir y redistribuir productos agrícolas esenciales (UPRA, 2024).

Por otra parte, la parte comercial representa más del 50% de las actividades económicas desarrolladas en el municipio y además el turismo es un aspecto por resaltar gracias a la Catedral de Sal ubicada en una gigantesca mina de sal, la cual es el centro de explotación



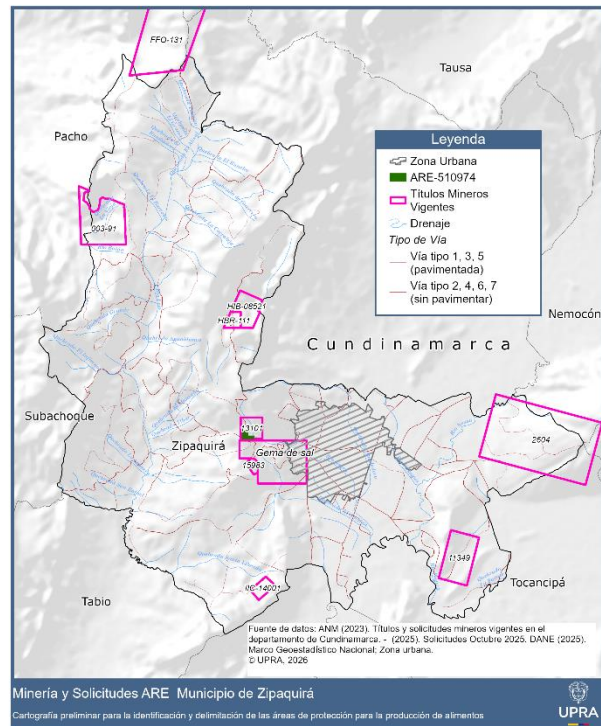
de sal más importantes del país. Este municipio en los últimos años ha tenido un crecimiento urbanístico importante gracias a todos los proyectos de vivienda y obras que se han desarrollado lo que ha generado además aumentado sostenido de la población (Secretaría de Planeación de Bogotá (SPD), 2022).

Zipaquirá se caracteriza por un territorio conformado por elementos ambientales de gran valor como áreas de páramo, cerros, cuencas hidrográficas y microcuencas muy importantes que abastecen el acueducto municipal. El río Bogotá bordea al Municipio de Zipaquirá en su costado suroriental, en una longitud cercana a los 15 km. De esta manera, el municipio está inscrito como parte de la cuenca del río, el cual constituye el eje ambiental fundamental y espina dorsal del sistema hídrico de la sabana. Zipaquirá posee un importante recurso hídrico y una serie de microcuencas que constituyen parte esencial del recurso hídrico territorial de estos municipios y de la sabana (Secretaría de Planeación de Bogotá (SPD), 2022).

2.5.3.1. Minería

En Zipaquirá, acorde con la información de la ANM cuenta con un total de 10 títulos mineros en explotación, dedicados especialmente a la extracción de carbón, arenas y sal gema los cuales ocupan 1.685 ha dentro del área municipal. Adicionalmente, se encuentra en trámite la solicitud del área de Reserva Especial (ARE). En el marco de la Sentencia de río Bogotá se expide la Resolución 2001 de 2016 modificada posteriormente por la Resolución 1499 de 2018 mediante las cuales se delimitan las zonas compatibles con minería, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parte de esta actividad minera presenta superposición con la frontera agrícola habilitada para APPA.

Figura 32. Minería y Solicitud ARE en Zipaquirá

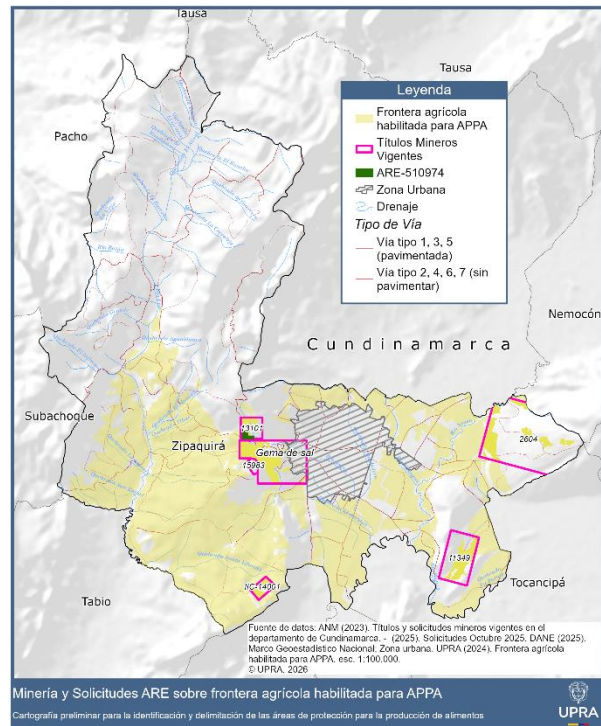


Fuente: elaboración propia a partir de ANM (2025)

2.5.3.1.1. Títulos mineros en el municipio en frontera agrícola habilitada para APPA

Una vez realizada la revisión técnica y documental de la información oficial disponible sobre el municipio de Zipaquirá, específicamente en relación con la presencia de figuras mineras existentes en los sistemas geográficos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería (ANM) y disponible en el repositorio oficial se registran un total de seis (6) títulos mineros en superposición con la Frontera Agrícola (FA) condicionada habilitada para APPA.

Figura 33. Títulos mineros en Zipaquirá dentro de la FA habilitada para APPA



Fuente: elaboración propia a partir de ANM (2025)

Los seis (6) títulos mineros encontrados en el municipio de Zipaquirá, se encuentran en fase de explotación y tienen un total de 388.62 ha en superposición con la Frontera Agrícola (FA) condicionada habilitada para APPA (6.976.67 ha) que corresponde al 5.57%. A continuación, se presenta tabla con los respectivos detalles:

Tabla 46. Títulos mineros en el municipio de Zipaquirá dentro de la FA habilitada para APPA

Expediente	Materiales	Etapas	Cuenta con Licencia ambiental	FA condicionada - Habilitada para APPA (ha)	FA nacional condicionada - Habilitada para APPA (étnico - cultural) (Ha)	FA no condicionada - Habilitada para APPA (Ha)	Total área en frontera agrícola habilitada para APPA (Ha)
13101	ARCILLA COMUN (ARCILLA CERAMICA)	Explotación	Sí	34,97	0,00	0,00	34,97

2604	ARENAS SILICEAS	Explotación	Sí	64,35	45,99	0,00	110,35
IIC-14001	ARENAS, ARENAS INDUSTRIALES	Explotación	Sí	34,54	0,00	0,00	34,54
11349	ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO CARBÓN TÉRMICO	Explotación	Sí	75,81	0,00	0,00	75,81
15983	ARENAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, BASALTO, DIABASA, GRAVAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO	Explotación	SI	1,75	0,00	0,00	1,75
ZIPAQUIRÁ	SAL GEMA	Explotación	Sí	131,20	0,00	0,00	131,20

Fuente: elaboración propia a partir de ANM (2025)

En el proceso de delimitación del polígono APPA, se establece que los títulos mineros asociados a materiales de construcción y a actividades de extracción a cielo abierto son excluidos de manera expresa del área delimitada, en atención a sus características operativas y potenciales impactos sobre el territorio. Por otra parte, los títulos mineros correspondientes a la explotación de otros materiales mediante técnicas de socavón son objeto de aplicación del principio de coexistencia, permitiendo su permanencia condicionada dentro del polígono bajo criterios de compatibilidad y manejo sostenible.

La identificación detallada de cada uno de estos títulos, junto con su respectiva clasificación y tratamiento, se encuentra consignada en la matriz de cualificación MEH (Ver Anexo 03 Minería), la cual constituye el instrumento técnico de soporte para la toma de decisiones en el marco del ordenamiento y gestión del área.

Por su parte, los títulos diferentes a materiales de construcción que cuenten con derechos adquiridos serán respetados conforme al principio de legalidad, sin perjuicio de que se deban cumplir las obligaciones de compensación, restauración y armonización con los

instrumentos de planificación rural y ambiental. De este modo, el enfoque se basa en el uso del suelo establecido por el ordenamiento territorial y en la armonización sectorial bajo principios de sostenibilidad, seguridad alimentaria y legalidad vigente. Los títulos que actualmente coexisten corresponden al expediente 11349, destinado a la extracción de antracita y carbón (tanto metalúrgico como térmico), y al expediente de minería de sal gema, tal como se explica en el numeral 3.2.2. de este documento.

2.5.3.1.2. Área de Reserva Especial en el municipio de Zipaquirá superpuestas con frontera agrícola habilitada para APPA

En el municipio de Zipaquirá no se han identificado, ni constituido, a la fecha Áreas de Reserva Especial (ARE) con fines de exploración o formalización minera, de acuerdo con la información disponible en los registros de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y demás fuentes oficiales.

2.5.3.1.3. Solicitudes ARE en frontera agrícola habilitada para identificación de APPA en el municipio de Zipaquirá.

En el Municipio de Zipaquirá se identifica la existencia una (1) solicitud de ARE. Estas figuras corresponden a instrumentos establecidos por el Gobierno Nacional para promover la formalización de mineros tradicionales y de pequeña escala, conforme al Artículo 31 del Código de Minas (Ley 685 de 2001), modificado por el Artículo 4 de la Ley 2250 de 2022. Las ARE pueden solicitarse para la explotación de todo tipo de minerales estratégicos o no y hacen parte de la política de inclusión y ordenamiento del sector minero en zonas donde históricamente se ha ejercido minería informal (Ver Figura 33).

Tabla 47. Solicitudes de ARE en el municipio de Zipaquirá

Expediente	Municipio	Materiales	Área total solicitada (ha)
ARE 510974	ZIPAQUIRÁ	ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, SAL GEMA	8,57

Fuente: elaboración propia a partir de ANM (2025)

Desde el punto de vista técnico y normativo, estas Áreas de Reserva Especial deben ser excluidas del Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA). Esta exclusión tiene como propósito garantizar los objetivos de formalización minera, evitando restricciones que puedan limitar el acceso a figuras legales de reconocimiento y titulación



por parte de comunidades mineras preexistentes, adicionalmente dichas solicitudes se traslapan con la resolución 1499 de 2018 polígonos constituidos para el desarrollo de la Minería en la Sabana de Bogotá.

2.5.3.1.4. Zonas de Reserva con Potencial Minero (ZRP) en frontera agrícola habilitada para identificación de APPA en el municipio de Zipaquirá.

En el municipio de Zipaquirá no se han identificado Zonas de Reserva con Potencial Minero de acuerdo con la información disponible en los registros de la Agencia Nacional de Minería (ANM).

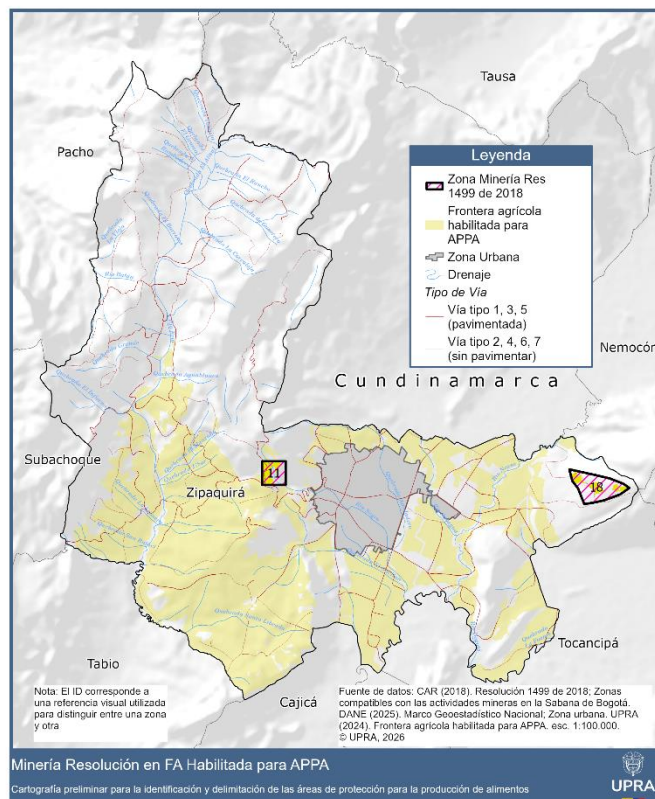
2.5.3.1.5. Área ambiental compatible con la minería que hace parte de la delimitación establecida en la Resolución 1499 de 2018¹⁸.

La Resolución establece la delimitación precisa de los polígonos compatibles autorizados para actividades de exploración y explotación de materiales de construcción y arcillas, abarcando municipios como Bogotá, Bojacá, Cogua, Guatavita, Mosquera, Nemocón, Tabio, Soacha, Tausa y Tocancipá. Asimismo, se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 2001 de 2016¹⁹, en el “artículo 8. Zonas no compatibles con la actividad minera en la Sabana de Bogotá”. Este marco normativo constituyó insumo fundamental para la toma de decisiones en la delimitación y sustento técnico de la declaratoria APPA en los municipios que conforman la Sabana.

¹⁸ Resolución 1499 de 2018: “Por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones”

¹⁹ El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 2001 de 2016 determino las zonas compatibles con minería en la Sabana de Bogotá, con 24 polígonos, los cuales representan un área de 18.081 hectáreas que corresponden al 4.22% del área de Sabana.

Figura 34. Zona Compatible Minería (Resolución 1499 de 2018) en Frontera Agrícola Habilitada para APPA



Fuente: elaboración propia con información CAR (2023)

Tabla 48. Zona Compatible Minería (Resolución 1499 de 2018) en Frontera Agrícola Habilitada para APPA

ID	Frontera agrícola nacional condicionada - Habilitada para APPA (ha)
11	28,96
18	32,68
Total superposición	61,63

Fuente: elaboración propia con información CAR (2023)

En el municipio de Zipaquirá el área de minería en zona compatible es de 194.59 ha, que hace parte de la delimitación establecida en la Resolución 1499 de 2018. De esta extensión, 61.63 ha se superponen con la frontera agrícola condicionada habilitada para APPA.

Dichas hectáreas deben ser objeto de exclusión en el modelo cartográfico de la APPA, con el propósito garantizar la compatibilidad en el uso del suelo con los lineamientos normativos vigentes, minimizar posibles conflictos en el ordenamiento territorial y asegurar una adecuada planificación.

2.5.3.2. Exploración y explotación de hidrocarburos

2.5.3.2.1. Contratos de hidrocarburos Agencia Nacional de Hidrocarburos

Una vez realizado el análisis técnico de la información proveniente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y demás fuentes oficiales, se pudo establecer que para el municipio de Zipaquirá está activo el contrato número 178²⁰ de exploración hidrocarburos, el cual, se superpone con la frontera agrícola habilitada para el establecimiento del Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), en un área total de 940,71 ha, de las cuales 347,54 ha se encuentran en la FA nacional condicionada para APPA (étnico-cultural). A continuación, los detalles del contrato de exploración identificado:

Tabla 49. Contratos de Hidrocarburos en el municipio de Zipaquirá dentro de FA habilitada para APPA

Contrato	Municipio	Etapas	FA nacional condicionada - Habilitada para APPA (ha)	FA nacional condicionada - Habilitada para APPA (étnico - cultural) (ha)	FA nacional no condicionada - Habilitada para APPA	Total general (ha)
178	Zipaquirá	Exploración	593,17	347,54	0,00	940,71
	Total		593,17	347,54	0,00	940,71

Fuente: elaboración propia a partir de ANM (2025)

²⁰ El documento de análisis técnico jurídico del sector minero energético y de hidrocarburos en la frontera agrícola habilitada para la identificación de un APPA en el departamento de Cundinamarca, con la información proveniente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y demás fuentes oficiales, evidencio un (1) contrato activo de exploración de hidrocarburos en los municipios de Cogua, Tocancipá, Gachancipá y Zipaquirá, que se superponen con la frontera agrícola habilitada para APPA.

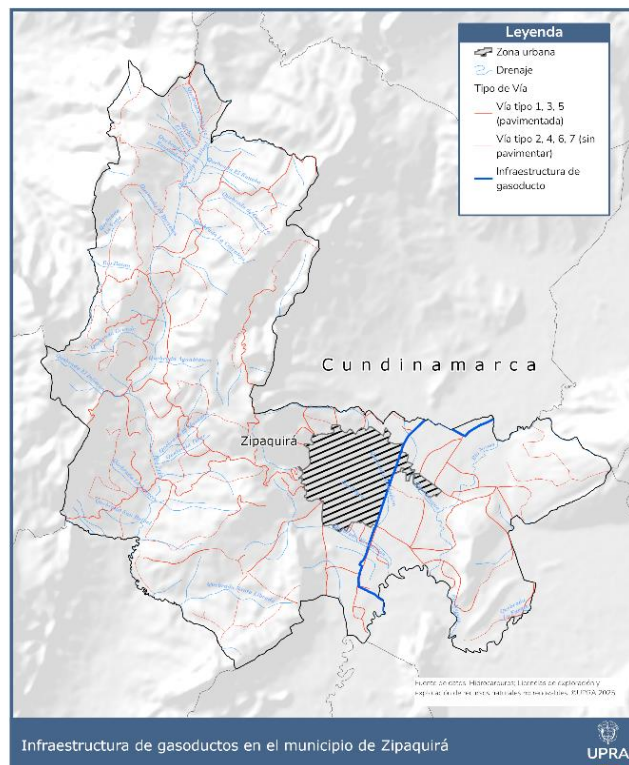
2.5.3.2.2. Licencia ANLA transporte de recursos naturales no renovables hidrocarbúrferos

Con base en el análisis técnico y cartográfico desarrollado para el municipio de Zipaquirá, no se identificó la presencia de poliductos en su territorio, según la información disponible en las bases de datos oficiales.

2.5.3.2.3. Infraestructura de transporte de gas en Zipaquirá y su convivencia con las APPA

De acuerdo con la información remitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el mapa de infraestructura de gas natural, en el municipio de Zipaquirá se observa trazado de Gasoducto, a continuación, la información gráfica y tabla correspondiente.

Figura 35. Infraestructura gasoductos en el municipio de Zipaquirá



Fuente: elaboración propia con base en ANLA (2021).

Tabla 50. Infraestructura gasoductos en el municipio de Zipaquirá

Municipio	Expediente	Operador	Proyecto	Estado	Longitud (m)
Zipaquirá	LAM1630	GAS NATURAL S.A E.S.P.	Redes de Distribución de Gas Natural de Bogotá Y en los municipios de Cogua, Cajicá, Chía, Zipaquirá	Activo	8038,997301
	LAM1947	GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.	Línea de distribución de gas natural Briceño-Ceramita-Sopó y línea de distribución para suministro de gas a Peldar	Activo	1740,967753

Fuente: elaboración propia con base en ANLA (2021).

La normatividad para la instalación de redes de gas natural en suelo rural en Colombia, como en otras zonas, se basa principalmente en la NTC 3728 (Líneas de Transporte y Redes de Distribución de Gas) y en las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), especialmente la Resolución 067 de 1995, según el Decreto 88 de 2010. Además, se deben cumplir las normas de seguridad establecidas en la NTC 2505 y la NTC 3853 para instalaciones de gas.

Para la identificación del APPA Zipaquirá, la infraestructura de redes de gas natural, pueden hacer parte de estas áreas debido a que la prestación del servicio es soporte a la actividad agropecuaria, su ocupación es de tipo subterráneo y contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina, a excepción del área física de plantas que ocupen suelo en donde no sea posible desarrollar la actividad agropecuaria.

2.5.3.3. Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico (AIECRH)

Zipaquirá es de gran importancia estrategia en la Cuenca del Río Bogotá, ya que cuenta con microcuencas (como la del Río Frío y el Páramo de Guerrero) que abastecen no solo al casco urbano, sino a múltiples acueductos veredales y de la Sabana de Bogotá.

A partir de la información suministrada por el municipio y la CAR, donde identificaron las áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico acorde con lo establecido en la Resolución 1726 de 2013 (CAR) y el Decreto 0953 de 2013 (MADS), que cuentan con diferentes niveles de priorización (Alta, Muy Alta y Media). Estas áreas representan

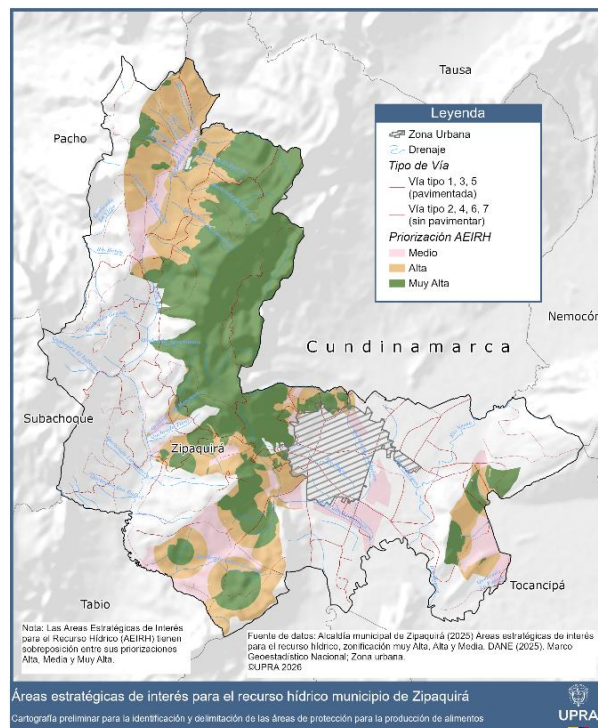
aproximadamente 9.669, 08 ha (48% del área total municipal), las áreas priorizadas para la protección del recurso hídrico se distribuyen de la siguiente manera (Ver Tabla 51):

Tabla 51. Áreas de Interés Estratégico para la conservación del Recurso Hídrico en Zipaquirá

Priorización	Área (Ha)
Muy Alta	4,690.11
Alta	3,216.73
Media	1,442.68
Superposición entre Alta + Media; Muy Alta + Alta	319.57

Fuente: Elaboración propia con base en información geográfica remitida por el municipio de Zipaquirá (2026).

Figura 36. Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico



Fuente: elaboración propia con base en información geográfica remitida por el municipio de Zipaquirá (2026)

Realizada la revisión normativa de esta AIECRH se concluye que no son determinantes de ordenamiento territorial de primer nivel, según la jerarquía establecida en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (modificada por la Ley 2294 de 2023). En su lugar, son áreas indicativas



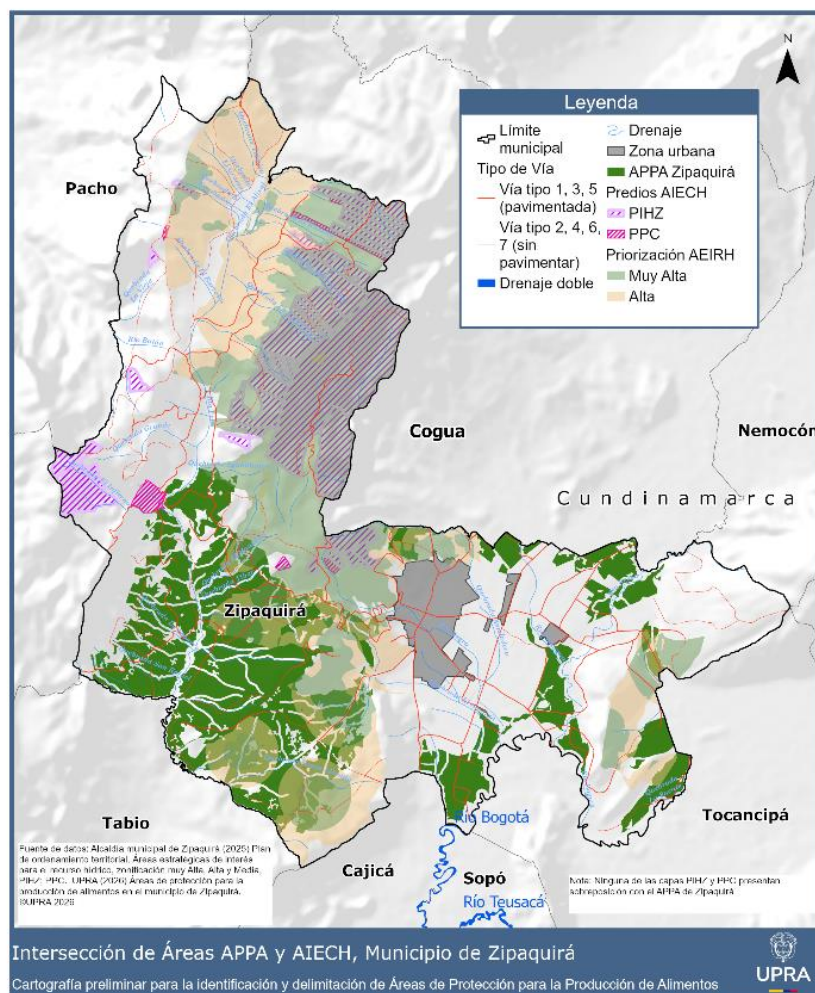
que surgen en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023.

Por tanto, la APPA por sí misma, no genera restricciones para la adquisición predial ni restricciones que condicionen el tránsito de estos predios de producción agropecuaria a su consolidación ecológica como AIECRH. Finalmente, es fundamental precisar que estas áreas no forman parte de los suelos de protección definidos en el POT municipal.

Los predios definidos en las Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico (AIECRH), en las priorizaciones muy alta, alta y media, en caso de superposición con la APPA no se excluirán, de esta. Sin embargo, en el capítulo 6, se dejan orientaciones técnicas generales. Únicamente se excluirán del APPA los predios ya adquiridos por el municipio, el esquema asociativo o la CAR que tengan como objetivo dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023.

Tras analizar la información suministrada por la administración municipal sobre las AIECRH, tanto las ya adquiridas como las que se encuentran en proceso de adquisición, se corroboró que no existe superposición alguna con el área de APPA definida en el numeral 3.2 de este documento. Como se observa en la siguiente figura:

Figura 37. Estado de los predios AIECRH adquiridos o con intención de compra en la APPA Zipaquirá



Nota: según la información remitida por el municipio: PIHZ (2.323, 74 ha) son el total de predios que se han comprado por parte del municipio de interés hídrico, no solamente son las priorizadas por la CAR y PPC: seis son los predios que se está adelantando actualmente proceso de compra (110.79 ha).

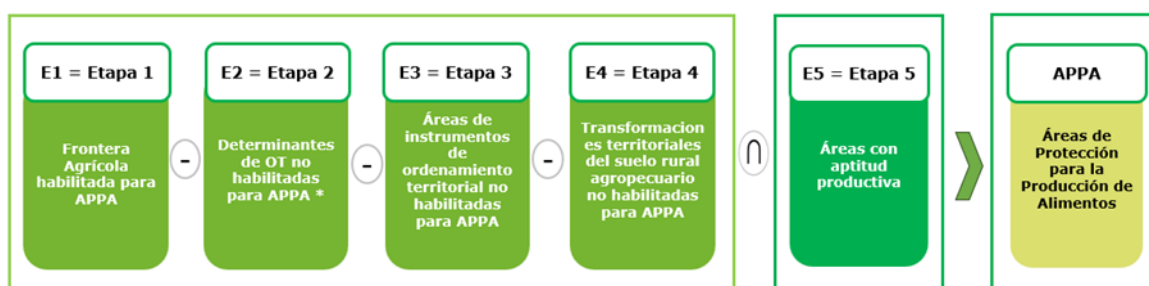
Fuente: elaboración propia con base en información geográfica remitida por el municipio de Zipaquirá (2026)

3. Identificación de áreas de protección para la producción de alimentos

3.1. Construcción del modelo cartográfico para la identificación de las APPA

Este capítulo describe el proceso metodológico para la identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Zipaquirá. Para la identificación de estas, se establecieron los criterios que mediante un álgebra de mapas y a partir de la combinación de capas, se establece un modelo cartográfico para obtener la salida gráfica de las APPA.

Figura 38. Modelo cartográfico para la identificación de APPA municipio de Zipaquirá



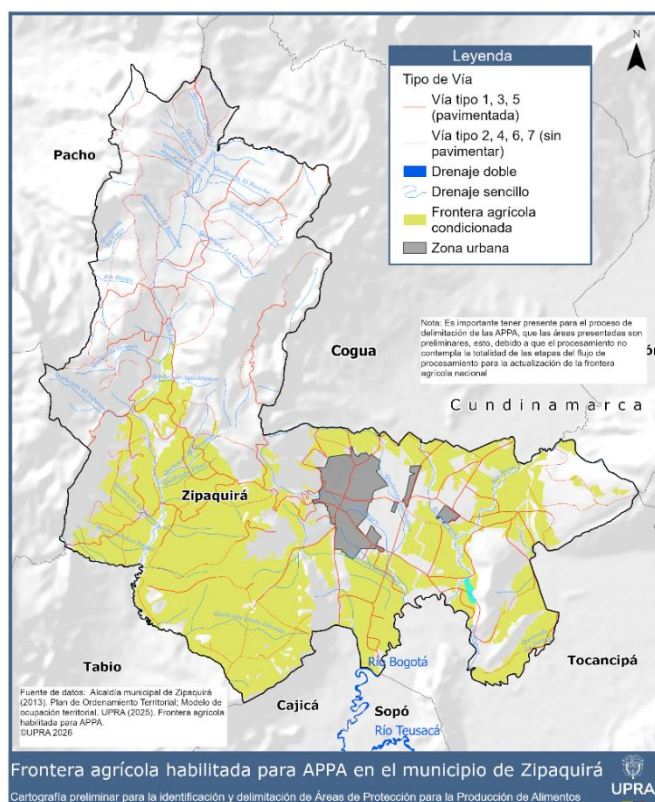
Fuente: elaboración propia.

3.1.1. Etapa 1. Frontera agrícola habilitada para APPA

El proceso inicia con el análisis de las determinantes ambientales de la Frontera Agrícola Nacional para identificar las áreas aptas para el desarrollo de actividades agropecuarias dentro del marco de las Áreas para la Protección de la Producción de Alimentos (APPA) en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.

A partir de este análisis, se establece el ámbito espacial habilitado en el municipio para la identificación de las APPA, el cual es resultado de las mesas de concertación con la CAR, donde se estableció una frontera agrícola condicionada de 6.976,67 ha que fueron habilitadas para APPA.

Figura 39. Frontera agrícola habilitada para APPA



Fuente: elaboración propia (2026).

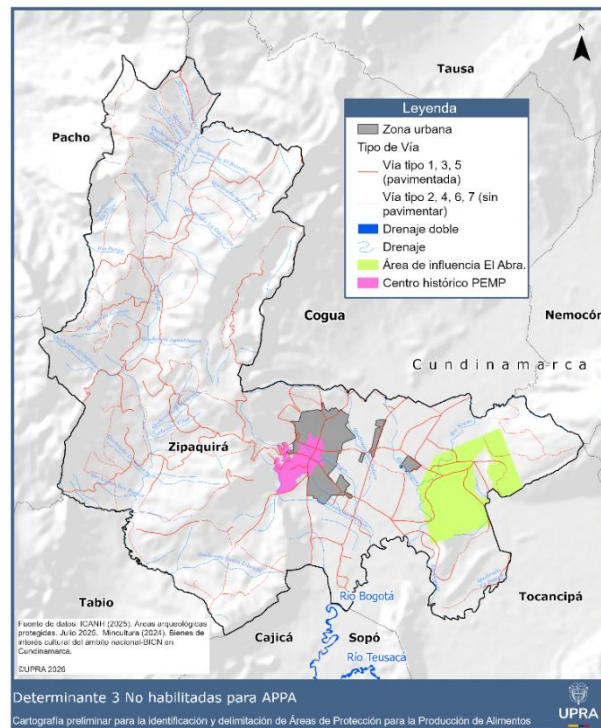
Tras la consulta de la base de datos de la ANT, se verificó la ausencia de títulos de propiedad colectiva o territorios legalmente constituidos a favor de comunidades étnicas (Resguardos Indígenas o Consejos Comunitarios) dentro de la jurisdicción del municipio de Zipaquirá.

3.1.2. Etapa 2. Identificación de determinantes de nivel 3 al 6 no habilitadas para APPA

A partir de los resultados del análisis de determinantes se procede a la identificación de áreas que no se encuentran habilitadas para APPA. En aplicación del principio de coordinación y con el objetivo de reducir posibles conflictos de uso del suelo, se toma como base la Frontera Agrícola habilitada para APPA definida en el paso anterior, y se excluyen las áreas que desde las determinantes de ordenamiento territorial del nivel 3 al 6, se consideran que no están habilitadas para APPA, toda vez que tienen una destinación distinta a la actividad agropecuaria.

Paso 1. Identificación de áreas que actualmente están reglamentadas en el marco de las determinantes del nivel 3 relacionadas con patrimonio cultural y arqueológico, en los casos en que no se permitan actividades agropecuarias como uso principal, se deberán excluir de la FA no habilitada para APPA. Para el caso específico de Zipaquirá, se identificaron las siguientes áreas:

Figura 40. Determinantes nivel 3 no habilitado para APPA



Fuente: elaboración propia con base ICANH (2023) y MinCultura (2024)

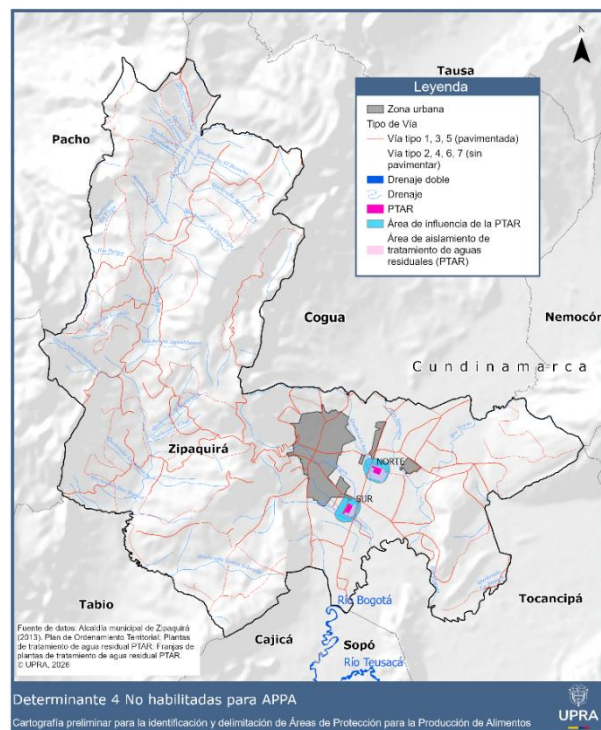
Paso 2. Identificación de áreas que actualmente correspondan a determinantes del nivel 4, relacionadas con la identificación y localización de infraestructura vial, fluvial, férrea, aérea, logística, agua, saneamiento, energía, gas e internet. De acuerdo con dicha identificación, se deberán excluir las áreas del polígono de la Etapa 1, que correspondan a los siguientes criterios:

- Infraestructura de soporte a la red vial y de transporte (Terminales, Patios, centros de control y operación de concesiones, entre otros) y Centros logísticos.
- Infraestructura de soporte a la red de gas (Estaciones reguladoras)
- Infraestructura para la prestación del servicio de agua y saneamiento (Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Residuales, entre otras)

- Infraestructura para la prestación del servicio de energía (Subestaciones de distribución de energía, entre otras).

Para el caso de Zipaquirá y de acuerdo con la información disponible se identificaron las Áreas de Sistemas de Servicios Públicos del POT.

Figura 41. Determinantes nivel 4 no habilitada para APPA en Frontera Agrícola



Fuente: elaboración propia con base en POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024).

En cuanto a la información cartográfica que no fue posible incorporar por falta de disponibilidad, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las orientaciones técnicas generadas de este documento, con el fin de que se armonicen con el APPA y cumplan la normativa establecida para el tipo de infraestructura a la que pertenezca.

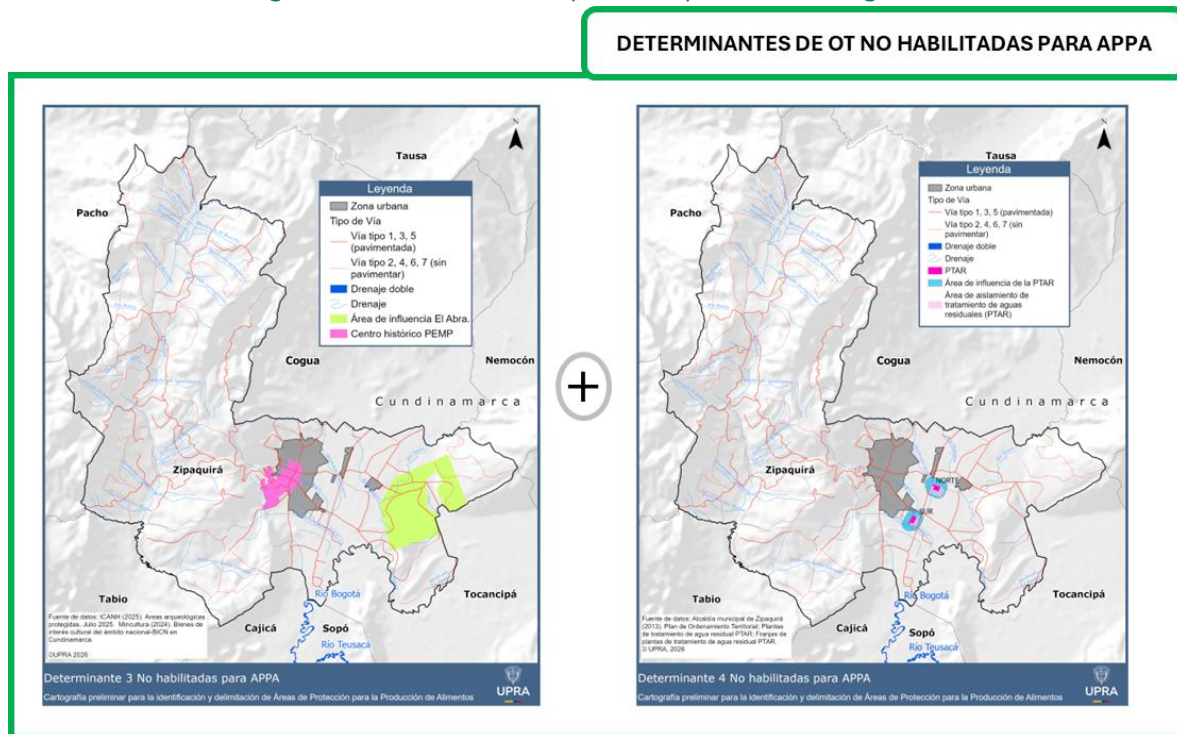
Paso 3. Identificación de áreas que actualmente correspondan a determinantes del nivel 5, relacionadas con hechos metropolitanos y componentes de ordenamiento territorial de Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano, y en los casos que no se permitan actividades agropecuarias. A la fecha, el municipio de Zipaquirá no se ha vinculado a la Región Metropolitana, pero en el caso de que se llegase a vincular, se deberá adelantar la

coordinación respectiva entre determinantes, teniendo en cuenta los niveles de prevalencia de estas.

Paso 4. Identificación de áreas que actualmente correspondan a determinantes del nivel 6, relacionados con Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, y en los casos que no se permitan actividades agropecuarias. De acuerdo con la información suministrada por parte del Viceministerio de Turismo a la UPRA, sobre la existencia de Proyectos Especiales de Turismo y su infraestructura vinculada en el territorio correspondiente al municipio de Zipaquirá, no hay reporte de dichos proyectos a la fecha.

Una vez identificadas cada una de las determinantes de nivel 3 al 6 no habilitadas para APPA se presenta el resultado dichas áreas, como se evidencia a continuación:

Figura 42. Resultado Etapa 2 del proceso cartográfico



Fuente: elaboración propia.

3.1.3. Etapa 3. Áreas de instrumentos de ordenamiento territorial no habilitadas para APPA

A partir del análisis del instrumento de ordenamiento territorial y ocupación del suelo, se identifican áreas cuyo uso principal no corresponde con el uso agropecuario destinado a la



producción de alimentos en las APPA. En consecuencia, dichas áreas serán excluidas de las Áreas Habilitadas para APPA, en cumplimiento del principio de coordinación y con el objetivo de minimizar posibles conflictos de uso.

A continuación, se describe el proceso cartográfico que comprenden la secuencia de operaciones:

Paso 1: Identificación de clases de suelo, y de acuerdo con dicha identificación, se deberán excluir las áreas del polígono de la Etapa 1, los suelos urbanos y de expansión urbana del POT vigente.

Paso 2: Identificación de áreas que hacen parte de áreas de conservación y protección ambiental que no permiten actividades agropecuarias como uso principal del POT vigente.

Paso 3: Identificación de áreas de patrimonio cultural en las que no se permite la actividad agropecuaria, o cuyos regímenes de uso no corresponden con la condición de suelo de protección establecida en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997.

Paso 4: Identificación de áreas que actualmente correspondan a las áreas de servicios públicos domiciliarios relacionados con infraestructura de agua, saneamiento, energía, gas e internet del POT vigente. De acuerdo con dicha identificación, se deberán excluir de las áreas del polígono E1, que correspondan a los siguientes criterios:

Equipamientos para la prestación del servicio de agua y saneamiento (Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Residuales, entre otras.

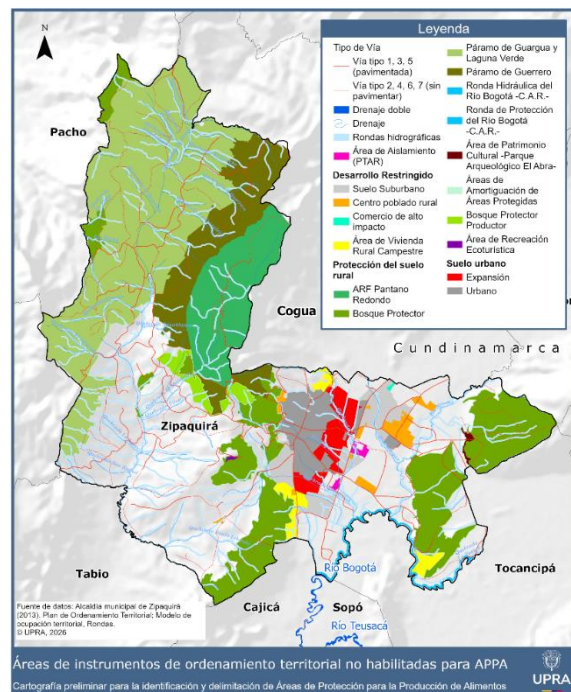
En relación con las redes que hacen parte de la infraestructura señalada, específicamente las de prestación de servicio de agua y tratamiento de agua potable, estas infraestructuras son vitales para el desarrollo rural y el ordenamiento territorial del suelo rural agropecuario; por lo tanto, contribuyen a la seguridad alimentaria sirviendo de soporte a la producción de alimentos, y a su distribución y comercialización. En este sentido, en lo referente al componente de las redes de infraestructura de acueducto y tratamiento de agua potable, se reitera que las mismas hacen parte integral de las APPA, y por lo tanto se señala que en estas áreas se permite el desarrollo de proyectos de este tipo, en la

medida que favorezca la actividad agropecuaria para la producción de alimentos, y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Las áreas de plantas de tratamiento de aguas residuales, subestaciones eléctricas y demás que tengan una infraestructura georreferenciada, es recomendable excluirla del APPA, mientras las redes pueden hacer parte de esta y regirse por la norma específica de cada uno de los servicios públicos que representan. Si las infraestructuras de servicios públicos no se excluyen, aplica la norma del respectivo servicio que prestan y se armonizan con el APPA.

Paso 4. Identificación de las áreas de categoría de desarrollo restringido establecidas en el POT vigente. En el caso de Zipaquirá, se consideraron las áreas de categoría de desarrollo restringido correspondientes a suelo suburbano, centros poblados, equipamientos y vivienda campestre, las cuales fueron excluidas del proceso de identificación de APPA.

Figura 43. Áreas del POT vigente no habilitadas para APPA



Fuente: elaboración propia con base en POT de Zipaquirá (2013) e IGAC (2024).



3.1.4. Etapa 4. Áreas de transformación del suelo rural agropecuario no habilitadas para APPA

En esta etapa se identificaron de manera complementaria las transformaciones del suelo rural agropecuario, considerando las dinámicas de uso y ocupación, los procesos de revisión y ajuste de los instrumentos de ordenamiento territorial y sus implicaciones jurídicas, así como las variables socioeconómicas y culturales que influyen en la configuración actual del territorio rural. Debido a estos cambios, dichas áreas se consideran no habilitadas para la identificación de las APPA, en coherencia con la ocupación vigente del territorio.

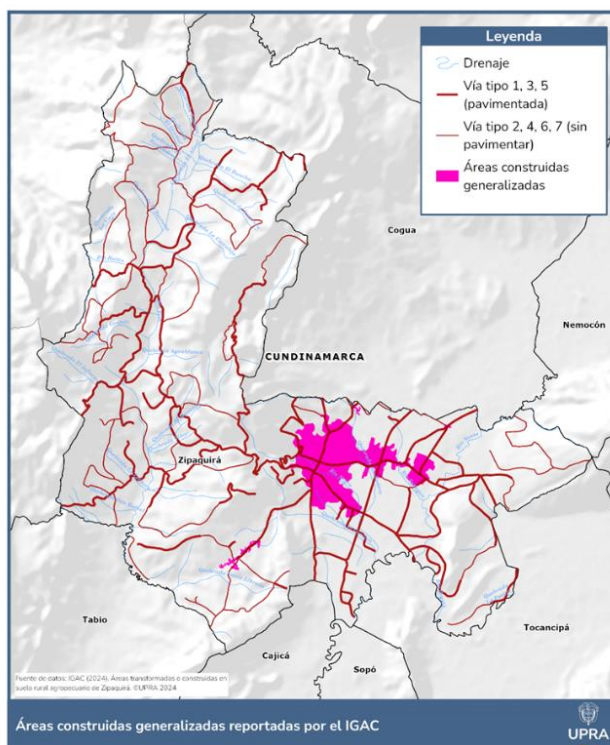
A continuación, se describe el proceso cartográfico mediante una secuencia de operaciones:

3.1.4.1. Dinámicas de Ocupación Territoriales

A partir de la información del IGAC y los polígonos suministrados por el municipio, se identificaron los suelos rurales del municipio de Zipaquirá que se encuentran transformados con construcciones principalmente, los cuales, por su condición actual, no deben ser considerados de los suelos sujetos a protección en el municipio. En consecuencia, dichas áreas son excluidas de la Etapa 1.

Paso 1: Con la información de construcciones realizado por el IGAC como insumo para el proceso de identificación de APPA, y considerando que la escala de ordenamiento territorial en suelo rural es de 1:25.000, se toman como referencia las unidades de mapeo definidas por el IGAC para esta escala (1,56 ha). Con base en ello, se identifican áreas consolidadas de construcción mediante un proceso de generalización, asociadas a asentamientos humanos y consideradas como áreas no habilitadas para APPA.

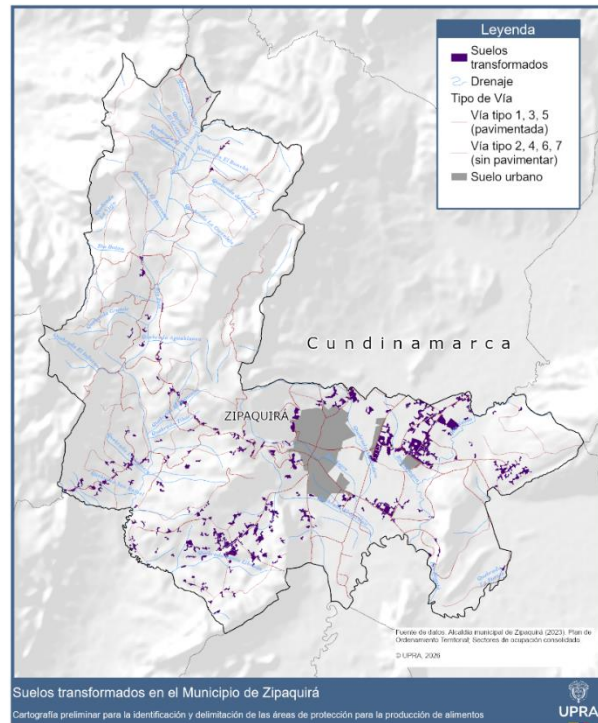
Figura 44. Áreas construídas generalizadas identificadas por IGAC



Fuente: elaboración propia con información de la IGAC (2024).

Paso 2: con la información de polígonos suministrada por el municipio se identificaron aquellas áreas rurales que se encuentran transformadas con construcciones, las cuales no se habilitan para APPA.

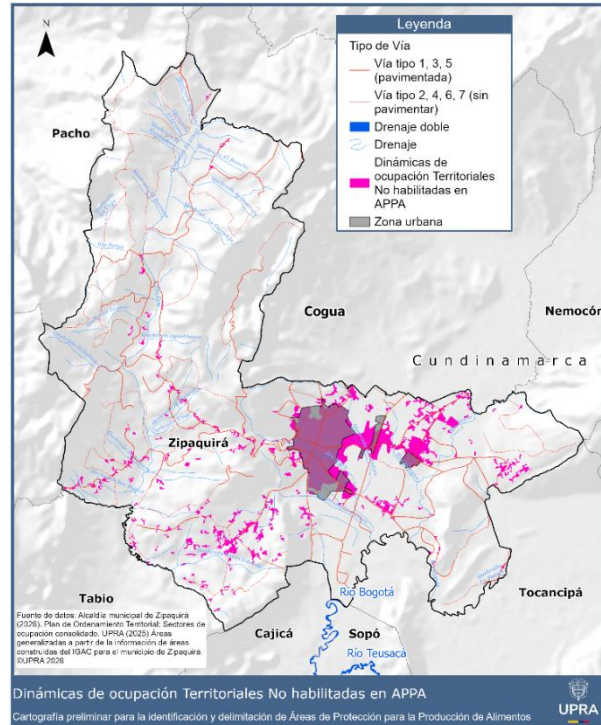
Figura 45. Dinámica de Ocupación en suelo rural identificada por la administración municipal



Fuente: elaboración propia con información de municipio (2026)

A continuación, se presenta el mapa resultante de las Áreas de transformación del suelo rural agropecuario no habilitadas para APPA.

Figura 46. Áreas totales identificadas de la dinámica ocupacional no habilitadas para APPA



Fuente: elaboración propia con información de la IGAC (2024).

3.1.4.2. Áreas no habilitadas para APPA del proceso de revisión y ajuste del POT

A partir de las mesas de trabajo realizadas con el municipio se evidencia la necesidad de excluir áreas que en el proceso de ajuste y revisión del POT, que se encuentra radicado en la CAR, su uso principal no corresponde con el uso agropecuario destinado a la producción de alimentos en las APPA. Esto, en cumplimiento del principio de coordinación y con el objetivo de minimizar posibles conflictos de uso.

A continuación, se describe el proceso cartográfico que comprenden la secuencia de operaciones:

Paso 1: Se deberán excluir las áreas del polígono de la Etapa 1, las propuestas de los suelos urbanos, de expansión urbana y las áreas de desarrollo restringido analizadas en el marco del proceso de revisión y ajuste del POT, cuando estas no coincidan con las mismas



categorías definidas en el POT vigente, y que no se ubiquen sobre suelos con clasificación agrológica I, II y III.

Paso 2: Las áreas que hacen parte de áreas de conservación y protección ambiental que no permiten actividades agropecuarias como uso principal de la propuesta de revisión y ajuste del POT.

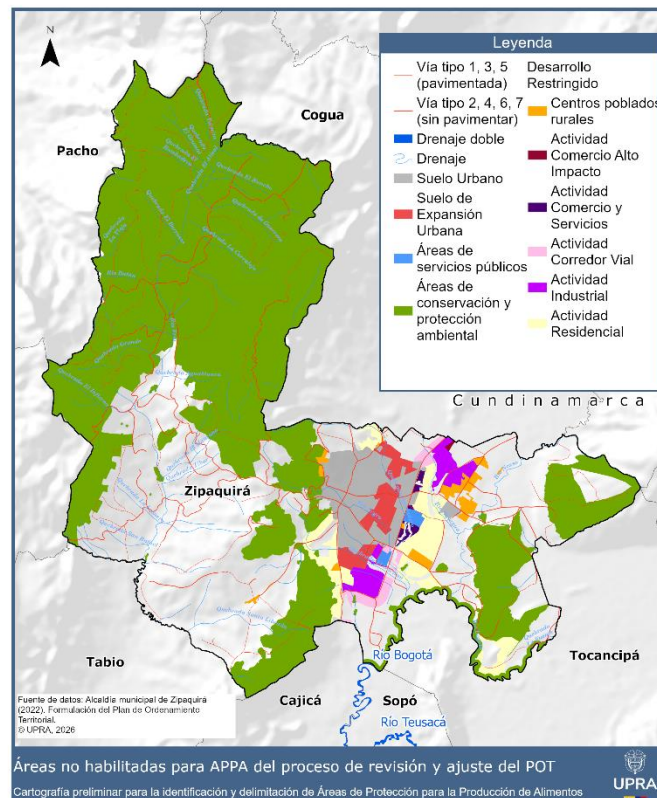
Paso 3: las áreas de servicios públicos domiciliarios relacionados con infraestructura de agua, saneamiento, energía, gas e internet de la propuesta de revisión y ajuste del POT. De acuerdo con dicha identificación, se deberán excluir de las áreas del polígono de la Etapa 1, que correspondan a los siguientes criterios:

- Infraestructura de soporte a la red de gas (Estaciones reguladoras)
- Infraestructura para la prestación del servicio de agua y saneamiento (Plantas de Infraestructura de Agua Potable y Residuales, entre otras)
- Infraestructura para la prestación del servicio de energía (subestaciones de distribución de energía, entre otras)
- Infraestructura para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

En relación con las redes que hacen parte de la infraestructura señalada, las obras relacionadas con el suministro de agua son vitales para el desarrollo rural y el ordenamiento territorial del suelo rural agropecuario; por lo tanto, contribuyen a la seguridad alimentaria sirviendo de soporte a la producción de alimentos, y a su distribución y comercialización. En este sentido, en lo referente al componente de las redes de infraestructura de servicios públicos, suministro de agua, servicio de energía, telecomunicaciones y gas no se excluyen de las Áreas de Protección a la Producción de Alimentos, y por lo tanto se señala que en estas áreas se permite el desarrollo de proyectos de este tipo, en la medida que no interfiere en la actividad agropecuaria para la producción de alimentos, ni en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Sin embargo, las áreas equivalentes a las Plantas de Tratamiento Residual si se excluyen del APPA, tal y como se señala en el mapa de la figura 31 que indica las áreas de la propuesta de revisión y ajuste del POT no habilitadas para APPA

Paso 4. Las áreas de categoría de desarrollo restringido establecidas de la propuesta de revisión y ajuste del POT, que no se superpongan con clases agrológicas II y III.

Figura 47. Áreas de la propuesta de revisión y ajuste del POT no habilitadas para APPA



Fuente: elaboración propia a partir de Zipaquirá (2026).

3.1.4.3. Variables socioeconómicas y culturales

3.1.4.3.1. Minería

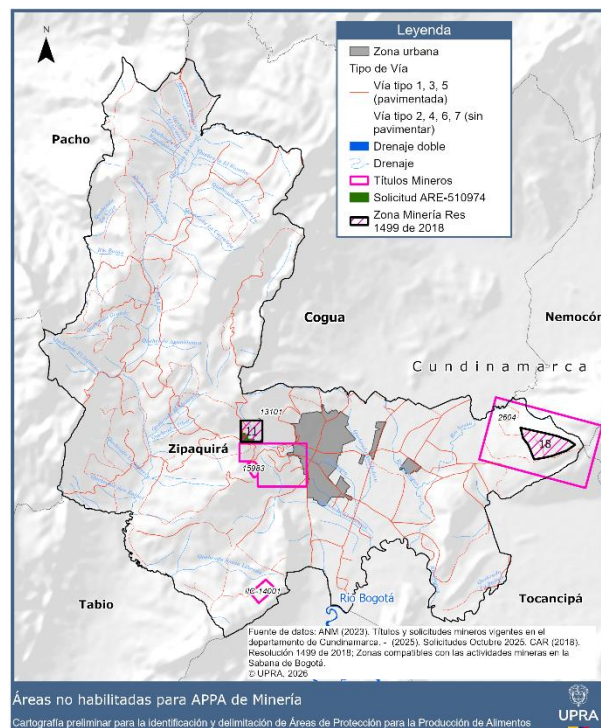
Para el municipio de Zipaquirá se identificaron áreas mineras que técnicamente no deben ser habilitadas para APPA. De acuerdo con la Resolución 1499 de 2018, se excluyen 61.63 (ha) como catalogadas como zonas compatibles con la minería.

Asimismo, se excluyen los títulos otorgados para la explotación de materiales de construcción y arcillas, así como las solicitudes de Áreas de Reserva Especial (ARE), detalladas en el numeral 2.5.3.1. Esta exclusión responde a que dichos suelos han sufrido alteraciones antrópicas que comprometen su capacidad agro-productiva.

La exclusión de esta superposición busca garantizar la compatibilidad del uso del suelo con los lineamientos normativos vigentes, minimizando posibles conflictos en el ordenamiento territorial y asegurando una adecuada planificación del área.

A continuación, se presenta el mapa resultante de las áreas de otras actividades económicas no habilitadas para APPA.

Figura 48. Áreas de Actividad Minera No habilitadas para APPA



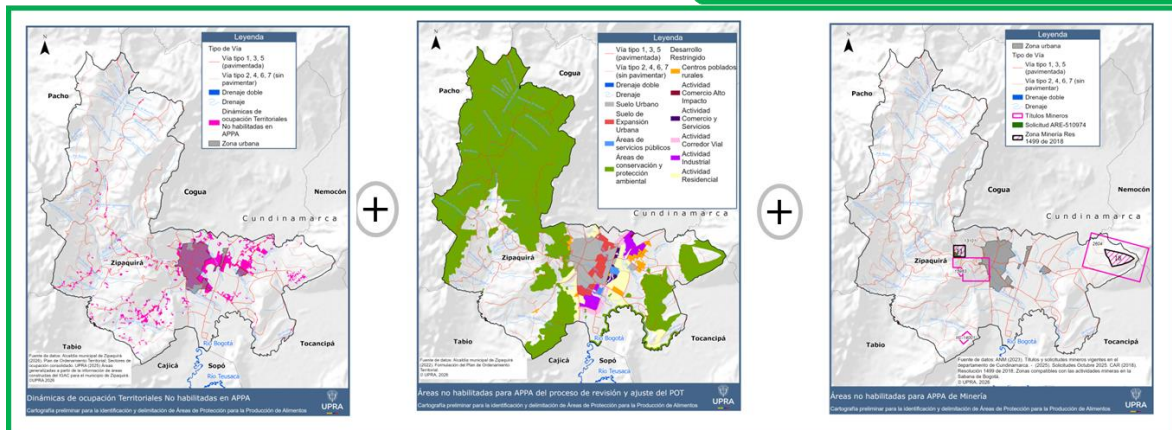
Fuente: elaboración propia con información de la ANM (2024).

Para el caso específico del municipio y dentro del área de análisis, no se identifican áreas asociadas a otras actividades económicas que deban ser excluidas del proceso de identificación de las APPA.

Finalmente, y una vez identificadas las áreas de transformaciones del suelo rural agropecuario las cuales no son habilitadas para APPA, se presenta el resultado de la sumatoria de dichas áreas, como se evidencia a continuación:

Figura 49. Resultado Etapa 4 del proceso cartográfico

ÁREAS DE TRANSFORMACION DEL SUELO RURAL AGROPECUARIO NO HABILITADAS PARA APPA



Fuente: elaboración propia

El resultado del proceso, que comienza con la frontera agrícola habilitada para APPA (Etapas 1) y continúa con la exclusión progresiva de los criterios definidos en las Etapas 2, 3 y 4 del modelo cartográfico, asegura que el área resultante cumpla con los requisitos ambientales, normativos y de ordenamiento territorial para la producción agropecuaria.

3.1.5. Etapa 5. Identificación de áreas con aptitud productiva

Para la identificación de las áreas de aptitud productiva se procede a establecer la sumatoria de las siguientes áreas: (i) zonificaciones de aptitud alta A1, componente integrado biofísico de los alimentos prioritarios de la canasta CISAN y otros alimentos de acuerdo con la costumbre y cultura local; (ii) clases agrológicas clase I, II y III, y (iii) clúster de ACFEC e instrumentos de ordenamiento productivo y social con enfoque territorial.

3.1.5.1. Zonificaciones con alta aptitud (A1)-componente integrado biofísico de alimentos priorizados por la CISAN y otros alimentos de tradición productiva y cultural

La zonificación de aptitud productiva es una herramienta clave para la planificación del uso eficiente del suelo rural, ya que permite identificar las áreas con mayor potencial para un sistema productivo específico. Este proceso considera factores físicos, ambientales, económicos y sociales, destacando los dos primeros por su impacto en la capacidad productiva del suelo.

Los elementos físicos incluyen temperatura y precipitación media anual, características del suelo (profundidad, textura, acidez, etc.), régimen de humedad, drenaje y susceptibilidad a



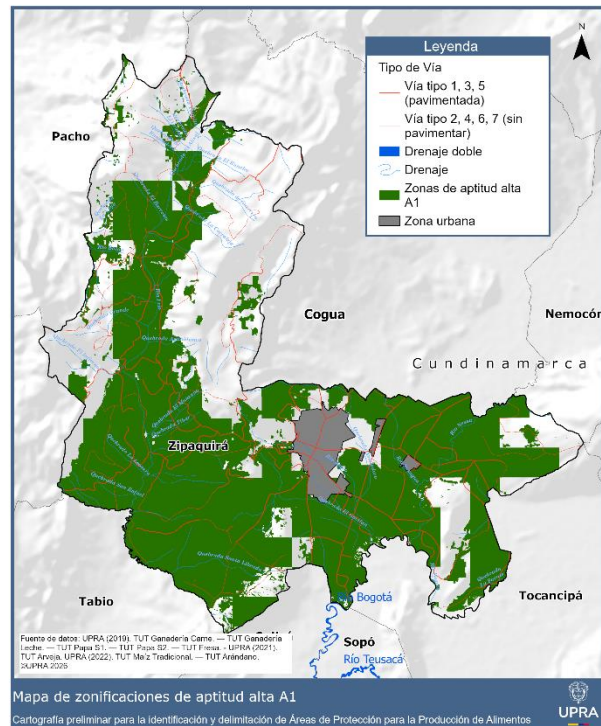
inundaciones y deslizamientos. En cuanto al componente ambiental, se analizan aspectos de sostenibilidad como cambios en la cobertura del suelo, uso del agua, contenido de carbono, integridad ecológica y riesgos de incendios.

La integración de los componentes físico y ambiental da lugar al componente biofísico, que empareja las características del territorio con las necesidades productivas para determinar las zonas de mayor potencial. El resultado se presenta como una clasificación de aptitud, donde el nivel más alto (A1) indica condiciones óptimas para la producción agropecuaria con menores inversiones y menor exposición a riesgos.

En el municipio de Zipaquirá, la selección de cadenas productivas con aptitud alta (A1) se basó en datos de las Evaluaciones Agropecuarias Municipales (EVA), el Censo Pecuario Nacional del ICA y las prioridades agropecuarias departamentales definidas con apoyo de la UPRA. Se realizó un seguimiento de los principales productos agrícolas y se compararon con los alimentos priorizados por CISAN y aquellos de importancia cultural y culinaria local.

De acuerdo con lo anterior se identificaron las cadenas productivas de arándanos, hortalizas, arveja, papa semestre I y II, maíz tradicional y fresa; y dos (2) productos pecuarios: ganadería bovina de leche y ganadería bovina de carne.

Figura 50. Áreas de aptitud alta: componente biofísico en Zipaquirá



Fuente: elaboración propia.

3.1.5.2. Clases agrológicas I, II, III

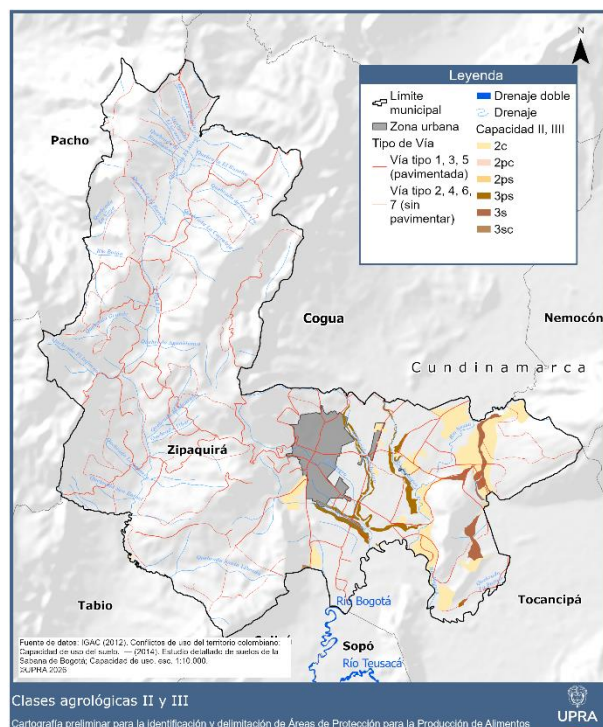
Respecto a este criterio, se utiliza el grupo de tierras de las clases agrológicas o capacidad de uso de las tierras I, II, III, las cuales cuentan con capacidad para ser utilizadas en agricultura y ganadería tecnificada de tipo intensivo y semi intensivo (IGAC, 2014)²¹.

Según lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, dentro de las categorías de protección en suelo rural se encuentran las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, en esta categoría se encuentran entre otros los suelos que, según la clasificación

²¹ Con relación a la aplicación del modelo cartográfico para el proceso de identificación de las APPA, en el criterio de clases agrológicas se incorporó información de mayor nivel de detalle, proveniente del Estudio detallado de suelos de la Sabana de Bogotá, escala 1:10.000, IGAC (2014). Esto permitió utilizar la actualización más reciente disponible y mejorar la precisión de los resultados. análisis hechos en áreas productivas (que está en el anexo 1) y que son fuente de información en los análisis para el modelo cartográfico, se hace uso de las clases agrológicas a escala 100.000.

del IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

Figura 51. Clases agrológicas II y III en el municipio de Zipaquirá



Fuente: elaboración propia con información del IGAC (2014).

3.1.5.3. Presencia de AC FEC vinculada al mercado

La vinculación al mercado por parte de la AC FEC está dada por el tipo de destino de la producción; en donde, la AC FEC comercializa su producción agropecuaria en diferentes escalas territoriales: local, regional nacional e internacional.

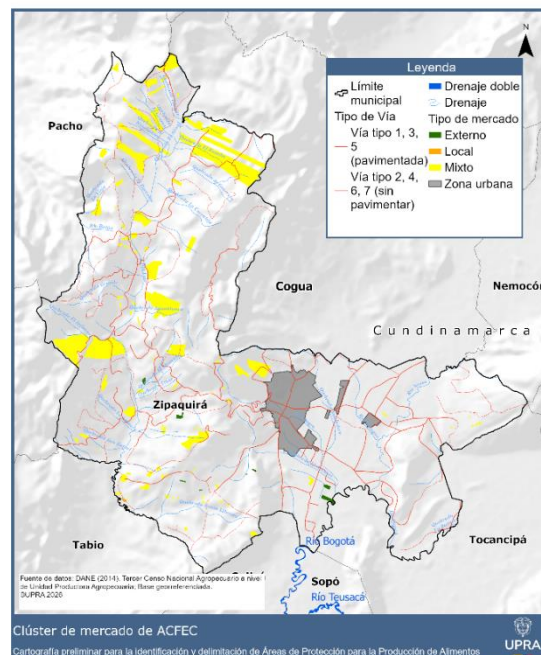
En estas escalas, pueden encontrarse diversos tipos de mercados: venta directa en la finca, venta en cooperativa, venta directa en plazas de mercado local, venta en supermercado local y regional, venta en central de abastos, venta a comercializadora, venta en grandes superficies, venta para la industria venta en mercado internacional. La capacidad de comercialización y el área productiva, les permite mejorar su productividad y competitividad

integrándose en los diferentes eslabones de las cadenas productivas, aportar en circuitos cortos de comercialización y ser una oportunidad para participar en las compras públicas.

Por tanto, para la ACFEC, existen tres tipos de clústeres de destino de la producción: agropecuaria de economía local, externa y mixta:

- **Clúster de economía local:** es la ACFEC que distribuye y comercializa su producción agropecuaria solo en mercados que se encuentran cercanos al predio o al municipio.
- **Clúster de economía externa:** es la ACFEC que distribuye y comercializa su producción agropecuaria solo en mercados que se encuentran por fuera del mismo municipio; a escala departamental, nacional o internacional.
- **Clúster de economía mixta:** es la ACFEC que combina los dos anteriores distribuyendo y comercializando su producción agropecuaria en mercados que se encuentran cercanos al predio o al municipio, y también en otros mercados del departamento, mercados nacionales e internacionales.²²

Figura 52. Mapa de la distribución espacial de los predios con clúster de ACFEC, según tipo de mercado



Fuente: elaboración propia con base en IGAC (2020) y DANE (2014).

²² (Elias, 2013)

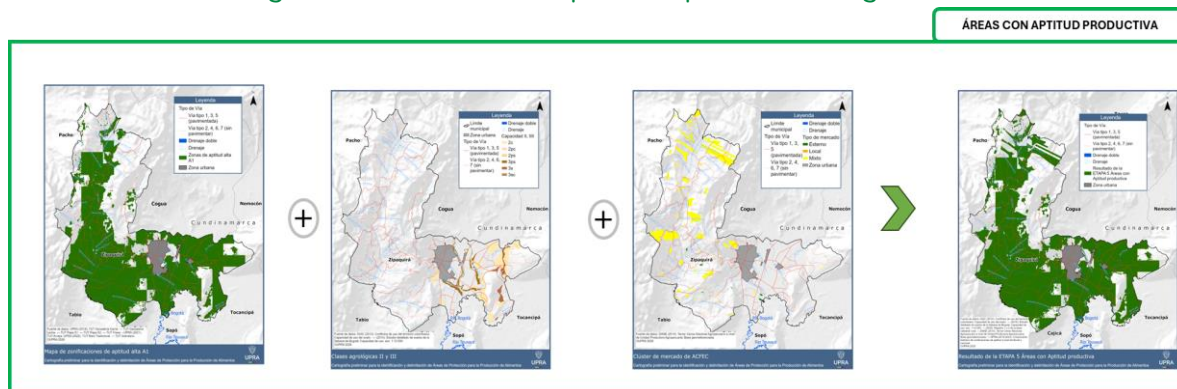
3.1.5.4. Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial

Este criterio aplica en la medida en que se encuentren en el territorio áreas adoptadas formalmente o desarrolladas por las políticas de ordenamiento productivo y social de la propiedad, dentro de las cuales se encuentran: las ZRC, los DAT, las ZRA, las ZDE, las ZEPA, las ZEMP, los paisajes agropecuarios, los territorios agroalimentarios y otras figuras territoriales, como distritos agrarios o distritos campesinos que, en el marco de la autonomía, sean reconocidas por el territorio, los Territorios Campesinos Agroalimentarios, los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios, entre otras territorialidades. En Zipaquirá, no se identificaron áreas o figuras relacionadas.

3.1.5.5. Áreas con aptitud productiva

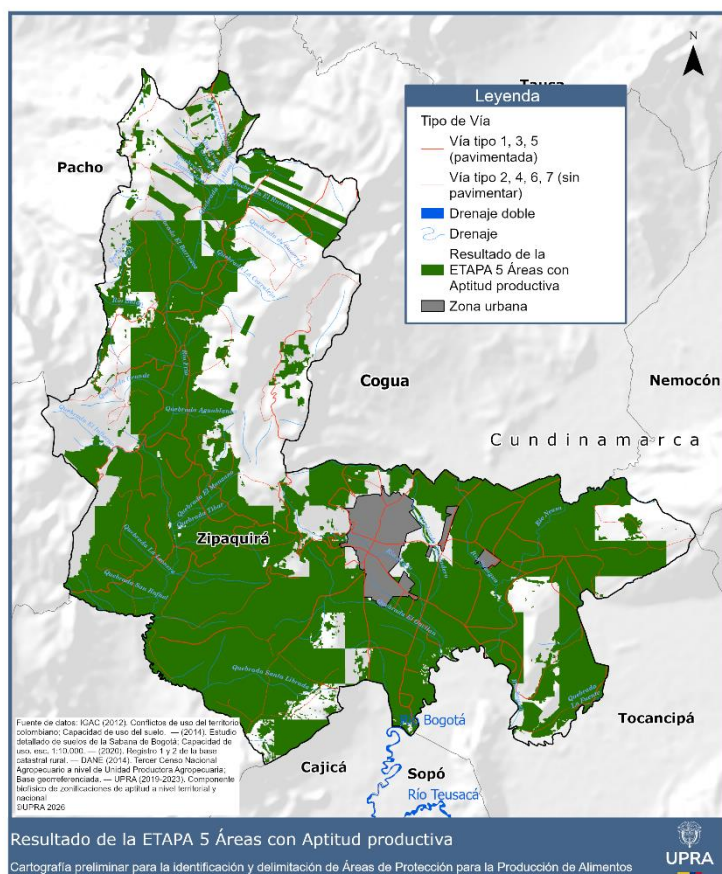
Una vez identificados cada uno de los criterios anteriormente descritos y con el fin de establecer las áreas con aptitud productiva, se presenta el mapa de estas áreas, como resultado de las sumatoria de dichos criterios.

Figura 53. Resultado Etapa 5 del proceso cartográfico



Fuente: elaboración propia (2026).

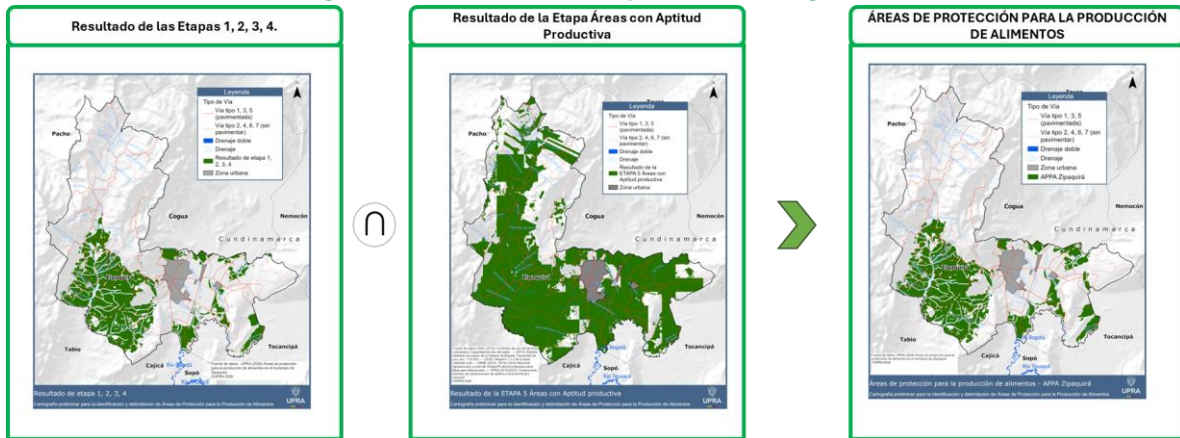
Figura 54. Áreas con aptitud productiva



Fuente: elaboración propia (2026).

Finalmente, como resultado de la aplicación del modelo cartográfico, se cruza el área de frontera agrícola habilitada para APPA (ajustada) con las Áreas con aptitud productiva tal como se presenta a continuación:

Figura 55. Resultado del proceso cartográfico



Fuente: elaboración propia (2026).

3.2. Resultados de la aplicación del modelo cartográfico para identificación de las APPA

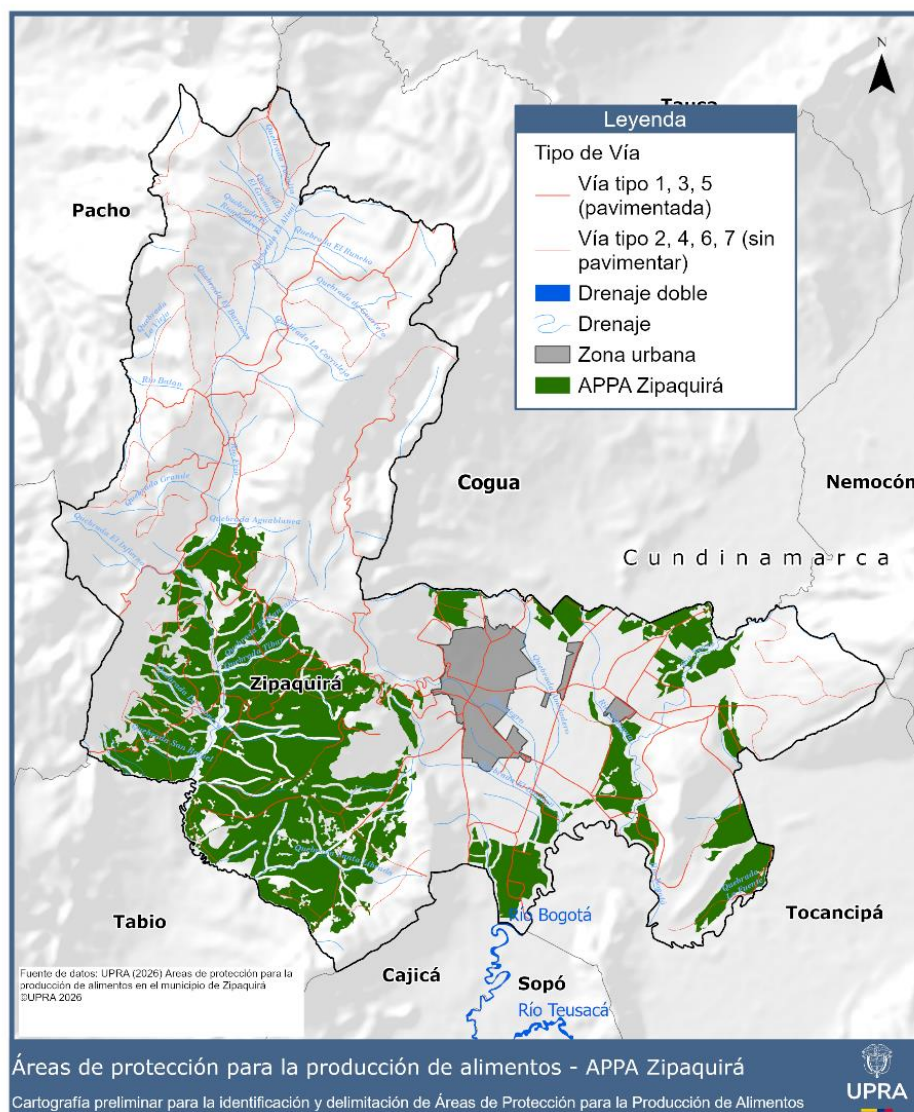
A partir de los resultados del proceso cartográfico descrito, es fundamental realizar un postproceso para precisar la información obtenida. Este proceso consiste en:

- Depurar residuos generados por el cruce cartográfico, se seleccionan y eliminan los polígonos con áreas inferiores a 1,56 ha, ya que esta superficie corresponde a la unidad mínima de representación a escala 1:25.000, la cual es la empleada para el ordenamiento territorial del suelo rural, de acuerdo con el Decreto 1232 de 2020.
- Adicionalmente, se calcula la distancia promedio entre los polígonos con el fin de establecer un umbral de cercanía que permita identificar agrupaciones espaciales. A partir de este análisis, se emplean herramientas de Sistemas de Información Geográfica (SIG) para identificar aquellos polígonos que, por su proximidad, pueden integrarse en un área continua. Los polígonos que permanecen aislados de dicha área continua y cuya superficie es menor a 25 ha son eliminados de la capa, considerando que no alcanzan un tamaño representativo para efectos de planificación territorial. Este umbral mínimo de 25 ha se justifica en función del carácter multiescalar de los insumos utilizados en el análisis, siendo la escala de menor detalle 1:100.000, en la cual áreas menores a ese tamaño carecen de representatividad cartográfica y operativa.

- Finalmente, para garantizar la continuidad espacial de los polígonos que conforman el APPA, se identifican en la capa espacios vacíos menores a 1.56 ha que se heredan de algunos insumos y que se presentan como agujeros. Estos espacios vacíos son eliminados, teniendo especial cuidado con mantener aquellos que corresponden a una exclusión.

Como resultado de este proceso, se identifican 4.064,09 ha como APPA, lo que equivale al 20,89 % del área del municipio.

Figura 56. Áreas de protección para la producción de alimentos en Zipaquirá

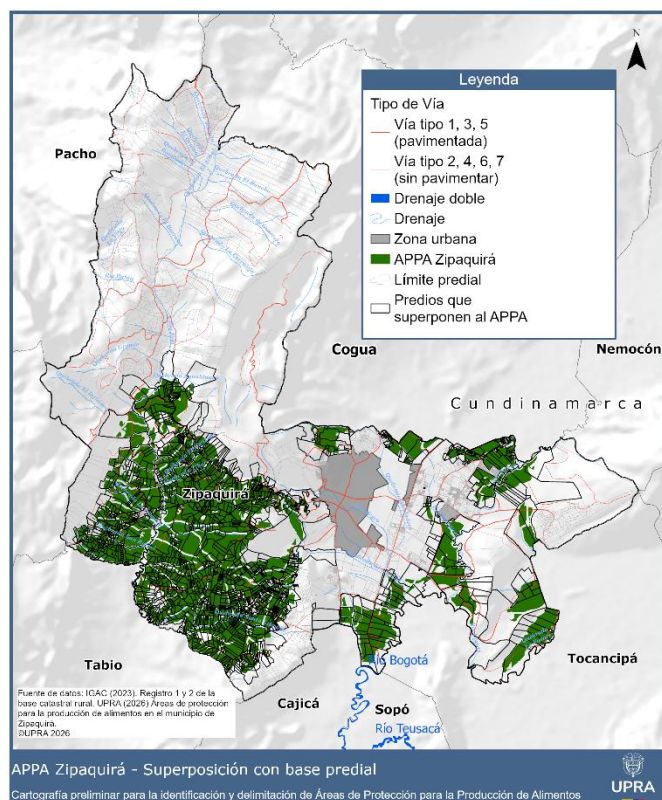


Fuente: elaboración propia (2026).

La información y detalle cartográfico se puede consultada en el anexo 4 y 5 de este documento técnico.

3.2.1. Referencia predial en el polígono APPA

Figura 57. Áreas de protección para la producción de alimentos en Zipaquirá con referencia predial



Fuente: elaboración propia (2026).

3.2.2. Superposición títulos mineros en APPA

En el marco de la declaratoria del APPA, se respetan plenamente los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas, lo anterior con fundamento en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas). En consecuencia, esto aplica para los siguientes títulos mineros vigentes al interior del polígono APPA:

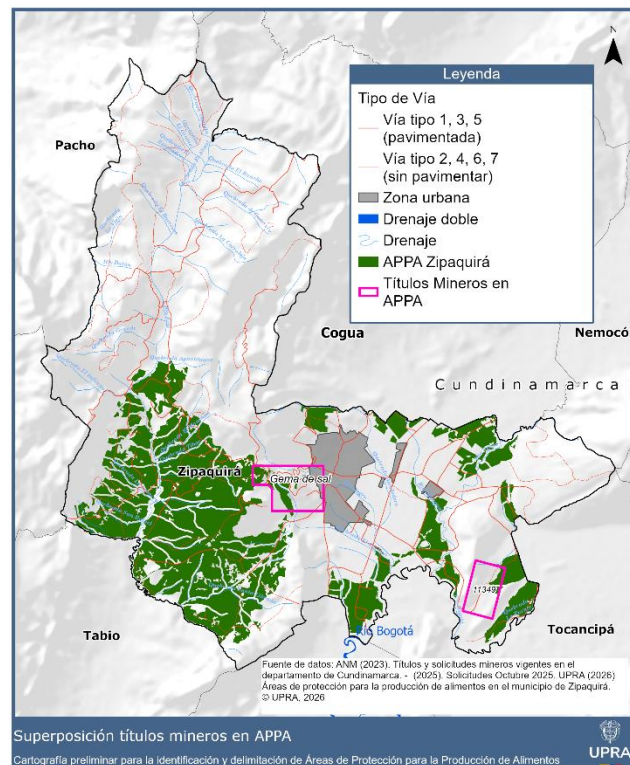
Tabla 52. Superposición de Títulos mineros en APPA Zipaquirá

Expediente	Materiales	Área de Superposición con APPA (ha)
11349	ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	19.28
ZIPAQUIRA	SAL GEMA	77.06

Fuente: elaboración propia a partir de ANM (2025)

Según la información proporcionada Tabla 52, se identifican dos expedientes con áreas de superposición en APPA. El expediente 11349, destinado a la extracción de antracita y carbón (tanto metalúrgico como térmico), registra una afectación de 19.28 hectáreas. Por otro lado, el expediente de minería de sal gema, presenta una extensión significativamente mayor, alcanzando las 77.06 hectáreas de superposición

Figura 58. Superposición de Títulos mineros en APPA Zipaquirá



Fuente: elaboración propia a partir de ANM (2025)

4. Zonificación, parámetros y lineamientos de uso del suelo

4.1. Zonificación

En cumplimiento del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 que adopta el Plan Nacional de Desarrollo, en específico lo señalado en el “Parágrafo 1. La zonificación para el Área de Protección para la Producción de Alimentos – APPA”, se entiende como la delimitación de áreas con características homogéneas para las actividades agropecuarias destinadas a la producción de alimentos, en relación con la función específica de la zona, y atendiendo el ordenamiento ambiental, y cultural del territorio.

A partir de esta zonificación, el municipio de Zipaquirá podrá precisar y detallar la reglamentación de la zonificación en el marco de sus competencias, asociando el respectivo régimen de usos del suelo de conformidad con los parámetros y lineamientos definidos por esta determinante.

En este sentido las zonas establecidas para el APPA en el municipio de Zipaquirá corresponden a las siguientes:

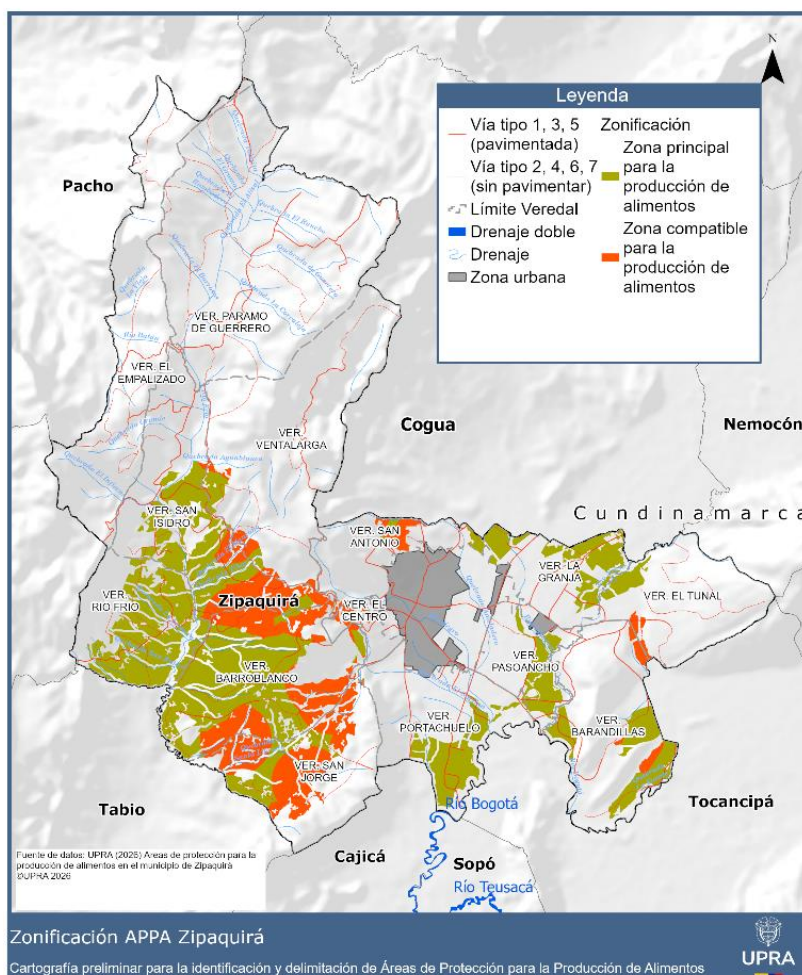
Zona principal para la producción de alimentos: Son aquellas zonas donde su función específica y su objetivo primordial es la producción de alimentos, y por lo tanto la actividad agropecuaria corresponde al uso principal. En esta zona aplican los parámetros y lineamientos de uso establecidas en esta determinante, y por lo tanto las actividades deberán adelantarse en el marco de dichos parámetros y lineamientos de uso señalados, donde los municipios definirán dentro de sus competencias, la reglamentación específica establecida en el correspondiente instrumento de ordenamiento territorial municipal, sin perjuicio de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en relación con los permisos, tramites y cumplimiento de demás requisitos necesarios para el desarrollo de dichas actividades.

Zona compatible para la producción de Alimentos: Son aquellas zonas donde su función específica y objetivo principal es distinto a la actividad agropecuaria, pero en donde dicha actividad está permitida y se puede realizar, cumpliendo con la reglamentación definida por la autoridad correspondiente. Esta zona corresponde al área arqueológica protegida de



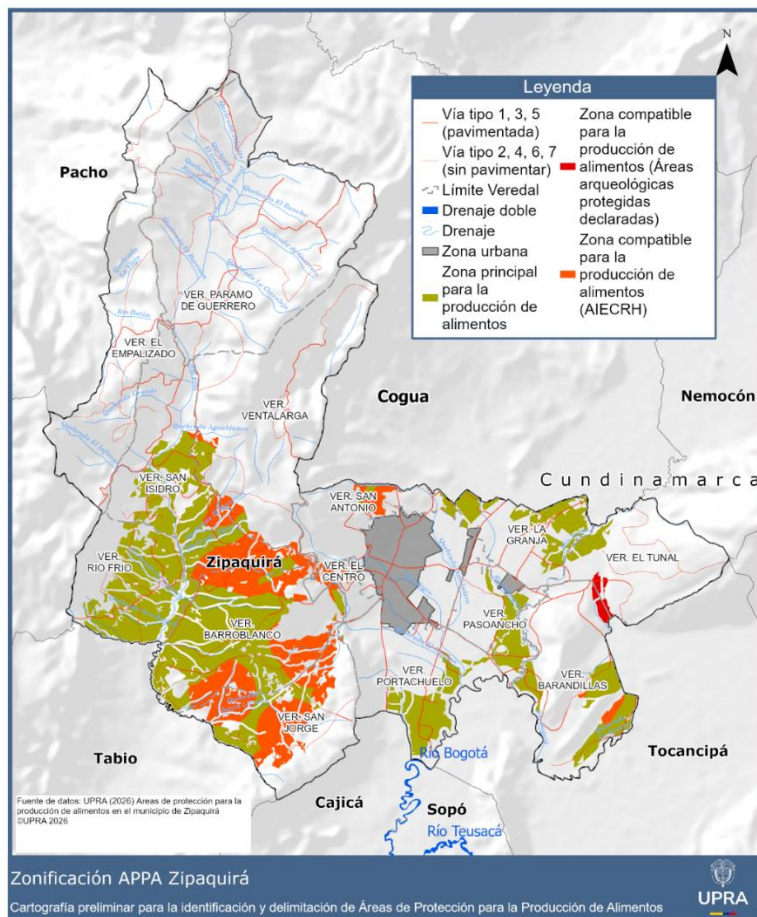
El Abra, reconocida mediante Decreto 1991 de 1972 del Ministerio de Educación Nacional, y reglamentada mediante resolución 304 de 26 de diciembre de 2018 del ICANH (ver numeral 2.3.1.2.1. Áreas arqueológicas). En esta zona aplican las restricciones de uso establecidas en la resolución anteriormente mencionada y el correspondiente plan de manejo. Así mismo, a la zona compatible corresponden a las Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico (AIECRH) identificadas, delimitadas y priorizadas por la CAR. Estos predios serán destinados a la producción de alimentos siguiendo los parámetros y lineamientos de uso del APPA definidos para los usos agrícolas, pecuario, acuícola, pesquero y forestal (Ver numeral 4.2.). Una vez el municipio las adquiera, para su conservación y restauración o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales, definirá las acciones que permitan la sostenibilidad del servicio ecosistémico para dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023.

Figura 59. Zonificación de la APPA Zipaquirá



Fuente: elaboración propia (2026).

Figura 60. Zona principal y Zona compatible del APPA Zipaquirá



Fuente: elaboración propia (2026).

Para el municipio de Zipaquirá, teniendo en cuenta la zonificación descrita en este numeral, en la Tabla 53 se muestran las áreas por cada una.

Tabla 53. Zona principal y Zona compatible de la APPA Zipaquirá

Zonas		Área (ha)
Zona compatible de producción de alimentos	Patrimonial	43.18
	AIECRH	1.159,95
Zona principal de producción de alimentos		2.860,96

Fuente: elaboración propia (2026).

4.2. Parámetros y lineamientos de uso del suelo

Todas las actividades agrícolas (agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, entre otras), pecuarias, pesqueras, acuícolas y forestales, que se realizan al interior de las APPA estarán permitidas, en tanto dichas actividades, contribuyen a la promoción de la Agricultura Campesina Familiar Étnica y Comunitaria, a la garantía al derecho humano a la alimentación, concurren con el desarrollo agropecuario, aportan a la producción de alimentos y/o contribuyen al acceso a los alimentos pues de estas derivan su sustento los habitantes de las zonas rurales y son necesarias para la consolidación del APPA, en atención al artículo 65 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, que establece que:

***Artículo 65.** El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.*

***La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado.** Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, (acuícolas), forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. (Paréntesis fuera de texto).*

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad.

En el marco de las competencias constitucionales y legales asignadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los parámetros y lineamientos aplicables a los usos del suelo en el APPA de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación, se entienden como las condiciones establecidas para las áreas que están definidas como determinantes del ordenamiento territorial de nivel 2, de acuerdo con lo definido en el art. 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294



de 2023, que se armonizan con el establecimiento del régimen de usos del suelo circunscrito a la autonomía de las entidades territoriales.

Lo anterior, en atención a que las APPA, en su condición de determinante del ordenamiento territorial, permiten el cumplimiento de los objetivos y principios generales de dicho ordenamiento, garantizan el uso equitativo y racional del suelo y su utilización como suelos de soporte para el desarrollo de actividades agrícolas que permita garantizar la seguridad alimentaria de los municipios, y las regiones. Así mismo, contribuyen al cumplimiento de la función social de la propiedad, y del principio de prevalencia del interés general sobre el particular, se establecen en atención de la función pública del urbanismo consagrado en la Ley 388 de 1997, que propende por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo, en aras de lograr el desarrollo sostenible del territorio.

Dichos parámetros y lineamientos aplicables a los usos del suelo rural en Áreas de Protección para la Producción de Alimentos se establecen a partir de los siguientes aspectos:

1. **Parámetros:** Corresponden al conjunto de usos del suelo y su respectiva clasificación (en usos principales, usos compatibles, usos condicionados), establecidos desde esta determinante. Estos parámetros se deben tener en cuenta por parte de las entidades territoriales para que, en ejercicio de su autonomía, definan el régimen de usos del suelo en el correspondiente instrumento de ordenamiento territorial municipal, de conformidad con las normativas ambientales, del sector agropecuario, características y modelo de ocupación de cada territorio.
2. **Lineamientos:** Corresponden a las precisiones que guían tanto la ocupación del suelo APPA, como la reglamentación de los usos del suelo, que deben tener en cuenta las entidades territoriales en los procesos de ordenamiento territorial, en ejercicio de su autonomía municipal. Se establecen de manera genérica para el conjunto de usos y su clasificación.

4.2.1. Prevalencia de desarrollo de usos del suelo en las APPA

Teniendo en cuenta que el municipio definirá la reglamentación de usos del suelo en el APPA, los cuales —según el Decreto 1077/2015— pueden ser principales, complementarios, condicionados, a continuación, se define cada uno de estos:

- **Usos principales en las APPA:** Corresponden a los usos agropecuarios destinados a la producción de alimentos para el consumo humano. En la medida que representan la función de las APPA, deberán ser el uso predominante y mantenerse a lo largo del tiempo, con el fin de preservar las características del suelo, garantizar su conservación, destinación como recurso natural y la consolidación efectiva de estas áreas; permitiendo la disponibilidad y el acceso a los alimentos de forma suficiente, oportuna y estable.
- **Usos Compatibles en las APPA:** Corresponden al conjunto de usos agropecuarios no destinados a los alimentos para el consumo humano, que mejoran la competitividad, la productividad del sector agropecuario y/o mejoran la calidad de vida del campesino. En ninguno de los casos, estos usos podrán convertirse en el uso predominante.
- **Usos Condicionados en las APPA:** Corresponden a usos que no tienen relación con el sector agropecuario y están sujetos a limitaciones o condicionamientos específicos. Excepcionalmente podrían permitirse, siempre y cuando cumplan las condiciones que se establezcan.

A continuación, en la siguiente tabla se presenta el conjunto de usos posibles en la Zona Principal de Producción de Alimentos del APPA que, debe tener en cuenta la entidad territorial para establecer el régimen de usos del suelo:

Tabla 54. Conjunto de usos para el sector agropecuario en el suelo APPA

USO	PRINCIPAL	COMPATIBLE
AGRÍCOLA	Agrícola destinado a la producción de alimentos para consumo humano: -Cultivos destinados a la alimentación humana. -Confinados Agrícolas destinados a la alimentación humana.	Agrícola no alimentario -Cultivos no destinados a la alimentación humana. -Confinados agrícolas no destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.

USO	PRINCIPAL	COMPATIBLE
	-Arreglos agroforestales (Agrosilvícolas y Agrosilvopastoriles). -Especies Arbóreas y Forestales Asociadas a la Alimentación Humana.	
PECUARIO	Pecuario destinado a la producción de alimentos para consumo humano: -Pastoreo (pasturas naturales y mejoradas). -Arreglos agroforestales (silvopastoriles y agrosilvopastoriles). -Confinados o estabulación pecuaria destinados a la alimentación humana. -Zoocría destinada a la alimentación humana.	Pecuario no alimentario: - Zoocría no destinados a la alimentación humana. -Confinados pecuarios o estabulación pecuaria no destinados a la alimentación humana.
ACUICOLA Y PESQUERO	Acuícola y Pesquero destinado a la producción de alimentos para consumo humano: -Acuicultura destinada a la alimentación humana. -Pesca Artesanal destinada a la alimentación humana.	Acuícolas no alimentarios: - Acuicultura para la producción de peces y productos no destinados a la alimentación humana.
FORESTAL		Forestal no alimentario: -Plantaciones forestales de especies maderables con fines comerciales.
SERVICIOS		Servicios de apoyo al sector agropecuario- agroindustria: -Servicios para la producción. -Servicios de almacenamiento y alistamiento. -Servicios para la transformación. -Servicios para la comercialización. -Servicios asociados a la investigación y el desarrollo tecnológico.
TURISMO		Servicio turístico: -Agroturismo que se desarrolla entorno a lo agropecuario.

USO	PRINCIPAL	COMPATIBLE

Fuente: elaboración propia.

Tabla 55. Conjunto de otros usos en el suelo APPA

USO	PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO
VIVIENDA		Vivienda rural dispersa siempre y cuando esté asociada a la producción agropecuaria.	
EQUIPAMIENTOS		Equipamientos de escala veredal de: -Salud -Educación -Bienestar social -Deportivo recreativo -Seguridad social.	
TURISMO			Servicio Turístico: -Ecoturismo
			Servicio de Hospedaje: - Posadas Turísticas.
COMERCIO			Comercio de escala veredal.

Fuente: Elaboración propia.

No se podrán adelantar usos que no correspondan con los objetivos del APPA o que pongan en riesgo la destinación que tiene este suelo para la actividad agropecuaria.

4.2.1.1. Parámetros y lineamientos de uso del suelo para el sector agropecuario

4.2.1.1.1. Conjunto de usos principales

En su conjunto, los usos principales en las APPA corresponden a los usos agropecuarios destinados a la producción de alimentos para el consumo humano. En la medida que representan la función de las APPA, deberán ser el uso predominante y mantenerse a lo

largo del tiempo, con el fin de preservar las características del suelo, garantizar su conservación, destinación como recurso natural y la consolidación efectiva de estas áreas; permitiendo la disponibilidad y el acceso a los alimentos de forma suficiente, oportuna y estable.

A continuación, se presenta el conjunto de usos principales y se plantean los lineamientos para su reglamentación.

Conjunto de usos principales agrícolas

Tabla 56. Conjunto de usos principales agrícolas destinados a la producción de alimentos para el consumo humano

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
Agrícola destinado a la producción de alimentos para consumo humano	Tierras que tienen una funcionalidad de laboreo agrícola, en terrenos dispuestos y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias.	Cultivos destinados a la alimentación humana	Son cultivos que pueden ser transitorios (cereales, leguminosas, entre otros cuando aplique), semipermanentes (hortalizas, caña de azúcar, entre otros cuando aplique) y permanentes (frutales, cítricos, otros permanentes como el café, entre otros cuando aplique), de especies dirigidas al consumo humano, cuyo ciclo vegetativo puede variar.
		Confinados agrícolas destinados a la alimentación humana	Hace referencia a los terrenos que tienen algún tipo de infraestructura para la producción agrícola; generalmente, cultivos que precisan modificar las condiciones climáticas naturales de la zona favoreciendo su óptimo desarrollo para la producción de especies dirigidas al consumo humano. Puede incluir hortalizas confinadas, hongos comestibles, viveros para propagación de semillas, entre otros cuando aplique; los anteriores deben estar destinados a la alimentación humana.
		Arreglos agroforestales (Agrosilvícolas y Agrosilvopastoriles).	Tierras que se encuentran con sistemas combinados, es decir, que tienen usos agrícolas, pecuarios y forestales, en arreglos diferenciados de manera espacial o temporal.

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
			<u>Arreglos agrosilvícolas:</u> sistemas donde se integran especies arbóreas o arbustivas con usos agrícolas. <u>Arreglos agrosilvopastoriles:</u> sistemas en los que se integran especies arbóreas o arbustivas, combinada con usos agrícolas o usos pecuarios.
		Especies arbóreas y forestales asociadas a la alimentación humana.	Se refiere a áreas que se encuentran ocupadas con especies que producen frutos y semillas aprovechables para la alimentación humana (frutos del bosque, entre otros cuando aplique).

Fuente: Elaboración propia.

Los siguientes son lineamientos que tendrá en cuenta el municipio para reglamentar el uso agrícola:

- El uso agrícola destinado a la producción de alimentos incluye el desarrollo y establecimiento de todas las alternativas, líneas, arreglos y sistemas productivos, los cuales deben incorporar en su manejo buenas prácticas productivas, que sean ambientalmente sostenibles, que protejan el suelo, el agua, la biodiversidad; cumpliendo con las normativas ambiental y del sector agropecuario según corresponda.
- Se podrán incluir todas las diferentes escalas, grados de tecnología, sistemas productivos, destinados a la alimentación humana.
- La inclusión de individuos de especies arbóreas o arbustivas deberán hacerse en el marco de sistemas y arreglos productivos agroforestales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano. Su aprovechamiento requerirá el cumplimiento de la normativa ambiental y del sector agropecuario vigente.

Conjunto de usos principales pecuarios

Tabla 57. Conjunto de usos principales pecuarios destinados a la producción de alimentos para el consumo humano

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
Pecuario destinado a la producción de alimentos para consumo humano	Tierras dedicadas a la producción pecuaria, de alimentos para el consumo humano: carne, leche, huevos, miel de abejas, entre otros	Pastoreo (pasturas naturales y mejoradas) producción de alimentos para consumo humano	Pastoreo en pasturas naturales y mejoradas, cuya producción está destinada a la alimentación humana. (carne y leche para el consumo humano). <u>Pasturas naturales y mejoradas:</u> son áreas de pasturas naturales y mejoradas destinadas a la alimentación animal, para producción de carne y leche para el consumo humano. <u>Pastos como cultivos transitorios:</u> cuyo uso principal es complementar directamente la nutrición animal como parte de los sistemas productivos asociados, para la producción de carne y leche para el consumo humano.
		Arreglos agroforestales: silvopastoriles y agrosilvopastoriles	Tierras que se encuentran con sistemas combinados; es decir, que tienen usos agrícolas, pecuarios y forestales, en arreglos diferenciados de manera espacial o temporal. <u>Arreglos silvopastoriles:</u> sistemas productivos donde se integran especies arbóreas o arbustivas, con usos pecuarios. <u>Arreglos agrosilvopastoriles:</u> sistemas en los que se integran especies arbóreas o arbustivas, combinadas con usos agrícolas y usos pecuarios.
		Confinados o estabulación pecuaria destinados a la alimentación humana	Terrenos que presentan algún tipo de infraestructura cuyo propósito es mejorar y optimizar el desarrollo, control, protección, alimentación y crianza de los animales (manejo) para la producción pecuaria, destinados a la producción de alimentos para el consumo humano (confinados pecuarios tradicionales, y confinados pecuarios para producciones especiales, entre otros cuando aplique).
		Zoocría destinada a la alimentación humana	Terrenos con construcciones para el manejo de animales pertenecientes a especies productivas no convencionales (reptiles, roedores, entre otros cuando aplique), destinadas a la alimentación humana.

Fuente: elaboración propia



Los siguientes son lineamientos que tendrá en cuenta el municipio para reglamentar el uso pecuario destinado a la producción de alimentos:

- El uso pecuario destinado a la producción de alimentos incluye el desarrollo y establecimiento de todas las alternativas, líneas, arreglos y sistemas productivos, los cuales deben incorporar en su manejo buenas prácticas productivas, que sean ambientalmente sostenibles, que protejan el suelo, el agua, la biodiversidad; cumpliendo con las normativas ambiental y del sector agropecuario según corresponda.
- La inclusión de individuos de especies arbóreas o arbustivas deberán hacerse en el marco de sistemas y arreglos productivos agroforestales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano. Su aprovechamiento requerirá el cumplimiento de la normativa ambiental y del sector agropecuario vigentes.

Conjunto de usos principales acuícolas y pesqueros

Tabla 58. Conjunto de usos principales acuícolas y pesqueros destinados a la producción de alimentos para el consumo humano

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
Acuícola y pesquero destinado a la producción de alimentos para consumo humano	Cultivo de organismos acuáticos en ambientes naturales y artificiales, destinados al consumo humano.	Acuicultura para consumo humano	Corresponde al cultivo de organismos acuáticos en ambientes naturales o artificiales, destinados para el consumo humano.
		Pesca Artesanal	Tipo de actividad pesquera productiva que se realiza mediante sistemas, artes y métodos de pesca artesanal (Decreto 1071/2015); se desarrolla en diferentes cuerpos de agua (naturales y artificiales). Su producción se destina al consumo humano (AUNAP 2014).

Fuente: Elaboración propia

Los siguientes son lineamientos que tendrá en cuenta el municipio para reglamentar el uso acuícola destinado a la producción de alimentos:

- La acuicultura para consumo humano y pesca artesanal debe cumplir la normatividad ambiental y la del sector agropecuario; en especial, la expedida por la AUNAP.

4.2.1.2. Conjunto de usos compatibles y lineamientos

El conjunto de usos compatibles en las APPA corresponde a aquellos usos agropecuarios no destinados a los alimentos para el consumo humano, que mejoran la competitividad, la productividad del sector agropecuario, y/o mejoran la calidad de vida del campesino.

A continuación, se presenta el conjunto de usos complementarios y se plantean los lineamientos para su reglamentación.

Conjunto de usos compatibles agropecuarios

Tabla 59. Conjunto de usos compatibles agropecuarios

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
Agrícola no alimentario	Se refiere a todos los cultivos y confinados agrícolas no destinados a la alimentación humana.	Cultivos no destinados a la alimentación humana	Se refiere a cultivos de productos agrícolas no destinados a la alimentación humana, que pueden ser transitorios, semipermanentes y permanentes. Corresponden entre otros a: materias primas (caña flecha), algunos pastos y forrajes destinados a la alimentación animal.
		Confinados agrícolas no destinados a la producción de alimentos para el consumo humano	Se refiere a terrenos con infraestructura de mediana o gran escala que están destinados a generar productos agrícolas no alimenticios para el ser humano. Corresponde a áreas destinadas para producción de flores, viveros de plantas ornamentales, o a la producción de follajes, algunos forrajes y otros productos no alimenticios para el ser humano.

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
Pecuario no alimentario	Terrenos con construcciones para el manejo de animales no destinados para la alimentación humana.	Zoocría no destinados a la alimentación humana	Terrenos con construcciones para el manejo de animales pertenecientes a especies no domésticas ni tradicionales, bajo condiciones de cautiverio o semicautiverio, cuya finalidad es la producción, investigación, conservación, entre otras. Dentro de este sistema pueden incluirse animales de especies terrestres, acuáticas, como mamíferos, reptiles, insectos, entre otras.
		Confinados pecuarios o estabulación pecuaria no destinados a la alimentación humana.	Terrenos que presentan algún tipo de infraestructura cuyo propósito es mejorar y optimizar el desarrollo, control, protección, alimentación y crianza de los animales (manejo) no destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.
Acuícola no alimentario	Desarrollo de organismos acuáticos en ambientes naturales o artificiales, no destinados a la alimentación humana.	Acuicultura para la producción de peces, plantas, algas, entre otros productos no destinados a la alimentación humana.	Destinada a la producción de especies acuáticas para obtener productos no destinados a la alimentación humana: peces ornamentales, fármacos, plantas, productos colorantes, entre otros.
Forestal	Áreas constituidas principalmente por individuos arbóreos de especies nativas, e introducidas maderables con fines comerciales.	Plantaciones con fines comerciales	Se refiere a aquellas tierras adecuadas por el hombre con plantaciones de especies maderables, con fines comerciales.

Fuente: elaboración propia.

Los siguientes son lineamientos que tendrá en cuenta el municipio para reglamentar el uso agropecuario no alimentario:

- El desarrollo de las actividades relacionadas con estos usos deberá llevarse a cabo de manera que favorezca y respete la producción agropecuaria asociada a los usos principales evitando la pérdida irreversible del suelo para la producción agropecuaria.
- El desarrollo y establecimiento de alternativas, líneas arreglos y sistemas productivos agropecuarios deben incorporar en su manejo buenas prácticas productivas, que sean ambientalmente sostenibles, que protejan el suelo, el agua, la biodiversidad y demás recursos asociados.
- El desarrollo de estos usos debe cumplir con la normativa ambiental y la del sector agropecuario, vigentes. Estos usos quedan supeditados a las consideraciones de la autoridad ambiental y/o del sector ambiental en general.
- El municipio en el marco de su autonomía territorial deberá reglamentar estos usos de conformidad a la normatividad ambiental y agropecuaria vigente, y considerando que los usos principales establecidos en este determinante deberán ser el uso predominante en el suelo APPA.

Conjunto de usos compatibles de servicios de apoyo al sector agropecuario - agroindustria.

Tabla 60. Conjunto de usos compatibles de servicios de apoyo al sector agropecuario – agroindustria

Uso	Definición de uso	Tipo de Uso	Definición de tipo
Servicios de apoyo al sector agropecuario-agroindustria	Los servicios de apoyo al sector agropecuario-agroindustria comprenden todas las instalaciones necesarias para que una actividad agropecuaria se desarrolle de manera efectiva y	Servicios para la producción	Se refiere a las instalaciones y equipos que se necesitan para la producción eficiente de productos agropecuarios; por ejemplo: distritos de riego o adecuación de tierras, bancos de semillas, pistas de fumigación aérea, oficinas de extensión y asistencia técnica agropecuaria, entre otros.
		Servicios de almacenamiento y alistamiento	Son instalaciones que brindan el servicio de almacenamiento y alistamiento a los productos del sector agropecuario; por ejemplo: silos, bodegas, cuartos fríos y centros de acopio, secadoras, molinos y trilladoras, desmotadora,

Uso	Definición de uso	Tipo de Uso	Definición de tipo
	mejore su competitividad.		empacadoras, plantas lavadoras y clasificadoras, entre otros.
		Servicios para la transformación	Son Instalaciones donde se genera valor agregado a los productos agropecuarios y sus derivados no alimentarios o subproductos, comprende toda la variedad de actividades requeridas para que un producto transite a través de las diferentes etapas de transformación hasta la entrega a los consumidores intermedios o finales, como, por ejemplo: plantas de procesamiento y de conservación, plantas de transformación, plantas extractoras y trapiches, entre otros.
		Servicios para la comercialización	Son instalaciones de venta y/o suministro comercio minorista destinado a la venta de insumos y productos agropecuarios, materias primas destinadas al sector agropecuario, entre otros.
		Servicios asociados a la investigación y el desarrollo tecnológico.	Áreas especiales destinadas a promover la innovación agropecuaria basada en el conocimiento científico y tecnológico y a contribuir a la productividad empresarial y la competitividad regional. Ley 1876 de 2011, (PCTIA).

Fuente: elaboración propia.

Los siguientes son lineamientos que tendrá en cuenta el municipio para reglamentar el uso de servicios de apoyo al sector agropecuario-agroindustria:

- Para la localización de nuevos servicios de apoyo al sector agropecuario- agroindustria, se priorizarán los suelos de clase agrológica diferente a las clases I, II o III.
- Se podrán establecer nuevos servicios agroindustriales siempre y cuando, se localicen de forma aislada, es decir, que no se conformen conglomerados o aglomeraciones en el suelo APPA, que transformen la aptitud agropecuaria del suelo.

- El municipio deberá establecer las condiciones para aislar estos servicios de los corredores viales, de forma tal que no produzcan conglomerados o aglomeraciones que transformen la aptitud agropecuaria del suelo, de conformidad con el Decreto 1077/2015.
- El municipio reglamentará, las escalas y condiciones para el desarrollo de nuevos servicios de apoyo a la producción agropecuaria-agroindustria, asegurando que estos usos no afecten, ni comprometan la producción agropecuaria.
- Se permite la construcción de servicios, para: la producción, alistamiento, almacenamiento, transformación, comercialización e investigación cumpliendo con las normas ambientales y del sector agropecuario, en pro de mantener las características de los suelos APPA.

Conjunto de usos compatibles de servicios de turismo de agroturismo

Tabla 61. Conjunto de usos compatible de servicios de turismo de agroturismo

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición tipo
Servicio turístico	Corresponde a actividades y servicios de turismo especializado que se desarrollan en áreas rurales en torno a un atractivo natural o agropecuario.	Agroturismo	Es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agropecuarias. Por sus características, este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad buscando, con ello, generar un ingreso adicional a la economía rural. Esta actividad complementa el desarrollo de actividades de la economía campesina, diversificándola y aportando de manera complementaria y directa las labores agropecuarias, siempre que se desarrollen en el contexto del artículo 65 de la Constitución Política, en el entendido que la actividad principal es la agropecuaria. (Art. 26 de la Ley 300/1996, Ley General de Turismo, modificado por el art. 4 de la Ley 1558/2012).

Fuente: Elaboración propia

Los siguientes son lineamientos que tendrá en cuenta el municipio para reglamentar el uso compatible de agroturismo:

- Las actividades agroturísticas autorizadas, deberán asegurar la continuidad y el fortalecimiento de la producción agropecuaria.
- Únicamente se permiten las actividades asociadas a entorno agropecuario, las cuales deberán aplicar prácticas de turismo responsable y amigable con el entorno agropecuario.
- El agroturismo se permitirá siempre y cuando haga referencia exclusivamente a la actividad de base agropecuaria que lleva visitantes a una granja o finca, y que no requiera construcciones o infraestructuras adicionales a las relacionadas con la producción agropecuaria.

4.2.1.3. Otros usos en el suelo APPA

4.2.1.3.1. Conjunto de usos compatibles y lineamientos

Conjunto de uso compatible – vivienda

Tabla 62. Uso compatible de vivienda

Uso	Definición de uso
Vivienda rural dispersa	Entendida como la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera dispersa que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre. (Artículo 1, Decreto 1232 de 2020, art. 1, inc. Vivienda Rural Dispersa).

Fuente: Elaboración propia.

Los siguientes son lineamientos que tendrá en cuenta el municipio para reglamentar el uso de vivienda rural dispersa:

- El desarrollo de las actividades propias de la vivienda rural dispersa debe complementar la actividad agropecuaria, la cual se constituye en la destinación principal del suelo APPA; de manera que se contribuya al fortalecimiento de la producción agropecuaria.
- Su localización e implantación debe realizarse de forma dispersa, evitando la conformación de conglomerados o aglomeraciones.

- La nueva vivienda rural dispersa en el suelo APPA, deberá considerar las disposiciones asociadas a la Unidad Agrícola Familiar (UAF) prevista en la Ley 160/1994 y las demás disposiciones del marco legal vigente para su desarrollo y localización.
- Para el desarrollo de nuevas viviendas rurales dispersas en el suelo APPA, estas deberán, dar cumplimiento a lo establecido en el art. 279 de la Ley 1955/2019, Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos y en zonas rurales.

Conjunto de usos compatibles de equipamientos

Tabla 63. Conjunto de usos compatibles de equipamientos

Uso	Definición de uso	Tipo de Uso	Definición de tipo
Equipamiento Veredal	Los equipamientos rurales son bienes de uso público, cuya finalidad es satisfacer a la demanda identificada por el municipio con el fin de atender las necesidades colectivas fundamentales de la población rural dispersa, en servicios como seguridad ciudadana, salud, educación, bienestar social, deportivo recreativo.	Seguridad ciudadana	Prestación de servicios asociados a la gestión del riesgo de desastres y la seguridad. Por ejemplo: estaciones y puestos de policía, e infraestructura e instalaciones requeridas para la gestión del riesgo de desastres.
		Educación	Prestación de servicios de educación formal o no formal. Por ejemplo: escuelas, colegios de educación básica, centros de capacitación agropecuaria.
		Salud	Prestación de servicios médicos y paramédicos de baja complejidad. Por ejemplo: puestos y centros de salud, de conformidad con las especificaciones técnicas y de funcionamiento definidas por el MinSalud.
		Bienestar social	Prestación de servicios para el desarrollo social y la atención de grupos sociales específicos.
		Deportivo recreativo	Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar concentraciones de público de aforo reducido. Por ejemplo: placas deportivas, canchas múltiples y dotaciones deportivas o recreativas.

Fuente: Elaboración propia.

Los siguientes son lineamientos que tendrá en cuenta el municipio para reglamentar el uso

de equipamiento veredal:

- Para la localización de nuevos equipamientos, se priorizarán suelos de clase agrológica diferente a las clases I, II o III.
- La localización de nuevos equipamientos debe realizarse de forma dispersa en el suelo APPA, evitando la conformación de núcleos de población de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, lo cual será definido por la entidad territorial en el marco de su autonomía y de conformidad con las disposiciones de su respectivo plan de ordenamiento territorial.
- Para nuevos proyectos de equipamientos, únicamente se permiten aquellos que abarcan servicios de primera necesidad y cobertura veredal. La cobertura veredal se refiere al nivel definido por las APPA para garantizar la provisión de equipamientos, requeridos para responder exclusivamente a la demanda identificada por el municipio con el fin de atender las necesidades de la población rural dispersa. Su finalidad es asegurar condiciones de vida digna y promover el desarrollo rural sostenible para las comunidades campesinas en una o más veredas del suelo rural municipal.
- Los impactos que puedan generarse por este tipo de equipamientos deberán resolverse dentro del predio donde se preste el servicio, de manera que no afecten, ni comprometan la producción agropecuaria.
- En suelo APPA, los equipamientos de cobertura superior a la veredal se permiten únicamente los existentes a la entrada en vigencia de la presente declaratoria.

4.2.1.3.2. Conjunto de usos condicionados y lineamientos

El conjunto de usos condicionados en las APPA corresponde a usos que no tienen relación con el sector agropecuario, y que están sujetos a limitaciones o condicionamientos específicos. Excepcionalmente podrían permitirse, siempre y cuando cumplan las condiciones que se establezcan.

A continuación, se presenta el conjunto de usos condicionados y se plantean los lineamientos para su reglamentación.

Conjunto de usos condicionados de Turismo y Comercio

Tabla 64. Conjunto de usos condicionados de turismo y comercio

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición tipo
Servicio turístico	Corresponde a actividades y servicios de turismo especializado que se desarrollan en áreas rurales en torno a un atractivo natural o agropecuario.	Ecoturismo	El ecoturismo es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la adversidad biológica y cultural con una actitud responsable para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local. El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema. (artículo 3 de la ley 2068 de 2020).
Servicio de hospedaje	Corresponde al servicio de alojamiento y hospedaje.	Posadas turísticas	Uso que se desarrolla en la vivienda rural dispersa en la que se presta el servicio de alojamiento en unidades habitacionales, preferiblemente de arquitectura autóctona, cuyo principal propósito es promover la generación de empleo y apoyar la economía campesina diversificándola y aportando de manera complementaria y directa las labores agropecuarias siempre que se desarrollen en el contexto del artículo 65 de la Constitución Política, en el entendido.
Comercio	Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad.	Comercio veredal	El comercio veredal es el comercio de mercadeo al por menor (al detal), de bajo impacto, de primera necesidad; y su expendio y venta está directamente relacionado con la canasta familiar y las necesidades básicas de la población. Se localiza dentro de la vivienda rural dispersa dentro del territorio rural. A manera de ejemplo, los usos y actividades de mercadeo al por menor pueden ser los siguientes, entre otros: alimentos, licores, medicamentos que no requieren fórmula médica, artículos al detal de ferretería, artesanías, artículos de papelería, utensilios de uso doméstico, fotocopias, etcétera.

Fuente: elaboración propia.



Los siguientes son lineamientos que tendrá en cuenta el municipio para reglamentar los usos condicionados de comercio y servicios:

1. Servicio turístico-ecoturismo: Este uso deben cumplir las siguientes condiciones:

- Únicamente se permiten las actividades asociadas a senderismo, contemplación o interacción con el entorno natural, y otras similares; las cuales deberán aplicar prácticas de turismo responsable y amigable con el entorno natural.
- En caso de requerirse hospedaje para el ecoturismo, se podrá desarrollar en la posada turística.

2. Servicio de hospedaje, posadas turísticas: este uso debe cumplir con los siguientes lineamientos:

- El servicio de hospedaje se permite vinculado a la posada turística, para lo cual aplican las condiciones establecidas por la norma sectorial vigente.

3. Comercio veredal: este uso debe cumplir con los siguientes lineamientos:

- El comercio de cobertura veredal solo se permitirá como uso asociado a la vivienda rural dispersa en los espacios físicos que se destinen para ello dentro de la construcción de la vivienda. El área para el comercio no debe ser mayor que el área de la vivienda. La cobertura veredal se refiere al nivel definido por las APPA para garantizar la provisión de bienes de consumo, y servicios básicos de baja densidad requeridos para responder exclusivamente a la demanda identificada por el municipio para atender las necesidades de la población rural dispersa. Su finalidad es asegurar condiciones de vida digna y promover el desarrollo rural sostenible para las comunidades campesinas en una o más veredas del suelo rural municipal.

5. Estrategia de coordinación, participación y difusión

La identificación de las APPA en Zipaquirá incorpora de manera transversal un componente de coordinación, participación y difusión atendiendo tanto a los lineamientos institucionales de la UPRA como a principios de origen constitucional que rigen la articulación Nación–Territorio. En efecto, el relacionamiento en el marco de las estrategias de “coordinación para la gestión”, “diálogos para la participación” y “difusión para la transparencia”— se diseñó conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad analizados por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-149 de 2010, en los siguientes términos:

[...] Principio de concurrencia: aquel que reconoce, “*en determinadas materias, [que] la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración. Ello implica, en primer lugar, un criterio de distribución de competencias conforme al cual las mismas deben atribuirse a distintos órganos, de manera que se garantice el objeto propio de la acción estatal, sin que sea posible la exclusión de entidades que, en razón de la materia estén llamadas a participar.* [...]”

Principio de coordinación: “*tiene como presupuesto la existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado, lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal.* [...]”

Principio de subsidiariedad: “*corresponde a un criterio, tanto para la distribución y como para el ejercicio de las competencias. Desde una perspectiva positiva significa que la intervención el Estado, y la correspondiente atribución de competencias, debe realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, lo cual es expresión del principio democrático y un criterio de racionalización administrativa, en la medida en que son esas autoridades las que mejor conocen los requerimientos ciudadanos. A su vez, en su dimensión negativa, el principio de subsidiariedad significa que las autoridades de mayor nivel de centralización sólo pueden intervenir en los asuntos propios de las instancias inferiores cuando éstas se muestren incapaces o sean ineficientes para llevar a cabo sus responsabilidades*” [...] (Destacado propio)

En línea con estos principios constitucionales, el proceso también se fundamenta en el principio de debida diligencia, derivado del artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece que la función administrativa debe ejercerse con eficacia, celeridad, coordinación y responsabilidad. Este deber impone a las entidades públicas la obligación de actuar con rigor y oportunidad en el cumplimiento de sus competencias, incluso frente a eventuales obstáculos institucionales o interadministrativos.



Este principio ha sido reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado que las entidades públicas deben desarrollar y coordinar sus actuaciones de manera proactiva, orientadas al cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, la debida diligencia no se limita a la mera ejecución formal de trámites, sino que exige una actitud institucional comprometida, transparente y eficaz.

Bajo estos postulados, el proceso APPA en Zipaquirá busca articular de forma colaborativa a autoridades nacionales y locales, e involucra a los actores territoriales, sociales y productivos para garantizar la apropiación local de los resultados y la transparencia de cada etapa. En particular, la línea de Coordinación institucional para la gestión se enmarca en el principio de coordinación al armonizar las actuaciones interinstitucionales; los diálogos para la participación promueve la concurrencia de actores de distintas escalas de gobierno, los actores sociales, civiles, comunitarios, gremiales, empresariales y productores del territorio; y la Difusión para la transparencia refuerza el principio de subsidiariedad al acercar la información y la toma de conciencia al ámbito local.

5.1. Identificación de actores

La identificación de actores es la base para el relacionamiento en la “coordinación para la gestión” y los “diálogos para la participación”, un ejercicio transversal y progresivo durante todo el proceso. Este consiste en la revisión y consulta de información secundaria en las fuentes institucionales (portales web de la Alcaldía de Zipaquirá, de la Gobernación de Cundinamarca, entidades regionales y nacionales) y en los datos disponibles en el repositorio de la UPRA.

Posteriormente, la información inicial se valida y complementa en reuniones de acercamiento y coordinación con la Alcaldía y sus equipos técnicos, quienes verifican y aportan contactos de actores territoriales. Asimismo, se solicita a la entidad municipal, en diferentes momentos y por diversos canales, información sobre actores sociales, comunitarios, empresariales, gremiales y productivos, con el fin de consolidar un listado amplio de participantes potenciales para las jornadas de diálogos para la participación.

Atendiendo a la progresividad del ejercicio, el proceso es fortalecido con las jornadas de diálogo (descritas más adelante en este documento), en las que participaron diversos



actores territoriales. Durante estos espacios también se recolectan contactos de personas interesadas en el proceso o vinculadas con el ordenamiento territorial, la gestión ambiental, lo agropecuario y la producción de alimentos, lo que permite robustecer el directorio de actores identificados.

De acuerdo con esto, a medida que se obtuvo información sobre los actores a nivel municipal, se analizó en atención a los criterios establecidos en la Guía Social para la coordinación institucional, la participación ciudadana y la difusión (UPRA, 2025) para la identificación de actores. Así, se agrupó por tipos y se asoció a cada una de las estrategias de participación contempladas para el momento de proceso “identificación APPA”. De acuerdo con esto, a la fecha se ha identificado actores correspondientes a las categorías: “Institucional APPA”, “Institucional Ordenamiento Territorial”, “Institucional territorial”, “social, civil y comunitario”, “Productivo, empresarial y gremial”. Esto con el fin de atenderlos a través de las estrategias de “Coordinación para la gestión”, “Diálogos para participar” y “Difusión para la transparencia”, de acuerdo con sus roles y alcances dentro del proceso.

5.2. Descripción del proceso de coordinación y participación en la identificación de las APPA para la gestión

5.2.1. Coordinación para la gestión

El principio de coordinación entre las autoridades administrativas está consagrado en la Constitución Política de Colombia (1991, art. 209) y se reafirma en la Ley 1437 de 2011 (Congreso de Colombia, 2011, art. 3), como un deber de articulación institucional para garantizar los fines del Estado.

Asimismo, el literal 2 del art. 32 de la Ley 2294 de 2023, referente a la declaratoria de las APPA, estableció que el proceso debe desarrollarse en coordinación entre los sectores de agricultura, ambiente y vivienda. Esto implica una articulación necesaria con las autoridades ambientales regionales en lo concerniente a las determinantes de nivel 1 relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas.

En el marco de la identificación de APPA, la estrategia de “Coordinación para la gestión” tiene como objetivo garantizar la articulación efectiva con las entidades públicas que tienen



competencias en el ordenamiento territorial y las políticas de desarrollo rural, con el fin de asegurar el trabajo armónico en la identificación APPA en el marco de la coordinación, la concurrencia y la subsidiariedad. Para esto, busca establecer relaciones bidireccionales, continuas, transparentes y corresponsables entre las autoridades e instituciones públicas con competencias en planeación, ordenamiento territorial y políticas de desarrollo rural.

En concordancia con lo anterior, se estableció un trabajo coordinado con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante cinco mesas técnicas en las que se analizaron las determinantes ambientales de primer nivel aplicables al municipio. En estas mesas se cruzó y actualizó la información de la frontera agrícola con las diversas figuras de ordenamiento ambiental (por ejemplo, áreas de POMCA del río Bogotá en Sabana Centro, Reservas de Producción Forestal (RFP), Distritos de Manejo Integrado (DRMI), Reservas Hídricas, zonas de páramo, Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) y Áreas Importantes para la Conservación de Aves (AICA), entre otras, concertando las consideraciones para aquellas figuras sin Plan de Manejo Ambiental ni zonificación detallada. También se revisaron los lineamientos emitidos en materia de cambio climático, gestión del riesgo y oferta hídrica para las áreas de interés, de modo que estos aspectos quedaran incorporados en el análisis. Como resultado de esta coordinación interinstitucional, la UPRA obtuvo insumos para los análisis técnicos del proceso.

En paralelo, y con el propósito de fortalecer la información territorial de base, se adelantó un trabajo colaborativo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para identificar las áreas de transformación del suelo rural agropecuario en Zipaquirá. A través de once (11) mesas de trabajo desarrolladas durante 2023 y 2024 con el IGAC, se logró evidenciar la presencia de áreas transformadas en suelo rural agropecuario, zonas abiertas en construcción, explotaciones mineras y otras transformaciones no convencionales en suelo rural. Estos insumos permitieron tener una imagen actualizada del territorio y detectar posibles cambios recientes en el uso del suelo que debían considerarse al delimitar las APPA.

Dentro de esta línea de coordinación, la UPRA también estableció relaciones de trabajo con las entidades territoriales del orden departamental y municipal. Con la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía de Zipaquirá y el esquema asociativo regional (Asociación de Municipios de Sabana Centro - Asocentro), se adelantaron espacios de articulación e



intercambio de información sobre el proceso de identificación y futura declaratoria de las APPA, presentando los avances alcanzados.

En particular, con la Alcaldía de Zipaquirá se estableció una articulación directa con la administración municipal, enmarcada en el principio de coordinación administrativa, garantizando las condiciones institucionales para un relacionamiento permanente con la autoridad local. A partir de este acercamiento, se dispusieron espacios de trabajo en los que han participado los equipos técnicos de las dependencias de Planeación, Desarrollo Rural y Ambiente, Comunicaciones y de Gobierno, en los cuales se presentaron el inicio del proceso, sus objetivos, etapas, marco normativo y enfoque técnico-metodológico, como ejercicio articulado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la UPRA.

A partir de esta fase inicial de articulación, se avanzó en el análisis técnico del territorio mediante la revisión del POT y la consolidación de información cartográfica y socioeconómica relevante para comprender la dinámica municipal. Tras validar la información, se iniciaron cruces de datos y mesas técnicas para analizar variables de ordenamiento territorial, clasificación del uso del suelo y categorías del suelo rural. Posteriormente, con información complementaria del IGAC y otras fuentes, se avanzó en el proceso de identificación con resultados preliminares. Luego, con el equipo técnico de la alcaldía, se realizaron nuevas mesas para validar el proceso cartográfico y metodológico, presentando una versión ajustada a la comunidad.

Así, se integraron los insumos derivados del ejercicio de frontera agrícola desarrollado en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), lo que permitió delimitar un área preliminar de interés para APPA. Este análisis consideró las determinantes ambientales de primer nivel y las condiciones de uso y ocupación del suelo en el municipio, como base para la priorización técnica del territorio.

Finalmente, se destacan los espacios de trabajo con distintos sectores, que permitieron dar a conocer el enfoque del ejercicio APPA y promover una visión integral y coordinada. Estos escenarios contribuyeron a prevenir posibles conflictos de competencia y a garantizar la participación articulada de los diferentes niveles de la administración, en línea con el principio constitucional de coordinación y concurrencia entre Nación y territorio.

5.3. Diálogos para la participación

5.3.1. Validación de actores territoriales y alistamiento

Como parte de las acciones de preparación de los encuentros de diálogo, atendiendo al enfoque territorial y al principio constitucional de coordinación, con la información primaria y secundaria obtenida, y tras la identificación inicial de actores mencionada, se realizó la primera reunión de diálogo el 12 de diciembre de 2024 en el salón comunal de la vereda San Isidro, donde se presentaron avances del proceso, posteriormente se realizaron dos encuentros de diálogo y sensibilización el 20 de agosto de 2025, en el punto vive digital de la vereda San Jorge y el salón comunal de la vereda Barandilla.

Como resultado de estos encuentros de diálogo, se logró vincular diversos actores del territorio, entre ellos:

Participaron representantes y delegados del Consejo Territorial de Planeación (CTP), Juntas de Acción Comunal (JAC) —entre ellas las de las veredas San Jorge Centro, San Jorge Caselata, Tunal, Gavilán, Barro Blanco, Alto del Águila, Río Frio, Barandillas, La Granja, Corregimiento 2, San Isidro— así como la Asociación Campesina Purum, ASOJUNTAS, ASOPROLECHE, Zipalac, Fedegan, Porkolombia, Comité de Ganaderos y organizaciones sociales y comunitarias como Asomurez, Tejiendo Semillas de Vida y La Semilla que Somos. También hicieron presencia ediles, concejales y productores agrícolas del territorio.

La estrategia de “diálogos para la participación” se fundamenta en los principios de voluntariedad, corresponsabilidad, igualdad, equidad, no discriminación, respeto a la dignidad humana, y publicidad. Su propósito garantizar que los actores sociales, civiles, comunitarios, productivos, gremiales y empresariales; conozcan, comprendan y dialoguen sobre la identificación APPA. A través de encuentros de diálogo y sensibilización se promueve el acceso a la información, la expresión de opiniones y la recepción de percepciones.

- **Encuentro de diálogo municipal 12 de diciembre de 2024.** Se desarrolló una jornada de trabajo de aproximadamente 3 horas en el Salón Comunal de la Vereda San Isidro, donde se presentaron los avances preliminares, se promovió el diálogo



y se recogieron las percepciones territoriales de los asistentes que trabajaron en mesas temáticas.

- **Encuentro de sensibilización – Vereda San Jorge (20 de agosto de 2025).** El encuentro de sensibilización se llevó a cabo en el Punto Vive Digital de la vereda San Jorge, con el acompañamiento metodológico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA. Durante la sesión, se presentaron las generalidades del proceso de identificación de las APPA, explicando su alcance, objetivos y etapas de desarrollo. La exposición se realizó en un lenguaje claro y accesible, promoviendo la comprensión del instrumento y destacando su importancia para la protección del suelo productivo del municipio.
- **Encuentro de sensibilización – Vereda Barandillas (20 de agosto de 2025).** La segunda jornada de sensibilización se desarrolló en el Salón Comunal de la vereda Barandillas, con el liderazgo metodológico del MADR y el acompañamiento de la UPRA. Este espacio tuvo como propósito socializar los fundamentos del proceso APPA y promover el diálogo con la comunidad rural, resolviendo inquietudes sobre la aplicación del instrumento en el territorio. Durante el encuentro, se abordaron los criterios técnicos de identificación, la relación con las determinantes ambientales y los mecanismos de participación previstos. La jornada permitió ampliar la comprensión de los asistentes sobre el papel de las APPA dentro del ordenamiento territorial y fortalecer la vinculación de los actores locales al proceso de planeación rural agropecuaria.
- **Encuentro de sensibilización Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Zipaquirá (27 de agosto de 2025):** La jornada de sensibilización se desarrolló con la participación de representantes de gremios, delegados de las comunidades y funcionarios de la alcaldía. El propósito del encuentro fue presentar el proceso APPA, informar al CMDR sobre el avance en la identificación y promover su articulación para facilitar nuevos espacios de participación comunitaria. Durante la sesión se expuso el marco normativo aplicable, la definición de las áreas y los criterios técnicos que orientan su identificación. Este espacio permitió fortalecer el entendimiento institucional sobre el rol de las APPA en el ordenamiento territorial y avanzar en la coordinación con los actores locales para el desarrollo del proceso.



- **Encuentro regional de diálogo con la Provincia Sabana Centro. APPATÓN Zipaquirá– 14 de diciembre de 2025.** Se desarrolló como un espacio de diálogo amplio, abierto orientado a conversar sobre la producción de alimentos y la importancia del suelo rural en el contexto territorial de la región, allí se convocaron líderes, líderes, actores comunitarios y productivos clave de los 11 municipios de la Provincia. La jornada tuvo como propósito generar un intercambio directo con actores institucionales y comunitarios en torno al proceso de identificación y declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), abordando su alcance, objetivos y relación con el ordenamiento territorial. El espacio contó con la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la UPRA, quienes presentaron los fundamentos técnicos y normativos del instrumento, así como sus diferentes fases. La dinámica permitió resolver inquietudes, recoger percepciones del territorio y fortalecer la comprensión colectiva sobre la relevancia estratégica de proteger los suelos con vocación productiva para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.

Producto de estos encuentros:

- Se contextualizó a los actores locales sobre la identificación APPA y se presentaron los avances y resultados del proceso.
- Como parte del diálogo, los participantes señalaron problemáticas, preocupaciones y aspectos que requieren mayor profundización, además de formular recomendaciones. Estos aportes facilitaron la comprensión del contexto y de las dinámicas territoriales en relación con la información presentada.
- Se invitó a replicar la información presentada con otros actores del territorio
- Se dieron a conocer los canales y medios de comunicación dispuestos por el sector para consultar información sobre el proceso APPA.
- Se propició el diálogo con los actores locales con el fin de atender sus dudas, intercambiar ideas y precisar el alcance del proceso, mediante el intercambio de saberes con los profesionales temáticos de la UPRA y del MADR.
- Se sensibilizó a la comunidad sobre la importancia de la identificación de las APPA para proteger los suelos rurales y como instrumento para focalizar acciones sectoriales en el territorio, mediante su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.



En los diferentes espacios de diálogo para la participación, se reconocieron y sistematizaron las percepciones de actores sociales, civiles, comunitarios, gremiales, empresariales, productivos. Así, se recogieron preguntas, inquietudes, problemáticas, tensiones, amenazas, retos y recomendaciones, temas a profundizar, beneficios, que permitieron identificar las principales temáticas de interés, relacionadas con: 1. Ordenamiento territorial y uso del suelo, 2. Gestión ambiental y recursos naturales, 3. Desarrollo productivo y sostenibilidad agropecuaria, 4. Infraestructura y equipamientos rurales, 5. Gobernanza territorial y articulación institucional.

Con respecto a las **problemáticas** identificadas por quienes asistieron a los espacios se destacan:

- **Restricciones ambientales sin acompañamiento productivo:** Las comunidades asentadas en zonas con figuras de protección ambiental, como la cuenca alta del río Bogotá y áreas de páramo, manifestaron que las limitaciones establecidas para las actividades agrícolas no siempre se han complementado con estrategias de acompañamiento o reconversión productiva. Se señaló que esta situación ha generado incertidumbre frente a las prácticas permitidas y a la continuidad de ciertos usos del suelo.
- **Falta de infraestructura y equipamientos rurales estratégicos:** Consideran que no tienen la suficiente infraestructura y equipamientos rurales que respalden la actividad agropecuaria, especialmente en lo relacionado con centros de acopio, transformación y comercialización de productos, así como servicios de salud y conectividad vial. Los asistentes mencionaron que la ausencia o insuficiencia de estos equipamientos limita la competitividad del sector y el acceso de los productores a los mercados.
- **Falta de incentivos para los pequeños productores:** quienes asistieron a los espacios de diálogo señalan la ausencia de medidas económicas o técnicas específicas que fortalezcan la producción en las áreas con vocación agropecuaria.
- **Informalidad de la propiedad rural:** Los participantes indicaron que, en el territorio, existen fraccionamientos derivados de procesos de herencia, venta parcial o asentamientos de larga data que no siempre cuentan con formalización catastral ni registral.

Por otra parte, frente a sus principales preocupaciones los actores manifestaron:

- Incidencia y aplicabilidad de APPA en predios informales: La informalidad de la propiedad en predios rurales, genera incertidumbre sobre la aplicabilidad de las determinantes del ordenamiento, especialmente la relacionada con la protección de los suelos que producen alimentos. La preocupación se relaciona con la incidencia de esta figura de protección en los procesos de regularización de la propiedad.

En los espacios de diálogo desarrollados en Zipaquirá, todas las preocupaciones planteadas por la comunidad fueron escuchadas y atendidas de manera respetuosa y transparente, con el fin de presentar información veraz y clara sobre el proceso. De acuerdo con esto, se enfatizó que la figura APPA no es una figura predial, no afecta el derecho de propiedad, no restringe las actividades agropecuarias existentes, no incide en procesos de formalización o regularización de la propiedad y no impide vender, arrendar o hipotecar la tierra. En estos espacios se atendieron las mencionadas preocupaciones y se aclararon las interpretaciones para fortalecer la confianza de los actores locales en el proceso, reafirmando el compromiso institucional con el diálogo y la participación comunitaria.

De acuerdo con la información expresada durante el encuentro de diálogo, los asistentes identificaron **tensiones y amenazas** sobre el suelo rural:

- **Expansión urbana sobre tierras con vocación agropecuaria:** Se registraron observaciones relacionadas con el avance de la expansión urbana sobre áreas agrícolas del municipio. Los participantes mencionaron que el crecimiento de proyectos residenciales y de servicios ha reducido progresivamente la disponibilidad de suelo destinado a la producción de alimentos. Esta situación fue identificada como tensión en la planificación territorial y para la conservación de las áreas con vocación agropecuaria.
- **Crecimiento industrial y urbanístico en zonas con vocación agropecuaria:** Se registraron comentarios sobre el avance de actividades industriales y urbanísticas en áreas de vocación agropecuaria, lo que genera tensiones frente a la capacidad de regulación del territorio.
- **Fraccionamiento del suelo y tenencia irregular de la tierra:** Durante el desarrollo de las jornadas se mencionaron inquietudes relacionadas con la subdivisión de predios rurales y la situación jurídica de las parcelas resultantes. Se observó que el fraccionamiento del suelo contribuye a la pérdida de unidades productivas sostenibles y dificulta la implementación de políticas de manejo integral del territorio.

- **Escasez de agua y deterioro ambiental:** Existen tensiones por la reducción de las fuentes hídricas y por el impacto que el cambio de uso del suelo y la incidencia que tienen prácticas agrícolas intensivas sobre la disponibilidad de agua en el municipio.

Frente a los **retos y recomendaciones** identificadas por los actores territoriales en los encuentros de diálogo para la fase de implementación, se identifican las siguientes:

- **Fortalecer y continuar con los espacios de diálogo:** se propuso continuar fortaleciendo los espacios de participación con las comunidades rurales en las diferentes fases del proceso, con el fin de reconocer su conocimiento sobre las prácticas productivas, las dinámicas del suelo y los conflictos de uso existentes. Los asistentes destacaron que una participación continua y representativa aporta a la apropiación social del instrumento y contribuye a la implementación de medidas de atención acordes con las necesidades del territorio.

El sector floricultor enfatiza la necesidad de mantener espacios de diálogo intersectorial, considerando que esta actividad representa un eje estructurante de la economía regional en la Sabana de Bogotá y Cundinamarca, al concentrar más del 70 % de la superficie cultivada en flores a nivel nacional. Esta actividad es fundamental para la economía regional por su alto impacto en empleo, desarrollo rural y exportaciones, consolidando a la Sabana Centro como un polo agroindustrial. Adicionalmente representantes del sector floricultor destacaron que su actividad se desarrolla bajo buenas prácticas empresariales, con énfasis en sostenibilidad social y ambiental. Resaltaron los aportes de la floricultura a la economía local y regional, al empleo y al desarrollo, señalando además que contribuye a la seguridad alimentaria, dado que una parte importante de la población obtiene sus ingresos de esta actividad.

- **Fortalecer la infraestructura rural y las cadenas de valor locales:** Se recomendó priorizar inversiones orientadas a mejorar la infraestructura de apoyo al sector agropecuario, como centros de acopio, transformación y comercialización, así como la conectividad vial y los servicios rurales básicos. Estas acciones fueron consideradas, por la comunidad, como necesarias para incrementar la competitividad de la producción local, facilitar la comercialización y mejorar las condiciones de vida en las zonas rurales del municipio.

- **Fortalecer la articulación institucional entre autoridades ambientales y sector agropecuario.** Se mencionó la importancia de fortalecer la articulación entre las entidades ambientales y agropecuarias, de modo que las medidas de protección se integren con acciones que favorezcan la sostenibilidad económica y social de las familias rurales.
- **Medidas para atender las problemáticas de informalidad de la tierra.** Se señaló que es importante que el plan de acción articule acciones entre las entidades competentes para orientar procesos de formalización y regularización de la propiedad, que fomenten el uso del suelo coherente con la vocación agropecuaria del municipio.
- **Ordenamiento territorial al rededor del agua:** Los asistentes resaltaron la necesidad de considerar la gestión del recurso hídrico como un aspecto prioritario dentro de la planificación territorial y de los instrumentos derivados del proceso APPA, en especial en las zonas donde la actividad agropecuaria depende directamente de los acueductos veredales y de las fuentes naturales.
- **Medidas para la sostenibilidad y fomento de la producción rural.** Los asistentes manifestaron interés en que el proceso contemple mecanismos que promuevan la sostenibilidad productiva, como apoyos diferenciales, asistencia técnica o programas de fomento rural, que reconozcan la función social y económica del campesinado en la conservación del suelo agrícola.

En relación con los aportes expresados durante los espacios de diálogo, se identificaron los siguientes **temas a profundizar** dentro del proceso APPA:

- **Claridad sobre los usos del suelo dentro de las APPA.** La comunidad solicitó profundizar sobre qué actividades serán compatibles dentro del área APPA. Se destacaron la importancia de definir con claridad los usos del suelo y las condiciones bajo las cuales las actividades industriales de bajo impacto pueden coexistir con las agrícolas, garantizando que su desarrollo sea compatible con los objetivos de protección y sostenibilidad.

Frente a los **beneficios** identificados por los actores territoriales en los espacios de diálogo, se identifican las siguientes:

- **Reconocimiento y fortalecimiento del campesinado en la planificación territorial:** Se destacó ampliamente que el instrumento otorga visibilidad, respaldo y prioridad

al campesinado y a las actividades agropecuarias dentro del ordenamiento territorial. Los participantes valoraron que, a diferencia de procesos anteriores, el APPA reconoce el papel de los productores rurales y abre espacios de diálogo para que sus voces se integren a la planificación del territorio.

- **Protección del suelo agrícola y garantía de la producción de alimentos:** Se mencionó también que el APPA permite proteger los suelos fértiles frente a la expansión urbana, la presión industrial y otros usos, asegurando que el territorio mantenga áreas destinadas a la producción de alimentos. Los asistentes valoraron que este instrumento ayude a resguardar la vocación productiva del municipio y contribuya a la seguridad alimentaria local y regional.
- **Claridad normativa y orientación para la toma de decisiones territoriales:** Los asistentes valoraron que el proceso APPA brinda un marco técnico y normativo que facilita comprender qué áreas del municipio deben priorizarse para la producción de alimentos y cómo se relacionan con otras determinantes del ordenamiento. Este tipo de lineamientos permite tomar decisiones más informadas, reduce la incertidumbre sobre el uso del suelo y fortalece la planificación municipal a mediano y largo plazo.

Nota: Las percepciones expresadas por parte de los actores que participaron en los encuentros, orientaron el fortalecimiento de los contenidos, los escenarios de participación y estrategias de diálogo y sensibilización territorial. Estas observaciones permitieron ajustar los mensajes, metodologías y enfoques de comunicación para responder a las particularidades del territorio. Asimismo, se reconoció la importancia de garantizar espacios accesibles, incluyentes y continuos de diálogo con la comunidad, promoviendo una apropiación real del instrumento y una mejor comprensión de la información presentada en el marco de la identificación de APPA.

Las referencias señaladas en este apartado corresponden a percepciones, comentarios, aportes, opiniones manifestadas por los actores asistentes a los encuentros desarrollados en el marco de la fase de identificación. Estas observaciones no constituyen afirmaciones institucionales ni juicios de valor por parte de la UPRA o el MADR, ni comprometen el sustento técnico del análisis. Se sistematizan e incorporan como insumos cualitativos que reflejan la diversidad de percepciones y experiencias presentes en el territorio. Su inclusión en el documento técnico responde al principio de transparencia, publicidad, igualdad y



equidad de la estrategia de participación ciudadana, así como a la necesidad de visibilizar las distintas visiones y opiniones recogidas durante el proceso.

5.4. Difusión para la transparencia

La difusión para la transparencia se enfoca en transmitir información clara, veraz y oportuna sobre el proceso APPA y sus resultados, tanto a los actores institucionales como a la ciudadanía en general. Esta línea de actuación se implementa y reconoce que el derecho a la participación que incluye el ser informado de manera adecuada sobre los asuntos de interés público. En concordancia con la Ley 1757 de 2015 de Participación Ciudadana, que establece el derecho la ciudadanía a ser informada oportuna y claramente sobre los procesos participativos (artículo 102, literal b), la UPRA dispone diversos canales y contenidos para divulgar ampliamente el proceso de declaratoria de APPA en Zipaquirá y en la región de Sabana Centro, que asegurara su alineación con el principio de subsidiaridad.

A través de la articulación entre la estrategia de participación y la de comunicaciones, se trabaja en la elaboración de diferentes contenidos clave de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que tienen como objetivo explicar en qué consisten el APPA, así como la difusión del proceso de identificación.

La estrategia se divide en cuatro grupos:

- Prensa: se realizan comunicados de prensa, gestión con medios de comunicación y se hicieron notas para el programa de televisión de la UPRA *El Campo No Para* que se emite los domingos a las 6:00 a.m. por Canal 13.
- Eventos o Jornadas de Diálogo: se realizan el cubrimiento periodístico de las jornadas de Diálogo, en las que se tomaron fotografías, videos de apoyo y se hicieron entrevistas. Además, se hicieron comunicados de prensa.
- Redes sociales: se proponen varios mensajes de redes sociales en los que se explicaba el proceso y avance de las APPA en Sabana Centro, específicamente en Zipaquirá incluyendo diferentes formatos como *reel*, carretes informativos y mensajes en texto.

- Otros elementos de comunicación: se realizan otros elementos de comunicación como folletos informativos impresos que se entregaron en las ornadas de Diálogo, un sitio web de consulta permanente y videos explicativos sobre las APPA.

Adicionalmente, la oficina de comunicaciones de la UPRA, en coordinación con el MADR y con apoyo del equipo técnico de la entidad, adelanta reuniones con los equipos de comunicaciones de las alcaldías de Sabana Centro, entre ellas la Alcaldía de Zipaquirá. En estos espacios se presentó el material disponible sobre las APPA y se diseñó un banner para la página web de la Alcaldía, el cual fue publicado en su portal oficial y enlaza directamente al sitio web de las APPA.



En los términos establecidos en la normatividad vigente, se garantiza la amplia y adecuada difusión, visibilidad y publicidad de los actos administrativos que adoptan los contenidos del presente documento técnico de soporte.

5.4.1. Contenidos publicados

Para la región de Sabana Centro, en donde se incluye el municipio de Zipaquirá se han realizado:

- Siete (7) comunicados de prensa.
- Cuarenta y tres (43) mensajes o hilos de mensajes para redes sociales (cobrimiento de las jornadas de Diálogos).
- Mensajes de redes sociales con temas generales de explicación de las APPA.
- Webinar o transmisiones en vivo de explicación general de las APPA.
- Notas de televisión con cubrimiento de las jornadas Diálogo.

5.5. Verificación de criterios del principio de debida diligencia

En el contexto territorial de Zipaquirá y con el fin de asegurar el cumplimiento del principio de debida diligencia en el ejercicio de la función administrativa, el cual exige la aplicación de un conjunto de criterios que permiten valorar la calidad, oportunidad y legitimidad de las actuaciones institucionales. Estos criterios, derivados de los mandatos constitucionales y del estándar jurisprudencial vigente, comprenden:

- **Celeridad.** Como expresión del deber de evitar dilaciones injustificadas y garantizar respuestas oportunas.
- **Eficacia.** Entendida como la capacidad de las actuaciones para alcanzar los fines estatales y proteger los derechos involucrados.
- **Exhaustividad.** Que implica la consideración integral de los elementos técnicos, territoriales y sociales relevantes para la decisión.
- **Coordinación interinstitucional.** Como garantía de articulación funcional entre entidades con competencias concurrentes.
- **Responsabilidad funcional y compromiso institucional.** Reflejados en la disposición activa de las entidades para cumplir sus deberes sin trasladar cargas indebidas.
- **Transparencia.** Que se manifiesta en la publicidad de las actuaciones, la claridad de los procedimientos y la rendición de cuentas.
- **Trazabilidad.** Como mecanismo para documentar, seguir y verificar cada fase del proceso.
- **Medidas razonables y oportunas.** Que permiten responder con proporcionalidad y diligencia frente a obstáculos, riesgos o necesidades emergentes.

Estos criterios constituyen el marco operativo para evaluar si una actuación administrativa se ajusta al estándar reforzado de diligencia exigido por la Constitución y la ley, y si contribuye efectivamente a la garantía de los derechos fundamentales, la participación ciudadana y la protección del interés general.

Tabla 65. Verificación de criterios del principio de debida diligencia

Criterio	Evaluación Zipaquirá
Celeridad	Se evidencia una secuencia continua de sesiones de trabajo entre abril de 2024 y agosto de 2025 sin vacíos temporales significativos o injustificados. En el marco de la coordinación se han realizado más de 16 mesas técnicas con entidades nacionales, sectoriales y ambientales, así como 11 encuentros presenciales y virtuales con la Alcaldía de Zipaquirá.
Eficacia	Las jornadas de diálogo descritas permitieron identificar problemáticas y formular recomendaciones. En total se realizaron 4 encuentros de participación con actores sociales (12 de diciembre de 2024; dos jornadas veredales el 20 de agosto de 2025; y una jornada el 27 de agosto de 2025), además del webinar general del proceso APPA realizado el 23 de septiembre de 2025.
Exhaustividad	El proceso de identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el municipio de Zipaquirá constituye un ejercicio técnico-cartográfico orientado a delimitar de manera más precisa los territorios con mayor potencial agropecuario. El proceso adelantado integra diversas fuentes oficiales y se desarrolla en etapas sucesivas que garantizan la rigurosidad del procedimiento. Estas etapas comprenden: la definición de la frontera agrícola habilitada para APPA, la exclusión de áreas no habilitadas por determinantes de ordenamiento territorial y de los instrumentos de ordenamiento territorial (POT, PBOT, EOT), la depuración de áreas transformadas del suelo rural agropecuario, la identificación de otras actividades económicas y, finalmente, la identificación de zonas con aptitud productiva, como resultado, los insumos obtenidos permiten consolidar una propuesta cartográfica que delimita las áreas con condiciones adecuadas para la declaratoria de APPA en el municipio de Zipaquirá.
Coordinación	Se evidencia la articulación institucional con actores como la CAR, MADS, IGAC, ASOCENTRO, Alcaldía de Zipaquirá, entre otros. La coordinación interinstitucional fue decisiva para consolidar una visión estratégica del territorio y asegurar que la identificación de las APPA en Zipaquirá se fundamentara en información técnica actualizada y decisiones coherentes con el ordenamiento territorial. La articulación entre los sectores agropecuario, ambiental y territorial permitió alinear competencias, anticipar conflictos y fortalecer la legitimidad del proceso. Los espacios de participación contaron con la presencia de diversos actores del territorio, entre ellos: representantes y delegados del Consejo Territorial de Planeación (CTP), Juntas de Acción Comunal (JAC) —entre ellas las de las veredas San Jorge Centro, San Jorge Caselata, Tunal, Gavilán, Barro Blanco, Alto del Águila, Río Frio, Barandillas, La Granja, Corregimiento 2, San Isidro— así como la Asociación Campesina Purum, ASOJUNTAS, ASOPROLECHE, Zipalac, Fedegan, Porkolombia, Comité de Ganaderos y organizaciones sociales y comunitarias como Asomurez, Tejiendo Semillas de Vida y La Semilla que Somos y ciudadanía en general asegurando la sistematización de las percepciones sobre el proceso.

Criterio	Evaluación Zipaquirá
	De esta forma, se dispusieron diferentes formas de vincular a los actores sociales y productivos en el proceso, se presentó información sobre avances y resultados, se dispusieron condiciones para el diálogo, así como la incorporación de las percepciones sobre el proceso el este capítulo.
Responsabilidad y compromiso institucional	La UPRA y el MADR asumieron el liderazgo de los espacios incluso frente a limitaciones municipales, proyectando espacios de participación en los que se activaron diversos canales de comunicación y hubo presencia institucional constante.
Transparencia	Se realizaron comunicados transmisiones folletos y se documentaron los encuentros con los diferentes actores involucrados.
Trazabilidad	Existen evidencias detalladas cronológicamente listados de asistencia, medios de convocatoria y resultados.
Medidas razonables y oportunas	Se adoptaron acciones proporcionales al contexto territorial incluyendo 1 Webinar, encuentros focalizados y diferentes modalidades de difusión. Comunicaciones de prensa El campo no para y canal 13, cubrimiento periodístico de los encuentros, videos de apoyo entrevistas, mensajes en redes sociales, carretes informativos y mensajes de texto coordinación con los equipos de comunicaciones publicación en el portal oficial.

Fuente: elaboración propia

A partir de la información presentada y sus anexos, y aplicando los criterios derivados de la definición constitucional y jurisprudencial del principio de debida diligencia en la función administrativa, se concluye que el proceso de declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el municipio de Zipaquirá cumple integralmente con los estándares exigidos.

El desarrollo del trámite evidencia i) una planeación estratégica sólida, ii) una coordinación interinstitucional efectiva, iii) trazabilidad documental verificable y iv) una garantía sustantiva de la participación ciudadana e institucional, en coherencia con los mandatos del artículo 209 de la Constitución Política y las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Estas condiciones permiten afirmar que la actuación administrativa se ha ajustado al estándar reforzado de diligencia, compromiso y responsabilidad que exige el ordenamiento jurídico colombiano para la protección del interés general y la realización de los fines estatales.

6. Etapas posteriores a la declaratoria

6.1. Orientaciones técnicas de desarrollo y ordenamiento territorial

6.1.1. Orientaciones técnicas de articulación del APPA con determinantes de ordenamiento territorial

6.1.1.1. Articulación del APPA con el ordenamiento ambiental del territorio

Con el propósito de promover el uso eficiente en el APPA, deben considerarse las zonificaciones ambientales; las cuales están encaminadas a la protección, conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. En este sentido, para el uso eficiente del suelo en el APPA, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Se debe dar prevalencia a las determinantes ambientales, a la zonificación ambiental y a los lineamientos definidos por la autoridad ambiental en los respectivos instrumentos ambientales.
- Desarrollar y mantener las condiciones de los suelos para la producción sostenible de alimentos, para desarrollar sistemas de producción compatibles con las características ecológicas y geobiológicas de los entornos, considerando la estructura, la función y la composición del ecosistema. Lo anterior, en cumplimiento de los objetivos de conservación y las directrices impartidas por la autoridad ambiental.
- Dentro de la frontera agrícola y del APPA, deben acatarse los lineamientos definidos en la sección 18 del Decreto 1076 de 2015, del art. 2.2.1.1.18.1. y siguientes, respecto a la conservación de los recursos naturales en predios rurales.
- Se debe cumplir con las licencias, los permisos, las concesiones, las autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo establecidos en la normatividad ambiental vigente.
- El municipio deberá incorporar la gestión del riesgo en su instrumento de ordenamiento territorial, conforme con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015; y, a partir de los resultados de los estudios respectivos, establecer las medidas de reducción del riesgo en las áreas de protección para la producción de alimentos.
- En el caso de actualización de las determinantes ambientales y/o de las áreas de conservación y protección ambiental establecidas en el instrumento de



ordenamiento territorial, el MADR con apoyo de la UPRA, estudiará la necesidad de actualizar el Área de Protección para la Producción de Alimentos.

6.1.1.2. Articulación del APPA con el patrimonio cultural

La incorporación del patrimonio cultural en la declaratoria de las APPA corresponde a atender y articular las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico.

Esta articulación se adelanta bajo el marco normativo específico en materia de patrimonio cultural que asegura su protección y gestión adecuada. Este proceso se debe realizar a partir de la evaluación y clasificación del patrimonio, según los niveles de interés cultural (nacional, departamental y municipal), y de la identificación de medidas específicas de conservación y uso.

En este sentido, se establecen las siguientes orientaciones técnicas:

- Para el manejo y protección del patrimonio cultural que se encuentre incorporado en el APPA, se debe tener en cuenta la declaratoria oficial, la normatividad vigente en materia patrimonial y los instrumentos de planificación y manejo del patrimonio cultural.
- Para el caso del patrimonio cultural preexistente que no hayan sido reconocido en el proceso de identificación para la declaratoria del APPA, se debe respetar lo establecido en la declaratoria de estos bienes e instrumentos, teniendo en cuenta la armonización entre determinantes de ordenamiento territorial.
- En el proceso de declaratoria de bienes de interés cultural (BIC) o reconocimiento del patrimonio arqueológico que se adelante con posterioridad a la declaratoria del APPA, se deberá armonizar las disposiciones correspondientes a dichos bienes con lo establecido en el acto administrativo del APPA, reconociendo la prevalencia de las determinantes en el territorio. Cuando los actos administrativos de la declaratoria de los BIC queden en firme o se haya realizado el reconocimiento del patrimonio arqueológico, el MADR con el apoyo de la UPRA, estudiará la necesidad de actualización del APPA.



- Para el patrimonio cultural localizado en el APPA, que no tiene instrumento de manejo y protección, se tendrán en cuenta los parámetros y lineamientos de uso establecidos para el APPA, considerando su área directa y/o área de influencia, y la armonización y prevalencia de las determinantes.
- Respecto al patrimonio arqueológico, no se requiere declaratoria para ser reconocido como bien de interés cultural del ámbito nacional. Su manejo se rige por normativas específicas debido a su valor, en donde se tendrán en cuenta los protocolos específicos de conservación y protección para este tipo de patrimonio.
- En caso de hallazgos arqueológicos en zonas vinculadas a las APPA, se deberá aplicar el protocolo de hallazgos fortuitos como herramienta de gestión para la protección de los bienes de patrimonio arqueológico.

6.1.1.3. Articulación con los sistemas generales: infraestructura de vías y servicios públicos

- Respecto a la construcción de obras de infraestructura vial y de servicios públicos, se señala que estas obras son vitales para el desarrollo rural y el ordenamiento territorial del suelo rural agropecuario; por lo tanto, contribuyen a la seguridad alimentaria sirviendo de soporte a la producción de alimentos, como a su distribución y comercialización. En este sentido, las obras de infraestructura deben hacer parte integral de las APPA y, por lo tanto, se señala que en estas áreas se permite el desarrollo de proyectos de este tipo, siempre y cuando favorezcan el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural, y su impacto no comprometa la destinación que tienen estas áreas para la actividad agropecuaria ni implique la pérdida del suelo para la producción de alimentos.
- En relación con la infraestructura de gasoductos, se deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el derecho de vía o franjas de aislamiento para la operación y mantenimiento e inspección de esta infraestructura.
- Los distritos de riego o de adecuación de tierras deberán considerarse y plantearse como un servicio público.



6.1.2. Orientaciones técnicas para incorporar el APPA en el instrumento de ordenamiento territorial municipal

6.1.2.1. Actuaciones urbanísticas y situaciones jurídicas consolidadas en el APPA

Los derechos adquiridos legítimamente y las situaciones jurídicas consolidadas en el área propuesta como APPA serán respetados conforme a las disposiciones legales y constitucionales vigentes.

Una vez expedida el APPA, los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio deberán cumplir con lo establecido en la determinante.

6.1.2.2. Aplicación inmediata del APPA

En cumplimiento del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, en específico lo señalado en el Parágrafo 2 el cual establece que los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos. En este sentido una vez declarada el APPA, su aplicación entra en vigencia.

Una vez entre en vigencia el APPA, los municipios en el momento de expedir conceptos de uso y/o en los procesos de licenciamiento urbanístico deberán armonizar su régimen de usos del suelo dispuesto en sus POT con los parámetros y lineamientos de uso definidos en el presente documento, lo anterior dada la condición de determinante de segundo nivel y norma de superior jerarquía del APPA. Dicha armonización deberá tener presente que el APPA se establece como suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, que estos suelos no son objeto de urbanización y su uso predominante debe ser la actividad agropecuaria destinada a la producción de alimentos.

Lo anterior sin perjuicio, los derechos adquiridos legítimamente y las situaciones jurídicas consolidadas en el área APPA serán respetados conforme a las disposiciones legales vigentes.



6.1.2.3. Incorporación del APPA en los procesos de revisión de POT y ajuste de POT

6.1.2.3.1 Incorporación del APPA en el modelo de ocupación del territorio

En los procesos de revisión y ajuste del POT o modificación del municipio de Zipaquirá, deberán incluirse las APPA dentro del Modelo de ocupación del territorio, como una determinante del ordenamiento territorial para la localización y distribución espacial de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales y pesqueras, en atención a lo definido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023. Igualmente, deberán definirse las infraestructuras y los sistemas generales necesarios para el desarrollo o la consolidación de la producción agropecuaria en dichas áreas, y las que les permitan articularse funcionalmente con el conjunto del territorio municipal.

6.1.2.3.2 Incorporación del APPA en términos de los componentes y contenidos del APPA

El municipio de Zipaquirá deberá incorporar el APPA en su proceso de revisión, ajuste o modificación excepcional del POT como determinante de segundo nivel del ordenamiento territorial. En términos de los componentes y contenidos del POT establecidos por la Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de 2015, deberán tener en cuenta e incorporar:

En el **componente general**, deberá incorporarse:

- Las APPA como parte del contenido estratégico; es decir, de las políticas, los objetivos y las estrategias del POT.
- Las APPA como parte del contenido estructural del POT; es decir, como determinante del *Modelo de ocupación del territorio* del POT.
- Las APPA como parte de la visión de largo plazo del POT.
- La destinación del suelo APPA para el desarrollo de usos agrícolas, pecuarios, pesqueros, forestales o acuícolas.
- En suelo APPA, no se podrá definir ni clasificar suelo urbano, de expansión urbana, ni áreas que hagan parte de las categorías de desarrollo restringido.

En el **componente rural**, se deberá:

- Incorporar las APPA en la definición y delimitación del suelo de protección.



- Definir acciones y estrategias para la consolidación, preservación y adecuado desarrollo de las APPA.
- Reglamentar los usos del suelo para las APPA priorizando el desarrollo de actividades agropecuarias para la producción de alimentos, y a partir de los parámetros y lineamientos de uso señalados en el presente documento.
- Se respetarán las unidades agrícolas familiares (UAF) establecidas en las Resoluciones 041/1996 y 020/1998, y las demás normas que apliquen.
- Cuando se considere la necesidad de precisar la delimitación cartográfica del APPA para asegurar su adecuada incorporación en el POT, el municipio podrá adelantar la revisión y precisión requerida, con el acompañamiento del MADR y de la UPRA. En todo caso, cualquier ajuste cartográfico del APPA que se promueva por el municipio, deberá ser informado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá avalar dichos ajustes. Lo anterior, en consideración a que se trata de la determinante de segundo nivel del ordenamiento territorial, la cual es declarada por este ministerio.
- Incluir las APPA dentro de los criterios y condicionantes para la identificación, delimitación y planificación de las unidades de planificación rural (UPR) establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

En el marco de los procesos de revisión y ajuste de los instrumentos de ordenamiento territorial, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) brindarán acompañamiento técnico para la incorporación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) como determinante de nivel 2. En este contexto, el MADR y la UPRA podrán participar en las mesas técnicas y en los espacios de concertación de los asuntos ambientales, siempre que sean convocados por la autoridad ambiental competente, en ejercicio de su competencia para liderar dichos procesos. Esta participación se orientará a contribuir a la coordinación, colaboración y armonización entre las determinantes y las APPA.

Respecto a la reglamentación de los usos del suelo en el APPA, se recomienda lo siguiente:

- En relación con el uso de vivienda se recomienda considerar la cultura, costumbres, imagen, paisaje y materiales propios de la región, así como responder a estándares y normas técnicas propias de la ruralidad.
- Para nuevos servicios de apoyo al sector agropecuario- agroindustria, el municipio deberá tener en cuenta, que la escala sea apropiada para el APPA acorde al estudio de



productividad, la priorización de alternativas productivas, la demanda de servicios públicos y la posibilidad de accesibilidad, entre otros.

Respecto a la incorporación del APPA en el componente programático del POT, se deberá:

- Definir programas y proyectos relacionados con servicios, infraestructuras y equipamientos de apoyo al sector agropecuario, en aras de lograr la planificación y consolidación de las APPA.
- Incorporar dentro del programa de ejecución los proyectos y programas de apoyo a la consolidación y competitividad de las APPA.

6.1.2.3.3. Armonización con las clases de suelo y categorías de suelo rural

Las APPA forman parte del suelo rural, es decir que estas áreas se consideran no aptas para el uso urbano.

En este sentido, Zipaquirá, y el proceso de revisión, y ajuste del POT no podrán definir suelos urbanos, de expansión urbana, ni categorías de desarrollo restringido (vivienda campestre, centros poblados y suelo suburbano) sobre las áreas declaradas como APPA. Lo anterior, en atención a lo establecido en los arts. 10, 32 y 33 de la Ley 388 de 1997.

Asimismo, Zipaquirá en sus procesos de revisión y ajuste o modificación excepcional del POT, o en la formulación de los instrumentos de planeamiento que los desarrollen, deberá proteger y velar por la preservación, la consolidación y el mantenimiento de las APPA; para lo cual, deberán realizar entre otras cosas:

- La identificación y evaluación de los impactos causados en el APPA por parte de los usos de los suelos urbanos, de expansión urbana, y categorías del suelo rural que afecten directa o indirectamente las APPA y el desarrollo de usos agrícolas, pecuarios, pesqueros, forestales y acuícolas en las mismas.
- La definición de las condiciones y acciones de mitigación de impactos identificados y que se puedan generar sobre las APPA por el desarrollo de usos en áreas colindantes, o por la construcción o ampliación de infraestructuras en el APPA y en su entorno, y la prohibición de los usos que generan impacto negativo sobre la producción de alimentos y sobre la preservación de las APPA.



- Los servicios de apoyo a la producción agropecuaria y los equipamientos deberán localizarse preferiblemente en los centros poblados; para lo cual, en el POT, deberán definirse los usos y el desarrollo de programas y proyectos relacionados con la producción, el alistamiento, el almacenamiento y transformación de los productos agropecuarios, así como los equipamientos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural
- En los suelos definidos en alguna de las áreas que hacen parte de la categoría de desarrollo restringido colindantes a las APPA:
 - Podrán proponerse usos principales asociados al desarrollo y funcionamiento de la actividad agropecuaria (servicios de transformación, almacenamiento y alistamiento de productos agrícolas generados en las APPA).
 - En los polígonos de vivienda campestre colindantes con las APPA, debe proveerse, en sus redes de saneamiento y agua potable, el empleo de estrategias que eviten impactos negativos sobre el suelo APPA y su actividad agrícola, pecuaria, pesquera o acuícola.

6.1.2.3.4. Articulación con los Sistemas Generales: Vías, y Servicios Públicos

Zipaquirá, en sus procesos de revisión y ajuste del POT, podrá proponer proyectos relacionados con sistemas generales: vías y servicios públicos, que mejoren tanto la calidad de vida de la población rural como la competitividad de la actividad agropecuaria, y que garanticen la articulación funcional con el conjunto del municipio. Los proyectos de infraestructura vial hacen parte integral del APPA y, por lo tanto, se reitera que en estas áreas se permite el desarrollo de proyectos de este tipo.

Así mismo, el municipio podrá definir acciones de mitigación de impactos identificados y que puedan generarse sobre el suelo APPA por el desarrollo, la construcción o la ampliación de infraestructuras en el APPA o su entorno.

En el APPA, se podrán desarrollar las redes de infraestructura vial y de servicios públicos que favorezcan la actividad agropecuaria y mejoren la calidad de vida de la población campesina.



6.1.3. Orientaciones técnicas de financiamiento para el ordenamiento territorial del APPA

Se recomienda revisar y modificar los estatutos tributarios, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Incluir tarifas diferenciales para los predios que sean declarados en las áreas de protección para la producción de alimentos APPA. En ese sentido, los municipios estudiarán la aplicación de beneficios tributarios, especialmente el impuesto predial, en los predios declarados como APPA y que se estén utilizando para los usos agropecuarios de producción de alimentos usando la facultad del artículo 338 de la Constitución Política, conforme al Decreto Ley 1333 de 1986 y a la Ley 819 de 2003, justificando el beneficio y demostrando una renta sustitutiva. Este beneficio puede significar la aplicación de una tarifa entre el 1 y 5 por mil.
- Para esto, el municipio deberá garantizar la inclusión de las APPA declaradas por el MADR en sus instrumentos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial; y, para la aplicación del beneficio, el municipio debe identificar los predios que estén contenidos en estas áreas y que se estén utilizando para los usos agropecuarios de producción de alimentos.
- Implementar un sistema tarifario de carga diferencial para usos restringidos o prohibidos en el APPA, bajo el esquema actual legal autorizado por la Ley 1450 de 2011 y considerando las categorías de desarrollo restringido en suelo rural del Decreto 3600 de 2007.
- Identificar predios que permanezcan ociosos o subutilizados dentro de las APPA para implementar un régimen diferencial tarifario que incentive el uso eficiente del suelo.
- En caso de actualización catastral, evaluar el impacto del aumento de los valores catastrales y, en consecuencia, actualizar y ajustar el esquema tarifario, a la luz del proyecto de Ley de Límites 292 de 2023 (Cámara de Representantes), para que la liquidación del impuesto predial se realice a partir de la categorización tarifaria por usos del suelo y valores.
- Para mejorar la gestión del impuesto predial rural, se recomienda que las administraciones territoriales realicen una gestión tendiente a: a). armonizar sus canales de atención, procedimientos de fiscalización, liquidación, recaudo y cobro; b). unificar los conceptos doctrinales sobre la interpretación de las normas y disposiciones que regulan el impuesto; c) estimar los tiempos y esfuerzos en



materia de discusión de actos de liquidación; y d). realizar la gestión catastral armónica y eficiente ejecutada en virtud de las necesidades de cada territorio.

Por otra parte, se recomienda fortalecer los instrumentos de gestión y financiación en los procesos de revisión y actualización del PBOT para la implementación del APPA teniendo en cuenta lo siguiente:

- Promover la formulación e implementación de instrumentos de gestión y financiación para la dotación y desarrollo de infraestructura para la actividad agropecuaria.
- Las administraciones municipales velarán por el no fraccionamiento por debajo de la UAF determinada por la autoridad de tierras en la norma agraria para los predios rurales (Ley 160/1994, art. 44).

6.1.4. Orientaciones técnicas para articular el APPA con otros instrumentos de planificación territorial

6.1.4.1. Las APPA y su articulación con planes de desarrollo municipal y departamental

El municipio de Zipaquirá y la Gobernación de Cundinamarca deberán articular el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Departamental con las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) como una determinante estratégica del desarrollo rural ligado al derecho a la alimentación, la soberanía alimentaria, la protección y la preservación del suelo rural, el ordenamiento territorial, el desarrollo agrícola, la transformación productiva del campo y la convergencia de los territorios; entre otros. Para esto deberán:

- Incorporar las APPA en la visión de desarrollo municipal o como objetivo estratégico del desarrollo de sus territorios.
- Plantear objetivos y estrategias encaminados a la búsqueda de la garantía de la seguridad alimentaria, y al fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en sus municipios.
- Incluir en el Plan de Inversiones, Programas y Proyectos Estratégicos los objetivos y las estrategias de protección, planeación, desarrollo y gestión de las APPA que fomenten entre otros:



- La promoción de acciones de investigación y transferencia de tecnología apropiada para mejorar las formas de producción existentes y potenciales priorizados, con el propósito de incrementar la productividad y la competitividad. Lo anterior, con el apoyo de Agrosavia, el ICA, centros de investigación, universidades, entre otros.
- La identificación e incorporación de oportunidades del mercado de productos agropecuarios prioritarios de la CISAN y otros alimentos, de acuerdo con las costumbres y la cultura local, y que hayan sido identificados para la declaratoria de las APPA.
- La definición de prioridades territoriales para orientar y apoyar las inversiones en riego en articulación con las APPA.
- La formulación del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) y su articulación con la priorización de alternativas productivas, los alimentos prioritarios de la CISAN y otros alimentos, de acuerdo con las costumbres y la cultura local, identificados como insumo para la identificación de las APPA.

6.1.4.2. Incorporación de la APPA en los POD

El departamento de Cundinamarca, en la elaboración y formulación de su POD, deberá incorporar las APPA como elemento determinante del ordenamiento, en atención a lo definido en el artículo 10 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, para lo cual:

El departamento de Cundinamarca, en la elaboración y formulación de su POD, deberá incorporar las APPA como elemento determinante del ordenamiento, en atención a lo definido en el art. 32 de la Ley 2294 de 2023, para lo cual:

- Las incluirán como elementos estratégicos de la formulación y concreción de su visión territorial.
- Las incorporarán en el Modelo de Ordenamiento Territorial Departamental como una directriz departamental relacionada con los suelos de protección.
- Definirán directrices para la protección, ocupación y uso de los suelos APPA, con el fin de mantenerlos y preservarlos en el tiempo para el desarrollo de la actividad agrícola y el uso eficiente del suelo rural agropecuario.
- Establecerán directrices para la definición y ocupación de las áreas de categorías de desarrollo restringido, con el propósito de evitar o reducir las presiones que ejerce

la suburbanización en los suelos agrícolas (APPA) y, de esta manera, evitar su pérdida o su transformación hacia el desarrollo de otras actividades diferentes.

- Definirán planes, programas y proyectos de intervención y mejoramiento rural que coadyuven en la consolidación de las APPA.
- Definirán directrices para la adecuada incorporación de las APPA en los POT (POT, PBOT y EOT) de los municipios de su ámbito territorial.

6.1.5. Orientaciones para otras actividades económicas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA)

6.1.5.1. Orientaciones generales para la actividad minera en las APPA

En el Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) del municipio de Zipaquirá, únicamente se permitirá la continuidad de actividades mineras subterráneas (ver numeral 3.2.2.) que cuenten con título minero vigente al momento de la declaratoria del APPA, en concordancia con lo establecido en la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. Para ello, el titular deberá demostrar el cumplimiento integral del marco normativo ambiental previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior implica acreditar la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y demás trámites exigidos por la autoridad ambiental competente, así como el cumplimiento de las determinaciones de uso del suelo definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los parámetros y lineamientos establecidos en el APPA. En todo caso, deberá acatarse lo dispuesto por la determinante de ordenamiento territorial de nivel 2, conforme a la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.

Orientaciones de coexistencia

- La coexistencia de la minería subterránea (de socavón) preexistente en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) se fundamenta en el reconocimiento de los derechos adquiridos y de las situaciones jurídicas consolidadas, en el marco del ordenamiento jurídico vigente. No obstante, en estos suelos rurales prima como criterio la protección y garantía de la producción de alimentos, en tanto el APPA constituye una determinante de ordenamiento territorial de nivel 2, de obligatorio cumplimiento, orientada a salvaguardar la aptitud agropecuaria del suelo.

- En este sentido, la coexistencia se condiciona al cumplimiento de las orientaciones técnicas del APPA, así como a la adopción de medidas que aseguren la no afectación significativa de la capacidad productiva del suelo, la integridad de los sistemas agrícolas y la sostenibilidad de los recursos naturales asociados. Dado que estas áreas buscan proteger el derecho humano a la alimentación, el ordenamiento del suelo rural debe priorizar la conservación de los terrenos con aptitud agrícola, limitando y controlando cualquier impacto derivado de actividades mineras que pueda comprometer su funcionalidad productiva, bajo este contexto:
- La actividad minera subterránea debe sujetarse a una operación que no genere afectaciones sobre la aptitud agrológica del suelo, particularmente en lo relacionado con procesos de subsidencia, alteraciones en la estructura edáfica, compactación inducida o pérdida de capacidad productiva.
- De igual forma, se deberá garantizar la integridad del recurso hídrico, mediante la implementación de medidas orientadas a prevenir, mitigar y controlar la contaminación, alteración o disminución de la disponibilidad de aguas superficiales y subterráneas, asegurando la continuidad de los ciclos hidrológicos necesarios para la producción agropecuaria. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible–, y los instrumentos de planificación del recurso hídrico como los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), así como las demás disposiciones normativas aplicables en materia de protección, uso y manejo sostenible del recurso hídrico.
- Adicionalmente, la operación minera deberá incorporar medidas de manejo, prevención y mitigación orientadas a controlar los impactos sobre las dinámicas territoriales rurales. Esto incluye aspectos como el fraccionamiento del suelo productivo, la afectación a infraestructura agropecuaria, la alteración de accesos y la interferencia con las prácticas productivas locales, entre otros. Bajo un enfoque preventivo y adaptativo, dichas medidas no se limitan al cumplimiento formal de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental, sino que deberán ajustarse a las particularidades del territorio y a los objetivos de las APPA. En este sentido, deberá garantizarse la prevalencia del APPA como determinante de ordenamiento



territorial de nivel 2, asegurando la protección de la vocación agropecuaria del suelo y la disponibilidad permanente de alimentos.

- En este sentido, se requiere consolidar la articulación interinstitucional entre los sectores minero-energético, agropecuario y ambiental, así como con las entidades territoriales, mediante la implementación de mecanismos formales de coordinación técnica y gobernanza. Esta articulación deberá permitir el seguimiento sistemático a las condiciones de coexistencia, la validación y actualización permanente de la información territorial y sectorial, y la adopción oportuna de medidas preventivas y correctivas en función de la evolución de los impactos identificados. Lo anterior, garantizando la prevalencia del APPA como determinante de ordenamiento territorial de nivel 2, orientada a proteger y evitar la pérdida de los suelos con aptitud para la producción de alimentos.
- Finalmente, la viabilidad de la coexistencia depende estrictamente de preservar la integridad, funcionalidad y sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios. Ante cualquier incompatibilidad o impactos no mitigables sobre la base productiva agropecuaria, deberá prevalecer la protección del suelo rural y la función agroalimentaria del territorio. Esto responde al carácter de las APPA como determinante de ordenamiento territorial de segundo nivel, cuya función estratégica es de obligatorio cumplimiento frente a otros usos del suelo.

6.1.5.1.1. Orientaciones Generales para la coexistencia entre la producción de hidrocarburos y APPA.

La coexistencia entre las actividades de hidrocarburos y las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) se enmarca en el respeto por los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, en el suelo rural prevalece la protección a la producción, acceso y disponibilidad de alimentos de conformidad con el Artículo 65 de la Constitución Política de Colombia²³, y, por lo tanto, el APPA constituye una determinante de ordenamiento territorial de nivel 2, de obligatorio cumplimiento, orientada a garantizar la aptitud agropecuaria y la seguridad alimentaria del territorio.

²³ Modificado mediante Acto legislativo 01 de 2025.



Bajo este enfoque, el desarrollo de actividades de hidrocarburos en el APPA deberá ajustarse a criterios de manejo que aseguren los objetivos del APPA, mediante la implementación de medidas orientadas a proteger los suelos con aptitud para la producción de alimentos y los recursos naturales asociados. En consecuencia, el ordenamiento del suelo rural deberá priorizar la conservación de los suelos para la producción de alimentos, controlando y gestionando los impactos derivados de estas actividades, en función de la protección del derecho humano a la alimentación y la sostenibilidad territorial, por lo anterior se debe desarrollar:

Orientaciones de coexistencia

Para efectos del presente documento, se entiende por “hidrocarburos en Colombia” el conjunto de actividades que integran la cadena de valor del petróleo, incluyendo exploración, evaluación, desarrollo, explotación, producción, transporte y demás actividades asociadas, en el marco de la normativa vigente del sector minero-energético, en particular el Decreto 1073 de 2015 y demás disposiciones aplicables. Estas actividades deberán analizarse en función de su interacción con el territorio, especialmente en áreas APPA, considerando su compatibilidad con la determinante de ordenamiento territorial de nivel 2.

Las siguientes orientaciones aplican para todas las actividades de hidrocarburos y deberán desarrollarse en armonía con los objetivos del APPA asegurando su prevalencia como determinante de ordenamiento territorial de nivel 2 y priorizando la protección de la capacidad agrológica del suelo y la garantía del derecho humano a la alimentación.

- **Identificación y verificación inicial:** Previo a cualquier intervención, los operadores deberán realizar una delimitación precisa del área del proyecto en relación con las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) y establecer condiciones del territorio el proceso deberá incluir la identificación detallada de unidades productivas agropecuarias, sistemas de riego, infraestructura rural y fuentes hídricas presentes en el territorio. Así mismo, se deberá reconocer la vocación productiva del suelo y las dinámicas locales, con el fin de establecer una línea base que permita orientar las decisiones bajo el principio de prevalencia del APPA como determinante de ordenamiento territorial de nivel 2.

- Planeación de la intervención: La localización de infraestructura asociada a las actividades de hidrocarburos deberá planificarse bajo criterios de mínima intervención, evitando la ocupación de suelos con alta aptitud agrícola, especialmente aquellos clasificados en clases agrológicas II y III. El diseño de accesos, plataformas y redes de conducción deberá orientarse a minimizar la fragmentación de predios, la interrupción de corredores productivos y la afectación a la continuidad de las actividades agropecuarias. En esta etapa, se deberán definir franjas de protección que garanticen la integridad de cultivos, sistemas productivos y fuentes hídricas, en coherencia con los lineamientos del APPA.
- Evaluación de impactos agropecuarios: En el marco de los Estudios de Impacto Ambiental, se deberá incorporar un análisis detallado de los efectos sobre el componente agropecuario, considerando variables como la productividad del suelo, los ciclos productivos, el acceso a insumos y mercados, y las condiciones de tenencia de la tierra. Este análisis deberá identificar los riesgos de desplazamiento de la vocación agraria, la pérdida de capacidad productiva y la afectación a los medios de vida rurales, estableciendo medidas específicas para su manejo. La evaluación deberá tener un enfoque territorial y diferencial, reconociendo las particularidades socioeconómicas de la población rural.
- Definición e implementación de medidas de manejo: Los operadores²⁴ deberán implementar medidas orientadas a la conservación de la capacidad agrológica del suelo, incluyendo el manejo adecuado de la capa fértil, el control de procesos de compactación, erosión y contaminación, así como la revegetalización de áreas intervenidas. De igual manera, se deberá garantizar la continuidad de los accesos a predios y el normal desarrollo de las actividades productivas. Las medidas de compensación por parte del mismo deberán estar orientadas al fortalecimiento de la producción agropecuaria en el APPA, priorizando acciones que mejoren la productividad, la sostenibilidad y la resiliencia de los sistemas productivos.

²⁴ Para efectos del presente documento, se entiende por “operador” la persona jurídica titular del contrato de exploración y producción de hidrocarburos, o quien actúe en su nombre, responsable de la planificación, ejecución y cumplimiento de las actividades asociadas al proyecto, así como de las obligaciones técnicas, ambientales y sociales derivadas del mismo, en el marco de la normativa vigente del sector minero-energético y ambiental.

- **Gestión del recurso hídrico:** En todas las fases del proyecto, se deberá garantizar la protección integral del recurso hídrico, previniendo cualquier tipo de contaminación, alteración o disminución de la disponibilidad de aguas superficiales y subterráneas. Los operadores deberán dar cumplimiento estricto a la normativa ambiental vigente y a los instrumentos de planificación del recurso hídrico, como los POMCA, asegurando que el uso del agua para consumo humano y riego agropecuario tenga prevalencia sobre los usos industriales asociados a la actividad de hidrocarburos.
- **Articulación institucional y comunitaria:** Se deberá garantizar la articulación efectiva con las entidades territoriales, las autoridades ambientales y el sector agropecuario, así como con las comunidades locales, mediante procesos de socialización, concertación y participación. Esta articulación permitirá integrar las acciones del proyecto con los instrumentos de planificación, promoviendo la coherencia entre las actividades extractivas y la vocación productiva del territorio.
- **Seguimiento, monitoreo y ajuste:** Los operadores deberán implementar mecanismos de seguimiento y monitoreo continuo que permitan evaluar la evolución de los impactos sobre el suelo y las actividades agropecuarias, verificando el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas. Este proceso deberá facilitar la adopción de ajustes oportunos bajo un enfoque preventivo y adaptativo, garantizando la sostenibilidad de la producción de alimentos y la protección de los suelos en el APPA.
- **Cierre y restauración productiva:** Al finalizar las actividades de producción de hidrocarburos, se deberán ejecutar acciones de cierre y restauración orientadas a recuperar las condiciones productivas del suelo, asegurando su reincorporación a las dinámicas agropecuarias del territorio. Esto incluye la rehabilitación de suelos, la restitución de coberturas vegetales y el fortalecimiento de las capacidades productivas locales, garantizando la sostenibilidad a largo plazo.
- En este sentido, se requiere consolidar la articulación interinstitucional entre los sectores minero-energético, agropecuario y ambiental, así como con las entidades territoriales, mediante la implementación de mecanismos formales de coordinación técnica y gobernanza. Esta articulación deberá permitir el seguimiento sistemático a las condiciones de coexistencia, la validación y actualización permanente de la



información territorial y sectorial, y la adopción oportuna de medidas preventivas y correctivas en función de la evolución de los impactos identificados. Lo anterior, garantizando la prevalencia del APPA como determinante de ordenamiento territorial de nivel 2, orientada a proteger y evitar la pérdida de los suelos con aptitud para la producción de alimentos.

6.1.6. Orientaciones Técnicas para Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico (AIECRH).

En relación con las Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico indicadas por la Corporación Autónoma Regional CAR en el municipio de Zipaquirá, y clasificadas como de prioridad media, alta y muy alta, se deben tener en cuenta las siguientes orientaciones:

- Los predios del APPA localizados en las AIECRH en prioridad muy alta y alta serán destinados a la producción de alimentos siguiendo los parámetros y lineamientos de uso del APPA definidos para los usos agrícolas, pecuario, acuícola, pesquero y forestal. Una vez el municipio las adquiera, para su conservación y restauración o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales, en el marco de sus competencias y autonomía, definirá las acciones que permitan la sostenibilidad del servicio ecosistémico para dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023.
- Una vez el municipio haya adquirido los predios en las AIECRH que se encuentren en el APPA y que hayan iniciado las acciones encaminadas a la conservación, mantenimiento, restauración y/o de implementación de esquemas de pago por servicios ambientales para el abastecimiento hídrico, con el fin de dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023, deberán entregar a la UPRA la información de dichas acciones para que, en el marco de las competencias de las diferentes entidades (UPRA, municipios y otros), se inicie un ejercicio de articulación de acciones y actualización del APPA.
- Para los predios clasificados como AIECRH, en cualquiera de sus niveles de priorización, que se localicen en las áreas identificadas para el APPA, su declaratoria no implica restricción alguna para la adquisición por parte del municipio, ni limita el ejercicio de las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023.

- En los predios localizados en las AIECRH de prioridad alta y muy alta, definidos por la CAR y avaladas por el municipio, que se encuentran en al APPA se deben implementar buenas prácticas agropecuarias y herramientas de manejo del paisaje que contribuyan a su protección, conservación y restauración con el fin de proteger el abastecimiento del recurso hídrico y ordenar los territorios alrededor del agua.

6.2. Orientaciones técnicas sectoriales para la implementación

Las siguientes orientaciones técnicas sectoriales, establecen un conjunto de líneas de acción que orientan la gestión institucional en el marco del proceso de implementación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA). Estas orientaciones constituyen un referente para el proceso de formulación y puesta en marcha del plan de acción que se desarrollará una vez se realice la declaratoria de las APPA en el territorio, con el propósito de promover la protección, el fortalecimiento de la producción agropecuaria y la adecuada articulación con los instrumentos de planificación y gestión territorial.

1. Incorporación de las APPA en las políticas públicas relacionadas con el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) como mecanismo de planificación para la producción diversa de alimentos: en las políticas públicas, instrumentos e instancias de implementación territorial del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDA) del departamento de Cundinamarca y de los municipios con APPA de Sabana Centro en los cuales se implementarán estas áreas, además de ser un determinante de ordenamiento territorial, se deberán incluir como mecanismo de planificación para la producción diversa de alimentos nutritivos, sostenibles, que respeten las tradiciones y la cultura alimentaria y que contribuyan a la disponibilidad, al abastecimiento, y a la comercialización de alimentos con precios justos, promoviendo sistemas de comercialización directos y/o eficientes, con prioridad en los centros poblados de la jurisdicción de este territorio y progresivamente hacia los demás municipios del departamento y el ámbito nacional. Dentro de las instancias del SNGPDA en las cuales los municipios con APPA de Sabana Centro deberán articular las APPA, se encuentra el Comité Departamental y los Comités Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación o quien haga sus veces, esto a través de las políticas o planes territoriales relacionados con Seguridad, Autonomías y Soberanía Alimentaria (escalas del DHAA).

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
Integrar a las políticas o planes territoriales relacionados con DHAA y Soberanía alimentaria acciones intersectoriales encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la población para que garanticen: • La producción de alimentos diversos, de la tradición productiva, culturalmente adecuados y/o que cuenten con zonificación de aptitud alta, priorizando aquellos sistemas productivos con mayor potencial para contribuir al abastecimiento alimentario territorial, lo que garantiza una mayor productividad. • El fortalecimiento de los conocimientos tradicionales que permiten una producción más sostenible, diversificada y adaptada a las condiciones naturales del departamento de Cundinamarca y de cada uno de los municipios. • Dinamizar la comercialización y transformación de los alimentos propios del territorio, en línea con las políticas de alimentación saludable y las estrategias de abastecimiento local y regional. • Incentivar el consumo de alimentos producidos en las APPA, a través de sistemas de comercialización directos y/o eficientes, que permitan una alimentación culturalmente adecuada en la población. • Fortalecer la articulación intersectorial para abordar integralmente las dimensiones del DHAA y los derechos de la población rural y sus organizaciones sociales. Así mismo, dado que los derechos humanos son interdependientes, indivisibles y universales, la garantía del DHAA está relacionada con el disfrute de otros derechos, entre estos el derecho al agua, por lo cual, en el marco del principio de coordinación de la planificación del desarrollo, las entidades municipales deberán armonizar y articular los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA y las APPA, así como las actividades definidas en sus planes de acción, con el fin de ordenar los territorios alrededor del agua, garantizar la protección y disponibilidad del agua para el consumo humano, los ecosistemas y todas las formas de vida, y en últimas, la protección del	Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Municipal y los Comités Departamental y Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación o quien haga sus veces.	Ley 2294 de 2023 (artículo 216) y Decreto 684 de 2024 Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA), el Programa Hambre Cero, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición (SNSMSHM) y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición ODAN y se transforma la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
suelo destinado a la producción de alimentos y su permanencia como base productiva del territorio.		

2. Impulso de una agricultura sensible a la nutrición y de la cultura alimentaria del territorio APPA –en el marco del cumplimiento del objetivo de las APPA para aportar a la garantía del DHAA desde la planificación de la producción agropecuaria y pesquera, se requiere reconocer la importancia de la diversidad de cultivos y el enfoque de la agricultura sensible a la nutrición, además de la inclusión y priorización de prácticas, conocimientos y alimentos tradicionales y/o con aptitud alta para su producción. Al incorporar el enfoque nutricional y cultural en los procesos productivos impulsados en las APPA se reforzará la identidad de las comunidades, el consumo local de alimentos tradicionales y autóctonos y la protección, promoción y transmisión de saberes culturales que fortalecen los sistemas alimentarios sostenibles.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
- Se recomienda que la Gobernación de Cundinamarca y la administración municipal incentiven la producción diversificada de alimentos que son fuente de nutrientes de importancia en salud pública, tales como frutas, verduras y hortalizas que aportan vitaminas, minerales y fibra dietaria; así como productos agrícolas autóctonos que son la base energética de la alimentación como cereales y tubérculos (de tradición en la región); y especies animales menores que aportan proteínas, entre otros nutrientes. - A través del incentivo a la producción diversificada, fortalecer la cultura alimentaria de los territorios, para contribuir a la reducción del riesgo en la inseguridad alimentaria de la población. - Proteger y promover la producción de hierbas medicinales, plantas aromáticas, bebidas tradicionales y especias que hacen parte de la cultura alimentaria, gastronómica y de sanación del territorio. Estas acciones contribuyen al fortalecimiento de los sistemas	Gobernación de Cundinamarca y Alcaldía Municipal	Ley 2294 de 2023 (artículo 216) Ley 2120 de 2021 "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" Política para el conocimiento, salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia (2012) Ley 2144 de 2021 "Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones"

alimentarios locales y pueden favorecer la reducción del consumo de productos ultra procesados, especialmente bebidas azucaradas, que ponen en riesgo la salud nutricional de la población.		
---	--	--

3. Fortalecimiento de las semillas criollas y la biodiversidad:

En el municipio de Zipaquirá, la alta agrodiversidad registrada en la ACFEC, caracterizada por la presencia de múltiples especies alimentarias y prácticas tradicionales de conservación, convive con presiones urbanizadoras y dinámicas de concentración productiva que amenazan la permanencia de las semillas criollas y los conocimientos asociados. Esta orientación deberá ser desarrollada en el marco de los instrumentos de planificación y gestión territorial vigentes, sin que ello implique la formulación de planes de acción adicionales ni la generación de compromisos de inversión no concertados.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
- Promover la creación y/o fortalecimiento de bancos locales y redes de custodia de semillas criollas, articulados con iniciativas regionales o nacionales, priorizando especies de importancia alimentaria local. - Impulsar procesos participativos de reconocimiento, registro y actualización de la información disponible sobre semillas criollas y agrodiversidad en predios de la ACFEC, integrando saberes campesinos y capacidades técnicas existentes. - Incentivar espacios de intercambio, circulación y valoración cultural de semillas criollas, tales como ferias, trueques y encuentros comunitarios, promoviendo su uso activo en los sistemas productivos locales. - Orientar medidas de bioseguridad y prevención frente a riesgos de contaminación genética de semillas criollas, en coherencia con la jurisprudencia y la normativa nacional aplicable.	Alcaldía Municipal de Zipaquirá, a través de la dependencia de agricultura o desarrollo rural, en coordinación con la Gobernación de Cundinamarca, el Ministerio de Agricultura y sus entidades adscritas, AGROSAVIA, instituciones educativas y organizaciones de la ACFEC.	Resolución 464 de 2017 – Resolución 175 de 2024, Política Pública de Agroecología, Sentencia T-247 de 2023.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
- Articular procesos pedagógicos rurales e intergeneracionales que fortalezcan la transmisión de conocimientos sobre conservación, selección, uso e intercambio de semillas criollas, vinculados a los sistemas productivos campesinos. - Incorporar el valor biocultural de las semillas criollas en estrategias de identidad territorial, cultura alimentaria y sostenibilidad de los sistemas productivos campesinos.		

4. Incorporación y visualización la AC FEC en los instrumentos de ordenamiento territorial: En el municipio de Zipaquirá, el peso demográfico, ambiental y productivo de la AC FEC en Zipaquirá es indiscutible, (65,66% de las UPA, cuentan con el 36,96% del área municipal), pero enfrenta fraccionamiento y riesgos de desplazamiento funcional debido a la expansión urbana, pérdida de superficie agrícola y concentración de la tierra. Su reconocimiento efectivo en los instrumentos de ordenamiento aún es débil: la atomización predial y la falta de capítulos específicos sobre el campesinado invisibilizan su rol ecológico, social y productivo. Por ello, la planeación territorial debe incorporar criterios precisos sobre ubicación, tamaño, amenazas y dinámica productiva de la AC FEC local.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
- En los procesos de revisión y ajuste del POT y del Plan de Desarrollo Municipal, el municipio podrá considerar mecanismos normativos y cartográficos para identificar y visibilizar la AC FEC y sus dinámicas territoriales. - Promover el uso y la actualización de la información ya disponible sobre la AC FEC, como registros catastrales, censos y estudios previos, como insumo para la toma	Alcaldía Municipal de Zipaquirá, a través de la dependencia de planeación y ordenamiento territorial, en coordinación con la Gobernación de Cundinamarca, el CONSEA, el CMDR y las organizaciones campesinas y de la AC FEC, con acompañamiento del Ministerio de Agricultura y sus entidades adscritas dentro de sus competencias.	Resolución 464 de 2107, Resolución 175 de 2024, Resolución 331 de 2024, Ley 388 de 1997.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
de decisiones en la planificación territorial y sectorial. • Formular criterios de priorización de inversión rural para zonas áreas de AC FEC, especialmente aquellas sometidas a mayores presiones de transformación urbano-rurales, a través de sus instrumentos de política (POT y PD) y programas orientados a garantizar la permanencia de la producción de alimentos. • Fortalecer espacios de participación donde el campesinado, la AC FEC y demás actores rurales, intervengan en la discusión sobre el tratamiento territorial de las áreas productivas rurales. • Incorporar la AC FEC como referente para la protección del suelo rural destinado a la producción de alimentos y para la prevención del fraccionamiento antieconómico, en el marco de sus competencias legales.		

5. Incorporación del enfoque agroecológico en las APPA:

En un contexto donde buena parte del área de la AC FEC se dedica a la agricultura y predomina la ganadería sobre pastos, la transición hacia sistemas agroecológicos se plantea como una vía para mejorar la resiliencia ecológica, la calidad biológica de los alimentos y el arraigo campesino en las APPA. Esta orientación propone que el enfoque agroecológico se asuma como criterio de referencia en la formulación y ajuste de políticas y programas públicos que intervienen en las APPA, apoyándose en marcos normativos existentes.

Actividades	Responsablesfalt	Normativa específica relacionada
- Implementar la política nacional de agroecología como instrumento para la construcción de sistemas agroalimentarios, transformación productiva, la soberanía alimentaria y fortalecimiento de la ACFEC en el territorio. - Fomentar Identificar y caracterizar agricultores/as y emprendimientos agroecológicos como insumo para un sistema de información o registro municipal de productores agroecológicos en el marco de las APPA - Las autoridades territoriales podrán tomar la Política Nacional de Agroecología como marco de referencia para formular y focalizar programas de transición agroecológica en las APPA. - Articulación con programas de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, incluidas las compras públicas locales. - Fortalecer procesos de formación, acompañamiento técnico, intercambio de experiencias y experimentación campesina en transición agroecológica. - Promover la participación de organizaciones campesinas y agroecológicas en los escenarios territoriales donde se definan prioridades de fomento productivo y sostenibilidad rural. - Vincular el enfoque agroecológico a estrategias de diversificación, manejo de suelos, producción de bioinsumos y fortalecimiento de sistemas productivos sostenibles, según sus capacidades institucionales Promover la planificación predial, mediante la implementación del instrumento de	Alcaldía Municipal de Zipaquirá, a través de la dependencia de agricultura o desarrollo rural, en coordinación con la Gobernación de Cundinamarca, el Ministerio de Agricultura y sus entidades adscritas, organizaciones agroecológicas y campesinas, e instituciones educativas y de salud.	Resolución 464 de 2107, Resolución 175 de 2024, Resolución 331 de 2024, Resolución 95 de 2021, Acuerdo 28 de 2020, Resolución 128 de 2017, Decreto 4145 de 2011, Ley 2294 de 2023

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
planificación predial para la transición agroecológica (IPPTA). El IPPTA es una propuesta metodológica de planificación predial para transición agroecológica, no un instrumento jurídico adicional. Busca orientar el trabajo a nivel de finca (uso del suelo, agua, agrobiodiversidad) en coherencia con los objetivos de la APPA.		

6. Fortalecimiento de la agrodiversidad y de la agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria en la APPA: en la actualidad, los sistemas de producción de AC FEC experimentan una pérdida en su agro diversidad debido a la disminución de las especies, variedades y saberes tradicionales, lo que aumenta el riesgo de inseguridad alimentaria y disminución en la producción de alimentos. El gobierno departamental y municipal deberán promover dentro de sus instrumentos de política pública, planes y programas que busquen proteger y preservar la agro diversidad de la AC FEC, lo cual posibilita mejorar la resiliencia y la intensificación sostenible de los sistemas de producción de alimentos.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
- El gobierno departamental y municipio deberán generar alianzas, proyectos o acuerdos de cooperación con entidades de índole nacional o internacional, enfocados en la investigación multidisciplinaria y participativa sobre el funcionamiento de los sistemas alimentarios y sus aportes a los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición. - El gobierno departamental y municipal deberán promover o consolidar espacios como los mercados campesinos y manifestaciones culturales en las que se fomente la cocina tradicional, con el fin de mantener las tradiciones alimentarias y el interés por la producción, circulación y consumo de alimentos no tradicionales.	Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, a través de sus dependencias de agricultura, desarrollo rural y planeación, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y sus entidades adscritas, instituciones de investigación y educación, y organizaciones campesinas, étnicas, familiares y comunitarias.	Resolución 464 de 2017, Política Pública de Agroecología



7. Implementación de tecnologías apropiadas, para facilitar los procesos productivos de los agricultores familiares: dado que las familias de la AC FEC del municipio de Zipaquirá se distribuyen en el 77,21 % de predios, con extensiones de área menores a 3 ha. En este contexto las tecnologías disponibles no siempre se ajustan a las condiciones productivas, económicas y territoriales de los agricultores familiares, lo que limita la eficiencia de los procesos productivos y el acceso a soluciones técnicas adecuadas. Por ende, la AC FEC, mediante el apoyo de secretaria de agricultura, AGROSAVIA, SENA ICA, ADR, MADR, MINITIC, UPRA incorporan en sus parcelas tecnologías apropiables, utilizando saberes y recursos locales y materiales ecológicos, lo cual contribuye a la recuperación de saberes tradicionales, la disminución de costos de producción, la disminución de impactos sobre el ambiente y acciones sostenibles acordes a las condiciones del territorio.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
• Elaborar y actualizar de manera gradual un inventario de tecnologías apropiables utilizadas por la AC FEC, como insumo para programas de asistencia técnica y extensión rural. • Fomentar procesos de formación y capacitación sobre tecnologías apropiadas, a través de estrategias presenciales y virtuales dirigidas a agricultores familiares. • Las instituciones de educación técnica, tecnológica y superior podrán articularse con la AC FEC para la adaptación, validación y mejora de tecnologías apropiables en los predios. • Promover escuelas de campo, pasantías y prácticas académicas como mecanismos de acompañamiento a la transición tecnológica y agroecológica. • Priorizar tecnologías asociadas al manejo de agua, conservación de suelos, transformación básica, reducción de esfuerzo físico y eficiencia productiva en pequeña escala.	Alcaldía Municipal de Zipaquirá, a través de la Secretaría de Agricultura, en coordinación con la Gobernación de Cundinamarca, el Ministerio de Agricultura y sus entidades adscritas, AGROSAVIA, el SENA, instituciones de educación superior y organizaciones de la AC FEC.	Resolución 464 de 2107, Resolución 175 de 2024, Acuerdo 28 de 2020, Resolución 95 de 2021, Resolución 128 de 2017, Decreto 4145 de 2011.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
Vinculación con los instrumentos de extensión agropecuaria, innovación y apropiación social del conocimiento ya existentes.		

8. Gestión integral de la agrobiodiversidad en los territorios APPA: el APPA requieren que la agro diversidad forme parte de la toma de decisiones públicas y privadas por parte de los diferentes actores que se encuentran en los territorios. De este modo, el seguimiento de la protección de la agro diversidad en los instrumentos de política sectorial es uno de los principales retos de la institucionalidad agropecuaria, ya que esto permite la consolidación de las iniciativas locales y regionales de conservación de la agro diversidad en los diferentes sistemas productivos de la AC FEC, a diferentes escalas de tiempo y espacio.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
- El gobierno departamental y municipal liderarán los espacios participativos para establecer estrategias con enfoque territoriales que permitan la restauración de sistemas agrícolas y pecuarios degradados. - El gobierno departamental y municipal promoverán sistemas alimentarios agropecuarios sostenibles, que integren la conservación, el reconocimiento y la promoción de la biodiversidad en todas las cadenas de valor.	Alcaldía Municipal de Zipaquirá y la Gobernación de Cundinamarca, a través de sus dependencias de agricultura, ambiente y planeación, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y sus entidades adscritas en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria, instituciones de investigación y organizaciones de la AC FEC y demás actores rural.	Resolución 464 de 2107, Política Pública de Agroecología

9. Mejorar las condiciones de comercialización de las economías campesinas, familiares, étnicas y comunitarias: la AC FEC juega un papel muy importante en el abastecimiento alimentario nacional y la generación de ingresos de las comunidades campesinas. Sin embargo, los productores de la AC FEC muchas veces no logran insertarse en la cadena de comercialización debido a i) una institucionalidad limitada o deficiente; ii) la falta de infraestructura adecuada; iii) la ausencia de estándares y la adopción de buenas prácticas; iv) el abuso de una posición dominante en ciertos eslabones de las cadenas; y, v) la falta de información.

Lo anterior es consecuente con lo establecido en uno de los Planes Sectoriales del punto 1. Reforma Rural Integral, del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, concretamente el 'Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación', que en su objetivo 3 plantea la necesidad de implementar acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de producción y de comercialización de las economías campesinas, familiares y comunitarias en las áreas rurales.

Como consecuencia, uno de los retos de las APPA es lograr que la producción propia de la AC FEC se inserte en el mercado y por ende en la generación de ingresos sostenibles para las comunidades campesinas y étnicas, lo cual se podrá realizar a través de:

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
- Fortalecer las capacidades organizativas, asociativas y comerciales de los pequeños productores rurales, de la ACFC y de los grupos étnicos. - Mejorar la infraestructura para la comercialización de los productos de las comunidades rurales de la AC FEC y promover los circuitos cortos de comercialización dentro del APPA. - Fortalecer las relaciones comerciales entre la AC FEC y sus organizaciones con los diferentes tipos de compradores (industriales, intermediarios, mayoristas, distribuidores, cadenas de supermercado, grandes superficies y otros) que se encuentran dentro del APPA, a través de alianzas productivas y acuerdos comerciales incluyentes y participativos con asistencia técnica, que permitan la formalización de contratos de compraventa y suministro. - Promover espacios que faciliten la comercialización de la producción de la AC FEC, como los Mercados Campesinos y Ferias Gastronómicas, entre otros.	Gobernación departamental y la Alcaldía Municipal.	Resolución 464 de 2017 – "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria". Ley 2046 del 6 de agosto de 2020, –"por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos." Decreto 248 del 09 de marzo de 2021, "por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las Compras Públicas de Alimentos." Resolución Conjunta 213 de 2022. Por la cual se adopta el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, formulado en cumplimiento de lo establecido en los Puntos 1 y 1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (24 de noviembre de 2016). Ley 2219 del 30 de junio de 2022 – "Por la cual se dictan normas para la constitución operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones".

10. Garantizar la sostenibilidad, accesibilidad y eficiencia de la infraestructura agropecuaria para fortalecer tanto la producción como la comercialización de los alimentos.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
1. Producción Agropecuaria: Inventariar y priorizar necesidades de infraestructura productiva. Promover la modernización de instalaciones existentes y la adopción de tecnologías limpias.	MADR y sus entidades adscritas y vinculadas, en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria y en coordinación con Secretaría de Agricultura Departamental y municipal y UMATA si aplica.	Ley 2294 de 2023, art. 32. Ley 388 de 1997. Ley 160 de 1994 (reforma agraria).
2. Servicios de Apoyo a la Producción: Fortalecer redes de asistencia técnica, infraestructura de riego y drenaje.	MADR y sus entidades adscritas y vinculadas, en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria y en coordinación con CAR y la alcaldía municipal.	
3. Almacenamiento y Transformación: Incentivar la construcción de centros de acopio y plantas de transformación. Identificar potenciales mercados regionales y nacionales.	MADR y sus entidades adscritas y vinculadas, en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria y en coordinación con operadores privados.	

11. Importancia de la UAF en el logro de los objetivos de la APPA: La actualización y la aplicabilidad de la UAF en los procesos de subdivisión, adquisición y adjudicación de predios en el municipio de Zipaquirá -Cundinamarca que hace parte del APPA de Sabana Centro, reduce la posibilidad del fraccionamiento antieconómico de la propiedad y permite a la población campesina producir alimentos y generar ingresos económicos para el sostenimiento de sus familias.

La ANT, debe adelantar el proceso de actualización de la UAF para el municipio de Zipaquirá teniendo en cuenta las condiciones productivas, económicas y sociales que existen actualmente en la zona en coordinación con la alcaldía municipal.

Corresponde a las alcaldías municipales, en el marco de sus competencias, de su autonomía y descentralización administrativa verificar en su jurisdicción el cumplimiento de la declaratoria de APPA como determinante de superior jerarquía, así como del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y realizar el control urbanístico. Así mismo, corresponde a las autoridades con competencias para la expedición de licencias urbanísticas, la



observancia y acatamiento de la determinante APPA y el POT, garantizando así la aplicación de las áreas mínimas establecidas para la constitución de la UAF, de conformidad con la norma de zonas relativamente homogéneas definidas en la Resolución 041 de 1996, “Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales”, expedida por el Incora o las UAF que hayan sido actualizadas por la ANT, bajo la nueva metodología establecida en el Acuerdo 167 de 2021, “Por medio del cual se adopta la guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal”.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
La ANT, acorde con la metodología, lineamientos y recomendaciones realizadas por la UPRA, la determinación de los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de la unidad agrícola familiar, por unidades físicas homogéneas a escala municipal en el municipio que integra el APPA de Sabana Centro (Cundinamarca). Por su parte, los municipios en el marco de los principios de coordinación deberán acoger en sus procesos de control urbanístico, lo dispuesto mediante acto administrativo por la ANT, para la determinación de los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de la unidad agrícola familiar, por unidades físicas homogéneas a escala municipal o en su defecto lo establecido en la Resolución 041 de 1996 cuando no esté actualizada la UAF.	El MADR en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria y en coordinación con Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Alcaldía Municipal.	Resolución 041 de 1996- “Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales. LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO”. Acuerdo 167 de 2021-“Por medio del cual se adopta la guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal”. Parágrafo Segundo del art. 32 de la Ley 2294 de 2023, “Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”. Que modificó el art. 10 de la Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”.

12. Regularización de la propiedad rural: Reducir los índices de informalidad de la propiedad rural en el municipio de Zipaquirá, que hace parte del APPA de Sabana Centro del departamento de Cundinamarca, permite que la población campesina pueda acceder a bienes, servicios y apoyos del estado para el desarrollo y mejoramiento de la producción agropecuaria, lo que contribuye con la garantía del derecho humano a la alimentación y la disponibilidad de alimentos para la población.



La ANT, acorde con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015, “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se fija su objeto y estructura”, tiene como objetivo promover el acceso progresivo de los campesinos a la tierra como factor productivo en condiciones de formalidad; por lo cual, deberá adelantar acciones tendientes a lograr la regularización la propiedad rural con enfoque de género, priorizando al municipio al municipio de Zipaquirá - Cundinamarca.

Las anteriores acciones contribuirán indudablemente con la consecución de la Paz, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, la reforma rural integral (RRI), la seguridad jurídica sobre la propiedad, ampliando el abanico de oferta institucional del Estado en favor de los campesinos, lo cual, permitirá a la población rural acceder a servicios y mejoras en los sistemas productivos que desarrollan, que contribuyan con la disponibilidad de alimentos y la seguridad alimentaria de las familias del municipio y la región.

Esta actividad podrá ser desarrollada por la ANT, bajo el principio de coordinación administrativa con las autoridades locales, mediante la suscripción de memorandos de entendimiento entre otros, que faciliten la acción institucional de la Entidad y permita la materialización de las necesidades identificadas en el marco de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, entre otros (art. 89 de la Ley 160 de 1994), a través de los cuales se coordinará y racionalizará las acciones en materia de desarrollo rural.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
- La ANT, conforme a los índices de informalidad en la tenencia de la tierra que se presenta en el municipio de Zipaquirá-Cundinamarca, deberá realizar la priorización de acciones tendientes a lograr la regulación de la propiedad y garantizar la seguridad jurídica sobre los bienes inmuebles rurales. - La ANT deberá definir mecanismos y alternativas de articulación interinstitucional, a través de los cuales puedan desarrollar acciones conjuntas y definir recursos en pro de lograr la regularización de la propiedad rural en el municipio.	El MADR y la ANT en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria.	Decreto 2363 de 2015: "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se fija su objeto y estructura" Resolución 128 de 2017: "Por medio de la cual se adoptan las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los Lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria" Resolución modificatoria 339 de 2022: "Adóptense los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural (OPSPR),

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
		contenidos en el documento anexo, que hace parte integral de la presente resolución"

13. Análisis de la relación entre la declaratoria de las APPA y el mercado de tierras rurales: Con la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023, y en su art. 32 se establece una nueva determinante de ordenamiento territorial, que se refiere a las “áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional”, especialmente aquellas designadas como APPA, las cuales son declaradas por el MADR de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).

A raíz de lo anterior, por la declaratoria de estas áreas se hace necesario caracterizar la dinámica del mercado de tierras rurales analizando las relaciones existentes y posibles variaciones en dicho mercado, incluido el precio comercial de la tierra y las dimensiones de ordenamiento territorial, productivo y social de la propiedad, a partir del análisis de dos periodos de tiempo, antes y después de su declaratoria, siendo un elemento generador de transparencia en el mercado de tierras rurales toda vez que garantiza la difusión de la información y funda las bases para que en un periodo no menor a cinco (5) años, se puedan formular recomendaciones de política pública del mercado de tierras rurales en estas zonas.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
En las zonas declaradas APPA, la UPRA en coordinación con las secretarías de agricultura (municipal y departamental) y el gestor catastral competente, gestionará la	El MADR en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria con apoyo de la UPRA y en coordinación con las secretarías de	Parágrafo Segundo del art. 32 de la Ley 2294 de 2023, “Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”. Que modificó el art. 10 de la Ley 388

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
realización de la caracterización del mercado de tierras a partir de la definición de los precios comerciales de la tierra rural antes y después de la declaratoria, como un insumo para analizar el comportamiento del mercado de tierras, su dinamismo y proyectar sus tendencias. Lo anterior con el objetivo de identificar la relación existente entre las APPA y el mercado de tierra rural.	agricultura y el IGAC o gestor catastral competente.	de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones” • Art. 61 de la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones” • Decreto 2729 de 2012 “Por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del art. 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social” • Resolución IGAC 620 de 2008 “Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997” • Resolución 1137 de 2024 “Por la cual se establecen los criterios, parámetros y metodologías para la elaboración de los avalúos con el fin de determinar los valores comerciales en el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria contenido en el art. 62 de la Ley 2294 de 2023.” • CONPES 4098 de 2022 “política para impulsar la competitividad agropecuaria” • Ley 160 de 1994 (reforma agraria)

14. Fomento de las diferentes formas de acceso a la tierra rural en APPA para su explotación productiva agropecuaria: La tierra es uno de los principales factores de producción para el ejercicio de la actividad agropecuaria. La concentración y acaparamiento de las tierras desfavorecen a los que poseen tierra de manera insuficiente o que no la tienen, generando inequidad estructural en el acceso a la tierra. Como una de las alternativas para acceder a este factor se destacan el arriendo, aparcería y el comodato.

Adicionalmente, es imperioso fortalecer los esquemas asociativos de productores que busquen vincularse a la región mediante modalidades de acceso a la tierra como el arrendamiento, mitigar la ausencia de datos que permita ubicar la zona en donde se ofertan tierras bajo esta modalidad y fundar un marco regulatorio que permita manejar tarifas equitativas tanto para productores como arrendatarios.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
En las zonas declaradas APPA, las entidades territoriales en cabeza de las secretarías de agricultura de las administraciones locales deberán promover la modalidad de arriendo de tierras, las cuentas en participación y otras figuras de relevancia regional o local de acceso a la tierra rural como un incentivo para aumentar el área en producción agrícola, producción de alimentos, fortalecer iniciativas locales agropecuarias y dinamizar el mercado de tierras rurales.	El MADR en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria y en coordinación con la secretaría de agricultura municipal	• Ley 57 de 1887-Código civil colombiano • Decreto 410 de 1971-Código de Comercio • Ley 57 de 1905 "Sobre reformas judiciales"

15. Fortalecimiento a la actualización y aplicación de los instrumentos de planificación rural para preservar las zonas con aptitud de usos agropecuarios: la desactualización de los EOT, PBOT o POT de la mayoría de los municipios de la región, da lugar a deficiencias en la planificación y organización de estos. Este rezago normativo es aparentemente aprovechado por algunos actores para fomentar el fenómeno de parcelación en zonas con aptitud agropecuaria, generándose un cambio de uso a viviendas campestres u otros usos aumentando de forma considerable el valor unitario de la tierra, haciendo que económicamente sea menos viables adquirirlas para desarrollo de proyectos productivos agropecuarios y afectando la disponibilidad de área y por ende la producción de alimentos en estas zonas.

Actividades	Responsables	Normativa específica relacionada
Teniendo en cuenta el rezago de la mayoría de los planes de ordenamiento territorial, la secretaría de planeación municipal deberá actualizar los instrumentos de planificación territorial en concordancia con la declaratoria de las APPA y darle estricto seguimiento y cumplimiento a lo definido en el componente rural, como una herramienta para limitar los cambios de uso del suelo sobre las tierras con aptitud agropecuaria evitando la transformación a usos aparentemente más rentables, que aumentan los precios comerciales de la tierra y consecuentemente reducen el área efectiva para la producción de alimentos.	Secretaría de Planeación del municipio	Ley 388 de 1997" Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" Ley 1454 de 2011 "por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones"

6.3. Seguimiento y evaluación

Dentro del proceso de monitoreo a las declaratorias de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA, orientado por los principios del Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026), se define la estrategia de seguimiento y evaluación de los objetivos trazados para las APPA a través de indicadores estratégicos con el fin de identificar a futuro, el grado de avance de cumplimiento de los indicadores propuestos cada cinco (05) años o cuando se requiera, a partir de la declaratoria de estas áreas. Lo anterior, en el marco de las dimensiones del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA), relacionadas con disponibilidad (cantidad y calidad suficientes, ya sea por producción directa o a través de sistemas alimentarios); accesibilidad (física y económica); adecuación (que satisfagan las necesidades alimentarias) y sostenibilidad (disponibilidad y accesibilidad para las generaciones presentes y futuras).

En este sentido, la estrategia para el Seguimiento y Evaluación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos –APPA en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, está compuesta por los siguientes tres elementos: diseño, seguimiento y evaluación.

- **Diseño:** se conforma por un análisis para la selección de los indicadores clave que permitirán evidenciar los cambios en el territorio a partir de la declaratoria de las APPA, principalmente para la identificación de la potencial pérdida de suelo agropecuario.
- **Seguimiento:** se define como “una de las fases del ciclo de las políticas públicas que se desarrolla transversalmente a todo el proceso de la intervención pública. Esta fase implica el análisis sistemático y continuo de las acciones tomadas por los responsables de implementar las políticas, así como el impacto y los resultados obtenidos” (DNP, 2023). Dicho de otro modo, el seguimiento es un proceso permanente de gestión y análisis de información sobre las actividades desarrolladas, el avance de los indicadores y los resultados obtenidos.
- **Evaluación:** consiste en analizar y evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para generar recomendaciones de política pública (DNP, 2014). Este proceso implica identificar las transformaciones generadas por la implementación de las APPA, a través de la revisión del comportamiento de los indicadores estratégicos que a continuación se describen a partir de la declaratoria.

6.3.1. Diseño de la estrategia

La estrategia de seguimiento y evaluación de la declaratoria del Área de Protección para la Producción de Alimentos –APPA para el municipio de Zipaquirá se adelantará a través de trece (13) indicadores seleccionados que se exponen en la siguiente tabla, y se enmarcan en las cuatro dimensiones del DHAA.

Tabla 66. Batería de indicadores propuesta con base en dimensiones del DHAA (Línea Base)

Dimensión DHAA	Nombre del indicador	Zipaquirá	
		Valor de indicador	Fuente
Disponibilidad	1. Variación área cosechada en hectáreas (ha).	2.320 (ha)	UPRA. EVA (2023)
	2. Variación producción agrícola en toneladas (ton)	43.944	UPRA. EVA (2023)
	3. Variación rendimiento promedio por hectárea (ton/ha).	18,9 (ton/ha)	UPRA. EVA (2023)
	4. Variación del índice de informalidad en la tenencia de la tierra.	38,42%	UPRA (2020) Índice de Informalidad
	5. Variación inventario pecuario	762.667 (animales)	UPRA. EVA (2023)
	6. Variación en el volumen alimentos comercializados en centrales mayoristas en toneladas (ton)	90.031 (ton)	UPRA (2024) Cálculos a partir del SIPSA-DANE (2022)
Accesibilidad	7. Variación en la estimación de la inseguridad alimentaria moderada-grave.	13,1%	DANE-EVC (2025). Escala FIES Desagregación Municipal (2024)

Dimensión DHAA	Nombre del indicador	Zipaquirá	
		Valor de indicador	Fuente
Adecuación	8. Variación porcentaje de hogares con acceso a servicios públicos.	Servicio Acueducto Rural: 83,69% Servicio Alcantarillado Rural: 50,70% Servicio Aseo Rural: 58,44% Servicio Energía Rural: 87,92% Servicio Gas Natural municipal: 95%	Acueducto/Alcantarillado/Aseo (Secretaría de Planeación Gobernación de Cundinamarca) (2023- Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios - SUI) Energía (MinEnergía) (2023) Gas Natural (MinEnergía) (2025)
	9. Variación del área (ha) municipal con infraestructura de adecuación de tierras en operación, y/o riego individual o comunitario.	0 (ha)	ADR (2025)
Sostenibilidad	10. Variación del área del APPA (ha) afectada por los conceptos referidos en los indicadores 10.1 a 10.3	0 (ha)	ANM (Agencia Nacional de Minería) (2025) ANH (Agencia Nacional de Hidrocarburos) (2025) UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética) (2025) Ministerio de Minas y Energía (2025)
	10.1 Variación del área del APPA (ha) afectada por Títulos Mineros	0 (ha)	
	10.2 Variación del área del APPA (ha) afectada por Concesión Hidrocarburos	0 (ha)	

Dimensión DHAA	Nombre del indicador	Zipaquirá	
		Valor de indicador	Fuente
	10.3 Variación del área del APPA (ha) afectada por otras figuras de planeación MEH (minero energética e hidrocarburos)	0 (ha)	
	11. Área de APPA transformada por los conceptos referidos en los indicadores 11.1 hasta 11.5	0 (ha)	Municipio (2025) Ministerio de Ambiente / SINA: Marco ambiental y licencias. CARS (2025) ICANH: Enfoque cultural y afectaciones territoriales (2025) Autoridades del orden nacional y departamental de la infraestructura que es determinante (2025) Municipio-Región Metropolitana (2025) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2025)
	11.1. Área en conflicto que resta área a la APPA por determinante Nivel 1.	0 (ha)	
	11.2. Área en conflicto que resta área a la APPA por determinante Nivel 3.	0 (ha)	
	11.3. Área en conflicto que resta área a la APPA por determinante Nivel 4.	0 (ha)	
	11.4. Área en conflicto que resta área a la APPA por determinante Nivel 5.	0 (ha)	
	11.5. Área en conflicto que resta área a la APPA por determinante Nivel 6.	0 (ha)	
	12. Indicador de Subdivisión predial o Fraccionamiento de la propiedad rural	1.549 (predios)	UPRA (2024) con datos IGAC (2020) y Gestores Catastrales Habilitados (2020)

Dimensión DHAA	Nombre del indicador	Zipaquirá	
		Valor de indicador	Fuente
	13. Variación del rango de precios de la tierra rural en millones de pesos por hectárea en la APPA del municipio	\$ 400.000.000	UPRA. DOPMT (2024)

Fuente: elaboración propia.

Las fechas correspondientes a la información de la línea base y del año de medición, serán las que más se aproximen a estas mediciones.

Los determinantes del Indicador 11 se encuentran definidos en el Art. 10 de la Ley 388 de 1997, así:

1. Nivel 1. Ambientales.
2. Nivel 3. Patrimonio cultural.
3. Nivel 4: Infraestructuras básicas, logística especializada, sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento, energía y gas, e internet.
4. Nivel 5. Planes integrales de desarrollo metropolitano.
5. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada.

6.3.2. Seguimiento

El propósito del seguimiento es contar con información para realizar un análisis comparativo sobre el avance en la batería de indicadores, para lo cual se considera un horizonte temporal cada cinco (05) años o cuando se requiera (por parte del MADR, UPRA y entidades territoriales) teniendo en cuenta las diferentes etapas y actividades previstas para la declaratoria del APPA.



En la UPRA, el equipo de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas (SEPP), junto con los diferentes equipos técnicos encargados, serán los responsables de desarrollar las siguientes actividades:

- Revisar la línea base para la batería de indicadores y consolidar la información para aquellos que fueron seleccionados para el seguimiento y evaluación.
- Apoyar en la organización de la información remitida por los grupos temáticos, quienes se encargan de su recolección y procesamiento para monitorear el avance conforme a la batería de indicadores.
- Con base en la información calculada, realizar los análisis cuantitativos y cualitativos según corresponda, relativos al avance en el objetivo propuesto en el APPA.

6.3.3. Evaluación

El propósito de la evaluación es conocer el grado de cumplimiento de los objetivos las APPA. Así mismo, generar recomendaciones o insumos para la toma de decisiones y, si es necesario, proponer medidas de ajuste o acciones que involucren a diferentes instancias. Para el desarrollo de este componente, el grupo SEPP en coordinación con diferentes equipos técnicos de la UPRA, realizará las siguientes actividades:

- Analizar la información a partir de la declaratoria de las APPA en materia de la identificación de la potencial pérdida de suelo agropecuario.
- Generar reportes requeridos con información ejecutiva que identifique las alertas y recomendaciones para apoyar la toma de decisiones por parte de las instancias competentes.
- Apoyar al MADR en la generación de alertas y correctivos en el sector de cara a la sostenibilidad de la APPA, partiendo de las señales identificadas del territorio a través de los indicadores en el tiempo.



Referencias

- Alcaldía de Bogotá; Gobernación de Cundinamarca; Findeter. (2018). *Estudio de Crecimiento y Evaluación de la Huella Urbana para Bogota Región*. Presentación Escenarios de crecimiento 2030-2050.
- ANI - MinCultura. (2024). *Vías férreas*.
- ANLA. (2021). *Licencias para Líneas Eléctricas*.
- Comisión Internacional de Dirección de Nyeleni. (2007). *Foro para la Soberanía Alimentaria, 23-27 de febrero de 2007*. Obtenido de https://nyeleni.org/DOWNLOADS/Nyelni_SP.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (29 de Agosto de 2023). Ley 2319 de 2023. Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia.
- Consejo de Estado. (2016, Pág.1140). *entencia de 28 de marzo de 2014, Acción Popular para la recuperación y descontaminación del río Bogotá*. Exp. 25000-23-27-000-2001-90479-01.
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (7 de Diciembre de 2021). *Resolución CAR 20217000599*. Obtenido de <https://www.car.gov.co/uploads/files/6193aad6c68e7.pdf>
- Delgado-López, B. B. (2023). Performance of agri-food organizations in the Colombian Central Region supplying food to Bogotá. *Agronomía Colombiana*, 1-11.
- DNP. (2008). *CONPES Social 113 "Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)"*.
- Elias, B. J. (2013). *Guía metodológica para la activación de Complejos Ecológicos Productivos Integrales*. La Paz, Bolivia: CNAPE, AVSF.
- Gobernación de Cundinamarca. (2024, Pág.263). *Gobernando: Más que un Plan 2024-2028. Plan Departmental de Desarrollo*.
- ICANH. (2024). *Áreas arqueológicas protegidas*.
- IGAC. (2017). *Manual de procedimientos, Información de clases agrológicas, Grupo interno de trabajo de levantamiento de suelos y Aplicaciones agrológicas*. Bogotá.
- La Vía Campesina. (1996). *Soberanía Alimentaria, un futuro sin hambre. Declaración de La Vía Campesina en la Cumbre Mundial de la Alimentación*. Roma. Obtenido de <https://viacampesina.org/es/1996-declaracion-de-roma-de-la-via-campesina-que-define-por-primera-vez-la-soberania->



- alimentaria/#:~:text=Las%20comunidades%20campesinas%20tienen%20el,para%20lograr%20la%20Soberan%C3%ADa%20Alimentaria
- MADR. (2017). *Resolución 128 de 2017 "por medio de la cual se adoptan las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los Lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria*. Bogotá.
- MADR. (2018). *Resolución 0261 de 2018 "por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general"*. Bogotá.
- MADR. (21 de 07 de 2023). *Resolución 230 de 2023*. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30046910>
- MADR. (2023). *Resolución 507 "Por el cual se identifica una zona de protección para la producción de alimentos en la Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones."*. Bogotá D. C.
- MADR. (2024). *Resolución 175 "por la cual se mofifica las Resoluciones 464 de 2017 y 000095 de 2021 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, DC.
- MADR, MinSalud, MinCIT, MEN, MADS, MVCT, DPS, ICBF, Incoder y DNP. (2013). *Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012-2019*. Bogota.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2025). *Directrices Para el Ordenamiento Ambiental de la Sabana de Bogotá. DTS*. Bogotá.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2025, Pág. 176 y 257). *Directrices Para el Ordenamiento Ambiental de la Sabana de Bogotá. DTS*. Bogotá.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2025, Pág.191). *Directrices Para el Ordenamiento Ambiental de la Sabana de Bogotá. DTS*. Bogotá.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2025, pág. 237). *Directrices Para el Ordenamiento Ambiental de la Sabana de Bogotá. DTS*. Bogotá.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sotenible. (2025, Págs. 210, 223). *Directrices Para el Ordenamiento Ambiental de la Sabana de Bogotá. DTS*. Bogotá.
- Ministerio de Minas y Energía (MME). (2025). *FNCER*. Obtenido de <https://www.minenergia.gov.co/es/misional/fuentes-no-convencionales-de-energ%C3%ADa-renovable-fncer/>
- Región Central RAP-E. (2020). *Plan de Abastecimiento Alimentario Región Central*. Bogotá.
- Secretaria de Planeación de Bogotá (SPD). (2022). https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/boletin_zipaquiracumplimiento_ods.pdf.



- Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. (2019). *Documento CONPES D.C. 09. Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019-2031*.
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA. (2016). *Mecanismos de gestión y financiación del suelo rural: bases conceptuales para su aplicación*. Bogotá D.C., Colombia: UPRA .
- UPRA. (2019). *Metodología de evaluación de tierras para la zonificación con fines agropecuarios a escala general (1:100.000)*. Bogotá.
- UPRA. (2023). *Metodología para la identificación de las zonas de protección para la producción de alimentos en la Provincia Sabana centro del departamento de Cundinamarca para la declaratoria de áreas de protección para la producción de alimentos APPA*. UPRA.
- UPRA. (2024). *Rutas de Distribución municipio de Zipaquirá, en Cundinamarca*.
- UPRA. (2025, Pág. 7). *DEFENSA DE LAS APPA. Diálogo sobre la protección de los suelos rurales a partir de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA)*.



Anexos

Anexo 1. Caracterización territorial del municipio de Zipaquirá

Anexo 2. Frontera Agrícola y otros Soportes

Anexo 3. Minería

Anexo 4. Cartografía.

Anexo 5. Detalle de los insumos cartográficos utilizados para la identificación de las APPA en Zipaquirá.

Anexo 6. Participación Protección Datos Ley 1581 de 2012